



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXVI No. 16 Ciudad de México, miércoles 20 de marzo de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de la Función Pública

Comisión Nacional Forestal

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 127

\$19.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LOS CENTROS CAMBIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81-A DEL MISMO ORDENAMIENTO.

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º., fracciones XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPORPIA/73665/2019 y 213-2/78557/2/2019 de fecha 25 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo de 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el “Informe de Evaluación Mutua” mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicable a los centros cambiarios, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 9 de marzo de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicable a los centros cambiarios, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a los centros cambiarios para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus usuarios cuando tengan sospecha de que los recursos que dichos usuarios pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del usuario para los centros cambiarios, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que los centros cambiarios determinen si los propietarios reales de sus usuarios tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia adecuadas;

Que, por otro lado, dado que los centros cambiarios pueden prestar sus servicios a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Reporte del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para los centros cambiarios de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LOS CENTROS CAMBIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81-A DEL MISMO ORDENAMIENTO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2^a, fracciones I a XIX; 3^a, último párrafo; 4^a, primer párrafo, fracciones I a III y segundo, cuarto y último párrafos; 7^a; 9^a, primer párrafo; 11^a; 11^a-1; 11^a-2; 11^a-3; 11^a-4; 11^a-5, pasando a ser 11^a-6; 12^a, segundo párrafo; 15^a, cuarto y último párrafos; 16^a; 17^a; 18^a, tercer, cuarto y último párrafos; 19^a, segundo párrafo; 20^a, primer párrafo; 25^a, primer párrafo, fracción IV y segundo y último párrafos; 28^a, primer y último párrafos; 30^a, primer párrafo, fracciones I, primer párrafo, I Bis, II, primer párrafo y III y último párrafo; 31^a, último párrafo; 34^a, tercer párrafo, fracciones I, I Bis, IV y VII y último párrafo; 36^a, primer párrafo, fracción I; 38^a, primer párrafo, fracciones II, V, IX Bis y X; 45^a, primer párrafo; 47^a; 50^a, primer y último párrafos; 51^a, primer párrafo; 52^a; 53^a, primer párrafo; 57^a, segundo párrafo; 59^a, segundo párrafo; Anexo 1; se **ADICIONAN** la 2^a, fracciones XX a XXVI; la 4^a, segundo y penúltimo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 6^a, segundo párrafo; 7^a Bis; 7^a Ter; 11^a-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 11^a-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 15^a, quinto párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 30^a, fracción XI; 38^a, fracciones V Bis y XI; 56^a Bis, segundo párrafo; un Capítulo XIII Bis denominado "Modelos Novedosos"; y se **DEROGAN** la 2^a, fracciones V Bis, V Ter, VI Bis, VIII Bis, VIII Ter; 36^a, último párrafo; todas ellas de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Centros Cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

2^a.- . . .

I. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de los Centros Cambiarios;

II. Centro Cambiario, . . .

III. Comisión, . . .

IV. Comité, . . .

V. Control, . . .

V Bis, Derogada.

V. Ter, Derogada.

VI. Entidad Financiera Extranjera, . . .

VI Bis, Derogada.

VII. Fideicomiso, . . .

VIII. Firma Electrónica Avanzada, . . .

VIII Bis Derogada.

VIII Ter Derogada.

IX. Grado de Riesgo, . . .

X. Instrumento Monetario, . . .

XI. Ley, . . .

XII. Lista de Personas Bloqueadas, . . .

XIII. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la 51^a de las presentes Disposiciones;

XIV. Mitigantes, . . .

XV. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XVI. Oficial de Cumplimiento, . . .

XVII. Operaciones, . . .

XVIII. Operación Inusual, . . .

XIX. Operación Interna Preocupante, . . .**XX. Operación Relevante, . . .****XXI. Persona Políticamente Expuesta, . . .****XXII. Propietario Real, . . .****XXIII. Riesgo, . . .****XXIV. Secretaría, . . .**

XXV. Sujetos Obligados, a las entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

XXVI. Usuario, . . .**3^a.- . . .**

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento del Centro Cambiario.

4^a.- Los Centros Cambiarios, tomando en cuenta los umbrales establecidos en la presente disposición, así como del tipo de Usuario de que se trate, deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, cuando estos, realicen Operaciones.

Para integrar los expedientes de identificación de los Usuarios, los Centros Cambiarios deberán cumplir, cuando menos lo siguiente:

I. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales, por un monto igual o superior al equivalente a mil dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate, los Centros Cambiarios, al momento de realizar dichas Operaciones, únicamente deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la 38^a de las presentes Disposiciones, los siguientes datos que deberán ser obtenidos de una identificación oficial de las referidas en la fracción III, inciso A, subinciso b), numeral i., de la presente disposición:

A. . . .

- i. Apellido paterno, apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. País de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Fecha de nacimiento.
- v. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- vi. Número de identificación oficial, que solo podrá ser alguna de las señaladas en la fracción III, inciso A, subinciso b), numeral i., de la presente disposición.

B. . . .

- i. Denominación o razón social.
- ii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- iv. Domicilio (compuesto por los datos referidos en el numeral v. del inciso A anterior).
- v. Nacionalidad.
- vi. Los datos de la persona que acuda al Centro Cambiario en su representación, en los mismos términos que los señalados en el inciso A anterior.

C. . . .

- i. Número o referencia del Fideicomiso, y en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.

- ii. Denominación o razón social de la institución, entidad o sociedad que actúe como fiduciaria.
- iii. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas del (los) representante(s) legal(es), apoderado(s) o delegado(s) fiduciario(s).

II. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales, por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate, los Centros Cambiarios, además de recabar y conservar los datos referidos en la fracción I anterior, deberán recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones antes mencionadas, en los términos de la fracción III, inciso A, subinciso b), numeral i., de la presente disposición.

III. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate, el Centro Cambiario deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de esos Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones. Al efecto, los Centros Cambiarios deberán observar que el expediente de identificación de cada Usuario cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. En caso de Usuarios que sean personas físicas que declaren al Centro Cambiario ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

- a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Usuario.
- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por los elementos establecidos para estos efectos en el numeral v. del inciso A de la fracción I anterior).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Centro Cambiario deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en el numeral v. del inciso A de la fracción I anterior.

- b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Usuario.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas

por autoridades municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere este inciso A, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si esta aparece en otro documento o identificación oficial.

Los Centros Cambiarios no estarán obligados a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Usuario correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando los Centros Cambiarios integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Usuario.

- iii. Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Usuario al Centro Cambiario no coincida con el de la identificación que le presente o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que el Centro Cambiario recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

...

- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, que podrá quedar incluida en la documentación de la Operación respectiva, y que, en todo caso, el Centro Cambiario deberá conservar como parte del expediente de identificación del Usuario, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare al Centro Cambiario que actúa por cuenta de un tercero, dicho Centro Cambiario deberá observar lo dispuesto en el inciso E de la presente fracción respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Centro Cambiario respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Usuario de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este inciso A, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

B. Tratándose de Usuarios que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

- a) Los datos de identificación siguientes:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - iii. Nacionalidad.
 - iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).
 - v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, alcaldía o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal).

- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - viii. Correo electrónico, en su caso.
 - ix. Fecha de constitución.
 - x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de celebrar la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por el numeral i., subinciso b), inciso A, fracción III de esta disposición.
- b) Copia simple de los siguientes documentos:**
- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.
- En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Centro Cambiario de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el subinciso b), numeral iv., de este inciso B, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Centro Cambiario.
- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente o constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
 - iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el numeral vi., del subinciso a) de este inciso B, en términos de lo señalado en el numeral iii., del subinciso b), del inciso A anterior.
 - iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al numeral i., del subinciso b), del inciso A anterior.
- Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.
- Los Centros Cambiarios deberán asentar en el expediente de identificación del Usuario que sea otro centro cambiario, transmisor de dinero o sociedad financiera de objeto múltiple, los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas comisiones.
- c) Información del Usuario que permita al Centro Cambiario conocer:**
- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
 - ii. En caso de que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Usuario persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, los Centros Cambiarios deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Usuarios personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción V de la 2^a de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en el inciso E de la fracción III de la presente disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, los Centros Cambiarios deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Usuario persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que los Centros Cambiarios tuvieran indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estos deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Usuario persona moral que corresponda.

C. Tratándose de Usuarios que sean personas de nacionalidad extranjera:

- a)** Para el caso de la persona física que declare al Centro Cambiario que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el subinciso a) del inciso A de la presente fracción III, con excepción del dato de Entidad federativa de nacimiento.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Usuario en su lugar de residencia, en términos del numeral iii., del subinciso b) del inciso A de la fracción III de la presente disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del numeral iv., del subinciso b), del inciso A de la fracción III de la presente disposición.
- b)** Para el caso de personas morales extranjeras:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.

- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:

- ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el subinciso c) del inciso B de la fracción III de esta Disposición.

El Centro Cambiario deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Usuario respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad del Centro Cambiario cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

- ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el número i.5. del numeral i., del presente subinciso b), en términos de lo señalado en el subinciso b), numeral iii., del inciso A de la fracción III de esta disposición, y

- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al subinciso b), numeral i., del inciso A de la fracción III o subinciso a), numeral ii., número ii.1, de este inciso C, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de los Centros Cambiarios.

D. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

- a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el penúltimo párrafo del subinciso b), del inciso B, de la presente fracción III.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al numeral i., subinciso b), del inciso A de la presente fracción III.

Párrafo derogado.

...

E. Tratándose de Propietarios Reales, los Centros Cambiarios deberán recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en los incisos A o C, subinciso a) de la presente fracción III, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Usuario que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del subinciso b), del inciso A de esta fracción III y el número ii.2., del numeral ii., del subinciso b), del inciso C de la presente fracción III, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los propios Centros Cambiarios.

Adicionalmente, el Centro Cambiario deberá identificar si el Propietario Real es una Persona Políticamente Expuesta y, en caso de identificarlo como tal, deberá observar lo previsto en la **16^a** y **18^a** de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Centros Cambiarios no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que los Centros Cambiarios podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de este inciso, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

F. Tratándose de Fideicomisos:**a) Los datos de identificación siguientes:**

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Centro Cambiario de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el subinciso b), numeral iii., del inciso F de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Centro Cambiario.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el subinciso b), numeral iii., del inciso A, en la fracción III de esta Disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(os) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al subinciso b), numeral i., del inciso A, en la fracción III de esta Disposición, y
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Los Centros Cambiarios deberán recabar los datos y documentos de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Los Centros Cambiarios no estarán obligados a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Los Centros Cambiarios podrán dar cumplimiento a la obligación **(a)** de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del subinciso b), del inciso F, de esta fracción, y **(b)** a que se refiere el inciso E de la presente fracción, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el subinciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, los Centros Cambiarios deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en el subinciso a), del inciso A, de la presente fracción III, y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por los Centros Cambiarios con las personas que suscriban tales referencias, antes de la celebración de la Operación respectiva.

Los Centros Cambiarios, al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Usuario, conforme a lo señalado por la presente disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

Para efectos del cálculo del importe en dólares de los Estados Unidos de América de las Operaciones señaladas en la presente disposición, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Los Centros Cambiarios podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Usuarios, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por los propios Centros Cambiarios o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

6^a.- . . .

La conservación del expediente de identificación podrá llevarse a cabo en los Archivos y Registros conforme a las presentes Disposiciones.

7^a.- Los Centros Cambiarios tendrán prohibido realizar Operaciones anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Usuario o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Usuarios cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

7^a Bis.- Los Centros Cambiarios no podrán aplicar a sus Usuarios las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Usuarios pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen los Centros Cambiarios para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

7^a Ter.- Los Centros Cambiarios podrán suspender el proceso de identificación de su posible Usuario, porque estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podría prevenir o alertar al Usuario que el Centro Cambiario considera que los recursos están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta disposición, deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información con la que cuenten del posible Usuario de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que el Centro Cambiario conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Los Centros Cambiarios para efectos de lo establecido en la presente disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Centro Cambiario, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

9^a.- Los Centros Cambiarios deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o en la moneda extranjera de que se trate.

...

...

...

...

...

11^a.- Los Centros Cambiarios verificarán que los expedientes de identificación de sus Usuarios personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la 4^a, en su caso, de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que los Centros Cambiarios podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Usuario persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que los Centros Cambiarios establezcan en su Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Usuarios clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la 4^a, 18^a y 20^a de estas Disposiciones.

Si un Usuario realiza Operaciones de manera cotidiana con un Centro Cambiario y, este último detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquél, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Usuario, entre otros supuestos que el propio Centro Cambiario establezca en su Manual de Cumplimiento, este reclasificará a dicho Usuario en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, el Centro Cambiario realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que el Centro Cambiario juzgue convenientes.

Los Centros Cambiarios deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Usuarios que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

11^a-1.- Los Centros Cambiarios, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestos derivado de sus productos, servicios, Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Centro Cambiario, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Centro Cambiario contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Asimismo, los Centros Cambiarios llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestos de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos servicios, Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones o canales vinculados con las Operaciones del Centro Cambiario.

11^a-2.- Los Centros Cambiarios para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesto al Riesgo el Centro Cambiario, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Usuarios.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Centro Cambiario con sus Usuarios.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Centro Cambiario.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores referidos en la fracción I anterior y el elemento al que pertenecen, así como asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto el Centro Cambiario.

III. Identificar los Mitigantes que el Centro Cambiario tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 51^a de las presentes Disposiciones así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo del Centro Cambiario.

11^a-3.- Los Centros Cambiarios deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestos. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, los Centros Cambiarios deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Usuarios, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para los propios Centros Cambiarios, estos deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Centro Cambiario, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que el Centro Cambiario cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

11^a-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por los Centros Cambiarios: cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que el Centro Cambiario cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a los Centros Cambiarios la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterios para la realización de Operaciones con sus Usuarios, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Los Centros Cambiarios deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

11^a-5.- Los Centros Cambiarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

11^a-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará, lineamientos, guías y/o mejores prácticas que los Centros Cambiarios considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

12^a.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Centro Cambiario.

...

15^a.- . . .

...

...

Los Centros Cambiarios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Usuarios que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Usuarios nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento expreso de quien los suscribe.

Para determinar el Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Usuarios, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada uno de los Centros Cambiarios establecerá en su Manual de Cumplimiento los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Usuario, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones y las demás circunstancias que determine el propio Centro Cambiario.

16^a. Para los casos en que un Centro Cambiario detecte que un Usuario reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además como, de Grado de Riesgo alto, dicho Centro Cambiario deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar las Operaciones, a efecto de llevarlas a cabo.

17^a. Previamente a la celebración de Operaciones con Usuarios que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para el Centro Cambiario, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, los Centros Cambiarios deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento, tengan conocimiento de aquellas Operaciones que puedan generar un alto Riesgo para los propios Centros Cambiarios, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta disposición.

18^a. . . .

...

En las Operaciones que realicen los Usuarios que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, los Centros Cambiarios adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos, y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Usuario, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, los Centros Cambiarios deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Usuarios personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Centros Cambiarios no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Los Centros Cambiarios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, los Centros Cambiarios determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Centros Cambiarios.

19^a.- . . .

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta disposición, como en aquel en que surjan dudas en el Centro Cambiario acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Usuario de que se trate, el referido Centro Cambiario deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

20^a.- Sin perjuicio de lo señalado en la 4^a de las presentes Disposiciones, los Centros Cambiarios deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Usuarios en sus Operaciones, por lo que deberán:

I. a III. . . .**25^a.- . . .****I. a III. . . .**

IV. Las Operaciones realizadas por un mismo Usuario con moneda extranjera, cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada Operación individual, sean iguales o superen el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Usuario, o que se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por los Centros Cambiarios para efectos de estas Disposiciones;

V. a XIII. . . .

Cada Centro Cambiario deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Centro Cambiario, los mecanismos con base en los cuales, aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de las mismas. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la sesión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

...

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente disposición, los Centros Cambiarios deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por el propio Centro Cambiario y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

28^a.- En caso de que un Centro Cambiario cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, ese mismo Centro Cambiario, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que el Centro Cambiario respectivo no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, el Centro Cambiario deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente disposición respecto de dichos Usuarios y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

...

Para efectos de lo previsto en esta disposición, los Centros Cambiarios deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento del Centro Cambiario, para que éste cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

30^a.- . . .

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría del Centro Cambiario de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo.

...

I. Bis. Presentar al consejo de administración o administrador único del Centro Cambiario, según corresponda, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo evaluaciones de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna del Centro Cambiario o, en su caso, por el auditor externo independiente a que se refiere la 48^a de las presentes Disposiciones, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el Manual de Cumplimiento, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones.

...

III. Conocer de aquellos Usuarios que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formular las recomendaciones que estime procedentes;

IV. a X. . . .

XI. Asegurarse de que la clave referida en la 56^a Bis sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Centro Cambiario deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Centro Cambiario; los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta disposición.

31^a.- . . .

...

...

...

...

Los Centros Cambiarios que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligados a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, salvo la prevista en la fracción XI de la 30^a de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente del Centro Cambiario.

34^a.- . . .

...

...

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I. Bis. Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. y III. . . .

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Usuarios que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para el propio Centro Cambiario;

V. y VI. . . .

VII. Fungir como instancia de consulta al interior del Centro Cambiario respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. . . .

...

...

...

Cada Centro Cambiario deberá establecer expresamente en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Centro Cambiario, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

36^a.- . . .

I. La impartición de cursos al menos una vez al año, los cuales deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o administrador único, según sea el caso, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que los Centros Cambiarios hayan desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades y servicios que ofrezca el Centro Cambiario.

...

II. . . .

Párrafo derogado.

38^a.- . . .**I. . . .**

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la 23^a de las presentes Disposiciones, Operaciones Inusuales, y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;

Como excepción a lo señalado en esta fracción, los Centros Cambiarios podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la 7^a Ter de las presentes Disposiciones;

III. y IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la 15^a de las presentes Disposiciones;

V Bis. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, los registros históricos de las Operaciones realizadas por el Usuario, el comportamiento transaccional, y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a IX. . . .

IX. Bis. Proveer la información que los Centros Cambiarios incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la 11^a-1 de estas Disposiciones;

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la 25^a de las presentes Disposiciones, así como con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la 55^a de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, y

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados por el Usuario, que el Centro Cambiario haya cotejado contra los documentos originales correspondientes.

45^a.- Los Centros Cambiarios deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a aquellas entidades financieras o sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley en las que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Centro Cambiario.

...

47^a.- Los Centros Cambiarios están obligados a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Usuarios, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Usuarios los cuales deberán ser conservados por un periodo no menor a diez años contados a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

El expediente de identificación que los Centros Cambiarios deben conservar en términos de la presente disposición, debe permitir identificar al Usuario, así como conocer las Operaciones que realiza con el Centro Cambiario.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Usuarios.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Relevantes, de Operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, de Operaciones Inusuales, de Operaciones Internas Preocupantes y de montos totales de divisas extranjeras, a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por el propio Centro Cambiario por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, garantizando la seguridad de la información y documentación recabada del Usuario.

Para tal efecto, los Centros Cambiarios cumplirán con los criterios que conforme a la Ley o las presentes Disposiciones resulten aplicables.

50^a.- Los Centros Cambiarios deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión y a través del formato que para tal efecto dé a conocer la Secretaría, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el control en éstos, así como de cualquier cambio de dichas personas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que la Comisión otorgue el registro a que se refiere el artículo 81-B de la Ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que los accionistas o socios respectivos comuniquen esa situación a la persona que se encuentre a cargo de la administración del Centro Cambiario de que se trate.

...

Todo Centro Cambiario, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya inscrito en el registro señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de cualquiera de sus acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a dicha transmisión a través de los medios electrónicos y en el formato que, para tal efecto, expida la Secretaría.

51^a.- Cada Centro Cambiario deberá elaborar y remitir a la Comisión, a través de los medios electrónicos que esta señale, un documento en el que dicho Centro Cambiario desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones y para gestionar los Riesgos a que está expuesto de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

52^a.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a los Centros Cambiarios o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentran agremiados, que efectúen modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

53^a.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que los Centros Cambiarios, incluyendo, en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales y establecimientos ubicados tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

...

56 Bis.- . . .

Asimismo, los Centros Cambiarios deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Capítulo XIII Bis

Modelos Novedosos

56^a Ter.- Los Centros Cambiarios que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XVII de la **2^a** de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestos, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme al Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

57^a.- . . .

Los Centros Cambiarios deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento del Centro Cambiario.

59^a.- . . .

Los Centros Cambiarios que en términos de la presente disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios electrónicos o digitales, informando a dichos Usuarios que podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la **60^a** de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 10 de abril de 2012 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Los Centros Cambiarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **38^a** de las Disposiciones.

Cuarta.- Los Centros Cambiarios estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la **7^a Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere el inciso D de la fracción III, de la **4^a** de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

- 1.** Instituciones de Tecnología Financiera
- 2.** Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
- 3.** Fondos de Inversión
- 4.** Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
- 5.** Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión
- 6.** Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
- 7.** Instituciones de Crédito
- 8.** Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
- 9.** Casas de Bolsa
- 10.** Casas de Cambio
- 11.** Administradoras de Fondos para el Retiro
- 12.** Instituciones de Seguros
- 13.** Sociedades Mutualistas de Seguros
- 14.** Instituciones de Fianzas
- 15.** Almacenes Generales de Depósito
- 16.** Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- 17.** Sociedades Financieras Populares
- 18.** Sociedades Financieras Comunitarias
- 19.** Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas
- 20.** Uniones de Crédito
- 21.** Emisoras de Valores
- 22.** Entidades Financieras Extranjeras
- 23.** Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público
- 24.** Bolsas de Valores
- 25.** Instituciones para el Depósito de Valores
- 26.** Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores
- 27.** Contrapartes Centrales de Valores
- 28.** Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, APLICABLES A LOS TRANSMISORES DE DINERO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81-A BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95 Bis y 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPORPIA/73865/2019 y 213-2/78633/5/2019 de fecha 25 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo de 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 se publicó por GAFI el “Informe de Evaluación Mutua” mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a los transmisores de dinero, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 9 de marzo de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a los transmisores de dinero, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición de los transmisores de dinero para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus usuarios cuando tengan sospecha o indicios de que los recursos que dichos usuarios pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del usuario para los transmisores de dinero, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que los transmisores de dinero determinen si los propietarios reales de sus usuarios tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia adecuadas;

Que conforme a la Recomendación 16 de GAFI, relacionada con las transferencias electrónicas de fondos, en consideración a las modificaciones previstas para los formatos de mensajes estandarizados más utilizados por las entidades financieras en el mercado internacional para dichas operaciones, resulta necesario fortalecer la política de identificación del usuario del transmisor de dinero, con el fin de conocer con mayor precisión la información del ordenante y beneficiario de la transferencia de que se trate para detectar y, en su caso, evitar la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo cual es necesario que los transmisores de dinero identifiquen, con independencia del monto de la operación, a los usuarios que solicitan enviar las respectivas transferencias, así como a los beneficiarios de estas, particularmente al emitir las respectivas órdenes de transferencia o bien, a los ordenantes de las respectivas órdenes de transferencias internacionales que reciban y, como en otros casos, conservar la información correspondiente por los plazos a los que se encuentran obligados y mantenerla a disposición de la autoridad competente, además de obligar a las referidas entidades a establecer criterios en sus respectivos manuales que les permitan fortalecer, con un enfoque basado en riesgos, su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo sobre esta materia;

Que, por otro lado, dado que los transmisores de dinero pueden prestar sus servicios a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 de GAFI y a lo señalado en el Reporte del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, aun y cuando actualmente los transmisores de dinero cumplen con la obligación de la debida diligencia del usuario de forma presencial y tradicional, ante la existencia de la era digital, de las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que los transmisores de dinero puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios digitales, desde luego con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor que en derecho corresponde;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para los transmisores de dinero de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación;

Que, dado que los transmisores de dinero, para su operación, se pueden apoyar en terceros, se prevé la figura de persona jurídica coadyuvante, y en cumplimiento a la Recomendación 17 de GAFI, en caso de que por su conducto cumpla con su obligación de identificación y conocimiento del usuario se mantienen sus obligaciones al respecto, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 BIS
DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL
CRÉDITO, APLICABLES A LOS TRANSMISORES DE DINERO A QUE SE REFIERE
EL ARTÍCULO 81-A BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2^a, fracciones I a XXIII; 3^a, segundo párrafo; 4^a, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I a III, pasando a ser fracciones II a IV, octavo y último párrafos ; 7^a; 8^a; 9^a, primer párrafo; 10^a, primer y segundo párrafos y fracción II, inciso b) del quinto párrafo; 11^a, fracciones I y III del segundo párrafo; 12^a; 12^a-1; 12^a-2; 12^a-3; 12^a-4; 12^a-5, ahora 12^a-6; 13^a, segundo párrafo; 16^a, primer, quinto y último párrafos; 17^a; 18^a; 19^a, tercer, cuarto y último párrafos; 20^a; 21^a, primer párrafo; 25^a, fracciones I y II del primer párrafo; 27^a primer párrafo, fracción XII, segundo y último párrafos; 30^a, primer y tercer párrafos; 32^a, primer párrafo, fracciones I, I Bis, II, III, IX, X y último párrafo; 33^a, último párrafo; 36^a, tercer párrafo, fracciones I, I Bis, IV, VII y último párrafo; 38^a, primer párrafo, fracción I; 40^a, primer párrafo, fracciones II, V, IX. Bis y X; 47^a, primer párrafo; 49^a, primer y segundo párrafos; 50^a, primer párrafo, fracciones I, II primer párrafo, inciso b), III, primer párrafo, incisos a), e), g) segundo párrafo y k), y IV; 50^a Bis; 51^a, primer, segundo y último párrafos; 55^a; 56^a, primer párrafo; 60^a, segundo párrafo; 62^a, segundo párrafo; Anexo 1; se **ADICIONAN** la 2^a, fracciones XXIV a XXXIX; 4^a, fracción I, recorriéndose las demás en su orden, tercer, cuarto, quinto, sexto y penúltimo párrafo, recorriéndose en su orden; 4^a Bis; 7^a Bis; 7^a Ter; 8^a Bis; 12^a, tercer párrafo, recorriéndose en su orden; 12^a-5 recorriéndose en su orden; 15^a, segundo párrafo; 16^a, cuarto y sexto párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 32^a, fracción XI; 40^a, fracciones V Bis y XI; 50^a, fracción III Bis; 59^a-1, último párrafo, un Capítulo XIII BIS denominado “Modelos Novedosos”; Anexo 2 y se **DEROGA** la 2^a, fracciones VI Bis, VI Ter, VII Bis, IX Bis, IX Ter, XX Bis; 38^a, último párrafo, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

2^a.-...

I. Agente Relacionado, a la persona física que, por virtud de una relación contractual con un Transmisor de Dinero, recibe de este, por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Usuario Beneficiario o, bien, proporciona al Transmisor de Dinero los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe del respectivo Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario correspondiente;

II. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de los Transmisores de Dinero;

III. Beneficiario en el Extranjero, . . .

IV. Comisión, . . .

V. Comité, . . .

VI. Control, . . .

VI Bis. Derogada.

VI Ter. Derogada.

VII. Cuenta Concentrador, . . .

VII Bis. Derogada.

VIII. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar Operaciones;

IX. Entidad Financiera Extranjera, . . .

IX Bis. Derogada.

IX Ter. Derogada.

X. Fideicomiso, . . .

XI. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XII. Firma Electrónica Avanzada, . . .

XIII. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XIV. Grado de Riesgo, . . .

XV. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan los Transmisores de Dinero para soportar sus operaciones;

XVI. Instrumento Monetario, . . .

XVII. Ley, . . .

XVIII. Lista de Personas Bloqueadas, . . .

XIX. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la 54^a de las presentes Disposiciones.

XX. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio.

XX Bis. Derogada.

XXI. Mitigantes, . . .

XXII. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXIII. Oficial de Cumplimiento, . . .

XXIV. Operaciones, . . .

XXV. Operación Inusual, . . .

XXVI. Operación Interna Preocupante, . . .

XXVII. Operación Relevante, . . .

XXVIII. Persona Jurídica Coadyuvante, a la persona moral o persona física con actividad empresarial que se encuentra sujeta al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial y profesional, en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que por virtud de una relación contractual con un Transmisor de Dinero pacte:

- a) Recibir del Transmisor de Dinero, por cualquier medio, derechos o recursos, para entregarlos al Usuario Beneficiario.
- b) Entregar al Transmisor de Dinero, los derechos o recursos, que recibe del Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario.

No se entenderá como Persona Jurídica Coadyuvante a los Transmisores de Dinero y las entidades financieras que, conforme a las leyes que las rijan, lleven a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley y que, por virtud de una relación contractual establecida con un Transmisor de Dinero, realicen las operaciones descritas en el párrafo anterior.

XXIX. Persona Políticamente Expuesta, . . .

XXX. Propietario Real, . . .

XXXI. Remitente en el Extranjero, . . .

XXXII. Riesgo, . . .

XXXIII. Secretaría, . . .

XXXIV. Sujetos Obligados, . . .

XXXV. Tercero, a la persona física o moral que por virtud de una relación contractual establecida con un Agente Relacionado o una Persona Jurídica Coadyuvante, recibe de estos, por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Usuario Beneficiario o, bien, proporciona al Agente Relacionado o a la Persona Jurídica Coadyuvante los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe del respectivo Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario correspondiente.

Asimismo, a la persona física o moral que por virtud de una relación contractual establecida con una entidad financiera o un Transmisor de Dinero, que a su vez haya establecido una relación contractual con un Transmisor de Dinero para que esta efectúe a través de ellos transferencias de fondos, recibe de dicha entidad financiera o de dicho Transmisor de Dinero, por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Usuario Beneficiario o, bien, proporciona a dicha entidad financiera o a dicho Transmisor de Dinero los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe del respectivo Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario correspondiente.

XXXVI. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que los Transmisores de Dinero establecen con sus Usuarios a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital en un formato establecido por el propio Transmisor de Dinero para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas.

XXXVII. Transmisor de Dinero, . . .

La entrega o envío de derechos o recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser efectuada directamente por el Transmisor de Dinero en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, o a través de un Agente Relacionado, de una Persona Jurídica Coadyuvante, de una entidad financiera o de otro Transmisor de Dinero, con los que haya establecido una relación contractual para efectuar a través de ellos transferencias de fondos, en caso de contar con esta.

...

XXXVIII. Transmisor de Dinero Extranjero, . . .

XXXIX. Usuario, . . .

...

Las personas físicas que acrediten a los Transmisores de Dinero que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial y profesional en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción II de la **4^a** y, en su caso, de la **4^a Bis**, de estas Disposiciones. En el presente caso, los Transmisores de Dinero deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) de las citadas personas físicas.

3^a.- . .

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte del Manual de Cumplimiento del Transmisor de Dinero.

4^a.- Los Transmisores de Dinero deberán recabar y conservar en los Archivos o Registros a que se refieren las presentes Disposiciones, los siguientes datos de los Usuarios que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la presente disposición, previamente a realizar dichas Operaciones.

I. Con independencia del monto de la transferencia de fondos, los Transmisores de Dinero deberán:

- A.** Cuando, a solicitud de sus Usuarios, los Transmisores de Dinero funjan como ordenantes, deberán recabar y conservar:
- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas o denominación o razón social completa, o número o referencia del Fideicomiso, en su caso, del Usuario Remitente.
 - ii. Domicilio del Usuario Remitente.
 - iii. Número de referencia que el Transmisor de Dinero haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual.
 - iv. Número de la cuenta o número de referencia, en su caso, del Usuario Remitente en la entidad financiera, la Entidad Financiera Extranjera, el Transmisor de Dinero o el Transmisor de Dinero Extranjero de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente.

Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, además de recabar y conservar los datos de identificación a que se refiere el presente inciso, los Transmisores de Dinero deberán:

- i. Acompañar a la transferencia de que se trate la información que obtengan de sus respectivos Usuarios Remitentes a que se refieren los numerales i., ii. y iii., del primer párrafo del presente inciso A;
- ii. El número de la cuenta del Usuario Remitente a que se refiere el numeral iv., del primer párrafo del presente inciso A, en caso que esta haya sido utilizada para procesar la transferencia respectiva;
- iii. Recabar y conservar la siguiente información respecto del Usuario Beneficiario o destinatario de la transferencia, ya sea persona física o moral, que le proporcione el Usuario Remitente:
 - iii.1. Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.
 - iii.2. Número de la cuenta de dicho Usuario Beneficiario o destinatario, en caso que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate.
 - iii.3. Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el Usuario Remitente y el sistema a través del cual se realiza la transferencia lo permita: País de nacimiento y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

B. Cuando los Transmisores de Dinero funjan como receptores de las transferencias de fondos, estos deberán recabar y conservar:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas o denominación o razón social completa o número o referencia del Fideicomiso, según corresponda, de la persona física, moral o Fideicomiso que ordena la transferencia que vaya incluido en la transferencia respectiva.
- ii. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas o denominación o razón social completa o número o referencia del Fideicomiso, según corresponda, del Usuario Beneficiario de la transferencia de fondos, que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la presente disposición, al momento de realizar dichas Operaciones.

Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales, además de recabar y conservar los datos de identificación a que se refiere el presente inciso, los Transmisores de Dinero deberán recabar y conservar la siguiente información respecto de la persona que haya ordenado la transferencia:

- i. Número de la cuenta de la persona que haya ordenado la transferencia, en su caso, o número de referencia que haya asignado la entidad que envíe la transferencia respectiva que permita rastrear la transferencia desde su origen.
- ii. Tantos datos como en su caso, sean transmitidos por la entidad que envíe la transferencia respectiva: País y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

Adicionalmente, los Transmisores de Dinero deberán contar con políticas y procedimientos documentados en sus respectivos Manuales de Cumplimiento a los que deberán ajustarse para identificar, al momento de su recepción o con posterioridad a este, las transferencias señaladas en este inciso B, que no contengan la información indicada en los numerales i del primer y segundo párrafos del presente inciso B, así como incluir en dichos Manuales, al menos, los criterios basados en riesgos que emplearán para determinar si es procedente ejecutar, rechazar o suspender las transferencias que reciban sin la información requerida, así como las acciones que tomarán en seguimiento a esto.

Los Transmisores de Dinero ordenantes o receptores de transferencias de fondos a que se refiere la presente disposición deberán verificar la información de sus Usuarios cuando exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y, en su caso, generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente. Las políticas y procedimientos para llevar a cabo la verificación a que se refiere el presente párrafo deberán estar incluidos en su respectivo Manual de Cumplimiento.

Para efectos de la presente disposición, los Transmisores de Dinero, ya sea que funjan como ordenantes o como receptores de transferencias de fondos, deberán mantener la información respectiva a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

Los Transmisores de Dinero, que funjan como ordenantes o receptores de transferencias de fondos, deberán cargar en los sistemas indicados en la **40^a** de las presentes Disposiciones, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se lleve a cabo la operación, la información y datos a que se refiere esta Disposición, respecto de sus propios Usuarios, sobre cada una de dichas transferencias que realicen, e incorporarla en el sistema de alertas a que se refiere la **16^a** de estas Disposiciones.

Adicional a lo anterior, tomando en cuenta los umbrales establecidos a continuación, así como el tipo de Usuario de que se trate, los Transmisores de Dinero deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios.

Para integrar los expedientes de identificación de los Usuarios, los Transmisores de Dinero deberán recabar los datos y la documentación de manera presencial, conforme lo siguiente:

II. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a quinientos dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, los Transmisores de Dinero, al momento de realizar dichas Operaciones, deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la **40^a** de las presentes Disposiciones, en adición a lo señalado en la fracción I de la presente disposición, los siguientes datos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la fracción IV., inciso A, subinciso b), numeral i., de la presente disposición:

A. . . .

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. País de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Fecha de nacimiento.

- v. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia o urbanización, alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso, código postal y país).
- vi. Número de su identificación oficial, que solo podrá ser alguna de las señaladas en la fracción IV, inciso A, subinciso b), numeral i., de la presente disposición.

B. . . .

- i. Denominación o razón social.
- ii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- iv. Domicilio (compuesto por los datos referidos en el numeral v. del inciso A anterior).
- v. Nacionalidad.
- vi. Los datos de la persona que acuda al Transmisor de Dinero en su representación, en los mismos términos que los señalados en el inciso A anterior.

C. . . .

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando por las leyes fiscales deban contar con éstos.
- ii. Denominación o razón social de la institución, entidad o sociedad que actúe como fiduciaria.
- iii. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas del (los) representante(s) legal(es), apoderado(s) o delegado(s) fiduciario(s).

III. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones individuales por un monto igual o superior al equivalente a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, los Transmisores de Dinero, además de recabar y conservar los datos referidos en las fracciones I y II anteriores, deberán recabar y conservar copia de la identificación oficial de las personas físicas que intervengan en las Operaciones antes mencionadas, en los términos de la fracción IV., inciso A, subinciso b), numeral i., de la presente disposición.

IV. Respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones por un monto igual o superior al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate, el Transmisor de Dinero deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Usuarios, previamente a la celebración de dichas Operaciones. Al efecto, los Transmisores de Dinero deberán observar que el expediente de identificación de cada Usuario contenga, en su caso, lo establecido en la fracción I de esta disposición, y que cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. En caso de Usuarios que sean personas físicas que declaren al Transmisor de Dinero ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

- a)** Los datos de identificación siguientes:
 - i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
 - ii. Género.
 - iii. Fecha de nacimiento.
 - iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
 - v. País de nacimiento.
 - vi. Nacionalidad.
 - vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Usuario.
 - viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por los elementos establecidos para estos efectos en el numeral v. del inciso A de la fracción II anterior).

- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Transmisor de Dinero deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en el numeral v. del inciso A de la fracción II anterior.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales siempre que contengan fotografía y firma, así como las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere este inciso A, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si esta aparece en otro documento o identificación oficial.

Los Transmisores de Dinero no estarán obligados a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Usuario correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando los Transmisores de Dinero integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Usuario.

- iii. Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Usuario al Transmisor de Dinero no coincida con el de la identificación que le presente o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que el Transmisor de Dinero recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o del contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Usuario, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

Tratándose de Operaciones que involucren la entrega de recursos en el domicilio del Usuario Beneficiario, se considerará como comprobante de domicilio el documento en que se haga constar la recepción de los recursos en el domicilio del Usuario. Asimismo, en Operaciones de entrega de recursos a través de una entidad financiera con la que el Transmisor de Dinero haya establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúe a través de ella transferencias de fondos, la comprobación de domicilio se hará en los términos de las Disposiciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al

terrorismo, aplicables a dichas Entidades Financieras, para estos efectos, quienes, en su caso, conservarán el comprobante respectivo. En Operaciones que involucren la entrega de recursos a través de Agentes Relacionados o Personas Jurídicas Coadyuvantes, por montos iguales o superiores al equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, la comprobación del domicilio deberá realizarse en los términos del primer párrafo de este numeral iii.

- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología que podrá quedar incluida en la documentación de la Operación respectiva y que, en todo caso, el Transmisor de Dinero deberá conservar como parte del expediente de identificación del Usuario, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare al Transmisor de Dinero que actúa por cuenta de un tercero, dicho Transmisor de Dinero deberá observar lo dispuesto en el inciso E de la presente fracción respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Transmisor de Dinero respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Usuario de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este inciso A, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

B. Tratándose de Usuarios que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de celebrar la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, conforme a la presente fracción IV, inciso A, subinciso b), numeral i., de esta Disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Transmisor de Dinero de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el subinciso b), numeral iv., de este inciso B, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Transmisor de Dinero.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente o constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el numeral vi., del subinciso a) de este inciso B, en términos de lo señalado en el numeral iii., del subinciso b), del inciso A anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al numeral i., del subinciso b), del inciso A anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

Los Transmisores de Dinero deberán asentar en el expediente de identificación del Usuario que sea centro cambiario, otro Transmisor de Dinero o sociedad financiera de objeto múltiple, los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas comisiones.

- c) Información del Usuario que permita al Transmisor de Dinero conocer:
 - i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
 - ii. En caso de que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Usuario persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o su equivalente.

De igual forma, los Transmisores de Dinero deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Usuarios personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VI de la **2^a** de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en el inciso E de la presente fracción IV.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, los Transmisores de Dinero deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, del representante legal del Usuario persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que los Transmisores de Dinero tuvieran indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estos deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Usuario persona moral que corresponda.

- C. Tratándose de Usuarios que sean personas de nacionalidad extranjera:
- a) Para el caso de la persona física que declare a al Transmisor de Dinero que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración o la calidad de representaciones diplomáticas y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el subinciso a) del inciso A de la presente fracción IV anterior, con excepción del dato de la entidad federativa de nacimiento.

- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
- ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país, o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.

- ii.2. Documento que acredite el domicilio del Usuario en su lugar de residencia, en términos del numeral iii., del subinciso b), del inciso A de la presente fracción IV.
- ii.3. Declaración en los términos del numeral iv., subinciso b), del inciso A de la presente fracción IV.

b) Para el caso de personas morales extranjeras:

- i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.
- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:

- ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el subinciso c) del inciso B de la presente fracción IV.

El Transmisor de Dinero deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Usuario respectivo no presente la documentación legalizada o apostillada, será responsabilidad del Transmisor de Dinero cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

- ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el número i.5, del numeral i., del presente subinciso b), en términos de lo señalado en el numeral iii., del subinciso b), del inciso A de la presente fracción IV.
- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al numeral i., subinciso b), del inciso A de la presente fracción IV o al número ii.1., del numeral ii., del subinciso a) de este inciso C, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de los Transmisores de Dinero.

D. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el penúltimo párrafo, del subinciso b), del inciso B, de la presente fracción IV.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al numeral i., subinciso b), del inciso A de la presente fracción IV.

Los Transmisores de Dinero podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere este inciso D, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Usuarios con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **16^a** de las presentes Disposiciones.

E. Tratándose de Propietarios Reales, los Transmisores de Dinero deberán recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en los incisos A o C, de la fracción IV de esta disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, en caso de no contar con el dato y el documento del domicilio particular en su lugar de residencia bastará con obtener los correspondientes al domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Usuario que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del subinciso b), del inciso A de esta fracción IV y el número ii.2., del numeral ii., del subinciso b), del inciso C de la presente fracción IV de la presente Disposición, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los propios Transmisores de Dinero.

Adicionalmente, el Transmisor de Dinero deberá identificar si el Propietario Real es una Persona Políticamente Expuesta y, en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la 17^a y 19^a de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Transmisores de Dinero no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

...

F. Tratándose de Fideicomisos:

a) ...

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando por las leyes fiscales deban contar con estos.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Transmisor de Dinero de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el numeral iii., de este subinciso b), en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Transmisor de Dinero.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el numeral iii., del subinciso b), del inciso A, de la fracción IV de la presente disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al numeral i., del subinciso b), del inciso A, en la fracción IV de esta disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el Fideicomiso cuente con ella.

Los Transmisores de Dinero deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Los Transmisores de Dinero no estarán obligados a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Los Transmisores de Dinero podrán dar cumplimiento a la obligación **(a)** de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del subinciso b) de este inciso, y **(b)** a que se refiere el inciso E, fracción IV de la presente disposición, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el subinciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

...

...

Los datos y documentos de identificación, así como, en su caso, el expediente de identificación del Usuario que los Transmisores de Dinero deben recabar o integrar en términos de las presentes Disposiciones podrán ser utilizados para todas las Operaciones que un mismo Usuario realice con el Transmisor de Dinero que lo integró, tomando en consideración los umbrales y los requisitos que según correspondan en términos de la presente disposición o la **4^a Bis**, según corresponda, siempre que, se cuente con un mecanismo para verificar que se trate del mismo Usuario, en los términos que el Transmisor de Dinero lo establezca en su Manual de Cumplimiento.

Los Transmisores de Dinero al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Usuario, conforme a lo señalado por la presente disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

...

Para efectos del cálculo del importe en dólares de los Estados Unidos de América de las Operaciones señaladas en la presente disposición, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Los Transmisores de Dinero podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Usuarios, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por los propios Transmisores de Dinero o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

4^a Bis.- Los Transmisores de Dinero que realicen Operaciones a través de Dispositivos, podrán recabar, previamente a su celebración, los datos o documentos y, en su caso, integrar el expediente de identificación del Usuario de forma no presencial, tratándose de Usuarios personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones, para lo cual además de los datos o documentos de identificación, según sea el caso, a que se refiere la **4^a** de las presentes Disposiciones, deberán requerir y obtener de sus Usuarios, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos operen, así como:

- a)** Clave de elector, en su caso.
- b)** Consentimiento.
- c)** Correo electrónico o teléfono celular.
- d)** En caso de que los recursos provengan de una cuenta de depósito a la vista, número de cuenta y/o Clave Básica Estandarizada (CLABE) asignada por la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizada para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre del Usuario.

- e) La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estarse a lo que señala la **4^a**, fracción IV, inciso A, subinciso b), numeral iv. de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca el Transmisor de Dinero.
- f) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente Disposición, la cual cuando se conserve en un Mensaje de Datos deberá cumplir con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Los Transmisores de Dinero no deberán llevar a cabo las Operaciones de forma no presencial con los Usuarios personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente Disposición recaben los Transmisores de Dinero de sus Usuarios, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones. Dicho consentimiento del Usuario hará prueba para acreditar legalmente las Operaciones que realicen con el Transmisor de Dinero de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión.

Los Transmisores de Dinero podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente Disposición, de forma no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que los Transmisores de Dinero recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación en términos de las presentes Disposiciones. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Los Transmisores de Dinero deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

7^a.- Los Transmisores de Dinero tendrán prohibido realizar Operaciones anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Usuario o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Usuarios cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

7^a Bis.- Los Transmisores de Dinero no podrán aplicar a sus Usuarios las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Usuarios pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrolle los Transmisores de Dinero para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

7^a Ter.- Los Transmisores de Dinero podrán suspender el proceso de identificación de su posible Usuario, cuando estimen de forma razonable:

- I. Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- II. Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Usuario que el Transmisor de Dinero considera que los recursos están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta disposición, los Transmisores de Dinero deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Usuario de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que el Transmisor de Dinero conozca la información señalada en la presente disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Los Transmisores de Dinero para efectos de lo establecido en la presente Disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

8^a.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los Transmisores de Dinero deberán integrar previamente el expediente de identificación del Usuario de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de conformidad con el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

8^a Bis.- Los Transmisores de Dinero deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Usuarios les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable.

Adicionalmente, los Transmisores de Dinero deberán informar a sus Usuarios, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente Disposición.

Los Transmisores de Dinero deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente Disposición, obtenidos de sus Usuarios, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a los Transmisores de Dinero del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

9^a.- Los Transmisores de Dinero deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones en moneda extranjera que, en lo individual, realicen sus Usuarios en efectivo, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional o moneda extranjera de que se trate.

...

...

...

...

...

...

...

10^a.- Los Transmisores de Dinero que comercialicen tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera, de conformidad con la normatividad emitida por el Banco de México así como cualquier tipo de medio de pago que permitan a sus tenedores, mediante abonos anticipados, realizar pagos o retirar efectivo en establecimientos mercantiles o cajeros automatizados tanto en territorio nacional como en el extranjero emitidos por entidades financieras supervisadas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones que realicen sus Usuarios con dichos medios de pago. Para efectos de lo anterior, los Transmisores de Dinero deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la **40^a** de las presentes Disposiciones, los datos señalados en la fracción IV de la **4^a** o en la **4^a Bis** de estas Disposiciones, según se trate de personas físicas, morales o Fideicomisos, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo la operación de que se trate.

Los mecanismos citados en el párrafo anterior deberán permitir la identificación de la fecha y la sucursal del Transmisor de Dinero, del Agente Relacionado o de la Persona Jurídica Coadyuvante en que se realizaron las operaciones de compra o recarga mencionadas en dicho párrafo, así como los montos de las mismas. De igual forma, si las referidas operaciones se realizaron a través de otro Transmisor de Dinero o de una entidad financiera, con los que el Transmisor de Dinero haya establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúe a través de ellos transferencias de fondos, deberá poderse identificar la fecha y la sucursal de dichos Transmisores de Dinero y entidades financieras en que se llevaron a cabo dichas operaciones, así como los montos de las mismas.

...

...

...

I.

II. . .

a) . . .

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales los Transmisores de Dinero realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Transmisor de Dinero de que se trate, e

c) . . .

...

11^a.- . .

...

I. Los datos a que se refiere la **4^a** o **4^{a Bis}** de las presentes Disposiciones, según se trate de personas físicas, morales o Fideicomisos, así como la ocupación o profesión, actividad, objeto social, giro del negocio o finalidad del Fideicomiso;

II. . .

III. Sucursal del Transmisor de Dinero, del Agente Relacionado o de la Persona Jurídica Coadyuvante en la que se haya llevado a cabo cada una de las Operaciones señaladas en la presente disposición. De igual forma, si las referidas Operaciones se realizaron a través de otro Transmisor de Dinero o de una entidad financiera, con los que el Transmisor de Dinero haya establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúe a través de ellos transferencias de fondos, deberá registrarse la sucursal de dichos Transmisores de Dinero y Entidades Financieras en que se efectuaron.

...

...

12^a.- Los Transmisores de Dinero verificarán que los expedientes de identificación de sus Usuarios personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4^a** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que los Transmisores de Dinero podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Usuario persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que los Transmisores de Dinero establezcan en su Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Usuarios clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4^a, 4^{a Bis}, 19^a y 21^a** de estas Disposiciones.

Si un Usuario realiza Operaciones de manera cotidiana con un Transmisor de Dinero y, este último detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquél, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Usuario, entre otros supuestos que el propio Transmisor de Dinero establezca en su Manual de Cumplimiento, este reclasificará a dicho Usuario en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, el Transmisor de Dinero realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que el Transmisor de Dinero juzgue convenientes.

Los Transmisores de Dinero podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Usuarios conforme a la presente Disposición de forma no presencial, con independencia de la forma en la que se recabaron los datos o documentos de identificación o, en su caso, se integró el expediente de identificación, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Usuario, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Los Transmisores de Dinero deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Usuarios que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

12^{a-1}- Los Transmisores de Dinero, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Transmisor de Dinero, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Transmisor de Dinero contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Asimismo, los Transmisores de Dinero llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos servicios, Usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución, transacciones o Infraestructuras Tecnológicas.

12^a-2.- Los Transmisores de Dinero para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que expliquen cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo el Transmisor de Dinero, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Usuarios.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Transmisor de Dinero con sus Usuarios.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Transmisor de Dinero.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores referidos en la fracción I anterior y el elemento al que pertenecen, así como asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto el Transmisor de Dinero.

III. Identificar los Mitigantes que el Transmisor de Dinero tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 54^a de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo del Transmisor de Dinero.

12^a-3.- Los Transmisores de Dinero deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestos. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, los Transmisores de Dinero deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Usuarios, número de Operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para los propios Transmisores de Dinero, estas deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Transmisor de Dinero, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que el Transmisor de Dinero cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

12^a-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por los Transmisores de Dinero: cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice a la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que el Transmisor de Dinero obtenga los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

Los Transmisores de Dinero deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

12^a-5.- Los Transmisores de Dinero deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

12^a-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que los Transmisores de Dinero considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

13^a- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Transmisor de Dinero.

...

15^a- . . .

Tratándose de Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Usuario señalados en el párrafo anterior, el Transmisor de Dinero deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo la Operación.

16^a- La aplicación de la política de conocimiento del Usuario se deberá basar en el Grado de Riesgo que representen los Usuarios, de tal manera que, cuando el Grado de Riesgo sea mayor, los Transmisores de Dinero deberán recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

...

...

En el caso de operaciones realizadas de forma no presencial a que se refiere la **4^a Bis** de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero deberán considerar la información de Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario realice la Operación, actividad o servicio con el respectivo Transmisor de Dinero.

Los Transmisores de Dinero, en los términos que al efecto prevean en su propio Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Usuarios que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Usuarios nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse vía no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4^a Bis** de las presentes Disposiciones, de quien los suscribe.

Para determinar el Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Usuarios, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada uno de los Transmisores de Dinero establecerá en su Manual de Cumplimiento los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Usuario, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones y las demás circunstancias que determine el Transmisor de Dinero.

17^a- Para los casos en que un Transmisor de Dinero detecte que un Usuario reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicho Transmisor de Dinero deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo, o su equivalente, o de una persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones, a efecto de llevar a cabo la Operación de que se trate.

18^a.- Previamente a la celebración de Operaciones con Usuarios que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para el Transmisor de Dinero, al menos un directivo, o su equivalente, o de una persona con nivel de alta responsabilidad que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, los Transmisores de Dinero deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellas Operaciones que puedan generar un alto Riesgo para los propios Transmisores de Dinero, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta disposición.

19^a.- . . .

...

En las Operaciones que realicen los Usuarios que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, los Transmisores de Dinero adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Usuario, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, los Transmisores de Dinero deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Usuarios personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Transmisores de Dinero no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que los mismos se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Los Transmisores de Dinero, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, deberán desarrollar mecanismos para establecer el Grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, los Transmisores de Dinero determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Transmisores de Dinero.

20^a.- Cuando un Transmisor de Dinero cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4^a o 4^a Bis** de las presentes Disposiciones, dicho Transmisor de Dinero deberá solicitar al Usuario de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Usuario haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta disposición, como en aquel en que surjan dudas en el Transmisor de Dinero acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Usuario de que se trate, el referido Transmisor de Dinero deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

21^a.- Sin perjuicio de señalado en la **4^a** de las presentes Disposiciones, los Transmisores de Dinero deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Usuarios en sus Operaciones, por lo que deberán:

I. a III. . . .

...

25^a.- . . .

- I. En caso de que el Usuario Beneficiario sea persona física:
 - i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
 - ii. Fecha de nacimiento.
 - iii. En caso de que, conforme a lo establecido en la **4^a** o **4^{a Bis}** de las presentes Disposiciones, le sea aplicable, la Clave Única de Registro de Población y/o clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- II. En caso de que el Usuario Beneficiario sea persona moral:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Giro mercantil, actividad u objeto social, de conformidad con lo establecido en la **4^a** o **4^{a Bis}** de las presentes Disposiciones.
 - iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron y el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

...

27^a.- . . .

I. a XI. . . .

XII. Cuando se presuma o existan dudas de que un Usuario opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado al Transmisor de Dinero de que se trate, de acuerdo con lo señalado en la **4^a** o **4^{a Bis}** de las presentes Disposiciones;

XIII. y XIV. . . .

Cada Transmisor de Dinero deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero, los mecanismos con base en los cuales, aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo la información que deba tener el propio Transmisor de Dinero. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la sesión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

...

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente disposición, los Transmisores de Dinero deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por el Transmisor de Dinero y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

30^a.- En caso de que un Transmisor de Dinero cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, ese mismo Transmisor de Dinero, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que el Transmisor de Dinero no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente disposición respecto de dichos Usuarios, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

...

Para efectos de lo previsto en esta disposición, los Transmisores de Dinero deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el mismo, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento del Transmisor de Dinero, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

32^a....

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría del Transmisor de Dinero de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo;

...

I. Bis. Presentar al consejo de administración o de gerentes, o administrador único, o su equivalente del Transmisor de Dinero, según corresponda, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II....

III. Conocer de aquellos Usuarios que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estime procedentes;

IV. a VIII....

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones;

X. Asegurarse de que el Transmisor de Dinero, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior, y

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **59^a-1** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Transmisor de Dinero deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que el Comité deberá observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta disposición.

33^a....

...

...

...

...

Los Transmisores de Dinero que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento salvo la prevista en la fracción XI de la **32^a** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o gerente equivalente del Transmisor de Dinero.

36^a....

...

...

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I. Bis. Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. a III. . . .

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Usuarios que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para el propio Transmisor de Dinero;

V. a VI. . . .

VII. Fungir como instancia de consulta al interior del Transmisor de Dinero respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. . . .

...
Cada Transmisor de Dinero deberá establecer expresamente en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

38^a.- . . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes, o administrador único, según sea el caso, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento que los Transmisores de Dinero hayan desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades y servicios que ofrezca el Transmisor de Dinero.

...

II. . . .

Párrafo derogado.

40^a.- Cada Transmisor de Dinero, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir, de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de Transferencias Internacionales de Fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;

Como excepción a lo señalado en esta fracción, los Transmisores de Dinero podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **7^a Ter** de las presentes Disposiciones;

III. y IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **16^a** de las presentes Disposiciones;

V Bis. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, los registros históricos de las Operaciones realizadas por el Usuario, el comportamiento transaccional, y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a IX. . . .

IX. Bis. Proveer la información que los Transmisores de Dinero incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la **12^a-1** de estas Disposiciones;

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la **27^a** de las presentes Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la **58^a** de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, y

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma remota por el Usuario.

47^a.- Los Transmisores de Dinero deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a aquellas entidades financieras o sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley en las que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Transmisor de Dinero.

...

49^a.- Los Transmisores de Dinero deberán establecer medidas para cerciorarse que los Agentes Relacionados y Personas Jurídicas Coadyuvantes den debido cumplimiento a las obligaciones de identificación y conocimiento de sus Usuarios, así como de seguimiento de Operaciones establecidas en las presentes Disposiciones.

Los Transmisores de Dinero deberán adoptar procedimientos para asegurar que los directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores de Agentes Relacionados y de Personas Jurídicas Coadyuvantes cuenten con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que les corresponden como podrán ser entre otros aspectos, el hecho de no haber sido sentenciados por delitos patrimoniales o inhabilitados para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, salvo en los casos en que esta limitante se encuentre señalada en alguna disposición legal que regule determinada actividad o profesión.

...

50^a.- Las Operaciones que lleven a cabo los Transmisores de Dinero a través de los Agentes Relacionados, las Personas Jurídicas Coadyuvantes, las entidades financieras u otros Transmisores de Dinero, con los que hayan establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúen a través de ellos transferencias de fondos, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los Transmisores de Dinero serán responsables del cumplimiento de las presentes Disposiciones respecto de aquellas operaciones que se celebren a través de los Agentes Relacionados, las Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero, las entidades financieras y respecto de los Terceros que el Agente Relacionado, la Persona Jurídica Coadyuvante, el otro Transmisor de Dinero o la entidad financiera contrate para la realización de dichas Operaciones.

II. Los Transmisores de Dinero y las entidades financieras que hayan establecido una relación contractual con un Transmisor de Dinero para que este efectúe a través de ellos transferencias de fondos, así como los Terceros que sean Transmisores de Dinero o entidades financieras, deberán cumplir con lo dispuesto en las Disposiciones que les resulten aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo. En este caso, y respecto de las obligaciones de elaboración y conservación de expedientes de Usuarios, de seguimiento y agrupación de Operaciones, así como de elaboración de reportes de Operaciones Inusuales, los Transmisores de Dinero que efectúan las transferencias de fondos únicamente estarán obligados a:

a) ..

b) Llevar a cabo el seguimiento y agrupación de Operaciones y, en su caso, la emisión del reporte de aquellas Operaciones Inusuales que, por la naturaleza de la relación comercial existente, los otros Transmisores de Dinero o las entidades financieras, con los que hayan establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúen a través de ellos transferencias de fondos, se encuentren imposibilitados a detectar.

III. Los Transmisores de Dinero deberán establecer, en el contrato que celebren con los Agentes Relacionados y las Personas Jurídicas Coadyuvantes, la obligación de estos últimos de:

a) Cumplir con lo establecido en la presente fracción;

b) a d)...

e) Proporcionar a los Transmisores de Dinero la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) con el objeto de que estos acrediten el régimen fiscal aplicable al Agente Relacionado o a la Persona Jurídica Coadyuvante;

f) ...

g) ...

Al efecto, el expediente de identificación de los Usuarios podrá ser conservado por los Agentes Relacionados o Personas Jurídicas Coadyuvantes en lugar de los Transmisores de Dinero, para lo cual se deberá establecer en el contrato a que se refiere la presente fracción, la obligación del Agente Relacionado o de la Persona Jurídica Coadyuvante de mantener dicho expediente, en todo momento, a disposición del Transmisor de Dinero de que se trate y de la Comisión;

h) a j). . .

k) El Agente Relacionado o la Persona Jurídica Coadyuvante que contrate a un Tercero para la realización de Operaciones, deberá celebrar con el mismo un contrato que cuente con los requisitos de la presente fracción, y

l) ...

...

III Bis. Los Transmisores de Dinero deberán establecer, en el contrato que celebren con otros Transmisores de Dinero, y con las entidades financieras para la realización de Operaciones, la obligación de estos de cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con lo establecido en la presente fracción;
- b) Proporcionar a los Transmisores de Dinero, que efectúen las transferencias de fondos, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) con el objeto de que estos acrediten el régimen fiscal aplicable al Transmisor de Dinero o a la entidad financiera a través de la cual efectuarán transmisión de fondos;
- c) Proporcionar a los Transmisores de Dinero, que efectúen las transferencias de fondos, los registros de las Operaciones, así como los registros, datos y documentación que recaben a fin de que el Transmisor de Dinero que efectúa la transmisión dé cumplimiento al inciso b) de la fracción II de la presente disposición, debiéndose establecer en el contrato correspondiente los medios y mecanismos a través de los cuales se remitirán los citados registros, reportes, datos y documentos. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la celebración de la Operación correspondiente; y
- d) En caso de contratar a un Tercero para la realización de Operaciones, celebrar con el mismo un contrato que cuente con los requisitos de la fracción III anterior, salvo en caso de que el Tercero sea un Transmisor de Dinero o una entidad financiera, en cuyo caso el contrato deberá contar con los requisitos de la presente fracción.

En el contrato a que se refiere la presente fracción, se deberá establecer que el incumplimiento a las obligaciones antes señaladas será causal de rescisión del mismo, con independencia de las sanciones a que se hubieren hecho acreedores en virtud de tal incumplimiento.

IV. Los Transmisores de Dinero deberán asentar en el Manual de Cumplimiento, el medio por el cual harán llegar los derechos o recursos de las Operaciones correspondientes a los Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero o Entidades Financieras, con los cuales tengan una relación contractual, así como aquel que estos utilicen para lo propio con los Terceros.

50^a Bis.- Los Transmisores de Dinero deberán remitir a la Comisión, en los plazos y términos que la propia Comisión establezca en las disposiciones a que se refiere el sexto párrafo del artículo 57 de la Ley, un aviso que contenga la información de los Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero y las entidades financieras con los que cada Transmisor de Dinero tenga una relación contractual, así como los Terceros con los que operen dichos Agentes Relacionados, Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero y entidades financieras.

51^a.- Los Transmisores de Dinero están obligados a conservar, por un periodo no menor a diez años contados a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Usuarios, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Usuarios, los cuales deberán ser conservados por un periodo no menor a diez años contados a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

El expediente de identificación que los Transmisores de Dinero deben conservar en términos de la presente disposición, debe permitir identificar al Usuario, así como conocer las Operaciones que realiza con el Transmisor de Dinero.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Usuarios.

IV. Copia digital de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes y de transferencias internacionales de fondos, a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por el propio Transmisor de Dinero por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Usuario.

Para tal efecto, los Transmisores de Dinero cumplirán con los criterios que conforme a la Ley o las presentes Disposiciones resulten aplicables.

55^a. La Comisión estará facultada para requerir directamente a los Transmisores de Dinero, o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados, que efectúen modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

56^a. La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que los Transmisores de Dinero, los Agentes Relacionados, las Personas Jurídicas Coadyuvantes y las entidades financieras con las que los Transmisores de Dinero hayan establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúen a través de ellas transferencias de fondos, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias, filiales, locales y establecimientos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan, al realizar las referidas transferencias de fondos, con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento del propio Transmisor de Dinero, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

...

59^a-1....

Asimismo, los Transmisores de Dinero deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

CAPÍTULO XIII BIS

MODELOS NOVEDOSOS

59-2^a. Los Transmisores de Dinero que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXIV de la 2^a de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestos, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

60^a.- . . .

Los Transmisores de Dinero deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento del Transmisor de Dinero.

62^a. . . .

Los Transmisores de Dinero que en términos de la presente disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, informando a dichos Usuarios que podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la **63^a** de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 10 de abril de 2012 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Los Transmisores de Dinero deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para dar cumplimiento a las modificaciones realizadas a las obligaciones previstas en la **4^a**, fracción V y **9^a**, primer párrafo de las presentes Disposiciones y para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **40^a** de las Disposiciones.
- IV. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario celebre cada Operación, a que se refiere las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Los Transmisores de Dinero estarán obligados a enviar el reporte a que se refiere la **7^a Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Los Transmisores de Dinero continuarán presentando a la Comisión el aviso a que se refiere la **50^a Bis** de las presentes Disposiciones, dentro de los primeros quince días hábiles del año, a través de los medios electrónicos y en el formato dados a conocer mediante el “Acuerdo por el que se expide el formato oficial para dar aviso de la Lista de los Agentes Relacionados con los que cada Transmisor de Dinero tenga una relación contractual, así como los Terceros con los que operen dichos Agentes Relacionados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, hasta en tanto la Comisión emita las disposiciones a que se refiere el sexto párrafo del artículo 57 de la Ley, para lo cual se entenderá que lo aplicable a Agentes Relacionados que sean personas morales le será aplicable a las Personas Jurídicas Coadyuvantes, otros Transmisores de Dinero y Entidades Financieras, con los que el Transmisor de Dinero haya establecido una relación contractual para efectuar a través de ellos transferencias de fondos.

Sexta.- Los Transmisores de Dinero estarán obligadas a dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición **4^a**, fracción I, inciso A, párrafo segundo, numeral iii.3 e inciso B, párrafo segundo, numeral ii. que se adicionan en el presente instrumento, a partir del 1 de noviembre de 2020.

Séptima.- Los supuestos para la celebración de Operaciones de forma no presencial con Usuarios personas físicas de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la **4^a Bis** de las presentes Disposiciones, entrarán en vigor en la fecha en que la Secretaría emita los mecanismos de identificación correspondientes.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere el inciso D, de la fracción IV, de la **4^a** de las presentes disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Instituciones de Tecnología Financiera.
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
3. Fondos de Inversión.
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
7. Instituciones de Crédito.
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
9. Casas de Bolsa.
10. Casas de Cambio.
11. Administradoras de Fondos para el Retiro.
12. Instituciones de Seguros.
13. Sociedades Mutualistas de Seguros.
14. Instituciones de Fianzas.
15. Almacenes Generales de Depósito.
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
17. Sociedades Financieras Populares.
18. Sociedades Financieras Comunitarias.
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
20. Uniones de Crédito.
21. Sociedades Emisoras de Valores.
22. Entidades Financieras Extranjeras.
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
24. Bolsas de Valores.
25. Instituciones para el Depósito de Valores.
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
27. Contrapartes Centrales de Valores.
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2**De la identificación no presencial**

Artículo 1.- Los Transmisores de Dinero, para efectos de la identificación no presencial de sus Usuarios o potenciales Usuarios que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de Operaciones de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, podrán ajustarse a lo dispuesto por el presente artículo; en los demás supuestos de Operaciones, los Transmisores de Dinero deberán observar lo contenido en el Artículo 3 siguiente:

I. Obtener la previa aprobación de la Comisión.

II. Requerir a la persona física de que se trate el envío de un formulario a través del medio electrónico establecido por el propio Transmisor de Dinero, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos a que se refiere la **4^a Bis** de las presentes Disposiciones.

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío al Transmisor de Dinero de que se trate, constituye el consentimiento de la persona para que su voz e imagen sean grabadas al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas.

Conjuntamente con el formulario, los Transmisores de Dinero deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso. Los Transmisores de Dinero deberán requerir que el solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega pixeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de los Transmisores de Dinero para ser enviada en ese mismo acto.

Adicionalmente, los Transmisores de Dinero deberán requerir que la persona física envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto por la disposición **4^a Bis** de las presentes Disposiciones.

III. Una vez recibido el formulario debidamente llenado, deberán corroborar si el solicitante es Usuario del Transmisor de Dinero y, en este caso, verificar los datos del formulario con los registros del propio Transmisor de Dinero.

En adición a lo anterior, los Transmisores de Dinero deberán confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los proporcionados en el formulario coinciden entre sí.

Asimismo, deberán comparar las fotografías de la credencial para votar y del rostro, a fin de hacer el reconocimiento biométrico facial entre estas, asegurándose de que ambas coinciden conforme al nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo y, validar los elementos de seguridad de la credencial para votar recibida, a fin de detectar si dicho documento presenta alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Adicionalmente, los Transmisores de Dinero deberán verificar la coincidencia de los datos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto:

- a)** El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar
- b)** Año de registro.
- c)** Clave de elector.
- d)** Número y año de emisión.

Los Transmisores de Dinero deberán verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

IV. Deberán informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la comunicación en tiempo real, cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio de la comunicación.

V. La comunicación deberá efectuarse conforme a las guías de diálogo que establezcan los Transmisores de Dinero, y será grabada y conservada sin ediciones en su total duración. Adicionalmente, los Transmisores de Dinero deberán observar lo siguiente:

- a) Registrar la hora y fecha de la realización de la comunicación.
- b) Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permitan la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan los propios Transmisores de Dinero para tal efecto.
- c) Corroborar, durante la comunicación con el solicitante, la información que este haya enviado en el formulario y requerirle que muestre la demás documentación que se envió conjuntamente con este.

En caso de que el solicitante ya sea Usuario del Transmisor de Dinero, deberá autenticarlo utilizando un factor de autenticación, entendiendo por este, la información obtenida mediante la aplicación de cuestionarios al Usuario, por parte de operadores remotos, en los cuales se requieran datos que el Usuario conozca. En ningún caso los formularios podrán componerse únicamente de datos que hayan sido incluidos en comunicaciones impresas o electrónicas enviadas por los Transmisores de Dinero a sus Usuarios.

Los Transmisores de Dinero, en la utilización de los formularios para verificar la identidad de sus Usuarios, deberán observar lo siguiente:

1. Definir previamente los cuestionarios que serán practicados por los operadores remotos, impidiendo que sean utilizados de forma discrecional,
 2. Validar al menos una de las respuestas proporcionadas por sus Usuarios, a través de herramientas informáticas, sin que el operador pueda consultar o conocer anticipadamente los datos de autenticación de los Usuarios.
- d) Requerir al solicitante que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
 - e) Tomar imágenes del solicitante y de la credencial para votar presentada, por el anverso y reverso en las cuales se estampará la fecha y la hora en la que fueron tomadas obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
 - f) Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del entrevistado, con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro, la fotografía de dicho entrevistado y la de la credencial para votar previamente recibida. Lo anterior, será una condicionante para proceder a la etapa de formalización de la Operación.
 - g) Identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser.

VI. Los Transmisores de Dinero deberán suspender el proceso de contratación con el solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a) La imagen o calidad de sonido no permita realizar una identificación plena del solicitante.
- b) El solicitante no presente su credencial para votar; los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia el Artículo 4, fracciones III y IV del presente Anexo.
- c) La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.
- d) El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.
- e) El personal del Transmisor de Dinero que tenga la comunicación en línea, identifique una situación atípica o riesgosa, o tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.
- f) Se presenten interrupciones en la conexión.

Para determinar el importe en dólares de los Estados Unidos de América de las Operaciones señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se deberá utilizar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

La tecnología utilizada para estos procedimientos deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único del Transmisor de Dinero.

Artículo 2.- Los Transmisores de Dinero deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Anexo, que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada conservación y localización.

Los Transmisores de Dinero podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, para tales efectos, cuando se muestren los documentos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante.

Artículo 3.- La Comisión podrá aprobar mecanismos de identificación no presencial de los posibles Usuarios distintos a los señalados en el Artículo 1 del presente Anexo, siempre que los Transmisores de Dinero acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la propia Comisión, resulte fiable para identificar a la persona física de que se trate y se verifique la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población o de algún otro elemento de identificación que sea verificable contra los registros de alguna autoridad mexicana, así como la correspondencia de los datos.

Artículo 4.- Los Transmisores de Dinero, al solicitar las aprobaciones a que se refiere el Artículo 1 y, en su caso, el Artículo 3, deberán presentar lo siguiente:

I. La descripción detallada del proceso, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único o de gerentes, así como la Infraestructura Tecnológica empleada en cada parte de este.

II. Tratándose de mecanismos de identificación a los que se refiere el Artículo 3, el método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la contratación de que se trate.

III. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los Usuarios o posibles Usuarios, tiene la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de los Transmisores de Dinero.

IV. Evidencia de que los reconocimientos de identificación de rostro que se utilicen tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.

V. Los estándares de calidad de la imagen y sonido que se requerirán para efectuar la comunicación en línea.

VI. En su caso, la descripción de los factores de autenticación que se requerirán al Usuario.

VII. Los mecanismos a través de los cuales se asegurarán de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2 de este Anexo.

Cuando los Transmisores de Dinero pretendan modificar los procedimientos descritos en el Artículo 1 y, en su caso, el Artículo 3 del presente Anexo, requerirán de la previa aprobación de la Comisión.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 Bis primer párrafo y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPORPIA/73865/2019 y 213-2/78633/5/2019 de fecha 25 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el “Informe de Evaluación Mutua” mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo al sector de las sociedades financieras populares, esto con el objeto de atender las recomendaciones de GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 4 de abril de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes o usuarios cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes o usuarios pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que, asimismo en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente o usuario de las sociedades financieras populares, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural determinen si los propietarios reales de sus clientes o usuarios tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente o usuario adecuadas;

Que conforme a la Recomendación 16 de GAFI, relacionada con las transferencias electrónicas de fondos, en consideración a las modificaciones previstas para los formatos de mensajes estandarizados más utilizados por las entidades financieras en el mercado internacional para dichas operaciones, resulta necesario fortalecer la política de identificación del cliente o usuario de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural, con el fin de conocer con mayor precisión la información del originador y beneficiario de la transferencia de que se trate para detectar, y en su caso evitar, la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo cual, es necesario que las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural identifiquen, con independencia del monto de la operación, a los clientes o usuarios que solicitan enviar las respectivas transferencias, así como a los beneficiarios de estas, particularmente al emitir las respectivas

órdenes de transferencia o bien, a los ordenantes de las respectivas órdenes de transferencias internacionales que reciban y, como en otros casos, mantengan dicha información en los plazos en los que se encuentran obligadas y a disposición de la autoridad competente, además de obligar a las referidas entidades a establecer criterios en sus respectivos manuales que les permitan fortalecer, con un enfoque basado en riesgos, su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo sobre esta materia;

Que, por otro lado, dado que las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Reporte del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, aun y cuando actualmente las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural cumplen con la obligación de la debida diligencia del cliente de forma presencial y tradicional, salvo algunas excepciones reconocidas en la norma, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos, desde luego con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor que en derecho corresponde;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2^a, fracciones I a XXVIII; 3^a, tercer párrafo; 4^a, primer párrafo, fracciones I a IX, tercero, quinto, séptimo y último párrafos; 7^a, primer, tercer y cuarto párrafos; 9^a, primer párrafo fracciones I, II, inciso a); 10^a; 11^a, segundo párrafo; 12^a; 14^a, primer, segundo y tercero párrafos; 15^a, primer, segundo y tercero párrafos; 17^a; 23^a, primer, segundo y último párrafos; 23-1^a; 23^a-2; 23^a-3; 23^a-4; 23^a-5; pasando a ser 23^a-6; 24^a, segundo párrafo; 26^a, primer párrafo; 27^a, séptimo párrafo; 28^a; 29^a; 30^a, tercer, cuarto y último párrafos; 31^a, segundo párrafo, fracción II, inciso b); 33^a, primer y último párrafos; 34^a, primer párrafo; 41^a, segundo y último párrafos; 44^a, primer y tercer párrafos; 46^a, fracciones I, I Bis, III, IX y X y último párrafo; 47^a, último párrafo; 50^a, tercer párrafo fracciones I, I Bis, IV y VII y último párrafo; 52^a, fracción I, primer párrafo; 54^a, primer párrafo, fracciones II, primer párrafo, V, IX Bis y X; 60^a, primer párrafo; 61^a, primer, segundo y tercero párrafos; 64^a, fracciones II y III; 68^a; 69^a; 73^a, segundo párrafo; 75^a, segundo párrafo; Anexo 1; se **ADICIONAN** la 2^a, fracciones XXIX a XXXIX, recorriendo las demás en su orden; 4^a, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 4^a Bis; 7^a, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 10^a Bis; 10^a Ter; 17^a Bis; 18^a, fracciones IV y V y segundo y tercero párrafos, recorriéndose en su orden; 18^a Bis; 23^a, tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 23^a-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 23^a-4, primero y segundo párrafos; 23^a-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 26^a, segundo párrafo; 27^a, cuarto y octavo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 31^a, tercer y último párrafos; 46^a, fracción XI; 54^a, fracciones II, segundo párrafo V Bis y XI; 64^a, último párrafo; 72^a-1, último párrafo; un capítulo XV Bis denominado "Modelos Novedosos"; 72^a-2; un Anexo 2 y se **DEROGAN** la 2^a, fracciones XIII Bis y XVI Bis; 23^a-3, último párrafo; 52^a, último párrafo, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para quedar como sigue:

2^a.-...

I. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de las Entidades;

II. Beneficiario, . . .**III. Cliente, . . .**

Las personas físicas que acrediten a las Entidades que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá integrarse en términos de lo establecido en la fracción I de la **4^a** y, cuando resulte aplicable, de la **4^a Bis, 14^a, 15^a y 16^a** de estas Disposiciones y, en la cual las Entidades deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron;

IV. Comisión, . . .**V. Comité, . . .****VI. Comité de Supervisión, . . .****VII. Control, . . .****VIII. Cuenta Concentrador, . . .****IX. Destinatario, . . .**

X. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar aperturas de cuentas o celebrar contratos, así como realizar Operaciones;

XI. Entidades, . . .**XII. Entidad Financiera Extranjera, . . .****XIII. Federación, . . .****XIII. Bis.- Derogada.****XIV. Fideicomiso, . . .**

XV. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XVI. Firma Electrónica Avanzada, . . .**XVI Bis.- Derogada.**

XVII. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XVIII. Grado de Riesgo, . . .

XIX. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan las Entidades para soportar sus operaciones;

XX. Instrumento Monetario, . . .**XXI. Ley, . . .****XXII. Lista de Personas Bloqueadas, . . .****XXIII. Manual de Cumplimiento**, al documento a que se refiere la **67^a** de las presentes Disposiciones.

XXIV. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio;

XXV. Mitigantes, . . .

XXVI. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

-
- XXVII. Oficial de Cumplimiento, . . .**
 - XXVIII. Operaciones, . . .**
 - XXIX. Operación Inusual, . . .**
 - XXX. Operación Interna Preocupante, . . .**
 - XXXI. Operación Relevante, . . .**
 - XXXII. Persona Políticamente Expuesta, . . .**
 - XXXIII. Propietario Real, . . .**
 - XXXIV. Proveedor de Recursos, . . .**
 - XXXV. Riesgo, . . .**
 - XXXVI. Secretaría, . . .**

XXXVII. Sujetos Obligados, a las Entidades, así como a las personas, instituciones, entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 91 de la Ley de Fondos de Inversión, 212 y 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 129 de la Ley de Uniones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, exceptuando a los centros cambiarios y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXXVIII. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que las Entidades establecen con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por la propia Entidad para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas, y

- XXXIX. Usuario, . . .**

3^a.- . . .

...

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de la Entidad.

4^a.- Las Entidades deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que estos de manera presencial lleven a cabo la realización de aportaciones al capital social de las mismas, la apertura de una cuenta o celebración de un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes, deberán cumplir, cuando menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas y que declaren a la Entidad ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

- a) Los datos de identificación siguientes:**
 - i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
 - ii. Género.
 - iii. Fecha de nacimiento.
 - iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
 - v. País de nacimiento.
 - vi. Nacionalidad.
 - vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
 - viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).

- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Entidad deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si esta aparece en otro documento o identificación oficial.

Las Entidades no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando las Entidades integren al mismo, la evidencia en la que consten que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Entidad coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de apertura de cuenta o de celebración de Operación o en el contrato respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Entidad que actúa por cuenta de un tercero, dicha Entidad deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta o contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Entidad respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso, ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b, numeral i., fracción I de esta Disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b) numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

c) Información del Cliente que permita a la Entidad conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, las Entidades deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VII de la 2^a de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente Disposición.

...

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, las Entidades deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que las Entidades tuvieran indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estas deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, la Entidad de que se trate deberá observar lo siguiente:

a) Para el caso de la persona física que declare a la Entidad que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

- i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior, con excepción del dato de la entidad federativa de nacimiento.
- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta Disposición.

b) Para el caso de personas morales extranjeras:

- i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.

- i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.
- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:
 - ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II de esta Disposición.

La Entidad deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de la Entidad cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.
 - ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta Disposición.
 - ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de las Entidades.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

- a) Los datos de identificación siguientes:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Actividad u objeto social.
 - iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
 - iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
 - v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
 - vi. Nacionalidad.
 - vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.

- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.
- b)** Copia simple de los documentos siguientes:
- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.
- Tratándose del representante de una Entidad o casa de bolsa, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley o 129 de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.
- Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el último párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta Disposición.
- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Las Entidades podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **27^a** de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los siguientes datos:

- a)** En caso de personas físicas:
- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
 - ii. Fecha de nacimiento.
 - iii. Nacionalidad.
 - iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
 - v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
 - vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.
- b)** En caso de personas morales:
- i. Denominación o razón social.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
 - iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
 - v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; ciudad o población; alcaldía o municipio; entidad federativa y código postal).

Las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción, cuando se trate de una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, en los siguientes casos:

1. Cuando la cuenta de que se trate se utilice para el pago de nóminas u otras prestaciones que resulten de una relación laboral, o para el pago del suministro de bienes o servicios derivados de una relación comercial.
2. Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.
3. En los casos a que se refiere la **15^a** de estas Disposiciones.

VI. Tratándose de Propietarios Reales, la Entidad deberá recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la presente Disposición, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las propias Entidades.

Adicionalmente, la Entidad deberá identificar si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **28^a** y **30^a** de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que las Entidades podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

VII. Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente, así como en las Operaciones realizadas por este, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Entidades recabarán cuando menos los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular de la cuenta o contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

En los casos a que se refiere la **15^a** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad a que se abran las citadas cuentas, a través de los medios que determinen las propias Entidades; dichos medios deberán contemplarse en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad.

IX. Tratándose de Fideicomisos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitido (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente el nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos, así como su fecha de nacimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.
En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad.
- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente Disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Las Entidades deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Las Entidades no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

En lo relativo a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos, las Entidades se sujetarán a lo siguiente:

- i. El expediente de identificación de cada uno de los fideicomisarios podrá ser integrado y conservado por el Cliente en lugar de la Entidad. En este caso, la Entidad deberá convenir contractualmente con el Cliente la obligación de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta y proporcionarlo a la propia Entidad, para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad.
- ii. En el supuesto a que se refiere el inciso anterior, las Entidades deberán convenir contractualmente con el Cliente que en substitución de ellas integre y conserve los expedientes de identificación de los fideicomisarios, mecanismos para que las propias Entidades puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente. En todo caso, las Entidades serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta fracción.

Los Fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser, entre otros, los siguientes: Fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

Las Entidades que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación **(a)** de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del inciso b) de esta fracción, y **(b)** a que se refiere la fracción VI de la presente Disposición, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la entidad financiera, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

...

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades deberán convenir contractualmente con los comisionistas la obligación de estos de (i) obtener, previo a la apertura de cuentas o celebración de contratos, la información y documentación para la integración del expediente de identificación respectivo; (ii) mantener los expedientes a disposición de la Secretaría o la Comisión y (iii) contar con mecanismos para que las propias Entidades puedan verificar que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones. En todo caso, las Entidades serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Entidades deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Entidades con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se abra la cuenta o se celebre el contrato respectivo.

...

Las Entidades, al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por la presente Disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

Las Entidades podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrar ambos en archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Entidades o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

4^a Bis.- Las Entidades que reciban aportaciones al capital social de la misma, abran una cuenta o celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial a Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, además de los datos de identificación a que se refiere la **4^a** de las presentes Disposiciones, según sea el caso, deberán requerir y obtener de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual estos abran la cuenta o celebren el contrato, así como:

- a)** Clave de elector, en su caso.
- b)** Consentimiento.
- c)** Correo electrónico o teléfono celular.
- d)** En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la institución de crédito o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre a que se refiere la **4^a**, fracción I de las presentes Disposiciones.
- e)** La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estarse a lo que señala la **4^a**, fracción VI de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Entidad.
- f)** La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente Disposición, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Las Entidades no deberán llevar a cabo la recepción de aportaciones al capital social de las mismas, la apertura de la cuenta o la celebración del contrato de forma no presencial con los Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente Disposición recaben las Entidades de sus Clientes, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión. Dicho consentimiento del Cliente hará prueba para acreditar legalmente la aportación al capital de la Entidad, la apertura de la cuenta, celebración del contrato o cualquier operación que realice con la Entidad de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales o extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Entidades podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente Disposición, de forma no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que las Entidades recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación en términos de las presentes Disposiciones. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

7^a. La Entidad, previo a recibir aportaciones al capital social de las mismas, establecer o iniciar una relación comercial con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista, deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros de la Entidad.

Tratándose de aportaciones al capital social de las mismas, cuentas abiertas o contratos celebrados conforme a la **4^a Bis** de estas Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, ambos en términos de lo señalado en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Tratándose de aportaciones al capital social de las mismas, del otorgamiento de créditos o préstamos, de cuentas abiertas o contratos celebrados, así como de los supuestos a que se refiere la **15^a** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere la presente Disposición, la cual deberá hacerse en los términos establecidos en los artículos 36 Bis 3 y 46 Bis segundo párrafo, de la Ley y las disposiciones de carácter general que expida la Comisión con fundamento en esos artículos. En todo caso, las Entidades que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

En lo relativo a las cuentas referidas en la **15^a** de estas Disposiciones, las Entidades podrán llevar a cabo la recepción o captura de los datos de forma remota, en sustitución de la entrevista antes mencionada, siempre y cuando la Entidad de que se trate, verifique la autenticidad de los datos del Cliente, para lo cual deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

I. y II. . . .

...

...

9^a. . . .

I. La entidad que integre y conserve dicho expediente cuente con el consentimiento del Cliente para que dicha entidad proporcione los datos y documentos relativos a su identificación, o la versión digital de estos últimos a cualquiera de las entidades que conforman el grupo financiero con la que pretenda establecer una relación comercial, y

II. . . .

a) Podrán intercambiar los datos y documentos, así como las versiones digitales, relativas a la identificación del Cliente, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo;

b) y c) . . .

10^a. Las Entidades tendrán prohibido recibir aportaciones al capital social de las mismas, celebrar contratos o mantener cuentas anónimas bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

10^a Bis.- Las Entidades no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrolle las Entidades para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

10^a Ter.- Las Entidades podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente o Usuario, cuando estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podría prevenir o alertar al Cliente o Usuario que la Entidad considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar acabo la suspensión a que se refiere esta Disposición, las Entidades deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Cliente o Usuario de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Entidad conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Las Entidades para efectos de lo establecido en la presente Disposición deberán establecer en su Manual de cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

11^a.- .

En los casos a que se refiere la **15^a** de estas Disposiciones, las Entidades deberán verificar los datos del Beneficiario al momento en que se presente a ejercer sus derechos, en los términos en que se hubiere abierto la cuenta de que se trate.

12^a.- Tratándose de mandatos o comisiones que las Entidades se encuentren facultadas a realizar, estas invariablemente deberán integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la **4^a** o **4^a Bis** de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de mandato o comisión respectivo.

14^a.- Para el caso de productos y servicios distintos a los supuestos previstos en la **15^a** de estas Disposiciones, que sean considerados por las Entidades como de bajo Riesgo, estas podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, sujeto a lo establecido en la presente Disposición, únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la **4^a** y **4^a Bis**, de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral i., de la fracción I de la **4^a** o del cuarto párrafo de la **4^a Bis** de estas Disposiciones y que las Entidades estarán obligadas a solicitar que le sean presentadas como requisito previo para abrir la cuenta respectiva.

Lo previsto en el párrafo anterior procederá siempre y cuando la Entidad de que se trate haya establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la misma, los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a tales productos y servicios como de bajo Riesgo, incluyendo, entre otros, el monto máximo de los niveles transaccionales permitidos para efectos de seguir considerando a dichos productos dentro de la categoría de Riesgo señalada.

En el supuesto de que el nivel transaccional de cualquiera de los productos o servicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición sobrepase el monto máximo establecido por la Entidad para que sean considerados como de bajo Riesgo, dicha Entidad deberá proceder a integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la **4^a** o **4^a Bis**, de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

...

15^a.- Las cuentas de depósito a la vista en moneda nacional que ofrezcan las Entidades serán consideradas de bajo Riesgo y, por lo tanto, podrán contar con requisitos de identificación simplificada, siempre y cuando, se aperturen de forma presencial o en términos de lo previsto en la 7^a, cuarto párrafo de las presentes Disposiciones y se trate de Clientes que sean personas físicas cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario. Las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio de estos, el cual deberá estar compuesto por los elementos a que se refiere la 4^a de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de una identificación oficial de las señaladas en la citada 4^a de estas Disposiciones.

Respecto de las aportaciones al capital social de las mismas, cuentas abiertas o contratos celebrados de forma no presencial, las Entidades deberán integrar los expedientes de identificación de sus Clientes con los datos relativos al nombre completo sin abreviaturas, género, entidad federativa de nacimiento, fecha de nacimiento, así como domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4^a de las presentes Disposiciones.

Asimismo, en el caso de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población, las Entidades podrán recibir depósitos hasta por un monto máximo al equivalente en moneda nacional a seis mil Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, adicional al nivel transaccional máximo antes señalado, siempre que los recursos provengan de dichos fondos.

...

17^a.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las Entidades deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

17^a Bis.- Las Entidades deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme a lo señalado en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Operaciones de Clientes clasificados por las Entidades como de Grado de Riesgo bajo, la verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha con posterioridad a la celebración del contrato de que se trate. En los casos a que se refiere el presente párrafo, las Entidades deberán informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente Disposición.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente Disposición, obtenidos de sus Clientes, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a las Entidades del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

18^a.- ...

I. a III.....

IV. Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Entidad que acepte procesar el envío de una transferencia de fondos nacional en moneda extranjera o una transferencia de fondos internacional que solicite su Cliente o Usuario, deberá recabar de dicho Cliente o Usuario la siguiente información respecto del Destinatario o beneficiario de la transferencia, ya sea persona física o moral, la cual deberá conservar y acompañar a la transferencia de que se trate:

- a)** Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.
- b)** Identificador de la cuenta del Destinatario o beneficiario, en caso que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate o, en ausencia de dicha cuenta, un número único de referencia de dicha transferencia que permita su rastreo.

- c) Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el Cliente o Usuario y el sistema a través del cual se realiza la transmisión lo permita: País de nacimiento y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

V. Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Entidad que acepte recibir transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales que vayan dirigidas a su Cliente o Usuario que corresponda, deberá recabar la siguiente información respecto de la persona que haya ordenado la transferencia nacional o internacional, según se trate de persona física o moral:

- a) Nombre y apellido o apellidos o, en su caso, denominación o razón social.
- b) Identificador o referencia de la cuenta del originador, que permita rastrear la transferencia desde su origen.
- c) Tantos datos como, en su caso, sean transmitidos por la entidad que envíe la transferencia respectiva: País y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

Adicionalmente, las Entidades a que se refiere la presente fracción deberán contar con políticas y procedimientos documentados en sus respectivos Manuales de Cumplimiento a los que deberán ajustarse para identificar, al momento de su recepción o con posterioridad a este, las transferencias señaladas en esta misma fracción que no contengan la información de las personas que ordenen tales transferencias o de los Destinatarios o beneficiarios que se deba incluir en tales transferencias conforme a esta Disposición, así como incluir en dichos Manuales, al menos, los criterios basados en riesgos que emplearán para determinar si es procedente ejecutar, rechazar o suspender las transferencias que reciban sin la información requerida, así como las acciones que tomarán en seguimiento a esto.

Las Entidades ordenantes o receptoras de transferencias de fondos a que se refiere la presente Disposición, deberán verificar la información proporcionada por su Cliente o Usuario en caso de que exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y, en su caso, generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente. Las políticas y procedimientos para llevar a cabo la verificación a que se refiere el presente párrafo deberán estar incluidos en su respectivo Manual de Cumplimiento.

...

...

18^a Bis.- Las Entidades podrán recabar los datos y la documentación de sus Usuarios en términos de la 18^a de las presentes Disposiciones de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Las Entidades que opten por integrar el expediente de identificación del Usuario en los términos previstos en el párrafo anterior, adicional a lo previsto en la 18^a de las presentes Disposiciones, deberán requerir y obtener de sus Usuarios, previo su consentimiento, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario celebre la Operación, así como su correo electrónico.

Las Entidades no deberán celebrar Operaciones con Usuarios de forma no presencial, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

Para los efectos de la presente Disposición, se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente a la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales o extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Entidades estarán obligadas a conservar los documentos en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las versiones digitales de los documentos que, en su caso, las Entidades recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación a en términos del Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Las Entidades deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La información a que se refiere esta Disposición deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

23^a.- Las Entidades verificarán que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4^a** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que las Entidades podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que las Entidades establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4^a, 4^{a Bis}, 30^a y 34^a** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, la Entidad de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquél, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que la propia Entidad establezca en su Manual de Cumplimiento, esta reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, la Entidad realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que la Entidad juzgue convenientes.

Las Entidades podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Clientes conforme a la presente Disposición de forma no presencial, con independencia de la forma de apertura de la cuenta, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Cliente, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

23^a-1.- Las Entidades, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, Clientes, Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Entidad contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Tratándose de Entidades que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estas deberán establecer en el diseño de la metodología cómo se tomarán en cuenta los resultados de la metodología que, en su caso, hayan implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.

Asimismo, las Entidades llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

23^a-2.- Las Entidades para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo la Entidad, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Clientes y Usuarios.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones de la Entidad, con sus Clientes y con sus Usuarios.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Clientes y Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, con los que opera la Entidad.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen referidos en la fracción I anterior y asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesta la Entidad.

III. Identificar los Mitigantes que la Entidad tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 67^a de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo de la Entidad.

23^a-3.- Las Entidades deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las Entidades deberán asegurarse de:

- I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.
- II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para las propias Entidades, estas deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

23^a-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por las Entidades cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Entidades la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación o terminación de una relación comercial con sus Clientes o Usuarios, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Las Entidades deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

23^a-5.- Las Entidades deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que genere la metodología de Riesgos a la que se hace referencia en este Capítulo.

23^a-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que las Entidades considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

24^a.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Entidad.

...

26^a.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, el perfil transaccional de cada uno de los Clientes estará basado en la información que ellos proporcionen a la Entidad y, en su caso, en aquella con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la Entidad respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen las propias Entidades en su Manual de Cumplimiento.

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, se deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

27^a.- . . .

...

...

En el caso de apertura de cuentas o celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4^{a Bis}** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán considerar la información de la Geolocalización, previo consentimiento del Cliente, del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con la respectiva Entidad.

...

...

Las Entidades, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse vía no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4^{a Bis}** de las presentes Disposiciones, de quien lo suscribe.

...

28^a.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, una Entidad detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicha Entidad deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

29^a.- Previamente a la apertura de cuentas o celebración de contratos de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para la Entidad, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, deberá otorgar por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **50^a** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por las propias Entidades, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

30^a.- . . .

...

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, las Entidades adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y,

respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Exuestas extranjeras, las Entidades, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Las Entidades, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Exuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, las Entidades determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan las citadas Entidades.

31^a.- . . .

...

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales las Entidades realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en los Manuales de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad de que se trate;

c) y d) . . .

En las relaciones de corresponsalía, tanto las Entidades como sus contrapartes en el extranjero deberán documentar las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a las que cada una se encuentra sujeta en sus países. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo las Entidades podrán solicitar el programa de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de su contraparte en el extranjero.

Asimismo, la Entidad previamente a la relación de corresponsalía deberá reunir información disponible que le permita tener conocimiento de las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de la institución corresponsal, así como conocer a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo

33^a.- Cuando una Entidad cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la 4^a o 4^a Bis de las presentes Disposiciones, dicha Entidad deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta, contrato u Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

...

Tanto en los supuestos previstos en los párrafos precedentes de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en la Entidad acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente o Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, la referida Entidad deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente o Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

34^a..- Sin perjuicio de lo señalado en la **4^a** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus cuentas o contratos, por lo que deberán:

I. a III. . . .

41^a..- . . .

Cada Entidad deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los mecanismos con base en los cuales, aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de las mismas. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

...

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, las Entidades deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por la propia Entidad y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

44^a..- En caso de que una Entidad cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esa misma Entidad, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que la Entidad no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente Disposición respecto de dichos Clientes o Usuarios, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

...

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Entidad, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

...

46^a..- . . .

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría o su equivalente de la Entidad de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo.

I Bis. Presentar al consejo de administración o directivo de la Entidad, según corresponda, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. . . .

III. Conocer, de aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estimen procedentes;

IV. a VIII. . . .

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones;

X. Asegurarse de que la Entidad, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior, y

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **72^a-1** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Entidad deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

47^a.- . .

...
...
...
...
...

Las Entidades que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, salvo la prevista en la fracción XI de la **46^a** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente de la Entidad.

50^a.- . .

...
...

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I. Bis. Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II y III. . . .

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para la propia Entidad;

V. y VI. . . .

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Entidad respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. . . .

...
...

Cada Entidad deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

52^a.- . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que la Entidad haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca la Entidad.

...

II. . . .

Párrafo derogado.

54^a. Cada Entidad, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrolle, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;

Como excepción a lo señalado en esta fracción, las Entidades podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **10^a Ter** de las presentes Disposiciones;

III. y IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **27^a** de las presentes Disposiciones;

V Bis. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a IX. . . .

IX Bis. Proveer la información que las Entidades incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la **23^a-1** de estas Disposiciones;

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la **41^a** de las presentes Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la **71^a** de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas; y

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente.

60^a. Las Entidades deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento de la Entidad, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad.

. . .

61^a. Las Entidades están obligadas a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes o Usuarios, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado;

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo al que hace referencia esta Disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que las Entidades deben conservar en términos de la presente Disposición, debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con la Entidad.

Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse de los Usuarios, deberán ser conservados por el periodo antes referido contado a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate;

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes;

IV. Copia de los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Entidad por el mismo periodo;

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta Disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente o Usuario.

...

64^a....

...

I. ...

II. Podrá solicitarse únicamente por funcionarios autorizados para tales efectos, mediante escrito en el que deberá especificarse el motivo y la clase de información que se requiera. La solicitud a que se refiere la presente fracción podrá ser remitida de forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la información;

III. La respuesta a la solicitud de información que haga una Entidad deberá ser remitida por escrito firmado por funcionarios autorizados para tales efectos, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado. La respuesta a la solicitud a que se refiere la presente fracción podrá ser remitida de forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la información;

IV. y **V.**...

...

La Entidad podrá conservar la información y documentación señalada en el presente párrafo en los Archivos o Registros que al efecto lleve para dar cumplimiento a las presentes Disposiciones, garantizando la seguridad y conservación de la información.

68^a. La Comisión estará facultada para requerir a las Entidades o a través del Comité de Supervisión, que efectúen modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento, así como a los demás documentos en ellas señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

69^a. La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Entidades, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, y agencias, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

72^{a-1}....

Asimismo, las Entidades deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior, se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

CAPÍTULO XV BIS

MODELOS NOVEDOSOS

72^a-2.- Las Entidades que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXVIII de la **2^a** de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme al Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

73^a-...

Las Entidades deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad.

75^a-...

Las Entidades que en términos de la presente Disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes o Usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, en el que se deberá informar a dichos Clientes y Usuarios los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la **76^a** de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 31 de diciembre de 2014 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Las Entidades deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **54^a** de las Disposiciones.
- IV. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente o Usuario celebre cada Operación, a que se refiere las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Las Entidades estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la **10^a Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Las Entidades estarán obligadas a dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición **18^a**, fracción IV, inciso c), y fracción V, inciso c), que se adicionan en el presente instrumento a partir del 1 de noviembre de 2020.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4^a** de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Instituciones de Tecnología Financiera.
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
3. Fondos de Inversión.
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
7. Instituciones de Crédito.
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
9. Casas de Bolsa.
10. Casas de Cambio.
11. Administradoras de Fondos para el Retiro.
12. Instituciones de Seguros.
13. Sociedades Mutualistas de Seguros.
14. Instituciones de Fianzas.
15. Almacenes Generales de Depósito.
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
17. Sociedades Financieras Comunitarias.
18. Sociedades Financieras Populares.
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
20. Uniones de Crédito.
21. Sociedades Emisoras de Valores.
22. Entidades Financieras Extranjeras.
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
24. Bolsas de Valores.
25. Instituciones para el Depósito de Valores.
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
27. Contrapartes Centrales de Valores.
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2**De la identificación no presencial**

Artículo 1.- Las Entidades, para efectos de la identificación de sus Clientes o potenciales Clientes que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de contratos para la apertura de cuentas de depósito siempre que se pacte en los contratos respectivos que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no exceda del equivalente en moneda nacional a 30,000 UDIS, así como de créditos comerciales que se otorguen a personas físicas con actividad empresarial y créditos al consumo, en ambos casos por montos menores al equivalente en moneda nacional a 60,000 UDIS, podrán ajustarse a lo dispuesto por el presente artículo o, en su caso, a lo contenido en el Artículo 3 siguiente:

I. Obtener la previa aprobación de la Comisión.

II. Requerir a la persona física de que se trate el envío de un formulario a través del medio electrónico establecido por la propia Entidad, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos a que se refiere la **4^a Bis** de las presentes Disposiciones, así como el producto o servicio que se pretende contratar.

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío a la Entidad de que se trate, constituye el consentimiento de la persona para que su voz e imagen sean grabadas al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas.

Conjuntamente con el formulario, las Entidades deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso. Las Entidades deberán requerir que el solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega pixeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de las Entidades para ser enviada en ese mismo acto.

Adicionalmente, las Entidades deberán requerir que la persona física envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto por la disposición **4^a** de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular emitidas por la Secretaría o las que las sustituyan.

III. Una vez recibido el formulario debidamente llenado, deberán corroborar si el solicitante es Cliente de la Entidad y, en este caso, verificar los datos del formulario con los registros de la propia Entidad.

En adición a lo anterior, las Entidades deberán confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los proporcionados en el formulario coinciden entre sí.

Asimismo, deberán comparar las fotografías de la credencial para votar y del rostro, a fin de hacer el reconocimiento biométrico facial entre estas, asegurándose de que ambas coinciden conforme al nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo **4** de este Anexo y, validar los elementos de seguridad de la credencial para votar recibida, a fin de detectar si dicho documento presenta alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Adicionalmente, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto:

- a)** El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar
- b)** Año de registro.
- c)** Clave de elector.
- d)** Número y año de emisión.

Las Entidades deberán verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

IV. Deberán informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la comunicación en tiempo real, cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio de la comunicación.

V. La comunicación deberá efectuarse conforme a las guías de diálogo que establezcan las Entidades, y será grabada y conservada sin ediciones en su total duración. Adicionalmente, las Entidades deberán observar lo siguiente:

- a) Registrar la hora y fecha de la realización de la comunicación.
- b) Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permitan la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan las propias Entidades para tal efecto.
- c) Corroborar, durante la comunicación con el solicitante, la información que este haya enviado en el formulario y requerirle que muestre la demás documentación que se envió conjuntamente con este.
En caso de que el solicitante ya sea Cliente de la Entidad, deberá autenticarlo utilizando un Factor de Autenticación Categoría 1 de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.
- d) Requerir al solicitante que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
- e) Tomar imágenes del solicitante y de la credencial para votar presentada, por el anverso y reverso, en las cuales se estampará la fecha y la hora en la que fueron tomadas, obtenidas de un servidor de tiempo protegido
- f) Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del entrevistado, con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro, la fotografía de dicho entrevistado y la de la credencial para votar previamente recibida. Lo anterior, será una condicionante para proceder a la etapa de formalización de la apertura de la cuenta de depósito o crédito que se pretenda contratar.
- g) Identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser.

VI. Las Entidades deberán suspender el proceso de contratación con el solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a) La imagen o calidad de sonido no permita realizar una identificación plena del solicitante.
- b) El solicitante no presente su credencial para votar; los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia el Artículo 4, fracciones III y IV del presente anexo.
- c) La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.
- d) El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.
- e) El personal de la Entidad que tenga la comunicación en línea, identifique una situación atípica o riesgosa, o tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.
- f) Se presenten interrupciones en la conexión.

La tecnología utilizada para estos procedimientos deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de la Entidad.

Las Entidades podrán pactar durante la comunicación en línea para la celebración de los contratos de cuentas de depósito a que se refiere este artículo, la contratación de los Servicios Electrónicos a que se refieren las disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley asociados a tales cuentas, sin que puedan permitir que mediante los servicios contratados conforme a lo establecido en este artículo se instruya la celebración de operaciones con cargo a otras cuentas del mismo Cliente. La anterior prohibición no será aplicable cuando el Cliente acuda a las oficinas a realizar la contratación de los Servicios Electrónicos.

Las Entidades deberán prever en los contratos que celebren con sus Clientes que cuando estas decidan omitir solicitar el Factor de Autenticación Categoría 1 durante la comunicación en línea a que se refiere este artículo y los Clientes no reconozcan contrataciones a su nombre de cuentas de depósito o créditos de los referidos en este artículo con el procedimiento descrito, estas asumirán los riesgos y, por lo tanto, los costos de los créditos, haciendo las correspondientes aclaraciones ante las sociedades de información crediticia, así como la cancelación de la cuenta de depósito o del crédito de que se trate, cuando así sea reclamado por el Cliente.

Para efectos del presente Anexo, se entenderá como Factor de Autenticación Categoría 1 y Servicios Electrónicos, a aquellos definidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular emitidas por la Comisión o las que las sustituyan.

Los procedimientos establecidos en los artículos de este Anexo no serán aplicables cuando se trate de las contrataciones que las Entidades realicen con sus Clientes en términos del Capítulo VIII del Título Cuarto de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular emitidas por la Comisión o las que las sustituyan.

Artículo 2.- Las Entidades deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Anexo, que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada conservación y localización.

Las Entidades podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, para tales efectos, cuando se muestren los documentos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante.

Artículo 3.- La Comisión podrá aprobar mecanismos de identificación no presencial de los posibles Clientes distintos a los señalados en el Artículo 1 del presente Anexo, siempre que las Entidades acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la propia Comisión, resulte fiable para identificar a la persona física de que se trate y se verifique la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población o de algún otro elemento de identificación que sea verificable contra los registros de alguna autoridad mexicana, así como la correspondencia de los datos.

Artículo 4.- Las Entidades, al solicitar las aprobaciones a que se refieren los Artículos 1 y, en su caso, Artículo 3, deberán presentar lo siguiente:

I. La descripción detallada del proceso, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, así como la infraestructura tecnológica empleada en cada parte de este.

II. Tratándose de mecanismos de identificación a los que se refiere el Artículo 3, el método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la contratación de que se trate.

III. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los Clientes o posibles Clientes, tiene la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de las Entidades.

IV. Evidencia de que los reconocimientos de identificación de rostro que se utilicen tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.

V. Los estándares de calidad de la imagen y sonido que se requerirán para efectuar la comunicación en línea.

VI. En su caso, la descripción de los Factores de Autenticación que se requerirán al Cliente.

VII. Los mecanismos a través de los cuales se asegurarán de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2 de este Anexo.

Cuando las Entidades pretendan modificar los procedimientos descritos en los Artículos 1 y, en su caso, Artículo 3 del presente Anexo, requerirán de la previa aprobación de la Comisión.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 6/19 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 6.4.11.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, en concordancia con el artículo 233, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es obligación de las Instituciones de Seguros mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un Requerimiento de Capital de Solvencia que resulte de aplicar la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de dicha Ley, o bien, mediante el uso de un modelo interno, en términos de lo establecido en el artículo 237 de la citada Ley; lo anterior, sin perjuicio de que dichas instituciones mantengan los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la base de inversión y del capital mínimo pagado, previstos en dicha Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en la Disposición 6.4.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, la Comisión dará a conocer el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que las Instituciones de Seguros deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario dar a conocer a las Instituciones autorizadas para operar los seguros de garantía financiera, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al cuarto trimestre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/19 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 6.4.11.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.4.11. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 6.4.11.**FACTORES FBA Y FA PARA EL CÁLCULO DE LOS FACTORES $G_{c,i}$ APPLICABLES AL CÁLCULO
DEL RC_{PMLgf}** **I. Para el caso de Bonos Gubernamentales:**

FBA	2.0245
------------	--------

II. Para el caso de:

- Valores respaldados por activos,**
- Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y**
- Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:**

FA	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	2.0245
FA	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	2.1159
FA	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	2.1490
FA	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	2.7808

MODIFICACIONES y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 2o, 5o fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 19, 20, 21, 25, 26, 29, 30, 31, 36, 37, 37 A, 37 C, 39, 40, 41, 43, 47, 47 bis, 53, 57, 58, 59, 64, 64 bis, 64 ter, 65, 70, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89, 90 fracciones II, IV y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 167, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 187, 188, 191 fracción II, 192, 195, 198 y 200 de la Ley del Seguro Social; 2o., 13, 21, 26, 64, 76, 77, 78, 83, 87, 91, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 105 fracción VII, 106, 108 fracción II, inciso c, 119 y 123 fracción II, así como Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 5o. último párrafo, 29 fracción II, 34, 38, 40, 43, 43 bis y Octavo Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1o., 14, 15, 16, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es necesario agilizar el proceso de traspaso y facilitar el desarrollo del mismo en beneficio de los trabajadores, se especifica que las Administradoras Transferentes no podrán condicionar o limitar al Trabajador la entrega, descarga o acceso a la constancia sobre implicaciones del Traspaso, con el objeto de reducir los costos de los sujetos regulados;

Que para disminuir la carga regulatoria en beneficio de los sujetos regulados, se reduce la obligación de las Administradoras de localizar a los trabajadores una vez cada cinco años después de realizar la recertificación del trabajador; se elimina de la medición del riesgo de la gestión, tratándose de recertificaciones presenciales, los resultados del intento de contacto al trabajador a través de llamadas telefónicas, y la obligación de establecer un programa de control interno para verificar una muestra estadísticamente representativa de las Solicitudes de Registro, Traspaso y Recertificación, y

Que a fin de que las Administradoras estén en posibilidad de adecuar sus procesos contables a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, esta Comisión ha estimado conveniente ampliar el plazo para la aplicación de dichas Normas, ha resuelto expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

PRIMERO.- Se **MODIFICAN** los artículos 180 sexto párrafo, 217 fracción I, y 224 fracción I, inciso a; se **ADICIONA** una fracción VI al artículo Primero Transitorio de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2015, y se **DEROGA** el segundo y tercer párrafo del artículo 225, y, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 180. ...

I a IX.

...

...

...

En todo momento, las Administradoras tendrán prohibido negar o limitar el servicio de emisión de constancias sobre implicaciones de Traspaso a los Trabajadores, en todo caso, deberán orientar debidamente al Trabajador para que lleve a cabo a través del E-SAR o de la Aplicación Móvil la solicitud de la misma. De igual manera las Administradoras Transferentes tendrán estrictamente prohibido incorporar contraseñas, claves, factores de autenticación o mecanismos de cualquier naturaleza adicionales a los contemplados en el presente artículo que condicione o limiten al Trabajador la entrega, descarga o acceso a la constancia sobre implicaciones del Traspaso.

...

..."

“Artículo 217. ...”

...

I. Los Trabajadores sean contactados de manera presencial al menos una vez durante los primeros cinco años, y

II. ...

..."

“Artículo 224. ...”

I. ...

a. La medición del riesgo de la gestión del proceso mediante un sistema de riesgo por puntajes que incluya al menos las solicitudes de Recertificación en las que se identifique un mismo riesgo.

b. y c. ...

II. ...

..."

“Artículo 225. Las Administradoras deberán establecer en sus manuales de políticas y procedimientos la realización de auditorías a las solicitudes de Recertificación, mediante la selección de una muestra estadísticamente representativa, para verificar, dar certeza respecto de los trámites solicitados y asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Derogado.

Derogado.

...

...

...

..."

“TRANSITORIOS”

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el primer día hábil de enero de 2016, con excepción de lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Las NIF B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos” emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 2°, 5° fracciones I, II, III, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1°, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 80. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de octubre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, mediante las cuales se publicó el catálogo de cuentas contables y guías de registro de cuentas, brindando con ello una mayor certeza jurídica a los particulares, y

Que esta Comisión, a fin de que las administradoras de fondos para el retiro estén en posibilidad de adecuar sus procesos contables a las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, estima conveniente ampliar el plazo para la aplicación de dichas Normas, ha resuelto expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la disposición Transitoria Primera de las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2017, para quedar en los siguientes términos:

"TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las NIF B-17 "Determinación del valor razonable", C-3 "Cuentas por cobrar", C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar", C-19 "Instrumentos financieros por pagar", C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", D-1 "Ingresos por contratos con clientes", D-2 "Costos por contratos con clientes" y D-5 "Arrendamientos" emitidas por el CINIF, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.

..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical para los años 2019 y 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VICTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. y 90. de la Ley de Planeación; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, III y V, 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXII, XXXVIII, XXXIX y XLII; 10, 17, fracciones VIII, IX y X, 21, 29, fracciones I, II y XII; 124, 125, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., letra D, fracción III, 3o., 5o., fracción XXII, 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones I, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo los volúmenes de captura permisible y las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento de túnidos en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos por embarcaciones de bandera mexicana, constituye una pesquería de gran importancia nacional en cuanto a la derrama económica que genera, por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno y en la generación de empleos tanto en su fase extractiva, así como en las de procesamiento y comercialización, ubicándose en el tercer lugar de producción nacional;

Que el 4 de junio de 1999, el Gobierno de México se adhirió a la Convención para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y derivado de ello con base en el Artículo V, Numeral 3, del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999, el Estado tiene los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales, por lo que las Recomendaciones emitidas por la CIAT son vinculantes en la toma de decisiones de la autoridad pesquera;

Que estas medidas de conservación adoptadas en el Pacífico Central y Occidental son necesarias para mejorar la condición de la población y están diseñadas como un medio provisional para ejercer precaución encaminado a asegurar la sustentabilidad del recurso atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) del Océano Pacífico;

Que en la 93va reunión de la CIAT realizada en San Diego, California, Estados Unidos de América, se determinó a través de la "Resolución C-18-01: Medidas para la Conservación y Ordenación del Atún Aleta Azul del Pacífico en el Océano Pacífico Oriental, 2019 y 2020", que durante 2019 y 2020, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales combinadas de atún aleta azul del Pacífico por todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC por sus siglas en inglés) no superarán el límite de captura de 6,200 toneladas. Ningún CPC superará 3,500 toneladas en 2019, que cualquier CPC aparte de México con capturas comerciales históricas de atún aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención podrá capturar 600 toneladas de atún aleta azul del Pacífico en pesquerías comerciales en 2019 y 2020, combinados, pero sin superar 425 toneladas en cualquier año y que cualquier exceso de captura de la Resolución C16-08 para 2017 y 2018 serán restados del límite de captura total establecido para 2019 y 2020;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) por medio de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera del Pacífico emitió el Dictamen Técnico con Número RJL/INAPESCA/DGAIPP/0054/2019 de fecha 25 de enero de 2019 en el que indica que las medidas establecidas en la Resolución C-18-01 de la CIAT, que establece una cuota de captura total bianual 2019-2020, son adecuadas para la recuperación del recurso;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL
APROVECHAMIENTO DE ATÚN ALETA AZUL (*Thunnus orientalis*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN
FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL OCÉANO PACÍFICO Y EN AGUAS MARINAS
QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL
ATÚN TROPICAL PARA LOS AÑOS 2019 y 2020**

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA con base en la resolución C-18-01 de la CIAT y el dictamen técnico RJL/INAPESCA/DGAIPP/0054/2019 del INAPESCA, establece un volumen permisible de captura total para la pesca de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) de 2,800 toneladas para cada año 2019 y 2020 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Acuerdo aplicarán en los años 2019 y 2020 para las embarcaciones de bandera mexicana que operan al amparo de un permiso o concesión de pesca comercial, dedicadas al aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en las aguas delimitadas por el área de regulación de la CIAT.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente instrumento aplicarán a todas las actividades de pesca de túnidos en las que se presente la captura de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) independientemente del destino de los organismos.

ARTÍCULO CUARTO. Las capturas de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) durante las actividades de pesca deportivo-recreativa con embarcaciones de bandera mexicana que operan al amparo de un permiso para la realización de pesca deportivo-recreativa, en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico, tendrán un límite máximo de dos ejemplares diarios por pescador, en concordancia con el límite de captura para ejemplares de una misma especie establecido en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995", que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la SADER, por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con base en las capturas de 2019 y siempre y cuando no se rebasen las 2,800 toneladas para ese año, el INAPESCA podrá emitir opinión técnica sobre el volumen permisible para el 2020, de tal forma que se asegure que no se rebasen las 5,600 toneladas en el bienio que fueron asignadas a México por la CIAT.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ACUERDO por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas con fundamento en los artículos 15, segundo párrafo y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15, fracción XII y Cuarto Transitorio de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su Primera sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que México es una nación multiétnica y pluricultural, con profundas raíces históricas y culturales, sustentada en los pueblos indígenas, que configuran la esencia de nuestra identidad nacional;

Que los pueblos indígenas son portadores de culturas milenarias y guardianes de una gran diversidad natural existente en sus tierras y territorios. Paradójicamente, y a dos siglos de existencia del Estado Mexicano, estos pueblos siguen viviendo en condiciones de pobreza, marginación, discriminación y exclusión debido a su falta de reconocimiento en las estructuras jurídicas, políticas y económicas del Estado, y a la ausencia de normas, instituciones y políticas públicas que realmente los considere como sujetos de derecho;

Que en el actual proceso de transformación nacional, con fecha 4 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el cual reconoce en su artículo 3 a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público;

Que resulta necesario dar continuidad al proceso de reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, con capacidad plena para decidir libremente su condición política y determinar sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural, en un marco de paz y esperanza;

Que el cambio organizacional que presenta el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se fundamenta en la citada Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y asume los objetivos, estrategias y líneas de acción que se establecen en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, mismo que fue presentado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, el día 21 de diciembre de 2018 en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lo cual permitirá dar cumplimiento a los objetivos institucionales;

Que la citada Ley del Instituto prevé, en el artículo 15, fracción XII, que la Junta de Gobierno aprobará el Estatuto Orgánico del Instituto que regule las facultades de cada unidad administrativa;

Que en la Primera sesión extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas celebrada el 4 de marzo de 2019, el citado cuerpo colegiado aprobó el acuerdo número 4.1^a.ex.19, "Aprobación del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15, fracción XII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través del cual autoriza la propuesta del Estatuto Orgánico del Instituto, así como a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para lograr su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas recibió el día 11 de marzo de 2019, el oficio CONAMER/19/0890 de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, por el que emitió resolución favorable respecto a la exención del Análisis de Impacto Regulatorio al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la estructura y funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, así como establecer las unidades administrativas que integran a dicho Instituto y las atribuciones que éstas podrán ejercer.

El objeto del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Para efectos del párrafo anterior, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales en la materia.

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Centros Coordinadores: Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, los cuales son los órganos de operación regional del Instituto;
- II. Consejo: El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;
- III. Director General: La persona Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- IV. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- V. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Instituto;
- VI. Instituto: El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- VII. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Instituto;
- VIII. Ley: La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- IX. Mecanismo: Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- X. Oficinas de Representación: Órganos de representación del Instituto en las entidades federativas;
- XI. Presidente: El Presidente de la Junta de Gobierno;
- XII. Principios Institucionales: Los principios previstos en el artículo 6 de la Ley;
- XIII. Prosecretario: El Prosecretario de la Junta de Gobierno;
- XIV. Secretario: La persona que tenga a cargo la Secretaría de la Junta de Gobierno, y
- XV. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas previstas en el artículo 11 del presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 3.- El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, contará con los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Consejo;
- IV. Las Oficinas de Representación, y
- V. Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley, las siguientes:

- I. Aprobar las medidas, lineamientos y criterios que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano en el marco de la Administración Pública Federal;
- II. Aprobar los mecanismos de colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la ejecución de planes, programas, estrategias y acciones de gobierno relativas a los pueblos indígenas y afromexicano;

- III. Autorizar al Instituto para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes, a fin de instrumentar y operar nuevos programas, proyectos y acciones para el reconocimiento e implementación de los derechos, y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades o, en su caso, en colaboración con éstas;
- IV. Nombrar de entre sus integrantes, a quienes deben participar en las sesiones del Consejo, cuando dicha participación se considere necesaria, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la propia Junta de Gobierno;
- V. Invitar, a iniciativa de sus integrantes o del Director General, a representantes del Consejo, cuando dicha participación se estime necesaria para las deliberaciones sobre los temas de su agenda;
- VI. Conocer las recomendaciones y propuestas del Consejo y del Mecanismo;
- VII. Conocer los informes de evaluación e impacto de las políticas públicas y de la aplicación de los programas y proyectos de gobierno relativos a los pueblos indígenas y afromexicano que le presente el Director General o el Mecanismo, y proponer, en consecuencia, las medidas pertinentes. Para ello, cuidará la observancia de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno se integrará de conformidad con lo señalado en la Ley y para su funcionamiento contará con un Presidente, un Secretario y un Prosecretario. El Presidente será el Titular del Ejecutivo Federal y su suplente será el Director General.

Los suplentes de los integrantes de la fracción II del artículo 12 de la Ley, deberán tener el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

En ausencia del Presidente y su suplente, las sesiones serán presididas por otro integrante de la Junta de Gobierno que sea elegido por mayoría de entre sus miembros. Asimismo, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno el Secretario y el Prosecretario, que serán nombrados a propuesta del Presidente o, en su caso, por el Director General del Instituto, únicamente con derecho a voz.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender las sesiones por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma y que, a su juicio, así lo ameriten;
- III. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- IV. Firmar las actas de las sesiones, y
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del Secretario.

Artículo 7.- El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar el orden del día en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir y moderar las intervenciones;
- III. Someter a consideración del pleno, los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Presentar para su aprobación los proyectos de acuerdos, y
- V. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando el Presidente se vea imposibilitado para hacerlo.

Artículo 8.- El Prosecretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Secretario;
- II. Proponer el calendario de sesiones;
- III. Proponer el orden del día para las sesiones, integrar la documentación que se presentará en la sesión y enviar la convocatoria que emita el Presidente y los documentos respectivos con la antelación debida a los integrantes de la Junta de Gobierno, Secretario, Comisarios Públicos e invitados;
- IV. Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar la firma del Presidente y Secretario;
- V. Conservar la documentación soporte de los asuntos tratados en la Junta de Gobierno por el término que señalan las disposiciones legales aplicables;

- VI. Expedir las constancias de los acuerdos que se tomen en el pleno de la Junta de Gobierno, previo a la aprobación del acta para los trámites que se requieran;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno hasta su conclusión;
- VIII. Integrar los informes que el Director General deba presentar a la Junta de Gobierno, y
- IX. Comunicar a las Unidades Administrativas, los acuerdos de la Junta de Gobierno que les competan atender.

Artículo 9.- El Director General, además de las atribuciones previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 17 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Proponer y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;
- II. Proponer, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los lineamientos y criterios para orientar los procesos de definición de sus presupuestos anuales que se reflejarán en las previsiones de gasto que correspondan a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas, los programas y proyectos de la Administración Pública Federal relativos a pueblos indígenas y afromexicano, observando los Principios Institucionales;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de colaboración entre las dependencias y entidades, para la ejecución de planes, programas, estrategias y acciones de gobierno relativas a pueblos indígenas y afromexicano;
- V. Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y con los sectores social y privado, respectivamente, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como asesorar y apoyar las gestiones correspondientes ante las instancias competentes;
- VI. Promover los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los diferentes órdenes de gobierno;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno, la distribución del total de los recursos adicionales que se aprueben, para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 15, fracción V de la Ley;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de administración descentralizada de funciones, programas y recursos;
- XI. Establecer las bases para integrar y operar el Sistema Nacional de Información y Estadística sobre Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como el de consulta y participación indígenas, a que se refieren los artículos 4 fracción XXXIII y 5, respectivamente, de la Ley;
- XII. Designar al Secretario Técnico del Consejo;
- XIII. Proponer al Presidente, la invitación de uno o más representantes del Consejo para participar en sus sesiones, cuando así lo estime conveniente;
- XIV. Incorporar tecnologías que promuevan y fomenten la eficacia e impacto de las políticas y acciones del Instituto, mediante un programa de innovación tecnológica, el cual se deberá ajustar a las disposiciones que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

- XVI.** Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, los asuntos de sus respectivas competencias e instruirlos para que realicen la planeación, programación, organización, dirección, supervisión y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas; asimismo, den seguimiento y evalúen el impacto de los programas o acciones ejecutadas para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XVII.** Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en coordinación con las instancias competentes;
- XVIII.** Suscribir acuerdos, convenios de colaboración, cooperación y declaraciones conjuntas que el Instituto promueva ante instituciones homólogas de otros países, organismos, agencias de cooperación y fundaciones internacionales, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia y, en su caso, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIX.** Brindar asesoría legal y técnica a los pueblos, municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales;
- XX.** Brindar asesoría y capacitación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios en materia de derechos de los pueblos indígenas;
- XXI.** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de modificaciones del Estatuto;
- XXII.** Autorizar, dirigir, coordinar y verificar las actividades de comunicación social y del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas, de manera que las difusiones o transmisiones del Instituto se ajusten a las disposiciones que para tales efectos emitan las autoridades competentes, y
- XXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 10.- El Consejo es el órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano. Se constituirá por los representantes a que se refiere el artículo 18 de la Ley y contará con una Secretaría Técnica cuya persona titular será designada por el Director General.

El funcionamiento del Consejo se regirá por las disposiciones que para tal efecto sean aprobadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- La Dirección General, para el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto, contará con las unidades administrativas siguientes:

- A. Coordinaciones Generales:**
- I.** De Derechos Indígenas;
 - II.** De Patrimonio Cultural, Investigación y Educación Indígena;
 - III.** De Fomento a la Economía Indígena;
 - IV.** De Infraestructura Indígena;
 - V.** De Planeación y Evaluación;
 - VI.** De Transversalidad y Operación Regional;
 - VII.** De Asuntos Jurídicos, y
 - VIII.** De Administración y Finanzas;
- B. Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, y**
- C. Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas.**

Las Unidades Administrativas para el despacho de sus asuntos y ejercicio de sus atribuciones, podrán auxiliarse por el personal que se requiera para el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

El Instituto contará con las demás unidades que figuren en su estructura orgánica, cuyas funciones deberán señalarse en el Manual General de Organización del Instituto.

Asimismo, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control, así como con un Órgano de Vigilancia que se regirán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de este Estatuto.

Artículo 12.- El Director General será suplido en sus ausencias por los titulares de la Coordinación General de Derechos Indígenas, de la Coordinación General de Patrimonio Cultural, Investigación y Educación Indígena, de la Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena, de la Coordinación General de Infraestructura Indígena, de la Coordinación General de Planeación y Evaluación, de la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación General de Administración y Finanzas, en ese orden.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por las personas que ocupen los puestos inmediatos inferiores que de ellos dependan.

Artículo 13.- Compete a la Coordinación General de Derechos Indígenas:

- I. Proponer estrategias y coordinar acciones para el reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, así como los de sus integrantes;
- II. Diseñar y coadyuvar en la implementación de las acciones para el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como para fortalecer sus instituciones comunitarias, municipales y regionales;
- III. Impulsar y coordinar la elaboración de propuestas de iniciativas de reformas constitucionales, legales e institucionales necesarias para el reconocimiento pleno de los derechos indígenas y afromexicanos en los marcos jurídicos federal y estatales, así como su implementación y seguimiento;
- IV. Opinar respecto de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sometidos a consideración de los poderes legislativos federal y locales, a través de los mecanismos institucionales que correspondan;
- V. Coordinar la instrumentación y ejecución de medidas y acciones de promoción e impulso de la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicanos en las diversas instancias del Estado, en coordinación con las instancias competentes;
- VI. Coordinar la instrumentación y ejecución de medidas y acciones de promoción e impulso del ejercicio efectivo del derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, en coordinación con las instancias competentes;
- VII. Coordinar e instrumentar las medidas y acciones del Instituto, en su carácter de órgano técnico, en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito de la Administración Pública Federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos;
Para dar cumplimiento a lo anterior, coordinará el diseño y operación de un sistema de consulta y participación indígena, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos;
- VIII. Realizar los procesos de consulta previa, libre e informada con relación a las iniciativas, proyectos y acciones del Instituto susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.
Asimismo, coadyuvar en la coordinación y concertación de acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, encaminadas a garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como coordinar los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de dichos procesos de consulta;
- IX. Coordinar y realizar acciones de capacitación, asesoría, representación y defensa ante instancias jurisdiccionales, así como acciones de investigación y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- X. Emitir las opiniones respecto de consultas que se realicen al Instituto, relacionadas con los conflictos que se presenten en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los relativos a la implementación de los derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional;
- XI. Elaborar e instrumentar las políticas, acciones y procedimientos para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como la realización de medidas y acciones para fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

- XII.** Promover las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades de género u orientación sexual, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;
- XIII.** Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;
- XIV.** Coordinar la implementación de las medidas necesarias para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano;
- XV.** Coordinar las acciones necesarias para apoyar y coadyuvar en el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico, en coordinación con las instancias competentes;
- XVI.** Coordinar la promoción de acciones afirmativas necesarias para que las instancias competentes garanticen los servicios de traducción e interpretación, que permitan a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;
- XVII.** Coordinar las acciones necesarias para apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Asimismo, coordinar las acciones necesarias para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos;
- XVIII.** Impulsar y coordinar el diseño de criterios, principios, mecanismos y estrategias para coadyuvar, mediar y orientar en la atención y resolución de conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país, en coordinación con las instancias competentes; en su caso, participar o dirigir las sesiones conciliatorias, auxiliar en la construcción de propuestas de conciliación y, una vez alcanzados los acuerdos, coadyuvar para que adquieran firmeza jurídica ante las instancias jurisdiccionales o gubernamentales estatales y federales correspondientes;
- XIX.** Establecer los criterios, bases e instrumentos metodológicos para la integración y actualización del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que describa las principales instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, entre otros elementos y características, en tanto sujetos de derecho público, así como opinar en la elaboración del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- XX.** Someter a consideración del Director General, criterios, principios y mecanismos que puedan orientar la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios; de concertación con los pueblos indígenas, los sectores social y privado, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en el ámbito de sus atribuciones;
- XXI.** Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;
- XXII.** Realizar las acciones necesarias para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración y Finanzas;
- XXIII.** Diseñar y, en su caso, revisar los contenidos temáticos y metodológicos, así como coordinar la impartición de asesoría y capacitación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XXIV.** Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la atención y la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas;

- XXV.** Diseñar y coordinar las actividades tendientes a la constitución y renovación del Consejo y apoyar en la preparación, realización y seguimiento de acuerdos;
- XXVI.** Apoyar en las acciones que realiza el Secretario Técnico del Mecanismo;
- XXVII.** Determinar los instrumentos normativos y procedimentales para la atención a la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas a su cargo, de conformidad con los Principios Institucionales;
- XXVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXIX.** Las que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Director General.

Artículo 14.- Compete a la Coordinación General de Patrimonio Cultural, Investigación y Educación Indígena:

- I.** Coordinar el diseño, implementación y seguimiento de políticas y acciones para la revitalización, desarrollo, fortalecimiento, documentación y difusión del patrimonio cultural, material e inmaterial, de los pueblos indígenas y afromexicano, sus conocimientos y sus expresiones culturales, así como todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos, para su mantenimiento y preservación;
- II.** Implementar, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, los proyectos y medidas necesarias para el fortalecimiento, fomento, promoción y transmisión de las expresiones que conforman el patrimonio cultural de dichos pueblos;
- III.** Analizar y garantizar la pertinencia cultural de las acciones institucionales, así como opinar sobre aquellas que realicen otras Entidades, para que sean acordes con las cosmovisiones y expresiones del patrimonio de los pueblos indígenas y afromexicano, recursos naturales, prácticas tradicionales y formas de organización;
- IV.** Asesorar a las instancias que lo soliciten, para fomentar el reconocimiento de sus culturas en la planeación institucional y gubernamental, así como para garantizar la protección y desarrollo de la propiedad intelectual colectiva e individual con relación al patrimonio cultural de los pueblos indígenas y afromexicano;
- V.** Instrumentar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes;
- VI.** Atender las propuestas de los integrantes de los pueblos indígenas y afromexicano, para garantizar el ejercicio de sus derechos culturales en materia de rescate, preservación, difusión y fortalecimiento de sus conocimientos, sus expresiones culturales, así como todos los elementos que constituyen su patrimonio cultural;
- VII.** Realizar las acciones necesarias para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración y Finanzas;
- VIII.** Coordinar la realización, publicación, difusión y promoción de las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con las instancias competentes;
- IX.** Salvaguardar, preservar, conservar y restaurar los bienes de los acervos del Instituto, que custodian el patrimonio cultural de los pueblos indígenas y afromexicano;
- X.** Desarrollar mecanismos de difusión del patrimonio cultural indígena y afromexicano en los acervos y museos del Instituto, en coordinación con las instancias competentes, así como organizar y promover exposiciones y actividades culturales y educativas y hacer accesibles a la sociedad los bienes culturales y sus valores, así como normar su uso, reproducción y préstamo;
- XI.** Apoyar las propuestas de los integrantes de los pueblos indígenas y afromexicano, en coordinación con otras Entidades, para el desarrollo de acciones especiales que permitan visibilizar las expresiones tangibles e intangibles del patrimonio cultural, las lenguas y las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XII.** Promover medidas para que los pueblos indígenas y afromexicano puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas, así como fomentar el acceso a los medios de información y comunicación en general, en condiciones de equidad e interculturalidad, de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

- XIII.** Coordinar y fortalecer el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas, emitir los criterios de programación radiofónica, incluida la producción de contenidos radiofónicos en lenguas indígenas con pertinencia cultural y articular la radiofonía institucional con los procesos de comunicación indígena;
- XIV.** Coordinar con las instancias competentes, la realización de las medidas y acciones para el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas;
- XV.** Dirigir las acciones necesarias para la atención integral e intercultural de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana, tanto en sus regiones como fuera de ellas, en el sistema educativo formal, comunitario y en la infraestructura institucional de apoyo en la materia;
- XVI.** Coordinar la instrumentación de medidas y acciones para promover el reconocimiento, conservación, fortalecimiento y ejercicio de la medicina de los pueblos indígenas y afromexicano, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, así como la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios de interés vital;
- XVII.** Coordinar las medidas y acciones para promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los integrantes de los pueblos indígenas y afromexicano a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna, así como el reconocimiento institucional y la formación del personal médico con perspectiva intercultural;
- XVIII.** Determinar los instrumentos normativos y procedimentales para la atención a la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas a su cargo, de conformidad con los Principios Institucionales;
- XIX.** Someter a consideración del Director General, criterios, principios y mecanismos que puedan orientar la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios; de concertación con los pueblos indígenas, los sectores social y privado, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en el ámbito de sus atribuciones.
- Asimismo, celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;
- XX.** Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXI.** Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Compete a la Coordinación General de Fomento a la Economía Indígena:

- I.** Coordinar la instrumentación, operación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo económico de los pueblos indígenas y afromexicano, previo acuerdo con el Director General, de conformidad con la planeación institucional;
- II.** Coordinar la asesoría y apoyo a los pueblos indígenas y afromexicano, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y a los sectores social y privado que lo soliciten, para el desarrollo económico de dichos pueblos;
- III.** Definir, en colaboración con la Coordinación General de Planeación y Evaluación, los criterios, medidas y acciones para la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados;
- IV.** Coordinar la promoción e instrumentación de las medidas y acciones para el desarrollo económico de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como para fortalecer sus capacidades productivas, organizativas y de comercialización;
- V.** Coordinar la asesoría y apoyo a los pueblos indígenas y afromexicano, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y a los sectores social y privado que lo soliciten, para incrementar la economía y fortalecer las capacidades productivas, organizativas y de comercialización de los pueblos indígenas y afromexicano;

- VI. Coordinar y verificar la implementación de medidas y acciones de apoyo, impulso y fortalecimiento de las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;
 - VII. Promover y difundir a través de los programas y acciones a su cargo, los esquemas de apoyo o de financiamiento preferenciales, incentivando la creación y desarrollo de empresas y proyectos productivos en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que favorezcan el aumento de la economía, la productividad y la comercialización de sus productos;
 - VIII. Impulsar la constitución y realización de proyectos y estrategias productivas que contribuyan a incrementar la economía y fortalezcan las capacidades productivas, organizativas y de comercialización de los pueblos indígenas y afromexicanos, fomentando el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, promoviendo la competitividad comercial de sus productos elaborados, así como de los servicios turísticos que oferten;
 - IX. Realizar, gestionar y coordinar las acciones de capacitación, asistencia técnica y promoción social en apoyo a los proyectos productivos;
 - X. Elaborar los criterios para la utilización de marcas registradas que deriven de los programas a su cargo y de los productos que se generen por parte de los beneficiarios;
 - XI. Coordinar la promoción e instrumentación de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con las instancias competentes y los pueblos indígenas y afromexicanos;
 - XII. Programar y coordinar acciones que permitan el rescate, valoración y fortalecimiento del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y afromexicanos, en las diversas formas de producción;
 - XIII. Coordinar las medidas y acciones de apoyo e impulso de los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
 - XIV. Someter a consideración del Director General, criterios, principios y mecanismos que puedan orientar la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios; de concertación con los pueblos indígenas, los sectores social y privado, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas para incrementar la economía y fortalecer las capacidades productivas, organizativas y de comercialización de los pueblos indígenas y afromexicanos.
- Asimismo, celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;
- XV. Realizar las acciones necesarias para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración y Finanzas;
 - XVI. Determinar los instrumentos normativos y procedimentales para la atención a la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas a su cargo, de conformidad con los Principios Institucionales;
 - XVII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
 - XVIII. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas, y aquellas funciones que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Compete a la Coordinación General de Infraestructura Indígena:

- I. Coordinar la programación, operación, control y seguimiento de los programas institucionales a su cargo para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de la realización de proyectos, acciones y obras de infraestructura básica, comunitaria y, en general, todo tipo de infraestructura, previo acuerdo con el Director General, de conformidad con la planeación institucional;

- II. Coordinar la instrumentación, gestión, instalación, promoción y ejecución, en coordinación con las instancias competentes, de las medidas, proyectos, acciones y obras necesarias para la construcción y brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura básica y comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento, vivienda y, en general, todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;
- III. Coordinar la asesoría y apoyo a los pueblos indígenas y afromexicano, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios y a los sectores social y privado que lo soliciten, para la construcción, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura básica, comunitaria y, en general, todo tipo de infraestructura;
- IV. Someter a consideración del Director General, criterios, principios y mecanismos que puedan orientar la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios; de concertación con los pueblos indígenas, los sectores social y privado, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas para la construcción, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura básica y comunitaria.
Asimismo, celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;
- V. Realizar las acciones necesarias para la asignación de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas, para la debida instrumentación de los programas y acciones de su competencia, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración y Finanzas;
- VI. Determinar los instrumentos normativos y procedimentales para la atención a la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas a su cargo, de conformidad con los Principios Institucionales;
- VII. Establecer y operar los mecanismos de seguimiento y verificación de los programas y las acciones que ejecute;
- VIII. Verificar el cumplimiento de compromisos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas y municipales, que garanticen la orientación de acciones y recursos hacia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de infraestructura;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- X. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas, y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Compete a la Coordinación General de Planeación y Evaluación:

- I. Definir y coordinar los procesos y la participación de las Unidades Administrativas del Instituto en la planeación institucional, a fin de promover el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;
- II. Coordinar acciones que garanticen la alineación de los objetivos y metas institucionales a las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- III. Definir, en colaboración con las demás Coordinaciones Generales, en el ámbito de su competencia, los criterios, medidas y acciones para la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados;
- IV. Proponer a la Dirección General para su autorización, los criterios y mecanismos de coordinación para la planeación, seguimiento y evaluación de la operación y resultados de los programas, acciones y estrategias institucionales, así como para la integración de los programas anuales de trabajo de las Unidades Administrativas del Instituto;
- V. Apoyar a la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional, en el diseño de criterios que permitan orientar los presupuestos anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal focalizados hacia los pueblos indígenas y afromexicano, etiquetados en el correspondiente anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación en términos del artículo 4, fracción XXXIV de la Ley;

- VI. Someter a consideración del Director General, criterios, principios y mecanismos que puedan orientar las acciones de colaboración y de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios; de concertación con los pueblos indígenas, los sectores social y privado, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;
- VII. Definir los lineamientos y mecanismos para la participación de las Unidades Administrativas del Instituto en la integración y elaboración de los informes de actividades y resultados de la acción institucional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Coordinar la realización de las evaluaciones institucionales de las políticas, programas, proyectos y acciones a cargo del Instituto, garantizando el cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en la planeación nacional;
- IX. Establecer las acciones para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales, a través del sistema de control interno institucional, la administración de riesgos y las acciones de simplificación regulatoria;
- X. Coordinar la definición y elaboración de las bases y las directrices para la integración y operación del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que incluya un Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como indicadores de interés para el Instituto, a fin de disponer de datos e información sobre los elementos y características fundamentales de sus instituciones, tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;
- XI. Determinar los criterios y mecanismos para la integración, elaboración y publicación del informe anual sobre los avances y resultados de las acciones del Instituto, en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Definir los mecanismos institucionales respecto de contenidos, difusión de proyectos, estudios, investigaciones, evaluaciones y diagnósticos que se elaboren en las Unidades Administrativas del Instituto;
- XIII. Establecer criterios en forma conjunta con la Coordinación General de Administración y Finanzas, para orientar los procesos de definición del presupuesto y las metas anuales de los programas presupuestarios a cargo del Instituto;
- XIV. Proponer a la Dirección General las políticas para coordinar la contratación, operación y supervisión de la evaluación y monitoreo de las acciones derivadas de la aplicación de los recursos de los programas presupuestales del Instituto, de conformidad con las disposiciones emitidas por las instancias competentes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, criterios y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las Unidades Administrativas para la operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna, y presidir dicha instancia;
- XVI. Proponer esquemas para atender peticiones específicas que se planteen directamente a la Dirección General del Instituto, para ordenar y determinar su nivel de prioridad, analizando la pertinencia, oportunidad, focalización y disponibilidad de recursos presupuestales, regido previamente por criterios de factibilidad social y aportación al reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como al desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XVII. Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XIX. Las que le confieran otras disposiciones jurídicas, y aquellas funciones que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Compete a la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional:

- I. Proponer y coadyuvar en las actividades tendientes al funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Mecanismo, en particular, la preparación, realización y seguimiento de acuerdos, así como en coordinación de las reuniones de trabajo derivadas del Mecanismo y en el seguimiento a las disposiciones de política y planeación, en materia de implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas emanados de las mismas;

- II. Coadyuvar con el Director General en su función de Secretario Técnico del Mecanismo, cuando así se le encomiende, en la preparación, realización y seguimiento de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley, así como en el Reglamento del Mecanismo;
- III. Proponer e instrumentar los lineamientos normativos y procedimentales que permitan conducir y orientar las políticas públicas transversales relativas a los pueblos indígenas y afromexicano, en la Administración Pública Federal;
- IV. Proponer a la Dirección General, los lineamientos, criterios y mecanismos de coordinación interinstitucional para la formulación, seguimiento y evaluación de la operación y resultados de los planes, programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando los Principios Institucionales;
Asimismo, coordinar la elaboración y emisión de recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;
- V. Definir y coordinar los procesos y la participación de las Unidades Administrativas del Instituto en la planeación de las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano en la Administración Pública Federal;
- VI. Coordinar el diseño e implementación de las políticas, programas y estrategias de colaboración y coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales; de concertación con los sectores social y privado y con organismos internacionales; de coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para la instrumentación de acciones orientadas al reconocimiento e implementación de los derechos, así como al desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Apoyar en la definición de los criterios, medidas y acciones para la planeación, elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados;
- VIII. Coordinar e instrumentar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el objetivo de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;
- IX. Proponer, coordinar y dar seguimiento a los criterios y mecanismos que permitan orientar la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a pueblos indígenas y afromexicano, etiquetados en el correspondiente anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del artículo 4, fracción XXXIV de la Ley;
- X. Realizar, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las evaluaciones de las políticas, programas, proyectos y las acciones, así como dar seguimiento y evaluar el ejercicio de los recursos presupuestales a cargo de la Administración Pública Federal, relativos a pueblos indígenas y afromexicano;
Asimismo, coordinar la elaboración y emisión de recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado para la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XI. Determinar los criterios para la integración, elaboración y publicación del informe anual sobre los avances y resultados de las acciones de la Administración Pública Federal, en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con el artículo 4, fracción XLVI de la Ley;
- XII. Definir los criterios y mecanismos de coordinación interinstitucional para compartir información, datos y cooperación técnica que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Establecer e instrumentar los mecanismos para la creación, organización y funcionamiento de las Oficinas de Representación y de los Centros Coordinadores del Instituto, así como coordinar y articular su relación con las Unidades Administrativas del Instituto, con el objeto de que cumplan las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones del Instituto;

- XIV.** Coordinar las acciones que determine el Director General, para la colaboración, coordinación y concertación de las Oficinas de Representación y los Centros Coordinadores del Instituto, con las representaciones de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipales, así como con los pueblos indígenas y afromexicano;
- XV.** Difundir los criterios, normas, lineamientos, programas y demás disposiciones que se emitan, para su observancia en las Oficinas de Representación y Centros Coordinadores del Instituto;
- XVI.** Proponer los movimientos de personal de las Oficinas de Representación y de los Centros Coordinadores del Instituto;
- XVII.** Coordinar la atención de las solicitudes realizadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus autoridades y representantes y público en general, para canalizarlas a las Unidades Administrativas del Instituto o a las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno, así como realizar el seguimiento y supervisar el cumplimiento de su atención y, en su caso, tomar las medidas o previsiones necesarias;
- XVIII.** Apoyar las medidas y acciones para la creación de espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas, así como establecer la coordinación para identificar, de manera conjunta con los pueblos y comunidades indígenas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y los municipios, las necesidades en la materia;
- XIX.** Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, que lo soliciten, para acciones específicas en materia de reconocimiento e implementación de los derechos y desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas;
- XX.** Coordinar acciones que permitan mejorar la atención de los beneficiarios de los programas que instrumenta, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipales, sectores social y privado e instituciones académicas especializadas, a efecto de garantizar condiciones de seguridad, salubridad y el respeto a los derechos humanos, así como la asistencia y orientación especializada;
- XXI.** Determinar los instrumentos normativos y procedimentales para la atención a la demanda, planeación, operación, supervisión y monitoreo de los programas a su cargo, de conformidad con los Principios Institucionales;
- XXII.** Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;
- XXIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXIV.** Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Compete a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos:

- I.** Intervenir en los asuntos de carácter jurídico en que tenga injerencia o interés el Instituto, el Director General y las Unidades Administrativas;
- II.** Asesorar en materia jurídica al Director General y a las Unidades Administrativas del Instituto;
- III.** Emitir opiniones respecto de las consultas jurídicas que, en el ámbito de competencia del Instituto, realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o cualquier otra autoridad;
- IV.** Asesorar al Director General en el análisis, propuesta y formulación de anteproyectos de reformas constitucionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, órdenes y demás disposiciones en materias relacionadas con el objeto del Instituto, así como los que sometan a su consideración las Unidades Administrativas;
- V.** Dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos o acuerdos que sean de interés del Instituto;
- VI.** Proponer y establecer, criterios de interpretación y aplicación de disposiciones que normen el funcionamiento del Instituto, cuando no esté conferida expresamente a otra Unidad Administrativa u órgano del Instituto;

- VII.** Coadyuvar en la elaboración de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos en los que las Unidades Administrativas del Instituto participen, y en su caso, emitir el dictamen jurídico correspondiente;
- VIII.** Resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del Instituto que celebren y remitan las Unidades Administrativas;
- IX.** Coordinar la relación jurídica del Instituto, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- X.** Representar al Instituto, al Director General y a las Unidades Administrativas ante los Tribunales Federales, del fuero común, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y ante toda autoridad, en los trámites jurisdiccionales en materia civil, penal, mercantil, administrativa, laboral y de cualquier otra naturaleza, así como en cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y desistirse, allanarse o transigir en las mismas, y reconvenir a la contraparte, celebrar convenios y conciliar, ejercitar acciones y oponer excepciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redarguir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones en su nombre y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso, así como interponer los recursos que procedan en dichos juicios; formular ante el Ministerio Público denuncias y querellas por delitos de cualquier naturaleza, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, desistirse, otorgar perdón legal previa autorización de la Junta de Gobierno proceda, así como coadyuvar en todos los supuestos anteriores con el Ministerio Público competente en representación del referido organismo, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Instituto, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Coordinación y los representantes que acredeite, en cada uno de los casos en que intervengan;
- XI.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos contra actos del Instituto, del Director General y las Unidades Administrativas, interponer los medios de impugnación que sean procedentes, actuar en estos juicios con las facultades de delegado en términos de la Ley de la materia; ofrecer pruebas, formular alegatos y atender su tramitación; asimismo intervenir cuando aquellos tengan el carácter de terceros perjudicados;
- XII.** Suscribir en ausencia del Director General, Coordinadores Generales, titulares de las Oficinas de Representación y de los Centros Coordinadores y demás servidores públicos del Instituto, los trámites legales relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados a una autoridad;
- XIII.** Representar al Instituto, al Director General y a las Unidades Administrativas, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otros organismos autónomos;
- XIV.** Solicitar a los servidores públicos y Unidades Administrativas del Instituto, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV.** Coordinar y supervisar funcionalmente a los responsables jurídicos de las Oficinas de Representación y de los Centros Coordinadores para el desempeño y desarrollo de las actividades que tienen encomendadas;
- XVI.** Notificar las resoluciones administrativas que emita, así como las que dicten las Unidades Administrativas adscritas al Instituto;
- XVII.** Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;
- XVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XIX.** Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Director General.

Artículo 20.- Compete a la Coordinación General de Administración y Finanzas:

- I. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de adquisiciones y obra pública, promoviendo las acciones necesarias que permitan su uso racional y eficiente, así como establecer, con la aprobación del Director General, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de dichos recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinar y supervisar el desempeño de las funciones inherentes a la administración de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, por parte de los enlaces administrativos;
- III. Dirigir el funcionamiento de los comités y subcomités que se conformen para atender las materias referidas en la fracción I de este artículo y los demás que se señalen en las leyes y disposiciones correspondientes;
- IV. Autorizar los nombramientos y movimientos del personal, así como la terminación de la relación laboral cuando así corresponda;
- V. Administrar las políticas laborales contenidas en el contrato colectivo de trabajo, así como representar y conducir las relaciones del Instituto con el Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas;
- VI. Administrar el Servicio Profesional de Carrera del Instituto y proponer al Director General modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto para que, en su caso, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno y expedir los nombramientos del personal sujeto al mismo;
- VII. Autorizar el otorgamiento de licencias, estímulos, recompensas y prestaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como imponer sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral al personal del Instituto no sujeto al Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Coordinar el diseño y las modificaciones de la estructura organizacional del Instituto, y proponerlos al Director General para su autorización;
- IX. Coordinar la elaboración del Manual General de Organización, de procedimientos y de servicios al público del Instituto, para someterlos a la autorización del Director General;
- X. Presentar propuestas de modificación de los tabuladores de sueldos y esquemas de prestaciones aplicables al personal del Instituto y solicitar su autorización y registro ante las instancias correspondientes;
- XI. Administrar el Programa Anual de Capacitación del Personal del Instituto;
- XII. Promover y coordinar el Programa de Servicio Social y prácticas profesionales;
- XIII. Gestionar la autorización del presupuesto del Instituto, así como de los recursos provenientes de las aportaciones y donativos de otras instituciones públicas y privadas;
- XIV. Proponer los criterios para definir la estructura programática y los programas institucionales de mediano y largo plazo, así como para el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- XV. Autorizar las erogaciones de acuerdo con lo establecido en la fracción I de este artículo, vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado y supervisar su registro contable en los sistemas correspondientes establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. Someter a consideración del Director General las adecuaciones presupuestarias y la distribución de los recursos adicionales;
- XVII. Planear, organizar y dirigir el registro contable de las operaciones financieras del Instituto, y el de sus bienes patrimoniales y obligaciones, así como coordinar el proceso de formulación e integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas del Instituto, estableciendo medidas de control correspondientes;
- XIX. Dirigir las acciones de vinculación de los programas presupuestarios con las estrategias que deriven del Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- XX. Coordinar los procesos para la contratación de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública que requieran celebrar las Unidades Administrativas del Instituto;
- XXI. Administrar los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXII.** Establecer, dirigir y coordinar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XXIII.** Supervisar los procesos de seguimiento en el ejercicio presupuestal, realizando concurrentemente acciones de coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto;
- XXIV.** Coordinar con las Unidades Administrativas del Instituto el seguimiento para la atención de las observaciones emitidas y los requerimientos de información solicitados por las instancias de fiscalización, designando al servidor público adscrito a la Coordinación General a su cargo, que fungirá como enlace;
- XXV.** Coadyuvar con la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional en la integración del informe anual del Instituto, de conformidad con el artículo 4, fracción XLVI de la Ley;
- XXVI.** Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que le correspondan;
- XXVII.** Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXVIII.** Las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Director General.

Artículo 21.- Compete a las Oficinas de Representación:

- I.** Promover, en el ámbito de su competencia, el reconocimiento y el ejercicio de los derechos, así como el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, la igualdad y la no discriminación, transparencia y acceso a la información, fomentando el ejercicio de la rendición de cuentas y garantizando la transversalidad institucional;
- II.** Representar al Instituto en los actos o en las comisiones que el Director General o el Coordinador General de Transversalidad y Operación Regional determinen, a quienes mantendrán informados sobre el desarrollo, ejecución y conclusión de los mismos, asimismo, atender las solicitudes de información que les realicen las Unidades Administrativas del Instituto;
- III.** Apoyar, en el ámbito de su competencia, la elaboración, gestión, impulso, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados;
- IV.** Dirigir y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas y, en su caso, apoyar su evaluación;
- V.** Promover recursos financieros o en especie, de organismos internacionales, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, personas físicas y morales, para fortalecer los programas, proyectos y acciones Institucionales;
- VI.** Administrar el presupuesto, recursos humanos, materiales y tecnológicos que se le asignen, así como supervisar a las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia de transparencia, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, bajo un esquema de comunicación y coordinación permanente con las Unidades Administrativas competentes del Instituto;
- VII.** Identificar y proponer la cobertura territorial de los Centros Coordinadores a su cargo;
- VIII.** Verificar que las unidades administrativas que tengan adscritas, cumplan con los criterios, reglas de operación y lineamientos en la ejecución de los programas, proyectos y acciones a cargo del Instituto;
- IX.** Supervisar el trabajo de los Centros Coordinadores que se encuentren en su ámbito territorial, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos que dicte el Instituto, así como evaluar su desempeño, informando de ello a la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional;
- X.** Promover y fortalecer mecanismos de colaboración, coordinación y concertación con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en su ámbito territorial, para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, así como el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, informando de ello a la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional;

- XI.** Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que les correspondan, previo acuerdo con el Director General;
- XII.** Llevar a cabo los procesos para la contratación de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública que requieran celebrar, en su ámbito territorial, bajo la supervisión de la Coordinación General de Administración y Finanzas, realizando los actos inherentes a esa facultad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Apoyar los procesos de autonomía y reconstitución de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la implementación de sus derechos;
- XIV.** Apoyar los procesos de consulta previa, libre e informada que se realicen a los pueblos indígenas y afromexicanos, promoviendo su participación en las instancias competentes, para el respeto e implementación de sus derechos, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible;
- XV.** Apoyar la realización de diagnósticos, estudios y evaluaciones, así como de seguimiento de indicadores y todos aquellos instrumentos necesarios que soliciten las Unidades Administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes del Instituto en acciones de capacitación, inducción y sensibilización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Formular, dentro de su ámbito territorial ante el Ministerio Público correspondiente, las denuncias, querellas y declaratorias que el Instituto haya sufrido o pueda sufrir perjuicio por delitos de cualquier naturaleza;
- XVIII.** Representar al Instituto, dentro de su ámbito territorial, en juicios administrativos, civiles, laborales, mercantiles y en otros de cualquier materia en que el Instituto sea parte o en los que tenga interés jurídico, informando a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- XIX.** Atender las solicitudes que le sean turnadas, así como realizar el seguimiento de su atención, informando a la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional, del trámite otorgado;
- XX.** Brindar y dar acompañamiento, cuando así lo soliciten los Centros Coordinadores, a la asistencia técnica o administrativa y asesoría en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI.** Informar y acordar con el Director General y el Coordinador General de Transversalidad y Operación Regional, los asuntos de su competencia;
- XXII.** Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Director General o el Coordinador General de Transversalidad y Operación Regional.

Artículo 22.- Compete a los Centros Coordinadores:

- I.** Promover, en el ámbito de su competencia, el reconocimiento y el ejercicio de los derechos, así como el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicanos, la igualdad y la no discriminación, transparencia y acceso a la información, fomentando el ejercicio de la rendición de cuentas y garantizando la transversalidad institucional;
- II.** Representar al Instituto en los actos o en las comisiones que determinen el Director General, el Coordinador General de Transversalidad y Operación Regional o el Titular de la Oficina de Representación que corresponda, a quienes mantendrán informado sobre el desarrollo, ejecución y conclusión de los mismos, asimismo, atender las solicitudes de información que les realicen las Unidades Administrativas del Instituto;
- III.** Ejecutar e instrumentar los programas y acciones del Instituto en el ámbito de su competencia;
- IV.** Dirigir y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas y, en su caso, apoyar su evaluación;
- V.** Implementar, en el ámbito de su competencia, la elaboración, gestión, impulso, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados;
- VI.** Administrar el presupuesto, recursos humanos, materiales y tecnológicos que se le asignen, así como supervisar a las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos en materia de transparencia, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, bajo un esquema de comunicación y coordinación permanente con las Unidades Administrativas competentes del Instituto;

- VII. Promover recursos financieros o en especie, de organismos internacionales, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, personas físicas y morales, para fortalecer los programas, proyectos y acciones institucionales;
- VIII. Llevar a cabo los procesos para la contratación de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública que requieran celebrar, en su ámbito territorial, bajo la supervisión de la Coordinación General de Administración y Finanzas, realizando los actos inherentes a esa facultad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Verificar que el personal de su adscripción, cumpla con los criterios, reglas de operación y lineamientos en la ejecución de los programas, proyectos y acciones a cargo del Instituto;
- X. Identificar y proponer las comunidades y municipios indígenas y afromexicanos que conformen su cobertura territorial, en acuerdo con dichas comunidades y municipios;
- XI. Promover y fortalecer mecanismos de colaboración, coordinación y concertación con las autoridades federales, las entidades federativas, municipales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en su ámbito territorial, para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, así como el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, informando de ello a la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional;
- XII. Celebrar instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que les correspondan, previo acuerdo con el Titular de la Oficina de Representación correspondiente;
- XIII. Apoyar los procesos de autonomía, reconstitución, revitalización y fortalecimiento de las culturas y lenguas de los pueblos y comunidades indígenas, así como la implementación de sus derechos;
- XIV. Apoyar los procesos de desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular para el desarrollo económico y de infraestructura básica, comunitaria y, en general, todo tipo de infraestructura;
- XV. Realizar las acciones necesarias para la conformación y funcionamiento de los Consejos Regionales de Pueblos Indígenas;
- XVI. Apoyar los procesos de consulta previa, libre e informada que se realicen a los pueblos indígenas y afromexicanos, promoviendo su participación en las instancias competentes, para el respeto e implementación de sus derechos, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible;
- XVII. Apoyar la realización de diagnósticos, levantamiento de información, estudios y evaluaciones, así como de seguimiento de indicadores y todos aquellos instrumentos necesarios que soliciten las Unidades Administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes del Instituto en acciones de capacitación, inducción y sensibilización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Atender las solicitudes que reciba o le sean turnadas, así como realizar el seguimiento de su atención, informando a la Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional y al Titular de la Oficina de Representación correspondiente, del trámite otorgado;
- XX. Informar y acordar con el Coordinador General de Transversalidad y Operación Regional y el Titular de la Oficina de Representación correspondiente, los asuntos de su competencia;
- XXI. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Director General, el Coordinador General de Transversalidad y Operación Regional o el Titular de la Oficina de Representación correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Artículo 23.- El Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tiene por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

La integración y funcionamiento del Mecanismo se regirá por las disposiciones establecidas en el Capítulo III de la Ley y en el Reglamento que para tal efecto expida el Presidente de la República.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 24.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular que se auxiliará de los titulares de las áreas de Auditoría Interna; de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Responsabilidades y de Quejas, mismos que serán designados por el Titular de la Secretaría de la Función Pública.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, para cubrir las necesidades del servicio contarán con el personal adscrito a dicho Órgano Interno de Control que figure en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las ausencias de los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de Responsabilidades; de Quejas; Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán suplidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos, materiales, presupuestales y tecnológicos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo y de los titulares de las áreas de Auditoría Interna; de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Responsabilidades y de Quejas. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones de los titulares antes señalados, conforme a la competencia de éstos.

Artículo 25.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el mejor desarrollo del sistema de control y auditoría y evaluación gubernamental, los Comisarios Públicos y los Vocales analizarán los riesgos y problemas de corrupción y, en su caso, la falta de transparencia en la aplicación de los recursos del Instituto. La Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionarles la información que les sea solicitada.

Asistirán en representación de la Secretaría de la Función Pública, con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y podrán asistir a las sesiones de comités y grupos de trabajo especializados a los que sean convocados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2016.

Tercero. El Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas proveerá lo necesario para que el Manual General de Organización de dicho Instituto corresponda a las disposiciones que establecen la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el presente Estatuto, de cuya expedición informará a la Junta de Gobierno.

Cuarto. En virtud de la reasignación de competencias, los asuntos que se encuentran en trámite a la fecha de publicación de este Estatuto serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a las que se les da la competencia en el mismo.

Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Quinto. En tanto entra en vigor el Manual General de Organización del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Director General podrá emitir las normas y lineamientos para la operación de éste.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- Este Estatuto fue expedido por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mediante Acuerdo 4.1^a ex.19 adoptado en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0004 M.N. (diecinueve pesos con cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5137 y 8.5190 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, así como lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y DE SEÑALIZACIÓN, ASÍ COMO LO REFERENTE A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 3 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017” (las “Condiciones Técnicas Mínimas 2017”).
- II. El 8 de noviembre de 2017, se publicaron en el DOF los “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (los “Lineamientos”), mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.
- III. El 9 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018” (las “Condiciones Técnicas Mínimas 2018”).
- IV. El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el ‘Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite “El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014” (el “Acuerdo”), cuyas disposiciones normativas entrarán en vigor el 3 de agosto de 2019.
- V. El 13 de noviembre de 2018, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019” (las “Condiciones Técnicas Mínimas 2019”).
- VI. El 12 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/121218/916, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) aprobó someter a consulta pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito competencial del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas por el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones I y LVI, 16 y 17 fracción I de la Ley y 6 fracción XXV de su Estatuto Orgánico, podrá ordenar la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine.

Adicionalmente, el artículo 124 de la Ley faculta al Instituto a elaborar, actualizar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, con la finalidad de que sean debidamente aplicados por los proveedores de servicios de telecomunicaciones (los "PST"), siempre en beneficio de los usuarios.

SEGUNDO.- Migración de tecnologías basadas en multiplexación por división de tiempo ("TDM") a tecnologías basadas en el protocolo de Internet ("IP"). En el año 2016, el Instituto detectó un creciente interés por parte de la industria en realizar la migración de las interconexiones en tecnología TDM a interconexiones en tecnología IP, como resultado de la evolución tecnológica hacia IP y el grado de obsolescencia que presentaba la tecnología basada en TDM, el cual resulta en limitaciones para la adquisición de nuevos equipos, de piezas de repuesto o de ampliaciones de capacidad de los equipos existentes, así como para la contratación de los servicios de soporte, reparación y mantenimiento necesarios.

En atención a la problemática antes señalada y con la finalidad de migrar paulatinamente hacia una interconexión IP, en las Condiciones Técnicas Mínimas 2017, el Instituto estableció que tanto las nuevas solicitudes de interconexión directa, como las solicitudes de incrementos de capacidad, deberán atenderse mediante interconexiones IP, utilizando el protocolo SIP (Session Initiation Protocol, por sus siglas en inglés). Para el caso de solicitudes de interconexión a través del servicio de tránsito, la red que proporcione dicho servicio deberá realizar la adaptación del protocolo de señalización SS7 (Signalling System 7, por sus siglas en inglés), al protocolo SIP.

Por otra parte, con la finalidad de establecer un plazo adecuado para concluir el proceso de transición de la interconexión entre redes con tecnología TDM a tecnología IP, en las Condiciones Técnicas Mínimas 2018, el Instituto estableció que el intercambio de tráfico en tecnología TDM podrá realizarse hasta el 31 de enero de 2022 (fecha que continúa vigente en las Condiciones Técnicas Mínimas 2019). Asimismo, se creó un Comité Técnico integrado por los PST y el Instituto con el objeto de llevar a cabo una transición correcta y ordenada de interconexiones TDM a IP.

TERCERO.- Creación de zonas. El Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018, establece que con la finalidad de promover un uso eficiente de los recursos de numeración disponibles y garantizar la disponibilidad de la numeración a los PST a largo plazo, a partir del 3 de agosto de 2019 deberán agruparse todos los Números Identificadores de Región (los "NIR") - también conocidos como claves de larga distancia -, que comiencen con el mismo dígito a fin de crear 8 zonas a nivel nacional para la administración y asignación de la numeración por parte del Instituto, la cual se realizará en orden secuencial.

CUARTO.- Solicitud para modificar el Acuerdo. En reunión del Grupo de Trabajo de Numeración y Señalización, celebrada el 8 de octubre de 2018, la mayoría de los PST presentes en dicha reunión, solicitaron al Instituto lo siguiente:

- 1) Que la administración y asignación de numeración geográfica con base en los NIR se mantenga en los términos actuales hasta enero del año 2022, fecha en la que el proceso de transición de interconexión en tecnología TDM a tecnología IP habrá concluido, en virtud de que el enrutamiento e intercambio de tráfico público commutado en las redes de telefonía commutada tradicionales (basadas en tecnología TDM), se realiza mediante la asociación de uno o más NIR (que identifican un área geográfica determinada) y una central de commutación o punto de interconexión. En este sentido, los PST consideraron que la agrupación de todos los NIR que inician con el mismo dígito para crear zonas destinadas a la administración y asignación de numeración, impedirá que las redes puedan determinar con exactitud el punto de destino donde se entregarán las llamadas. Cabe señalar que esta problemática no se presenta en las redes de nueva generación basadas en tecnología IP, en las cuales es posible establecer esquemas todo origen-todo destino, de forma más sencilla y eficiente.

- 2) Que a fin de lograr una transición gradual y ordenada hacia los nuevos formatos para el intercambio de dígitos del número de "B" en la señalización que se intercambia entre redes, establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018, se permita un periodo de convivencia con los formatos vigentes a partir del 1 de febrero de 2019.

QUINTO.- Modificación de la fecha de entrada en vigor las disposiciones normativas de carácter general contenidas en el Acuerdo. De conformidad con lo establecido en el punto número 1 del Considerando Cuarto del Acuerdo, la agrupación de todos los NIR que inicien con el mismo primer dígito para crear 8 zonas a fin de llevar a cabo una nueva forma de asignación y administración de la numeración nacional por parte del Instituto, tiene como objetivo que en el corto plazo se maximice y se garantice la disponibilidad de estos recursos para la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de los PST además de que, con la creación de estas zonas se asignará la numeración de manera más eficiente.

No obstante lo anterior y analizando lo solicitado por los PST, este Instituto considera viable diferir la entrada en vigor de la nueva forma de administración y asignación de la numeración nacional hasta el 1 de febrero de 2022, en virtud de que durante este periodo seguirá siendo posible habilitar un nuevo NIR en las zonas que reporten saturación o agotamiento en la disponibilidad de la numeración, tal y como ya se llevó a cabo en las áreas geográficas asociadas a los NIR 222 (Puebla), 722 (Toluca), 55 (Ciudad de México), 664 (Tijuana) y 477 (León). Adicionalmente, la aprobación de este diferimiento garantiza el correcto y eficiente enrutamiento de las llamadas cursadas a través de las diversas redes públicas de telecomunicaciones que todavía operan en nuestro país con tecnología TDM, reduciendo con ello la probabilidad de saturación de la capacidad de los equipos de conmutación de este tipo de redes, situación que derivaría de la habilitación de todas las rutas asociadas a los NIR que conformen la zona geográfica que atiendan.

Por otra parte, resulta relevante señalar que con la finalidad de que este Instituto implemente los nuevos trámites y criterios de asignación de los recursos de numeración y de señalización contemplados en los nuevos planes técnicos fundamentales de numeración y de señalización, así como la modificación conducente mandatada en las Reglas de Portabilidad Numérica, es necesario llevar a cabo modificaciones al Sistema de Numeración y Señalización con que cuenta el Instituto, así como desarrollar un Sistema Electrónico para la recepción y gestión de los trámites aplicables. En este sentido, al diferir la entrada en vigor de los criterios y procedimientos de administración y asignación de numeración por zonas, también resulta conveniente diferir la entrada en vigor de los trámites que de conformidad con el Acuerdo se realizarán a través del Sistema Electrónico señalado. Este diferimiento permitirá que el Instituto cuente con el tiempo suficiente para el desarrollo e implementación del Sistema de Electrónico de gestión de trámites que habrá de operar a partir del 1º de febrero del 2022.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, este Instituto considera pertinente que la entrada en vigor de todas aquellas disposiciones contenidas en los nuevos planes técnicos fundamentales de numeración y de señalización que guarden relación con procedimientos de asignación y administración de recursos numéricos y de señalización, se difiera hasta el 1 de febrero del año 2022; en consecuencia cualquier disposición que no guarde relación con lo anteriormente señalado deberá entrar en vigor el 3 de agosto de 2019, tal y como estaba señalado originalmente en el Acuerdo.

En lo que respecta a la solicitud para que los concesionarios cuenten con un periodo de convivencia entre los formatos para el intercambio de dígitos del número de "B" aplicables a la fecha y los que entrarán en vigor el 3 de agosto de 2019, este Instituto considera procedente permitir que los concesionarios acuerden un periodo de tiempo determinado para llevar a cabo las pruebas que consideren necesarias en la comunicación de los mensajes de señalización que intercambian entre sus redes públicas de telecomunicaciones, en virtud de que con estas acciones se asegurará que la transición hacia los nuevos mensajes de señalización se realizará de manera correcta, en tiempo y forma. Asimismo, se considera conveniente que, en caso de ser técnicamente factible y siempre y cuando se garantice en todo momento la continuidad y calidad de los servicios de telecomunicaciones que se prestan a los usuarios, exista un periodo de convivencia previa en el cual los concesionarios que finalicen exitosamente las pruebas respectivas, puedan adoptar definitivamente los nuevos formatos para el intercambio de dígitos del número de "B" incluso antes del 3 de agosto de 2019. De esta forma, la migración hacia los nuevos mensajes de señalización se efectuará de una forma más gradual, transparente y ordenada.

SEXTO.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Asimismo, dicho dispositivo señala que el Instituto contará con un espacio dentro del portal de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas, estableciendo de igual forma que las respuestas o propuestas que se hagan al Instituto no tendrán carácter vinculante.

En este sentido y en estricto cumplimiento al mandato legal señalado, tal y como quedó establecido en los Antecedentes del presente Acuerdo, el “*Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018*”, fue objeto de consulta pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, comprendidos del 17 de diciembre de 2018 al 29 de enero de 2019.

Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de la consulta pública señalada. En relación con lo anterior, se menciona que durante la consulta pública de mérito, se recibieron catorce participaciones: una de persona física y trece de personas morales.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora del instrumento regulatorio de mérito, logrando clarificar y robustecer su contenido. Así, se señala que las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas durante el periodo de consulta pública, se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto.

SÉPTIMO.- Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley establece que previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto realizó el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IFT/211/CGMR/039/2019 del 26 de febrero de 2019, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante respecto del Anteproyecto de mérito, así como del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio que lo acompañó.

En este sentido, el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 123 y 124 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXV y 19, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican en lo conducente los artículos Primero a Octavo y Décimo Primero a Décimo Cuarto transitorios y se adiciona el artículo Décimo Quinto transitorio del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERO.- *El presente Plan entrará en vigor a partir del día 3 de agosto de 2019, salvo las menciones expresas que se listan a continuación, mismas que entrarán en vigor en la fecha que en cada caso se indique:*

a) Las siguientes secciones del presente *Plan* entrarán en vigor a partir del día 1º de febrero de 2022:

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: subnumerales 2.24. a 2.32.; 2.40.; 2.51. y 2.56.;

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, subnumerales 5.2.3. y 5.2.5.;

DE LAS ZONAS;

ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NACIONALES, subnumerales 7.1. y 7.3. a 7.6.;

ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS, subnumerales 8.3. a 8.4.2.13. y 8.5. a 8.8.;

ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES, subnumeral 9.6.;

DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, subnumerales 11.4.1.; 11.5. a 11.8.; y

ESTRUCTURA DEL IMSI; y

DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL Y NO GEOGRÁFICA.

b) Las disposiciones relativas a la estructura del número nacional, a los números identificadores de región y a los procedimientos de asignación y administración de todos los recursos numéricos del *Plan Técnico Fundamental de Numeración*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de junio de 1996 y sus consecuentes modificaciones, seguirán vigentes hasta el 31 de enero de 2022. Por ende, las demás disposiciones del *Plan* mencionado que no guarden relación con las disposiciones señaladas anteriormente, quedarán derogadas a partir del 3 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- A partir del 1º de febrero de 2022, quedará abrogado el *Plan Técnico Fundamental de Numeración*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de junio de 1996, así como las modificaciones a éste.

(...)

TERCERO.- La marcación uniforme a diez dígitos con destino a Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil “El Que Llama Paga” (CPP) y móvil “El Que Recibe Paga” (MPP) y Números No Geográficos, entrará en operación a partir 3 de agosto de 2019, con la finalidad de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen las adecuaciones necesarias en sus plataformas y sistemas para asegurar el correcto enrutamiento y entrega de Tráfico.

(...)

Asimismo, a partir del 3 de agosto de 2019, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán ofrecer a sus Usuarios la convivencia de marcación con y sin prefijos 01, 044 y 045 durante 30 (treinta) días naturales.

CUARTO.- La administración, utilización y asignación de numeración con base en Zonas entrarán en operación a partir del 1 de febrero de 2022.

(...)

QUINTO.- Los reportes de utilización señalados en el Capítulo X del presente *Plan* deberán presentarse por primera ocasión dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores al 1º de febrero de 2022.

SEXTO.- A partir del 1º de febrero de 2022, los Concesionarios que soliciten Numeración Nacional adicional en las Zonas donde cuenten con rangos de Numeración asignada menores a un millar, el Instituto Federal de Telecomunicaciones asignará la cantidad de Numeración necesaria para completar los millares correspondientes.

SÉPTIMO.- A partir del 3 de agosto de 2019, todas las asignaciones de códigos de identificación de operador de larga distancia de origen (ABC) quedarán sin efecto; por lo que respecta a los códigos de identificación de operador de larga distancia de destino (BCD) que tienen asignados los actuales Concesionarios serán considerados como códigos de Identificación de Red de Origen y de Destino (IDO/IDD).

(...)

OCTAVO.- A partir del 3 de agosto de 2019, los Concesionarios del Servicio Móvil que sean asignatarios de uno o más bloques específicos de recursos de identidad internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI), dispondrán de la totalidad del rango completo del IMSI (mil millones) que corresponda al Código de Red Móvil asignado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

NOVENO.- (...)

DÉCIMO.- (...)

DÉCIMO PRIMERO.- A partir del 3 de agosto de 2019, se deroga el artículo sexto transitorio del Acuerdo de Eliminación de Larga Distancia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014.

(...)

DÉCIMO SEGUNDO.- A partir del 1º de febrero de 2022, se deroga el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales.

DÉCIMO TERCERO.- Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que presten el servicio fijo y cuenten con la posibilidad técnica de ofrecer a sus usuarios la marcación optativa a 10 dígitos sin los prefijos 01, 044 y 045, lo podrán realizar a partir de la fecha de publicación del presente Plan, haciéndolo del conocimiento de sus Usuarios.

DÉCIMO CUARTO.- A partir del 3 de agosto de 2019, se deroga la Regla 46 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

DÉCIMO QUINTO.- Respecto al último párrafo del numeral 11.4.4. del presente Plan, los Concesionarios podrán integrar en todo momento sus códigos hasta contar con un solo código IDO/IDD con independencia de la entrada en vigor del procedimiento de integración de Códigos de Identificación de Red el 1º de febrero de 2022, contenido en el numeral 11.7 de este Plan.”

SEGUNDO.- Se modifican en lo conducente los artículos Primero a Quinto transitorios del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERO.- El presente Plan entrará en vigor a partir del día 3 de agosto de 2019, salvo las menciones expresas que se listan a continuación, mismas que entrarán en vigor en la fecha que en cada caso se indique:

a) Las siguientes secciones del presente Plan entrarán en vigor a partir del día 1º de febrero de 2022:

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: subnumeral 2.44.;

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO: numerales 5.1.2., 5.1.3., 5.2.2. y 5.2.3.;

PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL; y

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL.

DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

b) Las disposiciones relativas a procedimientos de asignación y administración de todos los recursos de señalización contenidos en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como sus consecuentes modificaciones, seguirán vigentes hasta el 31 de enero de 2022. Por ende, las demás disposiciones del Plan mencionado que no guarden relación con los procedimientos señalados anteriormente, quedarán derogadas a partir del 3 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- A partir del 1º de febrero de 2022, quedará abrogado el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como las modificaciones a éste.

Asimismo, se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Señalización que se expide.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y a efecto de facilitar que la migración hacia los nuevos formatos para el intercambio de dígitos del número de "B" en la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones se lleve a cabo de una forma gradual, transparente y ordenada, los Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán llevar a cabo las pruebas que consideren necesarias con los nuevos mensajes de señalización establecidos en el presente Plan para los distintos tipos de tráfico. Asimismo, en caso de resultar técnicamente factible, los Concesionarios que finalicen exitosamente las pruebas correspondientes, podrán acordar la adopción definitiva de los nuevos mensajes de señalización antes del 3 de agosto de 2019.

CUARTO.- Los procedimientos de asignación y reporte de utilización de recursos de señalización entrará en operación el 1º de febrero de 2022.

(...)

QUINTO.- Los reportes de utilización señalados en el Capítulo V del presente Plan deberán presentarse por primera ocasión dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores al 1º de febrero de 2022."

TERCERO. - Se modifica el artículo único transitorio y se adicionan los artículos segundo a cuarto transitorios a la modificación de las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Las presentes modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica entrará en vigor el 3 de agosto de 2019, con excepción de las correspondientes a la Regla 2 fracción LXIV y 54, las cuales entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Antes del 1º de febrero de 2022, la referencia a la circunscripción de la portabilidad a la misma Zona, indicada en el penúltimo párrafo de la Regla 3 de las presentes Reglas, deberá entenderse en el sentido de que la portabilidad podrá realizarse en cualquier parte dentro del territorio nacional.

TERCERO.- Antes del 1º de febrero de 2022, la referencia al cambio a una Zona distinta, indicada en la fracción XVII de la Regla 13 de las presentes Reglas, deberá entenderse como el cambio a cualquier área geográfica distinta dentro del territorio nacional.

CUARTO.- Antes del 1º de febrero de 2022, la referencia a la Zona indicada en el inciso d. de la Regla 25 bis. de las presentes Reglas, deberá entenderse como el Número Identificador de Región (NIR)."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060319/99.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse en el 2019, por la prestación de los servicios que, en ejercicio de sus funciones de derecho público realice por el estudio y, en su caso, por el otorgamiento y revalidación de acreditación de perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como la acreditación de perito para una segunda especialidad.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN COBRARSE EN EL 2019, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO REALICE POR EL ESTUDIO Y, EN SU CASO, POR EL OTORGAMIENTO Y REVALIDACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE PERITO PARA UNA SEGUNDA ESPECIALIDAD.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y telecomunicaciones
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (“Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos de Peritos.** El 20 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo, los “Lineamientos”)

Es de señalar que, en los lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Primero de los Lineamientos, se establece que el Pleno deberá determinar o fijar los aprovechamientos correspondientes a la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- V. **Acuerdo de aprovechamientos.** El 20 de febrero de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de aprovechamientos de 2017”).
- VI. **Modificación de los Lineamientos.** El 19 de junio de 2018, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Modificatorio 2018”).
- VII. **Acuerdo de aprovechamientos 2018.** El 19 de junio de 2018, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2018” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de aprovechamientos de 2018”).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Asimismo, el artículo 15 fracción I de la Ley, señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

De igual forma, el artículo 15, en su fracción XXVI de la Ley, prevé la atribución del Instituto de autorizar a terceros para que emitan la certificación de evaluación de la conformidad y acreditar a peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 289 de la Ley dispone que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables. Asimismo, el último párrafo del artículo 290 del mismo ordenamiento establece que el Instituto estará facultado para acreditar Peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.

En ese tenor, el 20 de febrero de 2017 se publicaron en el DOF los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales se prevén los requisitos, procedimientos y plazos para la acreditación de los mismos, a efecto de que los peritos acreditados puedan apoyar al Instituto en los procedimientos de homologación, así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto, de acuerdo a las necesidades actuales de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y conforme a lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Dichos Lineamientos fueron modificados mediante el Acuerdo de Modificatorio 2018.

Asimismo, el Pleno del Instituto fijó los montos respectivos a los ejercicios 2017 y 2018, mediante el Acuerdo de aprovechamientos de 2017 y el Acuerdo de aprovechamientos de 2018.

SEGUNDO.- Necesidad de fijar aprovechamientos por los servicios que presta el Instituto. El artículo 3 del Código Fiscal de la Federación establece que son aprovechamientos aquellos ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Por su parte, el artículo 10 párrafo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 (en lo sucesivo, la “Ley de Ingresos”) dispone como regla general, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen. Asimismo, el citado precepto legal establece en su párrafo décimo lo siguiente:

“Artículo 10. [...]”

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

[...]” Énfasis añadido.

De conformidad con lo anterior, el Estado mexicano tiene derecho a percibir ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por los servicios que preste en sus funciones de derecho público. Dichos ingresos pueden ser establecidos en la Ley Federal de Derechos o fijarse como aprovechamientos.

En ese sentido, la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se actualiza como un servicio que prestará el Estado, a través del Instituto, en sus funciones de derecho público, en razón de que para la recepción, análisis y procesamiento de la documentación e información; la aplicación del examen de conocimientos y de la evaluación de habilidades de redacción; la realización de entrevistas, así como para el caso de la expedición de la acreditación, revalidación y ampliación de especialidad respectiva, y su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados, se estarán destinando recursos humanos, materiales y financieros asignados al órgano autónomo; ello sin perjuicio de que para las personas que obtengan la acreditación como peritos en la materia les producirá un beneficio económico inmediato por la actividad que desempeñarán y para la que estarán debidamente acreditados.

Aunado a lo anterior y a lo establecido en el artículo 10, párrafo primero de la Ley de Ingresos, para poder realizar el cobro de los servicios que presta el Instituto como parte del Estado, en sus funciones de derecho público, deberán fijarse los aprovechamientos por la prestación de servicios en ejercicio de sus funciones por no establecerse pago de derechos.

En este orden de ideas, en el Acuerdo de los aprovechamientos de 2017, se señalaron las razones que se tomaron en cuenta para determinar el monto de los aprovechamientos a que se refieren los lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Primero de los Lineamientos. Asimismo, en el 2018 el Pleno emitió el Acuerdo de aprovechamientos de 2018, a efecto de actualizar los montos aprobados para el ejercicio 2017 y fijar los montos para el ejercicio 2018.

Ahora bien, ya que a la fecha aún no se cuenta con elementos que permitan modificar el monto del aprovechamiento, resulta procedente mantener el monto fijado en el Acuerdo de Aprovechamiento 2018 y actualizarlo en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, es decir, con base en el cambio porcentual entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (el "INPC") del mes correspondiente al cálculo original y el más reciente publicado, es decir, entre el INPC de junio de 2018, por ser el momento en que se fijó el monto del aprovechamiento en 2018, y el INPC de enero de 2019, por ser el más reciente disponible a la fecha de esta resolución.

En ese sentido, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el INPC de los meses citados son los siguientes:

INPC junio 2018 = 99.37646

INPC enero 2019= 103.108

Por lo anteriormente señalado, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones I y XXVI, 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019; 3 y 17-A del Código Fiscal de la Federación; y 4, fracción I, 6 fracción XXXVIII, 32, 35 fracciones IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Primero de los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se fija el monto actualizado de los aprovechamientos determinados en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2018"

Los montos actualizados se establecen en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte integral de éste.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo con su Anexo Único en Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- De conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad de Cumplimiento en los artículos 41 y 42, fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se instruye a esa Unidad Administrativa a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades hacendarias competentes a efecto de que los pagos de los aprovechamientos que se fijan con el presente Acuerdo, puedan realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable, por parte de los interesados que correspondan.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo **P/IFT/060319/100**.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN COBRARSE EN EL 2019, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO REALICE POR EL ESTUDIO Y, EN SU CASO, POR EL OTORGAMIENTO Y REVALIDACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE PERITO PARA UNA SEGUNDA ESPECIALIDAD.

ÚNICO.- Los interesados en recibir los servicios conforme a los conceptos que a continuación se establecen, deberán pagar los siguientes aprovechamientos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de perito por primera vez | \$ 6,662.22 |
| b) Por el estudio de la solicitud, y en su caso revalidación de la acreditación | \$ 2,838.73 |
| c) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de perito en una segunda especialidad..... | \$ 2,570.75 |

A efecto de que los interesados puedan realizar el pago correspondiente, deberán solicitar la hoja de ayuda en la ventanilla de trámites de pago del Instituto, situada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México.

(R.- 479463)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a las consultas formuladas por el interventor del extinto Partido Nueva Alianza y la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG83/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL INTERVENTOR DEL EXTINTO PARTIDO NUEVA ALIANZA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1260/2018.** El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo **INE/CG1260/2018**, por el que se emitieron las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (*en adelante Reglas Generales*).
- II. **Primera consulta.** El 23 de enero del 2019, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del INE un escrito signado por el Licenciado Gerardo Maldonado García, -Interventor designado para el proceso de liquidación del otrora Partido Nueva Alianza-, mediante el cual realizó una consulta en la que, medularmente, preguntó el procedimiento que debe realizarse sobre las multas y los remanentes que deben reintegrarse en aquellos casos en donde Nueva Alianza haya obtenido su registro como partido político local.

En dicha consulta, se señala que en atención a lo precisado en las Reglas Generales contenidas en el acuerdo INE/CG1260/2018, se establece que el Interventor designado mantendrá los bienes en etapa de prevención, hasta en tanto haya concluido exitosamente el trámite de registro como partido político local, con lo que tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema de Integral de Fiscalización (SIF), se encuentren registrados en la contabilidad en cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional, aunque tales recursos sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

En ese orden de ideas, el Interventor detectó que existen deudas, impuestos y sanciones que actualmente adeuda el extinto Partido Nueva Alianza en las entidades federativas en las que obtuvo su registro como Partido Político Local y que se detallan en el siguiente cuadro:

IMPUESTOS 2017		IMPUESTOS 2018		MULTAS 2018		TOTALES MULTAS + IMPUESTOS		
CDN	\$29,707.97	CDN	\$10,245,709.53	CDN	\$2,298,339.60	CDN	\$12,573,757.10	18.13%
AGUASCALIENTES	\$0.04	AGUASCALIENTES	\$380,428.94	AGUASCALIENTES	\$488,308.12	AGUASCALIENTES	\$868,737.10	1.25%
BAJA CALIFORNIA	\$1,815.43	BAJA CALIFORNIA	\$108,850.44	BAJA CALIFORNIA	\$0.00	BAJA CALIFORNIA	\$110,665.87	0.16%
SUR		SUR		SUR		SUR		
CAMPECHE	\$45,777.88	CAMPECHE	\$367,205.96	CAMPECHE	\$77,084.10	CAMPECHE	\$490,067.94	0.71%
COLIMA	\$144.76	COLIMA	\$55,712.30	COLIMA	\$317,056.03	COLIMA	\$372,913.09	0.54%
CHIAPAS	\$13,797.49	CHIAPAS	\$73,352.01	CHIAPAS	\$7,450.08	CHIAPAS	\$94,599.58	0.14%
CHIHUAHUA	\$286.40	CHIHUAHUA	\$990,999.98	CHIHUAHUA	\$70,888.90	CHIHUAHUA	\$1,062,175.28	1.53%
GUANAJUATO	\$1,496.61	GUANAJUATO	\$785,591.12	GUANAJUATO	\$4,436,092.00	GUANAJUATO	\$5,223,179.73	7.53%
HIDALGO	\$0.43	HIDALGO	\$169,756.80	HIDALGO	\$4,334,559.69	HIDALGO	\$4,504,316.92	6.49%
MEXICO	\$11,784.01	MEXICO	\$830,672.62	MEXICO	\$232,926.96	MEXICO	\$1,075,383.59	1.55%
MORELOS	\$2,020.73	MORELOS	\$284,790.66	MORELOS	\$1,546,949.58	MORELOS	\$1,833,760.97	2.64%
NAYARIT	-\$33,048.25	NAYARIT	\$140,054.54	NAYARIT	\$968,493.76	NAYARIT	\$1,075,500.05	1.55%
NUEVO LEON	-\$3,590.61	NUEVO LEON	\$2,129,436.99	NUEVO LEON	\$679,154.54	NUEVO LEON	\$2,805,000.92	4.04%
OAXACA	-\$0.01	OAXACA	\$229,526.38	OAXACA	\$1,175,311.62	OAXACA	\$1,404,837.99	2.03%
PUEBLA	\$19,396.03	PUEBLA	\$708,121.57	PUEBLA	\$4,438,293.32	PUEBLA	\$5,165,810.92	7.45%
SAN LUIS POTOSI	\$6,891.61	SAN LUIS POTOSI	\$769,778.93	SAN LUIS POTOSI	\$286,977.27	SAN LUIS POTOSI	\$1,063,647.81	1.53%
SONORA	\$2,645.52	SONORA	\$575,446.66	SONORA	\$866,257.74	SONORA	\$1,444,349.92	2.08%
TAMAULIPAS	\$7,088.31	TAMAULIPAS	\$536,178.84	TAMAULIPAS	\$127,853.36	TAMAULIPAS	\$871,120.51	0.97%
TLAXCALA	\$20,614.25	TLAXCALA	\$80,018.39	TLAXCALA	\$0.00	TLAXCALA	\$100,632.64	0.15%
YUCATAN	\$153,475.04	YUCATAN	\$200,298.63	YUCATAN	\$1,904,338.19	YUCATAN	\$2,258,111.86	3.26%
ZACATECAS	\$0.00	ZACATECAS	\$206,831.57	ZACATECAS	\$754,664.24	ZACATECAS	\$961,495.81	1.39%
TOTAL	\$250,595.67	TOTAL	\$9,623,053.33	TOTAL	\$22,712,659.50	TOTAL	\$32,586,308.49	

De tal forma, el Interventor consulta el procedimiento a seguir para llevar una liquidación ordenada del otrora partido político Nueva Alianza, es decir, si es factible la reintegración del patrimonio constituido con recursos locales en cada una de las entidades en los que el partido obtuvo su registro local, o en caso contrario, se indique el procedimiento a seguir para llevar a cabo la entrega de los recursos y adeudos locales a las entidades correspondientes.

- III. **Segunda consulta.** El 28 de enero del 2019, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del INE un escrito signado por el Licenciado Gerardo Maldonado García, -Interventor designado para el proceso de liquidación del otrora Partido Nueva Alianza, mediante el cual consultó la forma, términos y condiciones en la cual debería llevarse a cabo la transmisión de la propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Mirador número 307, Col. Mirador de la Ciudad de Monterrey Nuevo León; toda vez que dicho bien se encuentra escriturado a nombre del otrora partido Nueva Alianza.

Ello, debido a que el Acuerdo INE/CG1260/2018, establece que en el caso de los Comités Estatales que obtuvieron su registro como partido local, tendrán derecho a conservar como de su propiedad los bienes muebles e inmuebles que posea, siempre y cuando se acredite que los mismos se adquirieron con recursos locales y que así se hayan registrado en el Sistema de Integral de Fiscalización (SIF).

- IV. **Tercera consulta.** El 8 de febrero de 2019, se recibió el oficio número INE/STCVOPL/065/2019, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual remitió el diverso No. IEEC/PCG-0086/2019, signado por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, -Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima- mediante el cual realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, para conocer el procedimiento que se debe seguir para el cobro de las sanciones, pendientes por liquidar, en virtud de que el Partido Nueva Alianza obtuvo su registro como partido político local a partir del 1 de enero de 2019¹.

En consecuencia, la consulta cuestiona lo siguiente: “*¿Si el pago de las sanciones económicas que quedaron pendientes de liquidar correspondientes al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza formara parte del procedimiento de la liquidación respectivo y, en consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de Colima debe entregar completas las ministraciones de financiamiento público que le corresponden al partido político local Nueva Alianza Colima, o en su caso, si se debe continuar con las retenciones mensuales, como se realizaban hasta antes de la pérdida de su registro como Partido Político Nacional hasta cubrir el monto de la sanción?*”

CONSIDERACIONES

1. El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Conforme con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Según lo dispuesto por el artículo 35, numeral 1, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. En términos de los que establece el artículo 44, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene entre sus facultades, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que tiene encomendadas.

¹ Resolución identificada con la clave y número IEE/R001/2018, aprobada el 11 de diciembre del año 2018 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante la cual se aprobó el registro de Nueva Alianza Colima, como partido político local.

6. El artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. El artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
8. El numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. El artículo 199, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, la Unidad Técnica de Fiscalización Junto con la Comisión de Fiscalización, será responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
10. El artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
11. El artículo 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización dispone que, si la Comisión de Fiscalización advierte que la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación del Reglamento; o bien, si la Unidad Técnica propone un cambio de criterio a los establecidos previamente por la Comisión, tendrá diez días a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos, para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva.
12. Por cuanto hace a las Consultas del Interventor del extinto Partido Nueva Alianza, el artículo 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, si la consulta involucra la emisión de respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados, tendrá diez días a partir del día siguiente al de la recepción para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión para efectos de que esta lo someta a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
13. En lo que respecta a la Consulta del Instituto Estatal Electoral de Colima, el artículo 37, numeral 2 inciso h) del Reglamento de Elecciones, establece que si la comisión competente considera que la respuesta a una consulta amerita la definición de un criterio general, o que por su relevancia deba ser conocido por el Consejo General, deberá remitir el proyecto correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General en la siguiente sesión.
14. En el SUP-RAP-164/2017 del 28 de junio de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación estableció, en el punto Sexto, que cuando el tema de la consulta se vincule con el cumplimiento de una resolución emitida por el Consejo General, tal consulta debe ser desahogada por dicho órgano colegiado. Por lo que, si en este caso las consultas versan sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el acuerdo INE/CG1260/2018, emitido por el Consejo General del Instituto, debe someterse a su consideración y en su caso aprobación, el acuerdo por el que se da respuesta a las consultas planteadas por el Interventor del entonces Partido Nueva Alianza y la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Colima.

Motivación del acuerdo

15. El artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro de un partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos. Si se cumplen estos supuestos, se tiene por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes exigido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la propia ley.

Lo previsto en el numeral transcrita ha sido regulado por este Instituto Nacional Electoral a través de los “*Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos*”, así como en las “*Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro*”.

En lo que interesa al caso, los numerales 7 y 18 de los Lineamientos antes referidos estipulan, por un lado, que la denominación del partido político en formación debe conservar el **nombre del Partido Político Nacional que perdió su registro**, siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda y, por el otro, que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como partido político local **no será considerado como partido político nuevo** y que, en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección inmediata anterior.

Por su parte, el numeral 5, párrafos primero y tercero de las Reglas Generales citadas establecen que si un Partido Político Nacional subsiste en el ámbito local deberá cumplir con lo previsto en los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos* y que una vez concluido exitosamente el trámite de registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta, **tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales** que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrado en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sea pate de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor. El último párrafo del numeral 5 señala, que el Interventor mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo tercero hasta que el partido político obtenga su registro como partido local y **puedan entregársele formalmente**, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.

Finalmente, el numeral 13 de las Reglas Generales establece que:

“Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos. Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.”

A partir de lo anterior, el Interventor encargado del proceso de liquidación del entonces partido Nueva Alianza, manifestó -en la primera consulta- que se tienen detectadas sanciones y multas que aún están pendientes de pago y por ejecutarse localmente en las diversas entidades en las que Nueva Alianza obtuvo su registro como partido local.

Como se aprecia, si bien las Reglas Generales citadas no prevén la forma en que se liquidarían los adeudos detectados, es claro que para lograr una transición armoniosa del patrimonio que les correspondería en cada una de las entidades federativas, es necesario que las deudas determinadas localmente, le sean transferidas al partido político local de cada entidad federativa.

Por ende, en el presente caso, lo procedente es que en los Estados en donde Nueva Alianza obtuvo el registro como partido político local, se cubran las obligaciones de pago que tenían antes de su registro con los recursos que el Interventor les transfiera del patrimonio que mantuvo en etapa de prevención en cada entidad federativa.

Lo anterior es así, debido a que si bien es cierto que el partido político local constituye una persona moral distinta, esta circunstancia no lo exime de cumplir con las obligaciones del otrora Partido Político Nacional, toda vez que el registro de partido local lo obtuvo en ejercicio del derecho que le concede el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual posibilita que el nuevo partido político local tome como base para su constitución algunos atributos del partido nacional que perdió su registro (nombre y patrimonio).

En efecto, según se vio, el partido político local conserva el **nombre del Partido Político Nacional que perdió su registro**, siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda. Además, cuando obtiene su registro como partido político local, tiene a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas del Partido Político Nacional, tan es así, que cuando se constituye como partido local, el Interventor le entrega formalmente dichos bienes y para efectos de la distribución de prerrogativas no se le considera como partido político de nueva creación, sino que ésta le es otorgada en las condiciones del partido nacional.

Los bienes y las prerrogativas forman parte del patrimonio de una persona, toda vez que éste se constituye del conjunto de bienes, derechos, deberes y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria. A su vez, el patrimonio es un atributo de la persona (ente imputable de derecho y obligaciones). Por tanto, el que el partido político local, en ejercicio del derecho que le concede el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, obtenga los bienes y prerrogativas que le correspondían en la entidad federativa al Partido Político Nacional que perdió su registro, justifica que dicho partido político local se haga cargo de los deberes y obligaciones en el ámbito local que forman parte de ese patrimonio, pues de otra forma no podría extinguirse la personalidad jurídica del Partido Político Nacional, toda vez que no se podría liquidar el patrimonio en los términos indicados en la Ley General de Partidos Políticos. De ahí que este Consejo General considere que lo procedente es que en los Estados en donde Nueva Alianza obtuvo el registro como partido político local, se cubran las obligaciones de pago que tenían antes de su registro con los recursos que el Interventor les transfiera del patrimonio que mantuvo en etapa de prevención en cada entidad federativa

Para tal efecto, el Interventor deberá identificar el patrimonio que, de conformidad con la contabilidad del partido, fue constituido con recursos locales, derivados de prerrogativas otorgadas por cada una de las entidades federativas y que mantuvo en prevención, hasta en tanto se actualizó el procedimiento para obtener su registro como partido político local. Igualmente, será el Interventor quien identificará las obligaciones de pago que se tengan en cada entidad.

En virtud de todo lo anterior, y sin perjuicio del procedimiento que se establezca en los Lineamientos que al efecto emita la Comisión de Fiscalización, el Interventor deberá cerciorarse previamente a la entrega del patrimonio de cada entidad, que el registro otorgado como partido local se encuentre firme y no haya sido revocado. En caso de que hubiera sido revocado, se procederá de la misma forma que con el patrimonio del resto de las entidades en donde no se alcanzó el umbral de votos para obtener registro como partido local.

Una vez identificado tanto el monto de los recursos que correspondan en cada una de las entidades, como las obligaciones de pago a cargo de cada uno de esos comités estatales que obtuvieron su registro como partido local, el Interventor podrá realizar la transferencia tanto de los recursos, como de las deudas locales en la forma y términos que se establezcan en los Lineamientos que emita la Comisión de Fiscalización para tal efecto.

Con dichos recursos, en primer lugar, se deberán liquidar las deudas, y en caso de existir remanente, se destinarán a las actividades ordinarias de Nueva Alianza como partido político local y en caso de que las deudas antes citadas no pudieran ser liquidadas en su totalidad, por no ser suficientes los recursos reintegrados, se deberá continuar pagando con los recursos de financiamiento público local, en tanto que las multas y sanciones serán descontados de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los Organismos Públicos Locales.

Ahora bien, respecto de la segunda consulta, de la revisión efectuada a la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, identificó que el inmueble ubicado en la calle Mirador número 307, Col. Mirador de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, fue adquirido en el año 2016 con recursos locales, por un importe de \$5,900,000.00 (cinco millones novecientos mil pesos 00/100 MN).

Por consiguiente, para llevar a cabo la transmisión de la propiedad del inmueble en cita, al formar parte del patrimonio adquirido por el entonces partido nacional con recursos locales, podrá ser objeto de transmisión al partido local Nueva Alianza Nuevo León, al igual que el resto de los activos y pasivos locales, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos que al efecto emita la Comisión de Fiscalización.

Por cuanto hace a la consulta realizada por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima resulta procedente entregar la totalidad de las prerrogativas al partido político local Nueva Alianza en Colima, por tratarse de recursos que se generan en el año 2019, ya que se trata de una persona jurídica distinta, y por lo tanto no deben ser retenidas por el Organismo Público Local con motivo de las deudas del otrora Partido Nueva Alianza, y en todo caso, deberá ser el Interventor quien se encargue de liquidarlas conforme al orden de prelación que en su momento determine.

No obstante, lo anterior, las deudas derivadas de la imposición de multas y sanciones ejecutadas por el Organismo Público Local de Colima, así como las contraídas con otros acreedores locales, podrán ser transferidas por el Interventor junto con los recursos del patrimonio correspondientes, al nuevo partido local Nueva Alianza Colima, en la forma y términos que establezca la Comisión de Fiscalización mediante los Lineamientos que para tal efecto emita, debiendo en todo caso cubrirse todos los requisitos que correspondan en materia electoral, civil, fiscal, y administrativa para que la transferencia de los activos y pasivos que constituyan el patrimonio sea legalmente posible.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos j) y ñ), y 2; 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 97 numeral i, inciso d) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos así como 16, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las consultas formuladas por el Lic. Gerardo Maldonado García, en su carácter de Interventor del otrora Partido Nueva Alianza, en los términos siguientes:

Lic. Gerardo Maldonado García

Interventor del otrora Partido Nueva Alianza

Con fundamento en los artículos 44; 192, numeral 1, inciso j) y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16 numeral 6, del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite una respuesta a sus consultas en los siguientes términos:

Respecto de la primera consulta se cuestionó lo siguiente:

“(...) observamos que en algunos casos en los casos en los que se dan tales supuestos, existen multas impuestas por ese Instituto a tales Comité de Dirección Estatal, por la cual desconocemos que procedimiento seguir ya que sería a ellos a quienes corresponde pagar tales multas.

En el caso de los Comités de Dirección Estatal, solicitamos nos dé a conocer el procedimiento a seguir si existen remanentes a favor de los mismos si es procedente regresárselos o si debe conservar tales recursos el Comité de Dirección Nacional del otrora Partido Nueva Alianza para cubrir todos los gastos derivados de llevar a cabo una liquidación ordenada, ya que existen además diversos pasivos adicionales relacionados con asuntos laborales, proveedores, etc.”

En ese sentido, y para poder llevar a cabo una liquidación ordenada, el Interventor deberá disponer de los recursos que constituyen el patrimonio del partido en su totalidad; sin embargo, la Comisión de Fiscalización del INE considera que la reintegración de la parte del patrimonio correspondiente a los recursos locales, podría poner en riesgo la conclusión exitosa de la liquidación del extinto Partido Nueva Alianza, si únicamente se entrega el patrimonio, pero no las deudas.

En esa tesisura, y a fin de que el Interventor se encuentre en aptitud de cubrir las obligaciones de pago con los diversos acreedores, se deberán transferir, a la par del patrimonio, las deudas, incluyendo las derivadas de multas y sanciones locales de cada entidad en la que el otrora Partido Nueva Alianza hubiera obtenido su registro como partido político local.

Por lo tanto, el Interventor deberá hacerse cargo de que, para la entrega del patrimonio a los nuevos partidos locales, en las entidades donde obtuvo su registro local, se formalice previamente la asunción de las deudas que tenga localmente el antes partido nacional, por parte de dichos partidos locales, de forma que, sin importar el monto de los activos y los pasivos locales en cada entidad, la totalidad de ambos se transfieran, cumpliendo con todos los requisitos que correspondan en materia electoral, civil, fiscal, y administrativa para dar certeza jurídica a los acreedores, de la transmisión del patrimonio así como de las deudas.

Es decir, en las entidades donde Nueva Alianza obtenga registro como partido local, adquirirán formalmente la obligación de pago de todas las deudas que tenga impagadas en cada una de ellas, el otrora partido en liquidación y deberán destinar el recurso que les entregue el Interventor, en primer lugar, al pago de las obligaciones adquiridas de manera local, en caso de remanente, los responsables de cada partido local podrán destinarlo a las actividades ordinarias del mismo, sin embargo, en caso de que quedaran deudas pendientes de pago por no ser suficiente el recurso reintegrado, el partido deberá hacerle frente con recursos propios, para lo cual, en el caso de las deudas derivadas de multas y sanciones de carácter electoral, serán descontadas de las ministraciones mensuales que reciban.

Para tal fin, la transmisión del patrimonio, constituido por la totalidad de activos y pasivos correspondientes a cada entidad, se hará obligatoriamente en todos los casos, en los que obtengan registro como partido local y no les sea revocado, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos que al efecto emita la Comisión de Fiscalización.

De igual forma, respecto de la segunda consulta, relacionada con el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo la transmisión de la propiedad del inmueble ubicado en la calle Mirador número 307, Col. Mirador de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, se hace de su conocimiento que al formar dicho inmueble parte del patrimonio adquirido por el entonces partido nacional con recursos locales deberá ser objeto de transmisión al partido local Nueva Alianza Nuevo León, al igual que el resto de los activos y pasivos locales, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos que al efecto emita la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO. Se da respuesta a la consulta formulada por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su carácter de Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los siguientes términos:

Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa

Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima

Con fundamento en los artículos 44, 192, numeral 1, inciso j) y 199, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 37, numeral 2, inciso h), del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite respuesta a la consulta formulada mediante oficio IEEC/PCG/0086/2019, en los siguientes términos:

Esta Comisión de Fiscalización advierte que de conformidad con el del artículo 41 fracción II, segundo Párrafo, de nuestra Carta Magna, las prerrogativas a que tiene derecho Nueva Alianza como partido político local en el estado de Colima durante el ejercicio 2019, se le deberán entregar en su totalidad, toda vez que, dichos recursos le corresponden por derecho ya que se trata de una entidad de interés público distinta al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

Ahora bien, por lo que corresponde a las sanciones económicas que quedan pendientes de liquidar por parte del otrora partido nacional Nueva Alianza, el Interventor deberá formalizar mediante la firma de un contrato con el representante legal del Partido Político Local Nueva Alianza Colima, en el que expresamente se estipule que las obligaciones de pago, incluyendo multas y sanciones locales, serán liquidadas con el patrimonio que le transfiera el Interventor derivado de los recursos locales que hubiere mantenido en prevención de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de las Reglas Generales contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018.

Los recursos que el Interventor le transfiera al nuevo partido local Nueva Alianza Colima, deberán utilizarse, en primer término, para liquidar las obligaciones de pago que tenía el extinto Partido Nueva Alianza antes de constituirse como partido local en esa entidad, incluyendo las sanciones económicas que quedaron pendientes de liquidar.

Sólo en el caso de que los recursos transferidos no resultarán suficientes para liquidar las sanciones pendientes en commento, el partido Nueva Alianza en Colima deberá cubrirlas con recursos propios, debiéndose descontar de las ministraciones mensuales que le corresponda recibir por parte del Organismo Público Local de esa entidad.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a Lic. Gerardo Maldonado García, Interventor del otrora partido Nueva Alianza y a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de notificarlo a los Organismos Públicos Locales, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que en derecho corresponda para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Fiscalización para que emita los Lineamientos para llevar a cabo la entrega recepción del patrimonio del antes Partido Nueva Alianza, a los nuevos partidos locales que en cada entidad federativa se hubieren constituido y cuyo registro no les haya sido revocado.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.	2
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.	22
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	53
Circular Modificatoria 6/19 de la Única de Seguros y Fianzas.	82
Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	83
Modificaciones a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.	85

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento de atún aleta azul (<i>Thunnus orientalis</i>) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical para los años 2019 y 2020.	86
--	----

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	88
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	108
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	108

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, así como lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018.	109
Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse en el 2019, por la prestación de los servicios que, en ejercicio de sus funciones de derecho público realice por el estudio y, en su caso, por el otorgamiento y revalidación de acreditación de perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como la acreditación de perito para una segunda especialidad.	116

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a las consultas formuladas por el interventor del extinto Partido Nueva Alianza y la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.	120
---	-----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 22341/18-17-13-8, promovido por la persona moral denominada Elihelp, S.A. de C.V. 1

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se reforma el artículo primero del diverso por el que se delega en los titulares de las Gerencias Estatales de la Comisión Nacional Forestal, las facultades y atribuciones que se indican, publicado el 26 de junio de 2018. 2

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación Interinstitucional en materia de sanidad forestal suscrito el 22 de febrero de 2018, que celebran la Comisión Nacional Forestal, el Estado de México y la Protectora de Bosques del Estado de México. 4

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. 7

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 2/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Octavo, Décimo y Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Sur, Oriente y Norte, respectivamente; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Materia y sede indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. 75

AVISOS

Judiciales y generales. 78

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 108

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 2 0 0 3 1 9 - 1 9 . 0 0 *

Esta edición consta de dos secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 22341/18-17-13-8, promovido por la persona moral denominada Elihelp, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/1827/2019.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0071-2017.- No. Int.: JN-121/2018.- Reg. 3965 y 4577.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA Y AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 22341/18-17-13-8, PROMOVIDO POR EL C. MANUEL GUZMÁN PAREDES, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELIHELP, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.
Presentes.

Con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 22341/18-17-13-8 promovido por el C. Manuel Guzmán Paredes, en representación legal de la empresa "ELIHELP", S.A. DE C.V., en contra de la resolución con número de oficio número 00641/30.1/246/2018 mediante la cual el entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social resolvió procedente pero infundado el recurso de revisión RR-06/2018, interpuesto en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1950/2018, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0071-2017, en la cual se le impuso una multa por la cantidad de \$672,336.00 (seiscientos setenta y dos mil trescientos treinta y seis 00/100 M.N.) e inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de un año seis meses, sentencia en la cual se determinó:

"...Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción II y 52, fracciones II y V, inciso b), de la Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo, esta Sala resuelve:

PRIMERO. Resultó procedente el presente juicio donde la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su pretensión en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, así como de la resolución sancionadora originariamente recurrida, mismas que han quedado identificadas en el Primer Resultando en los términos establecidos en el último Considerando de este fallo.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracción V, inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordena a la autoridad demandada restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privada la demandante por la ejecución de la resolución sancionadora impugnada, esto dentro del plazo previsto en el artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo..."

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se reforma el artículo primero del diverso por el que se delega en los titulares de las Gerencias Estatales de la Comisión Nacional Forestal, las facultades y atribuciones que se indican, publicado el 26 de junio de 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS GERENCIAS ESTATALES DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 26 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 22 fracción I; 59, fracciones I, III, V, XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 8, fracciones I y III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal faculta al Director General para delegar en los servidores públicos de la CONAFOR, las atribuciones y funciones que le corresponden, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente;

Que a su vez, el artículo 10, fracción II del citado ordenamiento señala como atribución de los Gerentes Estatales, el suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación;

Que con la finalidad de procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta entidad, es necesario actualizar la delegación de facultades de los titulares de las Gerencias Estatales; y

Que el principio de publicidad de los actos administrativos tiene como propósito velar y proteger la garantía de seguridad jurídica de todo administrado, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo PRIMERO y se adiciona un artículo QUINTO al “ACUERDO por el que se delega en los titulares de las Gerencias Estatales de la Comisión Nacional Forestal, las facultades y atribuciones que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2018, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se delega en los titulares de las Gerencias Estatales de la Comisión Nacional Forestal, todas las facultades y atribuciones derivadas de los artículos 70, 71, 83, 92, 113, 114, 132 y Tercero de los Transitorios, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como son las siguientes:

- I. Realizar los trámites para el otorgamiento de remisiones y reembarques forestales o cualquier documento que acredite la legal procedencia y/o transportación de los recursos forestales que provengan de alguna de las actividades que respectivamente hubiesen autorizado; (artículo 70 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable)
- II. Expedir las constancias de verificación para realizar la remoción y el transporte de vegetación que provenga de terrenos diversos a los forestales, mismas que contendrán el código de identificación que se asigne para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretenda extraerse, el cual deberá utilizar el interesado en las remisiones forestales que obtenga para su transporte a cualquier destino; (artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable)
- III. Recibir y dar trámite al informe anual sobre los volúmenes de materias primas obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales (artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable);
- IV. Emitir las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, incluidos los equipos móviles de transformación de productos forestales, y de centros no integrados a un centro de transformación primaria (artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable);
- V. Emitir las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales (artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable);
- VI. Recibir y dar trámite a los avisos de detección de posibles plagas o enfermedades forestales (artículo 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable);
- VII. Determinar la existencia de un riesgo a los ecosistemas forestales, con base en los estudios técnicos, y notificar a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, o aquellos que resultaren afectados, la ejecución de las actividades necesarias para evitar o reducir la situación de riesgo (artículo 132 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable), y
- VIII. Recibir y dar trámite al aviso de plantación forestal comercial sin registro establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 (artículo Tercero de los Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

CUARTO.- ...

QUINTO.- Los Gerentes Estatales de la Comisión Nacional Forestal serán responsables de los trámites que otorguen, modifiquen, concluyan, suspendan, registren o inscriban, en el ejercicio de las facultades conferidas en el presente Acuerdo delegatorio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Zapopan, Jalisco, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- El Director General, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 479456)

PRIMER Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación Interinstitucional en materia de sanidad forestal suscrito el 22 de febrero de 2018, que celebran la Comisión Nacional Forestal, el Estado de México y la Protectora de Bosques del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL SUSCRITO EL 22 DE FEBRERO DE 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL DR. RAMÓN SILVA FLORES, COORDINADOR GENERAL DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR” Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA” Y LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS, EN LO SUCESIVO “PROBOSQUE”; A QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 18 de abril de 2013, se celebró el Convenio de Coordinación en Materia Forestal entre la Comisión Nacional Forestal y el Gobierno del Estado de México, para establecer actividades de coordinación y propiciar el desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, mediante la ejecución y promoción de programas productivos, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los suelos forestales, de sus ecosistemas y en general, de las demás iniciativas que en materia forestal se presenten para impulsar el desarrollo integral de este sector en la Entidad.

2. Con fecha 22 de febrero de 2018, “LAS PARTES” firmaron un Convenio de Coordinación Interinstitucional en Materia de Sanidad Forestal para la transferencia de funciones de “LA CONAFOR” a “LA SECRETARÍA” por conducto de “PROBOSQUE”, respecto de la fracción II del artículo 24 de la anterior Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que fue publicado el miércoles 18 de abril del 2018 en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 24 de abril de 2018, en lo sucesivo el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

En dicho instrumento legal se establece en su Cláusula Décima Octava que este podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito, cuyas modificaciones causarán efectos a partir de la firma.

3. Con fecha 05 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003 y se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la cual establece en su artículo 20, fracción XXXIV, 113 párrafo tercero, respectivamente, que “LA CONAFOR” tiene a su cargo las atribuciones de formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales; y emitir las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.

4. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 21 que la Federación, a través de la Secretaría o de la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una, podrán suscribir convenios y acuerdos de coordinación para que los gobiernos de los Estados asuman, entre otras funciones las de: Programar y operar las tareas de control de plagas, enfermedades y especies exóticas invasoras en materia forestal; así como expedir las notificaciones para el combate y control de plagas y enfermedades.

5. Con motivo de las atribuciones que se le otorgan a “LA CONAFOR” en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio del 2018, “LAS PARTES” manifiestan su interés en suscribir el presente convenio modificadorio al “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

DECLARACIONES

I. De la “LA CONAFOR”

I.1. Que la Comisión Nacional Forestal, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

I.2. Que el Ing. León Jorge Castaños Martínez, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Forestal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 8, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

I.3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco.

II. De “LA SECRETARÍA”:

II.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.2. Que el Ing. Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.4, 1.5 fracción VI, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.5, 1.6 VI y 2.8 fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2, 5 y 6 fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

II.3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Conjunto SEDAGRO Lado Sur, sin número, Colonia Rancho San Lorenzo, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

III. De “PROBOSQUE”:

III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 45, 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3.17, 3.18 y 3.19 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

III.2. Que el Lic. Edgar Conzuelo Contreras, Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción II y 10 fracciones I y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México.

III.3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Rancho Guadalupe, Conjunto SEDAGRO sin número, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

IV. De “LAS PARTES”:

IV.1. Reconocen mutuamente su personalidad y manifiestan contar con las atribuciones y facultades para comprometer a su respectiva representada, en cuanto a los compromisos que deriven de este Convenio Modificatorio.

IV.2. Reconocen que “PROBOSQUE” cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que se asumen a través del presente instrumento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento jurídico consiste en modificar las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y NOVENA del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es llevar a cabo la coordinación interinstitucional para que, en los términos del artículo 21, fracciones I y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, “LA SECRETARÍA” a través de “PROBOSQUE”, asuma las funciones y atribuciones que competen a “LA CONAFOR” establecidas en el artículo 113 tercer párrafo y 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistentes en la recepción de los avisos sobre la detección de cualquier manifestación de posibles plagas o enfermedades forestales; la elaboración o validación de informes técnicos fitosanitarios; y la expedición y emisión de las notificaciones de saneamiento dentro del territorio del Estado de México.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio de coordinación, “**PROBOSQUE**” se compromete a:

- a. Recibir los avisos sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales.
- b. Elaborar y validar los informes técnicos fitosanitarios, con base en los lineamientos, normas, técnicas, protocolos y procedimientos para realizar las verificaciones de campo.
- c. Registrar la información del informe técnico revisado o validado, en el sistema correspondiente, así como expedir y emitir las notificaciones para la realización de trabajos de saneamiento forestal, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERA. De conformidad con las cláusulas Primera y Segunda del presente instrumento jurídico, “**PROBOSQUE**” se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a. Recibir los avisos sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas y enfermedades forestales.
- b. Elaborar y/o validar los informes técnicos fitosanitario, para la obtención de la notificación de saneamiento.
- c. Capturar la información resultante del informe técnico fitosanitario en los sistemas o sistema correspondiente, así como emitir las notificaciones para la realización de los trabajos de saneamiento forestal, dentro de su territorio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- d. Aplicar los lineamientos técnicos y normativos sobre los procedimientos respecto de los tres puntos que anteceden, garantizando el manejo sustentable, fomento, protección, conservación y restauración, y protección de los ecosistemas forestales.
- e. Informar de manera mensual a la CONAFOR la superficie forestal que determine con afectación por plagas forestales.
- f. Operar los trámites asociados a las funciones y atribuciones que asume, y que se describen en la cláusula Segunda que antecede, observando en todo momento la legislación general y disposiciones administrativas que resulten aplicables.
- g. Cumplir con los criterios de calidad, manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción.

Las funciones y atribuciones a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio serán asumidas de manera inmediata por parte de “**PROBOSQUE**”, a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. “**LA CONAFOR**” en su caso, remitirá a “**PROBOSQUE**” los avisos sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales que le sean presentados en el Estado de México, para que proceda conforme a lo señalado en las cláusulas Segunda y Tercera del presente convenio.

SEGUNDA. Para los efectos legales que correspondan, “**LAS PARTES**” convienen en que, salvo las modificaciones previstas en el presente instrumento, el clausulado del “**CONVENIO DE COORDINACIÓN**” subsiste con todo su valor y fuerza legal, por lo que no implica renovación al citado instrumento.

Leído el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento, manifiestan que no existen dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicien su consentimiento, firmándolo de conformidad en 3 (tres) tantos originales, en Toluca, Estado de México, el 19 de febrero de 2019.- Por la CONAFOR: el Director General, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Conservación y Restauración, **Ramón Silva Flores**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario del Medio Ambiente, **Jorge Rescala Pérez**.- Rúbrica.- Por PROBOSQUE: el Director General, **Edgar Conzuelo Contreras**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018

PROMOVENTE: CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SECRETARIA: MAURA ANGÉLICA SANABRIA MARTÍNEZ

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ ANDIÓN

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito recibido el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, promovieron acción de inconstitucionalidad, en la que se reclamó de dicho Congreso, del Gobernador y del Director del Periódico Oficial del Gobierno, todos del Estado de Zacatecas, la expedición, promulgación y publicación, de las siguientes normas:

V. NORMAS Y LEYES CUYA INVALIDEZ SE SOLICITA.

1.- Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, así como los artículos transitorios: artículo primero, artículo segundo, artículo tercero, artículo cuarto, artículo quinto, artículo sexto, artículo séptimo, artículo octavo, artículo noveno, artículo décimo y los anexos: anexo 1, anexo 2, anexo 3, anexo 4, anexo 5, anexo 6, anexo 7, anexo 8, anexo 9, anexo 10, anexo 11, anexo 12, anexo 13, anexo 14, anexo 15, anexo 16, anexo 17, anexo 18 y anexo 19, promulgado y publicado mediante decreto #272 en el suplemento 2 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 20 de diciembre de 2017.

2.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 208, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, así como los artículos transitorios: artículo primero, artículo segundo, artículo tercero, artículo cuarto, artículo quinto, artículo sexto, artículo séptimo, artículo octavo, artículo noveno, artículo décimo y los anexos: anexo 1, anexo 2, anexo 3, anexo 4, anexo 5, anexo 6, anexo 7, anexo 8, anexo 9, anexo 10, anexo 11, anexo 12, anexo 13, anexo 14, anexo 15, anexo 16, anexo 17, anexo 18 y anexo 19, promulgado y publicado mediante decreto #274 en el suplemento 4 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 20 de diciembre de 2017.

3.- El decreto #273.- a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, promulgado y publicado en el suplemento 3 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 20 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. Los conceptos de invalidez que hacen valer los accionantes son en síntesis, los siguientes:

- El procedimiento legislativo mediante el cual se aprobaron las leyes impugnadas, violan los artículos 14 y 16 constitucionales, pues el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la mayoría de los diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, sesionaron indebidamente a efecto de aprobar de manera unilateral las normas combatidas, pues se impidió la participación efectiva de todas las fuerzas políticas que representan dicho Congreso.

• La Presidenta de la Mesa Directiva de la Legislatura Estatal, no respetó la suspensión decretada a las doce horas con cinco minutos en la sesión de cinco de diciembre de dos mil diecisiete por motivos de desintegración del quorum para sesionar, pues fue reanudada ese mismo día sin mediar convocatoria alguna. Al decretarse dicha suspensión se convocó para su reinstalación el día jueves siete de diciembre de dos mil diecisiete a las diez horas, empero, se reanudó ese mismo día a las catorce horas con treinta y seis minutos.

• El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, a las catorce horas con treinta y seis minutos, la mayoría de los diputados integrantes de la Legislatura estatal, sesionaron sin convocar a los demás diputados pertenecientes a la minoría, quienes en reuniones previas de la Comisión del Régimen Interno y Concertación Política, habían manifestado su desacuerdo con el procedimiento que llevaban a cabo las comisiones dictaminadoras de los cuerpos de ley impugnados.

• El haber convocado sólo a los diputados de la mayoría a la sesión instalada ilegalmente y haberla reanudado de nueva cuenta a tan sólo tres minutos después de la convocatoria, sin haber agotado el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, impidió que los hechos fueran del conocimiento de los diputados de la minoría.

• Se violan los artículos 14 y 16 constitucionales, al no haberse convocado a la totalidad de los diputados integrantes del Congreso estatal para la instalación de la sesión de pleno celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete a las diecinueve horas con quince minutos, en donde se sometieron a discusión y votación las normas combatidas, las cuales se aprobaron por unanimidad de votos.

• Se violó el procedimiento legislativo previsto en los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 50, 51, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los artículos 1° al 8°, 24 al 30, 42 al 48, 52 al 79, 96 al 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como los artículos 1°, 9°, 10°, 20, 21, 27, 39, 77, 78, 83, 86, 111, 112, 113, 114, 115, 120 al 138, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, porque el instalar durante más de tres ocasiones el pleno de la Legislatura el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, tuvo como única finalidad que deliberadamente se excluyera el debate y la deliberación de las leyes impugnadas, que son trascendentales para la vida de los habitantes del Estado de Zacatecas, por contener el paquete económico estatal.

• Las arbitrariedades cometidas por los diputados de la mayoría afectan los principios y valores democráticos contenidos en los artículos 39, 40, 41, 115 y 166 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se mermó la oportunidad de que la minoría tuviera una participación real y efectiva, y propusiera las modificaciones a los dictámenes de las leyes impugnadas.

• Asimismo, no se justificó la instalación ilegal de los plenos en fecha de cinco de diciembre de dos mil diecisiete y por qué no se atendió la determinación de la Presidenta de la Mesa Directiva en cuanto a suspender la sesión ordinaria, así como la convocatoria realizada para reanudar la sesión el siete de diciembre de dos mil diecisiete.

• El hecho de que se haya sometido a votación las leyes impugnadas, no convalida los vicios de fondo del procedimiento legislativo para su creación, los cuales las invalidan en su totalidad.

• Se viola el principio de soberanía, dado que la participación democrática es de suma importancia para la sociedad y debe garantizarse a fin de que los diputados puedan discutir, opinar y defender los intereses de sus representados.

TERCERO. Preceptos que se consideran vulnerados. Se señala que se transgreden los artículos 14, 16, 39, 40, 41, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Admisión. Mediante proveído de veintidós de enero de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a esta acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 12/2018 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Fernando Franco González Salas.

Por auto de veinticuatro de enero siguiente, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

Asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la Procuraduría General de la República para que formulara el pedimento correspondiente hasta antes del cierre de la instrucción.

QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo. Por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas rindió su informe, en el que sostuvo la constitucionalidad de las normas impugnadas, con base en los argumentos que se sintetizan a continuación:

La orden de promulgación y publicación de las normas impugnadas se apegaron a lo ordenado por el artículo 82, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

El procedimiento legislativo que dio origen a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Zacatecas, es acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todas las fases del procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fueron acatadas con estricto apego a derecho, en tanto que:

- Las iniciativas fueron presentadas por el Titular del Ejecutivo del Estado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y fueron leídas en la sesión del Pleno de esa misma fecha, lo cual consta en la Gaceta Parlamentaria correspondiente.

- Las iniciativas fueron turnadas por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante los memorándums 1284 –Ley de Ingresos-, 1285 –Presupuesto de Egresos- y 1286, reformas y adiciones a diversas leyes, en términos de los artículos 52 a 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- En sesión del Pleno, celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, compareció el Contador Público Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Estado, para dar cumplimiento a los artículos 65, fracción XII, de la Constitución local y 18, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- En las sesiones celebradas por la Comisión Legislativa se tuvo oportunidad de debatir y discutir el contenido de las iniciativas presentadas que integraban el Paquete Económico 2018, las cuales fueron votadas por la mayoría.

- Los dictámenes de las leyes impugnadas formaron parte de la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de diciembre del Pleno de la Legislatura, celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

- En la discusión y aprobación de los ordenamientos legales impugnados por parte del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, se observaron estrictamente las disposiciones que regulan esta subetapa del procedimiento legislativo.

- La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho fue aprobada con dieciocho votos a favor y cero en contra, con una abstención. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, fue aprobado con la misma votación. En tanto, las reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se aprobaron con diecinueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Por otro lado, el bloque mayoritario, al que aluden los promoventes, estuvo integrado por legisladores que representan la pluralidad de expresiones e ideologías presentes en la Sexagésima Segunda Legislatura en el Estado de Zacatecas.

La aprobación de los ordenamientos legales impugnados por el voto unánime de los diputados presentes en las sesiones del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, no fue una acción automática, tomada en ese momento, por el contrario, derivó de un estudio serio y detenido de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo estatal.

Asimismo, las discusiones que se dieron al interior de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como las aportaciones de quienes comparecieron a sus reuniones, permitieron la elaboración de ordenamientos legales que reflejan la pluralidad de ideologías e intereses presentes en la sociedad zacatecana.

Por lo tanto, resulta evidente que dentro del proceso legislativo de creación de los ordenamientos legales impugnados, los diputados promoventes tuvieron la posibilidad de participar en su elaboración, debatir su contenido y proponer modificaciones.

Además, los promotores sí fueron convocados a la sesión de cinco de diciembre de dos mil diecisiete celebrada a las catorce horas con treinta minutos, mediante oficio girado a las diputadas y diputados integrantes de la legislatura, así como por el sistema de audio instalado en el recinto, en el que la Presidenta de la Mesa Directiva realizó el comunicado correspondiente, lo cual consta en la parte final del acta de sesión del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la cual se dio por concluida el cinco de diciembre de esa misma anualidad.

SEXTO. Informe del Poder Legislativo. Mediante escrito recibido el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso del Estado de Zacatecas rindió su informe en el que realizó argumentos para demostrar la validez de las normas impugnadas, por considerar que no se vulneró el procedimiento legislativo establecido en los ordenamientos locales aplicables para la creación de normas, además de que los diputados de la minoría tuvieron durante todo el procedimiento legislativo, la oportunidad de debatir y expresar sus opiniones en torno a la aprobación del denominado “Paquete Económico para el 2018”.

De la misma manera que en el informe rendido por el Poder Ejecutivo, se señala que el procedimiento de creación de las leyes reclamadas se apegó a las fases y disposiciones legales aplicables para la creación de normas, a saber, iniciativa, dictamen de la comisión, discusión en el Pleno, votación y aprobación, y remisión al Poder Ejecutivo.

Para demostrar tal extremo, en el informe se explica en cada una de las etapas y subetapas como, a criterio de la legislatura, se colmaron los requisitos legales exigidos para ese efecto.

Destacan que los diputados promotores tuvieron la oportunidad de participar en la discusión de las sesiones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en donde las iniciativas fueron analizadas y revisadas con detenimiento, además de ser enriquecidos con las aportaciones de los integrantes de esa Comisión. Sin embargo, en ejercicio de un derecho potestativo decidieron no acudir a las reuniones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Asimismo, las votaciones de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de los ordenamientos legales impugnados fueron por unanimidad de votos, a excepción del relativo a las modificaciones de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en la que hubo una abstención del Diputado Santiago Domínguez Luna.

El Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos constituyen los instrumentos jurídicos más representativos para que el Estado transforme la estructura económica y social, genere paz, desarrollo y redistribuya el ingreso, y pesa sobre ellos la presunción de constitucionalidad, encontrándose subsumida la presunción de validez.

En la discusión y aprobación de los ordenamientos legales impugnados, el Pleno de la Legislatura local observó estrictamente las disposiciones que regulan esa subetapa del proceso legislativo.

Los diputados promotores señalan incorrectamente que las legislaciones reclamadas fueron aprobadas únicamente por el “bloque mayoritario”; sin embargo, sostienen que los diputados que estuvieron presentes en las sesiones del cinco de diciembre de dos mil diecisiete, representan distintas posturas ideológicas, es decir, no tienen una visión única sobre la sociedad y el gobierno. Por tanto, no es factible hablar de una visión única en la conformación de dichos ordenamientos.

El principio de mayoría implica, necesariamente la construcción de consensos con las minorías parlamentarias, más aún cuando éstas tuvieron los mecanismos institucionales vigentes, en la conformación de las normas generales impugnadas.

En los trabajos que llevó a cabo la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, del veintisiete de noviembre al cinco de diciembre de dos mil diecisiete, participaron sólo tres de los diez diputados que suscribieron la demanda de acción de inconstitucionalidad. De la misma forma, los diputados promotores tuvieron la posibilidad de participar en el debate y discusión de tales ordenamientos, en las sesiones de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, a la que fueron convocados por la diputada Julia Arcelia Olguín Serna, Presidenta de la Mesa Directiva del mes de diciembre.

La convocatoria a las sesiones fue realizada mediante el procedimiento acostumbrado por la Legislatura, consistente en que la diputada Presidenta desde el presídium utilizando el sistema de audio instalado en el recinto, realiza el comunicado correspondiente. Dicha comunicación obra en la parte final del acta de sesión del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la cual se dio por concluida el cinco de diciembre.

Además, todos los diputados integrantes de la Legislatura fueron debidamente convocados a las sesiones del Pleno que se llevaron a cabo el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante citatorios por escrito que fueron debidamente notificados.

Los diputados accionantes estuvieron presentes en la sesión celebrada ese mismo día a las 12:47 horas y, conforme al artículo 24, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los diputados tienen obligación de permanecer en el recinto oficial durante el desarrollo de las sesiones. En el caso específico, de las sesiones del cinco de diciembre, se realizaron dentro del periodo de sesiones ordinarias del Pleno del Congreso estatal.

SÉPTIMO. Cierre de la instrucción. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.¹

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que se impugna la constitucionalidad de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, el Decreto 273 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Oportunidad. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analizará, en primer lugar, la oportunidad de la acción.

El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal², dispone que el plazo para interponer la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente que fue publicada la norma, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

La normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrita, el plazo para promover la acción transcurrió a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, es decir, del jueves veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete al diecinueve de enero de dos mil dieciocho, por lo que al ser presentada en dicho día, resulta oportuna.

TERCERO. Legitimación. A continuación, se analizará la legitimación de quien promueve la acción, por ser un presupuesto indispensable para su ejercicio.

Suscriben el escrito respectivo los diputados Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Elena Ortega Cortés, José Luis Medina Lizalde, Iris Aguirre Borrego, María Guadalupe Adabache Reyes, María Isaura Cruz de Lira, María Guadalupe González Martínez, Omar Carrera Pérez, Mónica Borrego Estrada y Santiago Domínguez Luna.

El artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal, establece, que el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las legislaturas de las entidades federativas podrán promover la inconstitucionalidad de leyes expedidas por el propio órgano.

Por otro lado, el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³, establece que la Legislatura del Estado se integra por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados por representación proporcional, por lo que dicho órgano se compone por un total de treinta diputados.

¹ La Procuraduría General de la República no formuló pedimento.

² Artículo 60. El plazo para ejercitarse la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

³ Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

En el caso, la demanda de acción de inconstitucionalidad se encuentra suscrita por diez diputados integrantes del Congreso del Estado de Zacatecas, quienes representan el treinta y tres por ciento de dicho órgano y acreditan ser integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas para el período constitucional del año dos mil diecisésis al dos mil dieciocho, mediante constancias originales firmadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, por tanto, se encuentran legitimados para promoverla.

CUARTO. Causales de improcedencia. No se hace valer ninguna causal de improcedencia y tampoco este Tribunal Pleno advierte alguna de oficio.

QUINTO. Estudio. Los promovientes de la acción de inconstitucionalidad aducen, esencialmente, que el procedimiento legislativo mediante el cual se aprobaron la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho y el decreto 273 a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley de Hacienda, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, todas del Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicado el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, violó los artículos 14 y 16 constitucionales, en tanto que se impidió la participación efectiva de todas las fuerzas políticas que representan al Congreso de Zacatecas.

Atribuyen tal vicio al procedimiento legislativo, a que la Presidenta de la Mesa Directiva de la Legislatura Estatal, no respetó la suspensión decretada a las doce horas con cinco minutos en la sesión de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en tanto que se reanudó el mismo día sin mediar convocatoria alguna a los diputados de la minoría, empero que al decretarse dicha suspensión se convocó para su reinstalación el día jueves siete de diciembre de dos mil diecisiete a las diez horas.

Aducen que dicha actuación afectó los principios y valores democráticos contenidos en los artículos 39, 40, 41, 115 y 166 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se mermó la oportunidad de que la minoría tuviera una participación real y efectiva, y propusiera las modificaciones a los dictámenes de las leyes impugnadas.

Ahora bien, para dar contestación a los conceptos de invalidez propuestos es necesario precisar que la jurisprudencia del Tribunal Pleno en relación con el análisis de violaciones cometidas durante el desarrollo de los procedimientos legislativos, ha sido consistente en señalar que no todas las violaciones son aptas para provocar la invalidez de las normas que de ellos deriven, sino solo aquellas que trasciendan de modo fundamental a las mismas.

Así, el estudio de las violaciones al procedimiento legislativo debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa para, desde esa perspectiva, vigilar el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.

Específicamente, para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo en un caso concreto infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

⁴ Fojas 69 a 78 del Cuaderno principal de la acción de inconstitucionalidad.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

Asimismo, el Tribunal Pleno, al fallar la controversia constitucional 19/2007, en sesión de diecisésis de febrero de dos mil diez, complementó tales estándares, al señalar que no solo deben respetarse los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, sino que también es necesario que se atienda a los lineamientos relacionados con el derecho a la participación deliberativa, consistente en que todas las cuestiones que se sometan a votación del órgano legislativo se den en un contexto de deliberación por las partes a quienes la ley les otorga el derecho de intervenir en los debates.

Precisado el estándar de la revisión a cargo de este Tribunal Pleno, para determinar si existieron las violaciones que los promotores aducen y, en su caso, valorar su potencial invalidatorio, debe primeramente hacerse referencia a las reglas que rigen el procedimiento legislativo en el Estado de Zacatecas, contenidas tanto en la Constitución Local, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo de ese Estado, vigentes al momento en que se desarrolló el procedimiento cuestionado, de las que deriva lo siguiente:

- La facultad de iniciar leyes corresponde a los diputados de la Legislatura del Estado, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos Municipales, a los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión, a los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia. (Artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁵ y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas⁶).

- Las iniciativas de ley o decreto deberán sujetarse a los trámites de turno a comisiones, dictamen, discusión en el Pleno, votación y aprobación. Aprobada la ley o decreto, se turnará al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado. (Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas⁷). El Congreso local podrá dispensar o abreviar los trámites reglamentarios por tratarse de un caso de urgencia u obvia resolución calificada por las dos terceras partes de los diputados presentes.⁸

⁵ Artículo 60. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. A los Diputados a la Legislatura del Estado;
II. Al Gobernador del Estado;
III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
IV. A los Ayuntamientos Municipales;
V. A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión; y
(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2012)
VI. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que establezca la ley; y
(ADICIONADA, P.O. 10 DE JULIO DE 2002)
VII. A la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia.

⁶ ARTÍCULO 46.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. A los Diputados a la Legislatura del Estado;
II. A la Gobernadora o Gobernador del Estado;
III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
IV. A los Ayuntamientos Municipales;
V. A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión;
VI. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado; y
VII. A la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia.

⁷ ARTÍCULO 44.- El procedimiento legislativo ordinario se conforma de las siguientes fases:

I. Iniciativa;
II. Dictamen de la comisión;
III. Discusión en el Pleno;
IV. Votación y aprobación; y
V. Remisión al Poder Ejecutivo.

⁸ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 51.- El Reglamento General pormenorizará la estructura de las leyes, decretos o acuerdos y el modo de proceder a su admisión y votación.

- La iniciativa deberá dirigirse a la Legislatura, por escrito y constando la firma de quien o quienes la presenten, anexando versión en medio magnético.⁹ Asimismo, toda iniciativa deberá contener exposición de motivos, estructura lógico jurídica y disposiciones transitorias, en su caso, adicionales con excepción de las iniciativas de punto de acuerdo.¹⁰

- Una vez presentada la iniciativa de ley ante la Legislatura, después de su primera lectura pasará inmediatamente a la comisión legislativa que corresponda, quien emitirá un dictamen, el cual es la opinión y juicio derivado del análisis de la iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.¹¹

- El dictamen correspondiente debe presentarse por escrito, debidamente firmado por los integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras y contener: a) La identificación de la iniciativa, propuesta, solicitud o denuncia, precisando si se trata de ley, decreto, acuerdo o, en su caso una resolución; b) si se trata de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución; c) si el dictamen propone una resolución deberá estar fundado, motivado y contener puntos resolutivos.¹²

- Asimismo, tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su estudio las comisiones deberán agotar los siguientes pasos: a) Identificar la procedencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado; b) Analizar el impacto en otras leyes del Estado, al que se denominará análisis colateral; c) Verificar la viabilidad presupuestal; d) Apegarse a la estructura lógico-jurídica; y e) los demás que el Reglamento General disponga.¹³

- El dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión, prorrogable previa solicitud al Pleno, que no rebasará el siguiente periodo ordinario.¹⁴

En caso de urgencia calificada por las dos terceras partes de los diputados presentes, la Legislatura puede dispensar o abreviar los trámites establecidos.

⁹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 48.- La iniciativa deberá dirigirse a la Legislatura, por escrito y constando la firma de quien o quienes la presenten, anexando versión en medio magnético, y podrán ser:

- I. De ley, cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;
- II. De decreto, cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales; y
- III. De acuerdo, si se refiere a cualquier otra resolución que no sea ley o decreto. Éstas sólo podrán ser presentadas por los miembros de la Legislatura.

¹⁰ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 49.- Toda iniciativa de ley, de decreto o de acuerdo, deberá contener:

- I. Exposición de motivos;
- II. Estructura lógico jurídica; y
- (REFORMADA, P.O. 23 DE ABRIL DE 2008)
- III. Disposiciones transitorias y, en su caso, disposiciones adicionales, con excepción de las iniciativas de punto de acuerdo.

¹¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 52.- El dictamen es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso una resolución que emite la comisión competente. El dictamen será sometido a consideración del Pleno, iniciando con ello la fase de discusión.

¹² Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 53.- Todo dictamen deberá presentarse por escrito, debidamente firmado por los integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras, y deberá contener:

(REFORMADA, P.O. 23 DE ABRIL DE 2008)

- I. La identificación de la iniciativa, propuesta, solicitud o denuncia, precisando si se trata de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución;
- (REFORMADA, P.O. 23 DE ABRIL DE 2008)
- II. Si se trata de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución, el dictamen atenderá a la estructura lógico jurídica del artículo 50 de la presente Ley, en lo conducente; y
- (REFORMADA, P.O. 23 DE ABRIL DE 2008)
- III. Si el dictamen propone una resolución, deberá reunir las condiciones de motivación, fundamentación y puntos resolutivos. (...)

¹³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 54.- Tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su estudio las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:

- I. Identificar la procedencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado;
- II. Analizar el impacto en otras leyes del Estado, al que se denominará análisis colateral;
- III. Verificar la viabilidad presupuestal;
- IV. Apegarse a la estructura lógico jurídica; y
- V. Los demás que el Reglamento General disponga

¹⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2017)

ARTÍCULO 55.- El dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión, salvo cuando se trate de proposiciones con punto de acuerdo en las que el plazo será de 30 días naturales. Si a juicio de la Comisión se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso

- La comisión dictaminadora podrá acumular aquellas iniciativas que versen sobre un mismo tema o que deban formar parte de un mismo cuerpo normativo para emitir un solo dictamen.¹⁵

- Las sesiones de las comisiones serán públicas, salvo cuando sus integrantes estimen conveniente que tengan el carácter de privado. Los diputados podrán asistir a las sesiones de las comisiones de las que no formen parte, en las cuales sólo tendrán derecho a voz.

- En las sesiones de discusión los integrantes de la comisión acordarán el tiempo y número de participaciones. El Presidente de la comisión preguntará a los diputados presentes si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso afirmativo, se concluirá la discusión.¹⁶

- En el caso de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, previo su aprobación deberá comparecer el Secretario del Ramo.¹⁷

- El dictamen aprobado por comisiones se someterá a discusión del Pleno, primero en lo general y luego en lo particular. En caso de existir discusión, el Presidente de la Mesa Directiva formará una lista en la cual inscribirá a quienes deseen pronunciarse a favor o en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito, debiendo llamarlos por el orden de lista comenzando por el inscrito a favor.¹⁸

- Una vez que los oradores inscritos hubieran intervenido, el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si considera que el asunto o dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. En caso de respuesta negativa se abrirá el debate, por única vez, a la segunda fase de discusión en lo general. Si la respuesta es afirmativa, se someterá a votación en lo general y si fuere aprobado, se pasará la discusión y votación en lo particular.¹⁹

- Agotada la discusión correspondiente, se someterá a votación del Pleno para que sean declarados aprobados en sus términos o si el dictamen vuelve a la Comisión para que formule los artículos o contenidos rechazados, en la forma en que la discusión se haya orientado, o bien, si éstos se suprimen del dictamen. Asimismo, cuando un dictamen o asunto se apruebe en lo general y no exista discusión ni inscripciones para

rebasará el siguiente periodo ordinario. Para el caso de iniciativas con punto de acuerdo, la prórroga no podrá rebasar los cinco días naturales.

(REFORMADO, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2017)

Los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución, así como aquellos que versen sobre conflicto en la designación de contralores municipales y los que se refieran a sustituciones y suplencias de servidores públicos de elección popular, que también serán considerados de urgente resolución, una vez que así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.

(REFORMADO, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2017)

En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública o aquellos que versen sobre reformas a la Constitución Política del Estado, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá proponer al Pleno el envío inmediato del asunto a diversa comisión para que en un plazo no mayor a los veinte días naturales emita el dictamen.

(REFORMADO, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2017)

Una vez transcurridos dichos términos la Comisión o Comisiones Dictaminadoras deberán emitir un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno, en todo caso, aquellos asuntos que por su naturaleza sean inviables legislativamente o jurídicamente no sea posible dictaminar, solicitando su archivo definitivo, y en consecuencia, no podrán volverse a presentar durante el siguiente periodo ordinario posterior.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE AGOSTO DE 2017)

En caso de no emitirse el dictamen respectivo, la mesa directiva enlistará el asunto correspondiente en la siguiente sesión ordinaria y lo someterá a votación del Pleno. Para su aprobación será necesaria la mayoría calificada de votos y, en tal caso, será elaborado el Decreto para su envío al Poder Ejecutivo. Cuando el asunto implique disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y no sea dictaminado, se deschará en forma definitiva.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE JULIO DE 2013)

Las iniciativas presentadas en el último periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho periodo, se remitirán al archivo legislativo para los efectos, en su caso, del párrafo siguiente. (...)

¹⁵ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 56.- La comisión dictaminadora podrá acumular aquellas iniciativas que versen sobre un mismo tema o que deban formar parte de un mismo cuerpo normativo, para emitir un sólo dictamen.

¹⁶ ARTÍCULO 68.- Para efecto del cómputo de los votos, la votación se denominará mayoría simple, mayoría relativa, mayoría absoluta y mayoría calificada.

Salvo disposición expresa en contrario en la Constitución Política del Estado, esta Ley o su Reglamento, serán válidos los resultados por mayoría simple de votos.

¹⁷ ARTÍCULO 18.- Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. Recibir la protesta de ley que debe hacer el Gobernador o Gobernadora, al tomar posesión de su encargo;

II. Ratificar o rechazar en un plazo no mayor de diez días, la designación de Procurador General de Justicia que haya hecho la o el Gobernador del Estado;

III. Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día 30 de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo; (...)

¹⁸ ARTÍCULO 58.- La discusión es la etapa del proceso legislativo ordinario por medio de la cual el Pleno delibera, debate, evalúa y resuelve los dictámenes y demás asuntos que conozca la Legislatura.

ARTÍCULO 59.- El Presidente de la Mesa Directiva someterá a discusión el asunto, primero en lo general y luego en lo particular.

ARTÍCULO 60.- En caso de existir discusión, el Presidente formará una lista en la cual inscribirá a quienes deseen pronunciarse a favor o en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito, debiendo llamarlos por el orden de lista y comenzando por el inscrito a favor.

¹⁹ ARTÍCULO 61.- Una vez que hayan intervenido los oradores inscritos, el Presidente consultará al Pleno si considera que el asunto o dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. En caso de respuesta negativa se abrirá el debate, por única vez, a una segunda fase de discusión en lo general. Si la respuesta es afirmativa, se someterá a votación en lo general y si fuere aprobado, se pasará a la discusión y votación en lo particular.

ARTÍCULO 62.- La discusión en lo particular versará sobre los artículos, considerandos, exposición de motivos o una parte del proyecto o dictamen y sólo sobre ellos se efectuará el debate.

intervenir en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria que haga el Presidente.²⁰

- Para efectos del cómputo de los votos, la votación se denominará mayoría simple, mayoría relativa, mayoría absoluta y mayoría calificada y salvo disposición expresa en contrario, serán válidos los resultados por mayoría simple de votos.²¹

- Una vez aprobados los dictámenes que contienen leyes o decretos corresponderá al Ejecutivo del Estado su promulgación y publicación, con excepción de aquellas leyes, decretos o reglamentos que, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, estén dispensados de alguna de tales condiciones.

Por otro lado, cabe precisar que la Legislatura del Estado de Zacatecas inicia su periodo de sesiones ordinarias a partir del ocho de septiembre y culmina el quince de diciembre, pudiendo prorrogarse hasta el treinta del mismo mes.

El segundo periodo inicia el primero de marzo y concluye el treinta de junio. En los periodos ordinarios la legislatura deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno y eficaz despacho de los negocios de su competencia y por lo menos dos veces a la semana.²²

En la apertura de los periodos ordinarios, los grupos parlamentarios, previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, podrán presentar su posicionamiento en un tiempo que no excederá de diez minutos para cada participante.

Ahora, para verificar si en el caso concreto, el procedimiento legislativo del cual emanaron las normas impugnadas, se realizó en un contexto de deliberación y respetando las reglas del debido proceso a la minoría parlamentaria, debe analizarse cómo se llevaron a cabo las diferentes fases procedimentales y si en éstas se permitió la participación real y efectiva de todas las fuerzas políticas que representan dicha legislatura.

a) Etapa de iniciativa

Las iniciativas de los ordenamientos impugnados fueron presentadas ante el Congreso del Estado de Zacatecas por el titular del Poder Ejecutivo estatal el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en términos de lo previsto en el artículo 82, fracción IV, de la Constitución local²³ y fueron leídas en la sesión de Pleno de esa fecha, de la manera siguiente:

1.- Orden del Día:

(...)

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO

²⁰ ARTÍCULO 63.- Una vez agotada la discusión de los puntos debatidos, se someterá a votación del Pleno para que sean declarados aprobados en sus términos o si el dictamen vuelve a la Comisión para que formule los artículos o contenidos rechazados, en la forma en que la discusión se haya orientado, o bien, si éstos se suprimen del dictamen.

ARTÍCULO 64.- Cuando un dictamen o asunto se apruebe en lo general y no exista discusión ni inscripciones para intervenir en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria que haga el Presidente.

²¹ ARTÍCULO 63.- Una vez agotada la discusión de los puntos debatidos, se someterá a votación del Pleno para que sean declarados aprobados en sus términos o si el dictamen vuelve a la Comisión para que formule los artículos o contenidos rechazados, en la forma en que la discusión se haya orientado, o bien, si éstos se suprimen del dictamen.

ARTÍCULO 64.- Cuando un dictamen o asunto se apruebe en lo general y no exista discusión ni inscripciones para intervenir en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria que haga el Presidente.

²² ARTÍCULO 71.- La Legislatura se reunirá a partir del ocho de septiembre de cada año para celebrar su primer periodo ordinario de sesiones, que terminará el quince de diciembre, pudiendo prorrogarse hasta el treinta del mismo mes.

El segundo periodo iniciará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.

La Legislatura podrá ser convocada a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece la Constitución Política del Estado.

²³ Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

(...)

IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. (...)

DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

De la lectura de las iniciativas correspondientes, se verifica que éstas cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas, al estar integradas por una exposición de motivos, una estructura lógico- jurídica y disposiciones transitorias.²⁴

Posteriormente, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva María Isaura Cruz de Lira, turnó las iniciativas referidas a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante los memorándums 1284, 1285 y 1286, para la emisión de los dictámenes correspondientes.

b) Etapa de Dictamen de la Comisión

En sesión ordinaria de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, compareció el Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, como se demuestra del contenido de la Gaceta Parlamentaria número 0162, cuyo orden del día fue el siguiente:

- 1.- Orden del Día:
- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL
- 3.- DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN DE CORTESIA.
- 4.- COMPARCENCIA DEL CIUDADANO SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 5.- PREGUNTAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS.
- 6.- RESPUESTAS DEL CIUDADANO SECRETARIO DE FINANZAS.
- 7.- REPLICA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS; Y
- 8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

En la comparecencia del Secretario de Finanzas del Estado, hizo uso de la palabra el Diputado José Luis Medina Lizalde, quien manifestó lo siguiente:

Más que formular preguntas, queremos fijar una postura a nombre de las expresiones aquí representadas, de Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática y MORENA, en el seno de la CRIyCP [Comisión de Régimen Interno y Concertación Política] nos opusimos a la precipitación con que se programó la comparecencia del Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, en atención a de que no todos los Diputados recibieron con oportunidad del caso el texto y disco del informe para poder sacarle más provecho a la comparecencia. Hemos escuchado con atención y anunciamos que las fracciones mencionadas habremos de someter a la consideración de esta Soberanía una propuesta alternativa de Presupuesto para el 2018, mientras tanto, hacemos votos porque esta vez no se repita la ruta del fast track y que no tengamos que estar aprobando una gran cantidad de temas y tomando muchas decisiones que impactan a la población que representamos por la prisa de salir a vacaciones o por cualquier otra contingencia, esperamos que en esta ocasión, que en este año sí dispongamos de todo el tiempo legal para poder deliberar con responsabilidad en torno a la decisión más importante que tenemos como legisladores. Es cuanto. (...)

La Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública estaba integrada por los siguientes legisladores que representaron a distintos partidos políticos:

- Dip. Carlos Peña Badillo, (Partido Revolucionario Institucional)
- Dip. Julia Arcelia Olguín Serna (Partido Verde Ecologista de México)
- Dip. Le Roy Barragán Ocampo (Partido Nueva Alianza)
- Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona (Partido Acción Nacional)
- Dip. Santiago Domínguez Luna (Partido de la Revolución Democrática)

²⁴ Fojas 2 a 136 del cuaderno de pruebas 3 de la acción de inconstitucionalidad.

El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública llevó a cabo su primera reunión de trabajo, en la que sus integrantes acordaron declararse en sesión permanente para analizar los ordenamientos que integraron el Paquete Económico. Dichas sesiones culminaron el cinco de diciembre siguiente.

En las sesiones de la Comisión mencionada se analizaron y debatieron diversas propuestas de organismos públicos relacionadas con asignaciones presupuestales, en las que participaron todos los integrantes de dicha Comisión. Dentro de esas participaciones se pueden destacar, en primer término, las intervenciones del diputado Santiago Domínguez Luna, quien es uno de los promotores de esta acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, durante el desarrollo de dichos trabajos legislativos, en la sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, comparecieron diversos diputados que no formaban parte de la Comisión, con la finalidad de realizar aportaciones a los dictámenes correspondientes. Entre dichos diputados, se destaca para efectos del estudio de esta acción de inconstitucionalidad, las intervenciones de los diputados María Guadalupe Adabache Reyes y Omar Carrera Pérez (promotores de este medio de impugnación).

Lo anterior se demuestra del contenido de las actas de las sesiones correspondientes de la Comisión, que a continuación se transcriben en las partes que interesa.

Lunes veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete

ACTA de la Sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado celebrada el día 27 de noviembre de 2017 a las 17 horas, en la Sala de Comisiones de este Recinto Legislativo, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

PRESIDENCIA Y CONDUCCIÓN DEL DIP. CARLOS PEÑA BADILLO.

DIP. PRESIDENTE. Muy buenos días, compañeras, compañeros. Diputados, personal técnico-jurídico. Vamos a dar inicio a esta sesión de trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

A continuación el pase formal de la lista de asistencia.

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO.- Presente

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA.- Presente

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO.- Presente

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA.- Presente

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA.- Presenta justificante.

Asisten a esta sesión la LIC. MARTHA GALLEGOS MORENO, Secretaria Técnica de esta Comisión Legislativa y de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la LIC. ALMA KARINA ESCOBEDO ALVARADO.

DIP. PRESIDENTE. Habiendo quórum legal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento General, da inicio ésta sesión de trabajo.

A consideración de esta Comisión, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Declaración de sesión permanente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia fiscal, hacendaria y disciplina financiera.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.
5. Análisis discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.
6. Clausura.

DIP. PRESIDENTE. A consideración de los Diputados integrantes de esta Comisión, el orden del día ha sido leído. En cuanto al formato de las reuniones a que se refiere el punto 2 relativo a "Declaración de sesión permanente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública" para el análisis, discusión, votación y en su caso aprobación de las iniciativas del Paquete Económico de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018. Esta propuesta consiste en celebrar reuniones de trabajo subsecuentes a partir de esta primera sesión, con los recesos necesarios hasta agotar el orden del día.

Les solicito, lo manifiesten de forma económica; quienes estén a favor, en contra, abstenciones. Les informo que el orden del día ha sido leído, ha sido aprobado por unanimidad de los diputados presentes. Por tanto, a partir de este momento LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA SE DECLARA EN SESIÓN PERMANENTE.

(...)

CONTINUACIÓN DE SESIÓN PERMANENTE de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, celebrada el día 27 de noviembre de 2017, a las 17 horas con 15 minutos, en la Sala de Comisiones de este Recinto Legislativo.

DIP. PRESIDENTE. Muy buenas tardes vamos a dar continuidad a la sesión permanente. A continuación el pase formal de lista de asistencia.

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO.- Presente

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA.- Presente

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO.- Presente

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA.- Presente

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA.- Presente

A consideración de esta Comisión, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

2. (17:00 hrs) Exposición del Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, hasta por quince minutos, del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para el ejercicio fiscal 2018.

3. Preguntas de diputados, hasta por cinco minutos en cada intervención.

a) Respuestas o explicaciones, hasta por diez minutos,

b) Se declara un receso.

4. (18:30 hrs.) Exposición de la Dra. Norma Julieta Del Río Venegas, relativa al Presupuesto de Egresos del IZAI para el ejercicio fiscal 2018.

5. Preguntas de diputados, hasta por cinco minutos en cada intervención.

a) Respuestas o explicaciones, hasta por diez minutos.

b) Se declara un receso.

6. (20:00 hrs.) Exposición del Dr. José Francisco Román Gutiérrez, hasta por quince minutos, del Presupuesto de Egresos Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018.

7. Preguntas de diputados hasta por cinco minutos en cada intervención.

a) Respuestas o explicaciones, hasta por diez minutos.

b) Se declarara un receso.

(...)

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. De acuerdo al primer cuadro en el proceso electoral ¿el presupuesto costaría 167 millones para el año 2018?

(...)

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Mi pregunta es ¿de acuerdo a las reducciones que se han aplicado al Instituto, cuál sería la solución para que no se perjudique?

L.C. ELBA DE LEÓN SANTILLÁN. El Instituto trae el tema de liquidaciones, el capítulo 1000 se revisó puntualmente, no aplicaría el porcentaje que marca la Ley de Disciplina Financiera, en el caso de las figuras nuevas por 1919 plazas en lo que respecta al tema electoral.

(...)

LIC. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Darles la bienvenida, estamos conociendo el documento, por lo que estamos en momento de revisar, me llama la atención el trabajo que se ha realizado con la Secretaría de Finanzas, esto ayuda en contemplar las partidas.

(...)

LIC. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Habremos de revisar su propuesta de incremento para determinar la cuestión sustantiva: estaremos en la revisión para concretar el paquete económico y lo que conlleva las modificaciones.

DIP. PRESIDENTE. (...)

No habiendo más intervenciones, SE DECLARA UN RECESO, siendo las 21 horas con 30 minutos.

Martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, celebrada el día 28 de noviembre de 2017, a las 10 horas con 23 minutos, en la Sala de Comisiones de este Recinto Legislativo.

DIP. PRESIDENTE. A continuación el pase formal de lista de asistencia:

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO.- Presente.

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA.- Presente

DIP LE ROY BARRAGÁN OCAMPO.- Presenta justificante

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA.- Presenta justificante

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA.- Presente

A consideración de esta Comisión, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Exposición de la Dra. Ma. De la Luz Domínguez Campos, hasta por quince minutos, del Presupuesto de Egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) para el ejercicio fiscal 2018.
3. Preguntas de diputados, hasta por cinco minutos en cada intervención.
 - a) Respuestas o explicaciones, hasta por diez minutos.
 - b) Se declara un receso.

(...)

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Darle la bienvenida y comentar que se abrió el proceso para poder escuchar cómo se está llevando a cabo el funcionamiento de la Comisión, así como la participación ante la ciudadanía, la cual ha sido fundamental.

DIP PRESIDENTE. (...)

No habiendo mas intervenciones, SE DECLARA UN RECESO, siendo las 11 horas con 33 minutos.

CONTINUACION DE LA SESIÓN PERMANENTE de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, celebrada el día 28 de noviembre de 2017, a las 17 horas con 22 minutos, en la Sala de Comisiones de este Recinto Legislativo.

DIP. PRESIDENTE. A continuación el pase formal de lista de asistencia:

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO.- Presente

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA. Presente

DIP. LE ROY BARRAGAN OCAMPO. Presente

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA.- Presente

DIP. SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA.- Se integra posteriormente

Agradecemos la presencia de la L. C. ELBA DEL SOCORRO DE LEÓN SANTILLÁN, Directora de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

A consideración de esta Comisión, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.

2. Exposición del Lic. Armando Ávalos Arellano, hasta por quince minutos, del Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018.

3. Preguntas de los diputados, hasta por cinco minutos en cada intervención.

a) Respuestas o explicaciones, hasta por diez minutos.

b) Se declara un receso.

4. Exposición del Dr. Rodrigo Castañeda Miranda, Presidente de la CANACINTRA en Zacatecas. Del Lic. Raúl Muñoz del Cojo, Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Zacatecas. Y del Lic. Alejandro Enríquez Suárez del Real, Presidente de la COPARMEZ en Zacatecas, hasta por quince minutos, del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.

5. Preguntas de diputados, hasta por cinco minutos en cada intervención.

a) Respuestas o explicaciones, hasta por diez minutos.

b) Se declara un receso

6. Exposición del Dr. Antonio Guzmán Fernández hasta por quince minutos, del Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), para el ejercicio fiscal 2018.

7. Preguntas de diputados, hasta por cinco minutos en cada intervención.

a) Respuestas o explicaciones, hasta por diez minutos.

b) Se declara receso.

(...)

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ. Considero que es necesaria una revisión puntual al presupuesto, en especial al asignado a los cinco juzgados de nueva creación, las reformas que existan o se deban armonizar, como el porcentaje que especifica la Ley de Disciplina Financiera en el capítulo 1000.

(...)

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Me queda claro que un 70% de lo recaudado se vaya al fideicomiso sobre nómina y del impuesto sobre hospedaje el 100% a promoción turística. Preguntar ¿tiene participación algún delegado federal en el Comité Técnico del fideicomiso público de inversión y administración derivado del impuesto sobre nómina? Se mencionó que sólo participaban dependencias estatales.

(...)

No habiendo más intervenciones, SE DECLARA UN RECESO, siendo las 19 horas con 50 minutos.

DIP. PRESIDENTE. Reanudamos esta sesión, agradecemos la presencia del DR. ANTONIO GUZMÁN FERNÁNDEZ, Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Asimismo del DR. RUBÉN DE JESÚS IBARRA REYES, Secretaria General de la UAZ; DR. AGUSTÍN SERNA AGUILAR, Secretario Administrativo de la UAZ; LIC. JOSÉ DE JESÚS LARIOS G. Coordinador CEII de la UAZ; LIC. MARÍA TERESA VILLEGAS, Comisión de Finanzas del Consejo Universitario; LIC. IMELDA ORTIZ MEDINA, Comisión de Finanzas del Consejo Universitario.

Asimismo, asisten MIRNA ELIZABETH CRUZ FLORES, EFRÉN ZAPATA MARTÍNEZ, LUIS ALEJANDRO AGUILERA GALAVIZ, y JORGE DE LA TORRE Y RAMOS.

(...)

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Durante todo el año hemos visto con preocupación los problemas en la Universidad, prestaciones, reformas internas, ajustes, reestructuras, finalmente el presupuesto no alcanza, en este momento previo a aprobar el Presupuesto de Egresos, estando en la dictaminación es muy importante para nosotros no cometer algún error, por ello, nos deben precisar la presupuestación, ya que el capítulo 1000 se lleva el mayor porcentaje. Manifiesto mi preocupación por el tema educativo, sin embargo, el presupuesto es inercial y los incrementos son en función a porcentajes de inflación, en lo general es difícil revertir la inercia que se tiene.

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO. (...)

No habiendo más intervenciones, SE DECLARA UN RECESO, siento las 21 horas con 10 minutos.

Miércoles veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, celebrada el día 29 de noviembre de 2017, a las 20 horas con 40 minutos, en la Sala de Comisiones de este Recinto Legislativo. A continuación el pase formal de lista de asistencia.

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO.- Presente

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA.- Presente

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO.- Presente

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA.- Presente

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA.- Presente

Asisten a esta sesión de trabajo la DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA, DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES, LYBDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS, DIP. OMAR CARRERA PÉREZ y DIP. FELIPE CABRAL SOTO.

Asimismo, agradecemos la presencia a esta sesión de trabajo del M. F. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, Subsecretario de Ingresos y la L. C. ELBA DEL SOCORRO DE LEÓN SANTILLÁN, Directora de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

A consideración de esta Comisión, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Exposición de diputadas y diputados de Fresnillo de la LXII Legislatura del Estado, hasta por quince minutos, del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.
3. Preguntas de diputados, hasta por cinco minutos en cada intervención.
 - a) Respuestas o explicaciones, hasta por diez minutos.
 - b) Se declara un receso.

DIP. PRESIDENTE. A consideración de los Diputados integrantes de esta Comisión, el orden del día leído. Les solicito, lo manifiesten de forma económica; quienes estén a favor, en contra, abstenciones. Les informo que el orden del día ha sido aprobado por mayoría de votos de los diputados presentes. (...)

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA (Partido Revolucionario Institucional). Se requiere para el Sistema de Agua Potable recurso para pagar nómina y otros gastos.

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ [Partido MORENA]. Creo que debe ser un referente para el Estado, Fresnillo es el municipio que mueve mayor recurso económico, por esto hay que apostarle en diferentes rubros. Requerimos que se coadyuve con la corresponsabilidad que tenemos con el municipio de Fresnillo.

DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES [Partido MORENA]. Me sumo a la aportación que hizo la Diputada Norma Castorena, Fresnillo es el municipio más importante del Estado, por lo cual es indispensable apoyar en la situación financiera por la que atraviesa el municipio.

(...)

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Al escuchar la propuesta que hace la SIAPASF, se requiere saber qué condiciones se encuentra el sistema, el padrón beneficiarios y la recaudación del sistema. Es importante señalar que tenemos la obligación de apoyar a los sistemas de agua potable del Estado, sin embargo, la propuesta es por \$20 millones o de \$74 millones que son los que se requieren, conociendo las necesidades generales, hay otros planteamientos de asociaciones de Fresnillo, pero en sí el tema del agua es amplio, hace falta un plan hídrico general en todo el Estado, se requiere un proyecto integral.

(...)

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA. [Partido Revolucionario Institucional]. Reconocemos que se han realizado esfuerzos, sin embargo, hay grupos políticos que organizan movimientos que han impedido el cobro de la cartera vencida, por ello, estamos buscando una alternativa para darle un respiro al organismo.

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ [Partido MORENA]. Entendemos que el presupuesto es insuficiente, pero en dependencias hay bonos y otros rubros que se pueden recortar para poder ayudar a diversas instituciones de educación, personas de la tercera edad y protección de animales. Es un asunto de reflexión, de conciencia y de voluntad, todos somos Zacatecas.

DIP. FELIPE CABRAL SOTO [Partido Revolucionario Institucional]. Fresnillo es importante para todos nosotros, por ello, hemos de apoyar con mejores condiciones para disminuir el problema financiero de sistema de agua. En cuanto a las dificultades para el cobro del agua ¿la Secretaría de Finanzas podrá hacer el cobro?

(...)

DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES. Esperamos que no se haga una disminución o recorte a la Secretaría de Migración en Zacatecas.

DIP. FELIPE CABRAL SOTO. Se le han realizado recortes a la Secretaría por lo cual es indispensable sensibilizar a que no se realicen, ya que el rubro del migrante es el más afectado en cuanto a disminuciones en el Presupuesto.

(...)

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Sabemos que estamos en la revisión del Paquete Económico, comparto la postura de los que integramos esta Comisión en poder respaldar a este rubro lo más posible, realizando un equilibrio adecuado para la Secretaría de Migración. Es justo considerar su propuesta, también es importante darle mayor difusión a los programas que apoyan a los migrantes que llegan a Zacatecas.

(...)

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA. Se debe valorar la reducción del recurso, porque se está haciendo un mayor esfuerzo por parte de la Secretaría. Hay muchas peticiones de nuestros zacatecanos migrantes para que se apoye a este rubro.

(...)

CONTINUACIÓN DE SESIÓN PERMANENTE de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el día 29 de noviembre de 2017, a las 17 horas con 10 minutos, en la Sala de Comisiones de este Recinto Legislativo.

DIP. PRESIDENTE. Vamos a dar continuidad a esta sesión permanente, agradecemos la presencia del personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Asisten a esta sesión de trabajo el M. F. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, Subsecretario de Ingresos; L. C. MÓNICA HERNÁNDEZ OLAZABA, Directora de Política de Ingresos; L.C. MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS RAMOS Secretaria Técnica de la Subsecretaría de Ingresos; LIC. RICARDO ISMAEL RINCÓN JIMÉNEZ, Jurídico de Política de Ingresos; L. C. GABRIELA BASURTO ÁVILA, Subsecretaria de Egresos; L.C. ELBA DEL SOCORRO DE LEÓN SANTILLÁN, Directora de Presupuesto; LIC. URIEL MÁRQUEZ CRISTERNA, Procurador Fiscal, y LIC. GUADALUPE ALEJANDRO GONZÁLEZ NAVARRO, Subprocurador Fiscal.

A continuación el pase formal de lista de asistencia:

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO.- Presente

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA.- Presente

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO.- Presente

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA.- Se integra posteriormente

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA.- Se integra posteriormente

DIP. PRESIDENTE. Habiendo quórum legal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento General, damos continuidad a ésta sesión de trabajo. Se integra la DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA, quien cuenta con derecho a voz en esta sesión.

DIP. PRESIDENTE.- Continuando con el punto 3 del orden del día, e integrados en Comisión Dictaminadora, nos abocamos al análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia fiscal, hacendaria y disciplina financiera.

(...)

LIC. URIEL MÁRQUEZ CRISTERNA. La Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones misceláneas, comprende seis ordenamientos legales:

- 1) Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 2) Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
- 3) Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 4) Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 5) Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- 6) Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas.

(...)

DIP. PRESIDENTE. En cuanto a esta Iniciativa, a consideración de los diputados integrantes, analizar y en caso aprobar cada uno de los ordenamientos por separado; se aprueba por unanimidad de votos.

- 1) Nos abocamos al análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DIP. PRESIDENTE. No habiendo intervenciones, someto a consideración de los integrantes de la Comisión si la iniciativa en análisis se considera lo suficientemente analizada y se somete a votación para efectos de elaboración del dictamen de reformas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la salvedad del porcentaje del impuesto sobre nómina, quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes. Esta Comisión Dictaminadora, instruye a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de esta Comisión para efectos de elaboración del dictamen.

- 2) Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

DIP. PRESIDENTE. Se abre un espacio para preguntas e intervenciones.

(...)

DIP. PRESIDENTE. Someto a consideración de los integrantes de la Comisión si la iniciativa en análisis se considera lo suficientemente analizada y se somete a votación para efectos de elaboración del dictamen de reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la salvedad del tema de fraccionamientos rurales. Quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por mayoría de votos de los diputados presentes y la abstención del Dip. Santiago Domínguez Luna. Esta Comisión Dictaminadora, instruye a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de esta Comisión para elaboración del dictamen.

(...)

- 3) Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios

DIP. PRESIDENTE. No habiendo intervenciones, someto a consideración de los integrantes de la Comisión si la iniciativa en análisis se considera lo suficientemente analizada y se somete a votación para efectos de elaboración del dictamen de reformas a la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes. Esta Comisión Dictaminadora, instruye a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de esta Comisión para efectos de elaboración del dictamen.

- 4) Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

DIP PRESIDENTE. Se abre un espacio para preguntas e intervenciones.

(...)

DIP. PRESIDENTE. Someto a consideración de los integrantes de la Comisión si la iniciativa en análisis se considera lo suficientemente analizada y se somete a votación para efectos de elaboración del dictamen de reformas a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera, con salvedad de que la Secretaría de Finanzas haga llegar los acuerdos a la Dirección Jurídica. Quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes. Esta Comisión Dictaminadora, instruye a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de esta Comisión para efectos de elaboración del dictamen.

- 5) Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

DIP PRESIDENTE. Se abre un espacio para preguntas e intervenciones.

(...)

DIP. PRESIDENTE. Someto a consideración de los integrantes de la Comisión si la iniciativa en análisis se considera lo suficientemente analizada y se somete a votación para efectos de elaboración del dictamen de reformas a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la salvedad de un párrafo cuarto que se integre al artículo 53. Quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes. Esta Comisión Dictaminadora, instruye a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de esta Comisión para efectos de elaboración del dictamen.

6) Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas

DIP. PRESIDENTE. No habiendo intervenciones, someto a consideración de los integrantes de la Comisión si la iniciativa en análisis se considera lo suficientemente analizada y se somete a votación para efectos de elaboración del dictamen de reformas a la Ley de Obligaciones y Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes. Esta Comisión Dictaminadora, instruye a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de esta Comisión para efectos de elaboración del dictamen.

DIP. PRESIDENTE. Continuando con el punto 4 del orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

(...)

DIP. PRESIDENTE. Se abre un espacio para preguntas e intervenciones.

(...)

DIP. PRESIDENTE. Someto a consideración de los integrantes de la Comisión si la iniciativa en análisis se considera lo suficientemente analizada y se somete a votación para efectos de elaboración del dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para ejercicio fiscal 2018. Quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes. Esta Comisión Dictaminadora, instruye a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de esta Comisión para efectos de elaboración del dictamen.

DIP. PRESIDENTE. Continuando con el punto 5 del orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

(...)

DIP. PRESIDENTE. Someto a consideración de los integrantes de la Comisión si la iniciativa en análisis se considera lo suficientemente analizada y se somete a votación para efectos de elaboración del dictamen de la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018. Quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes. Esta Comisión Dictaminadora, instruye a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de esta Comisión para efectos de elaboración del dictamen.

Lunes cuatro de diciembre de dos mil diecisiete

CONTINUACIÓN DE SESIÓN PERMANENTE de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, celebrada el lunes 4 de diciembre de 2017, a las 22 horas con 52 minutos, en la Sala de Comisiones de este Recinto Legislativo.

DIP. PRESIDENTE. Muy buenas noches, compañeras, compañeros Diputados, personal técnico-jurídico. A continuación el pase formal de lista de asistencia.

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO.- Presente

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA.- Presente

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO.- Presente

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA.- Presente

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA.- Presente

Agradecemos la asistencia a esta sesión a la DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS y el DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ, quienes cuentan con derecho a voz.

(...)

A consideración de esta Comisión, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
3. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.
4. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.
5. Clausura.

(...)

Nos abocamos al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen del punto 2 del orden del día.

Someto a consideración de los integrantes de la Comisión si el dictamen en análisis se considera lo manifiesten en forma económica; se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes. A continuación se somete a votación en lo general el Dictamen de la presente iniciativa quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por 4 votos a favor, 1 en contra del Dip. Santiago Domínguez Luna y 0 abstenciones.

Se somete a votación en lo particular el presente dictamen y se abre un espacio para intervenciones. En este punto tienen la palabra las diputadas y diputados para presentar sus reservas ante esta Comisión. Comentar que se ha avanzado en el análisis por el equipo técnico y su opinión de viabilidad para integrarse al proyecto de dictamen. De igual forma se integran como anexos a la presente Acta.

1) Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

(...)

DIP. PRESIDENTE. Se somete a votación en lo particular, quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por unanimidad de votos, por tanto, modificar dictamen con las reservas del Dip. Arturo López Lara Díaz.

2) Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas

DIP. PRESIDENTE. Se somete a votación en lo particular, quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por unanimidad de votos.

3) Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas.

DIP. PRESIDENTE. Se somete a votación en lo particular, quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por unanimidad de votos, por tanto, modificar dictamen con las reservas del Dip. Arturo López Lara Díaz.

4) Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios

DIP. PRESIDENTE. Se somete a votación en lo particular, quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por 4 votos, 0 en contra y una abstención del Dip. Santiago Domínguez Luna.

5) Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas.

DIP. PRESIDENTE. Se abre un espacio de intervenciones.

(...)

DIP. PRESIDENTE. Se somete a votación en lo particular, quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por 4 votos a favor, 0 en contra y una abstención del Dip. Santiago Domínguez Luna. Le solicito al equipo técnico adecuar dictamen con las reservas del Dip. Arturo López de Lara Díaz.

6) Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DIP. PRESIDENTE. Se somete a votación en lo particular, quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por 4 votos a favor, 1 en contra del Dip. Santiago Domínguez Luna y 0 abstenciones.

DIP. PRESIDENTE. Continuando con el punto 3 del orden del día, nos abocamos al análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, si se considera lo suficientemente discutido y les solicito, lo manifiesten de forma económica; se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes. Se somete a votación en lo general el Dictamen de la presente iniciativa quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por 4 votos a favor, 1 en contra del Dip. Santiago Domínguez Luna y 0 abstenciones.

Se somete a votación en lo particular el presente dictamen y se abre un espacio para intervenciones.

(...)

DIP. PRESIDENTE. Se somete a votación el texto propuesto y se aprueba por 4 votos a favor, 1 en contra del Dip. Santiago Domínguez Luna, con las modificaciones propuestas por el Dip. Arturo López de Lara Díaz.

DIP. PRESIDENTE. Continuando con el punto 4 del orden del día, nos abocamos al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, si se considera lo suficientemente discutido y les solicito, lo manifiesten de forma económica; se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes.

Se somete a votación en lo general el Dictamen de la presente iniciativa quienes estén a favor, en contra, abstenciones: se aprueba por 4 votos a favor, 1 en contra del Dip. Santiago Domínguez Luna y 0 abstenciones.

Se somete a votación en lo particular el presente dictamen y se abre un espacio para intervenciones.

(...)

DIP. PRESIDENTE. Se somete a votación el texto propuesto y se aprueba por unanimidad de votos. Le solicito al equipo técnico adecuar dictamen con el texto propuesto.

(...)

DIP. PRESIDENTE. No habiendo más asuntos que tratar dentro de este orden del día, se Clausurara la sesión permanente siendo la 1 horas con 20 minutos del 5 de diciembre de 2017. Firman de conformidad los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

De las transcripciones anteriores, se advierte que durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Presupuesto, los diputados que la integraban aportaron sus puntos de vista, debatir y proponer modificaciones a los dictámenes de los proyectos de iniciativa presentados para el Paquete Económico del 2018 para el Estado de Zacatecas.

El diputado Santiago Domínguez Luna (diputado accionante), quien integró la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, tuvo la oportunidad en todo momento de intervenir en todas las sesiones celebradas por esta y, además, de proponer las modificaciones a los dictámenes analizados.

También se advierte que en todas las sesiones de la Comisión, los diputados que no la integraban comparecieron con derecho a voz en uso de su derecho previsto en el artículo 25, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, derecho que ejercieron los diputados Ma. Guadalupe Adabache Reyes y Omar Carrera Pérez (diputados accionantes), en la reunión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la que aportaron sus puntos de vista, sin que se advierta que hayan comparecido a alguna otra sesión de trabajo.

Por último, se observa que los dictámenes correspondientes a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho y la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes la Comisión, dentro de lo cual, se destaca el voto a favor emitido por el diputado Santiago Domínguez Luna.

c) Etapa de Discusión y aprobación

El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, a las once horas con cuarenta y seis minutos, se instaló el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas para celebrar sesión ordinaria dentro del primer periodo ordinario correspondiente al segundo año de su ejercicio constitucional.

Durante el desarrollo de la sesión se eligió a la Mesa Directiva del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Posteriormente, durante el desarrollo de la sesión se desahogó el último punto de la orden del día, correspondiente a asuntos generales. En dicho punto se encontraba la intervención de los diputados Omar Carrera Pérez y el diputado Carlos Sandoval Cardona.

No obstante durante la intervención del primer diputado mencionado, la Presidenta de la Mesa Directiva solicitó al Primer Secretario verificar la existencia de quórum legal, quien procedió a realizarla e informó que no existía quorum legal para seguir sesionando, en tanto que sólo se encontraban presentes catorce diputados.

Por tal razón, la Presidenta de la Mesa Directiva, en uso de su atribución contenida en el artículo 105, fracción II, de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, suspendió la sesión del Pleno de la Legislatura y convocó a los diputados para su reanudación el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete a las once horas, para concluirla.

El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, a las doce horas con cuarenta y siete minutos, se instaló el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado para reanudar la sesión ordinaria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la cual había sido suspendida por desintegración del quorum legal.

En dicha sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva expuso lo siguiente:

Habiendo Quórum Legal, se reanuda la Sesión Ordinaria del pasado jueves 30 de noviembre del presente año; misma que se suspendió por desintegración del Quórum Legal, reanudándose el día de hoy martes cinco del mismo mes y año, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos; pido al Primer Secretario, justifique la inasistencia del Diputado Felipe Cabral Soto.

(...)

Esta Presidencia le recuerda a la Asamblea, que se desahogaba dentro de la Orden del Día, la participación del Diputado Omar Carrera Pérez; dentro del punto de Asuntos Generales, con el tema: "No se equivoquen, Diputados". Se le concede el uso de la tribuna al Diputado Carrera Pérez, para concluir su participación. (...)

Sin embargo, cuando la Presidenta de la Mesa Directiva volvió a solicitar la verificación del quorum legal, el diputado Secretario informó que no existía, por lo que la referida Presidenta suspendió la sesión en los términos siguientes:

(...) No habiendo Quórum Legal, se vuelve a suspender esta sesión; citando hasta el jueves a las 10:00 de la mañana."

No obstante, la reanudación de esa sesión se efectuó siendo las catorce horas con treinta y seis minutos de ese mismo día, a saber, cinco de diciembre de dos mil diecisiete, situación que es precisamente lo que señalan los accionantes que les causó afectación en su derecho a participar de manera efectiva en el procedimiento legislativo, de conformidad con los valores democráticos tutelados constitucionalmente.

Ahora, del contenido del acta correspondiente a dicha sesión²⁵ se advierte que ésta se llevó a cabo de la siguiente manera:

SIENDO EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL 2017, SE REANUDA LA SESIÓN CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.

LA DIP. PRESIDENTA. Buenas tardes. Solicito a la Segunda Secretaria, pase Lista de Asistencia de los ciudadanos y ciudadanas Diputadas y Diputados.

LA DIP. SEGUNDA SECRETARIA.- Con su permiso, Diputada Presidenta. Pasa Lista de Asistencia de las señoritas Diputadas y señores Diputados:

BORREGO ESTRADA MÓNICA..-

PEÑA BADILLO CARLOS AURELIO.- Presente

SANTIVAÑEZ RÍOS GUADALUPE ISADORA.- Presente

ÁVILA TIZCAREÑO JOSÉ OSVALDO.- Presente

CASTORENA BERRELEZA NORMA ANGÉLICA.- Presente

FLORES ESCOBEDO GUADALUPE CELIA.- Presente

TORRES MERCADO JORGE.- Presente

ZAMARRIPA SANDOVAL ADOLFO ALBERTO.-

DÁVILA RAMÍREZ CAROLINA.- Presente

HERNÁNDEZ VACA PATRICIA MAYELA.- Presente

BARRAGÁN OCAMPO LE ROY.- Presente

GONZÁLEZ NAVA JOSÉ MA.- Presente

OLGUÍN SERNA JULIA ARCELIA.- Presente

BUGARÍN CORTÉS LYNDIANA ELIZABETH.- Presente

URIBE GÓNGORA GUSTAVO.- Presente

SANDOVAL CARDONA CARLOS ALBERTO.- Presente

DOMÍNGUEZ LUNA SANTIAGO.-

ROMÁN LIRA GUADALUPE NALLELI.-

OROPEZA MUÑOZ LORENA ESPERANZA.- Presente

LÓPEZ DE LARA DÍAZ ARTURO.- Presente

CABRAL SOLO FELIPE.-

ORTEGA CORTÉS MARÍA ELENA.-

BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CÁRMEN.-

REVELES CARRILLO SAMUEL.-

ADABACHE REYES MA. GUADALUPE.-

CARRERA PÉREZ OMAR.-

GONZÁLEZ MARTÍNEZ MA. GUADALUPE.-

MEDINA LIZALDE JOSÉ LUIS.-

CRUZ DE LIRA MARÍA ISAURA.-

AGUIRRE BORREGO IRIS.-

LA DIP. SEGUNDA SECRETARIA.- Le informo, Diputada Presidenta que existe Quórum Legal para sesionar.

²⁵ Foja 1054 del cuaderno número 3 de la acción de inconstitucionalidad.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada Secretaria. Habiendo Quórum Legal, se reanuda la Sesión Ordinaria del pasado jueves 30 de noviembre del presente año; misma que se suspendió por desintegración del Quórum Legal, reanudándose el día de hoy, martes 05 de diciembre del mismo mes y año; y ante la suspensión de la misma, de esta misma fecha, se reanuda nuevamente por conducto de la Mesa Directiva del mes de diciembre, previa cita formulada por oficio a las Diputadas y Diputados, reanudándose nuevamente, siendo las 14 horas con 36 minutos. Le pido Diputada Secretaria, justifique la asistencia del Diputado Felipe Cabral. Esta Presidencia le recuerda a la Asamblea, que se desahogaba dentro del Orden del Día, la participación del Diputado Omar Carrera Pérez; dentro del punto de Asuntos Generales, con el tema: "No se equivoquen Diputados". Se le concede el uso de la tribuna, al Diputado Carrera Pérez, para concluir su participación. En razón de que no está presente, y que el Diputado Carlos Alberto Sandoval, retira su participación. No habiendo más asuntos que tratar, y estando agotado el Orden del Día; se clausura esta Sesión, y se cita a los ciudadanos Diputados, dentro de cinco minutos, a la siguiente Sesión. Muchas gracias.

Posteriormente, siendo a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se reanudó la sesión, en cumplimiento a lo indicado por la Presidenta de la Mesa Directiva.

En esa sesión se procedió a declaración del quórum legal y dentro del orden del día se dio lectura a los siguientes puntos:

"32. Lectura del Dictamen respecto a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018.

33. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018.

34. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios. (...)

Luego, comenzó la discusión en lo general y luego en lo particular de diversos asuntos listados para el orden del día, brindando la oportunidad a los diputados de intervenir en ambas subetapas de la discusión, en términos de lo previsto en los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Una vez concluida la sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva citó a los diputados a celebrar la siguiente sesión a las diecinueve horas de ese mismo día, como se demuestra con la siguiente transcripción:

LA DIP. PRESIDENTA.- (...) No habiendo oradores inscritos para intervenir en lo particular, y estando aprobado en lo general, con fundamento en lo ordenado por los artículos 64 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 122 fracción X de nuestro Reglamento General, se tiene por aprobado en lo particular, y se le dará trámite correspondiente. Continuando con la Orden del Día pasamos al punto de Asuntos Generales, tiene la palabra la Asamblea. Les informo que se inscribieron la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, con su tema: "Atraco", por 10 minutos; también tenemos al Diputado José Luis Medina Lizalde, con su tema: "Robo en despoblado", 10 minutos; y tenemos a la Diputada María Elena Ortega Cortés, con el tema: "Indefensión ciudadana", por 10 minutos; en razón de que no están presentes, se abre el registro para los diputados que deseen participar en Asuntos Generales. No habiendo Diputados inscritos para Asuntos Generales, sin mas asuntos para tratar, y estando agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión, y se cita a las y los ciudadanos Diputados a las 19:00 horas de esta misma fecha.

Así, la Legislatura reanudó la sesión el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete a las diecinueve horas con quince minutos, procediendo, el Primer Secretario a decretar quórum legal, por encontrarse presentes diecisiete diputados, como puede corroborarse el contenido del acta respectiva en los siguientes términos:

DIP. PRESIDENTA. Muy buenas tardes. Solicito al Primer Secretario, pase Lista de Asistencia de los ciudadanos y ciudadanas Diputadas.

DIP. PRIMER SECRETARIO.- Con su permiso, Diputada Presidenta.

DIP. PRESIDENTA. Adelante, Diputado.

DIP. PRIMER SECRETARIO.- Pasa Lista de Asistencia de las señoras Diputadas y señores Diputados.

BORREGO ESTRADA MÓNICA.-

PEÑA BADILLO CARLOS AURELIO.- Presente

SANTIVAÑEZ RÍOS GUADALUPE ISADORA.- Presente

ÁVILA TIZCAREÑO JOSÉ OSVALDO.-

CASTORENA BERRELEZA NORMA ANGÉLICA.- Presente

FLORES ESCOBEDO GUADALUPE CELIA.-

TORRES MERCADO JORGE.- Presente

ZAMARRIPA SANDOVAL ADOLFO ALBERTO.- Presente

DÁVILA RAMÍREZ CAROLINA.- Presente

HERNÁNDEZ VACA PATRICIA MAYELA.- Presente

BARRAGÁN OCAMPO LE ROY.- Presente

GONZÁLEZ NAVA JOSÉ MA.- Presente

OLGUÍN SERNA JULIA ARCELIA.- Presente

BUGARÍN CORTÉS LYNDIANA ELIZABETH.- Presente

URIBE GÓNGORA GUSTAVO.- Presente

SANDOVAL CARDONA CARLOS ALBERTO.- Presente

DOMÍNGUEZ LUNA SANTIAGO.-

ROMÁN LIRA GUADALUPE NALLELI.- Presente

OROPEZA MUÑOZ LORENA ESPERANZA.- Presente

LÓPEZ DE LARA DÍAZ ARTURO.- Presente

CABRAL SOLO FELIPE.-

ORTEGA CORTÉS MARÍA ELENA.-

BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CÁRMEN.-

REVELES CARRILLO SAMUEL.- Presente

ADABACHE REYES MA. GUADALUPE.-

CARRERA PÉREZ OMAR.-

GONZÁLEZ MARTÍNEZ MA. GUADALUPE.-

MEDINA LIZALDE JOSÉ LUIS.-

CRUZ DE LIRA MARÍA ISAURA.-

AGUIRRE BORREGO IRIS.-

DIP. PRIMER SECRETARIO.- Diputada Presidenta, le informo que hay 17 Diputados presentes²⁶; por lo tanto, se considera Quórum Legal para sesión.

Luego, la Presidenta de la Mesa Directiva dio lectura a la orden del día, en cuyos puntos 18, 19 y 20 se enlistó la discusión y aprobación de los dictámenes de las normas reclamadas:

²⁶ No pasa desapercibida la circunstancia de que consta la asistencia de 16 diputados y el Primer Secretario haya afirmado la presencia de 17 diputados, pues aun en ese supuesto se cumplía el quórum legal de la mitad más uno del número total de los integrantes exigido por el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. **Artículo 88.** La Legislatura del Estado no podrá abrir sus sesiones ni ejercer las funciones que esta Ley le otorga, si no se ha establecido el quórum legal que se integra con la mitad más uno del total de sus miembros.

1.- Orden del Día:

(...)

18.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

19. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

20.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. (...)

La discusión y aprobación de dichos dictámenes se realizó en los términos siguientes:

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada Secretaria. De acuerdo con el resultado de la votación, y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 122 fracción X de nuestro Reglamento General, se declara aprobado el Dictamen en lo general. Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 124 de nuestro Reglamento General; pregunta a la Asamblea, si algún Diputado o Diputada desea reservar artículos o partes del Dictamen. No habiendo oradores inscritos para intervenir en lo particular y estando aprobado en lo general, con fundamento en lo ordenado por los artículos 64 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo y 122 fracción X de nuestro Reglamento General, se tiene por aprobado en lo particular y se le dará el trámite correspondiente.

Siguiendo con el Orden del Día, y conforme a lo establecido por los artículos 59 de nuestra Ley Orgánica y 120 de nuestro Reglamento General, pasamos ahora a la discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018. Se somete a discusión en lo general el Dictamen referido los oradores que quieran intervenir, favor de inscribirse ante esta Presidencia. No habiendo oradores inscritos para intervenir en lo general, se pasa a votación nominal iniciando por mi derecha; y pido a la Segunda Secretaria, tomar nota e informar del resultado.

ARTURO LÓPEZ DE LARA.- A favor.

ROY BARRAGÁN.- A favor.

GUSTAVO URIBE.- A favor.

GUADALUPE FLORES.- A favor.

CARLOS SANDOVAL.- A favor.

LORENA OROPEZA.- A favor.

ROMÁN LIRA GUADALUPE NALLELI.- A favor.

OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO.- A favor.

ISADORA SANTIVÁÑEZ.- A favor.

CARLOS PEÑA.- A favor.

SAMUEL REVELES CARRILLO.- Abstención.

ADOLFO ZAMARRIPA.- A favor.

LYNDIANA BUGARÍN.- A favor.

HERNANDÉZ VACA PATRICIA MAYELA.- A favor.

JORGE TORRES MERCADO.- A favor.

CASTORENA BERRELLEZA NORMA ANGÉLICA.- A favor.

GONZÁLEZ NAVA JOSÉ MARÍA.- A favor.

DÁVILA RAMÍREZ CAROLINA.- A favor.

OLGUÍN SERNA JULIA ARCELIA.- A favor.

LA DIP. SEGUNDA SECRETARIA.- Le informo, Diputada Presidenta, que son: 18 votos a favor, cero en contra, y una abstención.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada Secretaria. De acuerdo con el resultado de la votación, y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 122 fracción X de nuestro Reglamento General, se declara aprobado el Dictamen en lo general. Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 124 de nuestro Reglamento General; pregunta a la Asamblea, si algún Diputado o Diputada desea reservar artículos o partes del Dictamen. No habiendo oradores inscritos para intervenir en lo particular y estando aprobado en lo general, con fundamento en lo ordenado por los artículos 64 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo y 122 fracción X de nuestro Reglamento General, se tiene por aprobado en lo particular y se le dará el trámite correspondiente.

Siguiendo con el Orden del Día, y conforme a lo establecido por los artículos 59 de nuestra Ley Orgánica y 120 de nuestro Reglamento General, pasamos ahora a la discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Instruyo a la Dirección de Apoyo Parlamentario haga la corrección correspondiente en la Gaceta Parlamentaria. Se somete a discusión en lo general el Dictamen referido, los oradores que quieran intervenir, favor de inscribirse ante esta Presidencia. No habiendo oradores inscritos para intervenir en lo general, se pasa a votación nominal iniciando por mi derecha; y pido a la Segunda Secretaria, tomar nota e informar del resultado.

ARTURO LÓPEZ DE LARA.- A favor.

ROY BARRAGÁN.- A favor.

GUSTAVO URIBE.- A favor.

GUADALUPE FLORES.- A favor.

CARLOS SANDOVAL.- A favor.

LORENA OROPEZA.- A favor.

ROMÁN LIRA GUADALUPE NALLELI.- A favor.

OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO.- A favor.

ISADORA SANTIVÁÑEZ.- A favor.

CARLOS PEÑA.- A favor.

SAMUEL REVELES CARRILLO.- A favor.

ADOLFO ZAMARRIPA.- A favor.

HERNANDÉZ VACA PATRICIA MAYELA.- A favor.

LYNDIANA BUGARÍN.- A favor.

JORGE TORRES MERCADO.- A favor.

CASTORENA BERRELLEZA NORMA ANGÉLICA.- A favor.

GONZÁLEZ NAVA JOSÉ MARÍA.- A favor.

DÁVILA RAMÍREZ CAROLINA.- A favor.

OLGUÍN SERNA JULIA ARCELIA.- A favor.

LA DIP. SEGUNDA SECRETARIA.- Le informo, Diputada Presidenta, que son: 19 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada Secretaria. De acuerdo con el resultado de la votación, y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 122 fracción X de nuestro Reglamento General, se declara aprobado el Dictamen en lo general. Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 124 de nuestro Reglamento General; pregunta a la Asamblea, si algún Diputado o Diputada desea reservar artículos o partes del Dictamen. No habiendo oradores inscritos para intervenir en lo particular y estando aprobado en lo general, con fundamento en lo ordenado por los artículos 64 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo y 122 fracción X de nuestro Reglamento General, se tiene por aprobado en lo particular y se le dará el trámite correspondiente.

Siguiendo con el Orden del Día, y conforme a lo establecido por los artículos 59 de nuestra Ley Orgánica y 120 de nuestro Reglamento General, pasamos ahora a la discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2018. Se somete a discusión en lo general, el Dictamen referido, los oradores que quieran intervenir, favor de inscribirse ante esta Presidencia. No habiendo oradores...

EL DIP. PEÑA BADILLO.- Carlos Peña, Diputada Presidenta, por favor.

EL DIP. ÁVILA TIZCAREÑO.- Osvaldo Ávila, Diputada Presienta.

LA DIP. FLORES ESCOBEDO.- Guadalupe Flores.

LA DIP. PRESIDENTA.- A favor; o, en contra...

EL DIP. BARRAGÁN OCAMPO.- Roy Barragán.

LA DIP. FLORES ESCOBEDO.- A favor.

EL DIP. BARRAGÁN OCAMPO.- A favor.

LA DIP. PRESIDENTA.- A ver, es el Diputado Carlos Peña, Lupita Flores, Osvaldo, el Diputado Roy Barragán. Se cierra el registro,... tiene el uso de la palabra, para hablar a favor, hasta por 10 minutos,... 5 minutos, en Diputado Carlos Peña.

EL DIP. PEÑA BADILLO.- Con su permiso, Diputada Presienta. Diputada Presienta, con su permiso.

LA DIP. PRESIDENTA.- Adelante, Diputado.

EL DIP. PEÑA BADILLO.- Gracias, Diputada Presidenta. Bueno; solamente en primer término, hacer un reconocimiento a quienes han contribuido para la construcción de este Presupuesto de Egresos, un Presupuesto de Egresos que fue trabajado, que fue analizado, que fue discutido aunque hoy algunos lo cuestionen y lo que es peor no vengan aquí a debatirlo, discutirlo y analizarlo porque aquí es donde se debiera de hacer, no en los medios de comunicación; pero bueno, es muy respetable la postura que cada quien asume y que cada quien tiene; sin embargo, yo quiero reconocerle a todo el equipo que estuvo trabajando de manera ardua, de manera permanente desde el día 17 de noviembre que recibimos aquí en esta Legislatura el Paquete Económico a partir de que se recibió de inmediato se pactó para que a través de la Comisión de Régimen Interno y la Mesa Directiva turnarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el día 22 de noviembre todo lo que se refiere al Paquete Económico y adicional se acordó que compareciera ante el Pleno de esta Soberanía el Secretario Jorge Miranda Castro el día 23 de noviembre. Aquí vino, aquí expuso, aquí presentó de manera puntual cuál era el contenido del Paquete Económico que habría de someter a la consideración de esta Soberanía y ese día aquí en tribuna se hizo mención a un Paquete Económico alterno que se había de presentar para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública pudiera analizarlo y dictaminarlo en conjunto. A partir de ese día, los integrantes de esta Comisión tuvimos a bien acordar una agenda permanente de trabajo y desde el 27 de noviembre nos instalamos en Comisión y en Sesión Permanente para de manera diaria dedicar horas y tiempo de trabajo para escuchar las diferentes posturas de quienes venían a presentar aquí un Proyecto de Presupuesto, dedicamos horas para poder trabajar de manera coordinada con el equipo de la Secretaría de Finanzas cuáles eran los alcances y modificaciones con los que podríamos trabajar un presupuesto acordé a la realidad financiera de Zacatecas, pero también que pudiera atender y enfrentar las necesidades en el 2018, que tiene nuestro Estado de Zacatecas, adicional a ello, hacerle un reconocimiento no solamente a ese equipo de la Secretaría de Finanzas, no solamente a quienes integramos la Comisión, donde debo reconocer la presencia en todas y cada una de las sesiones del Diputado Carlos Sandoval del Partido Acción Nacional, de la Diputada Julia Olgún del Partido Verde Ecologista de México, del Diputado Santiago Domínguez Luna del Partido de la Revolución

Democrática, del Diputado Le Roy Barragán Ocampo del Partido Nueva Alianza y de su servidor en mi calidad de Presidente donde todos y cada una de las mesa de trabajo que tuvimos fue para escuchar posturas, para analizar propuestas y para que ello nos llevará a concluir con un dictamen que fue presentado el día de ayer para su análisis y discusión y hablo de todo lo que conlleva el Paquete Económico, pro particularmente del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas y en esa mesa hubo Diputados que estuvieron con derecho a voz trabajando con nosotros y reconozco al Diputado Arturo López de Lara que ahí estuvo hasta las horas en que pudimos concluir esa discusión, La Diputada María Elena Ortega que también estuvo presente y que fueron testigos de que por unanimidad votamos que estaba suficientemente analizado, suficientemente discutido y que podíamos proceder a la dictaminación que hoy se presentó en esta Soberanía y que hoy yo les invito a que podamos aprobar y por qué lo digo así de contundente y de enérgico, porque hoy se cuestiona, hoy se dan por sorprendidos, hoy se dice que es un alzano, hoy se dice que no estamos respetando los tiempos que la Ley nos marca, falso, falso, porque la Ley nos permite que podamos dictaminar en cuánto esté lista la Comisión para someter a este pleno y que este pleno pueda votar, falso, por qué el Poder Ejecutivo presentó con 15 días prácticamente de antelación su proyecto de Paquete Económico y de Presupuesto de Egresos, falso porque la Ley nos permite en la Constitución Política del Estado que podamos nosotros concluir, dictaminar un Paquete Económico al 15 de diciembre del año que se esté discutiendo con una posibilidad de ampliar ese período, pero nada nos limita a que en cuanto tengamos un Dictamen se pueda someter a la consideración del pleno y es un Dictamen que yo quiero decir está totalmente con una visión hacia la realidad que tiene Zacatecas y ello contiene política social en materia de desarrollo social, porque mucho hemos señalado que se abatan los indicadores de pobreza y hoy estamos dando recursos para que se atiendan y se enfrenten, estamos acompañando la salud, estamos acompañando la justicia, estamos acompañando la prevención del delito, estamos acompañando la seguridad, estamos acompañando a la educación, estamos acompañando a las bibliotecas públicas del Estado de Zacatecas, estamos acompañando al Sistema Estatal Anticorrupción, estamos acompañando el Tribunal de Justicia Administrativa; y eso, eso fue lo que llevó a la Comisión para poder discutir y para poder dictaminar, un Proyecto de Presupuesto alterno jamás llegó y lo que no llega no se dictamina, lo que no se dictamina no se vota y no se discute; por eso, hoy el Paquete Económico y el Presupuesto de Egresos está debidamente fundado y soportado en Ley, para que hoy compañeras y compañeros lo podamos aprobar esta noche el pleno de esta Legislatura. Sería cuento, Diputada Presidenta.

EL DIP. SANDOVAL CARDONA.- Para hechos, por favor, Carlos Sandoval y alusiones personales también.

EL DIP. ÁVILA TIZCAREÑO.- Para hechos, Diputada.

EL DIP. LÓPEZ DE LARA DÍAZ.- Para hechos, Arturo López de Lara.

EL DIP. ÁVILA TIZCAREÑO.- Y por alusiones.

LA DIP. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz, el Diputado Carlos Sandoval, hasta por tres minutos.

EL DIP. SANDOVAL CARDONA.- Gracias, Diputada Presidenta. Audio, si se escucha. Pues sí, coincido totalmente y plenamente con el Diputado en tribuna y el Presidente de la Comisión de Presupuesto Carlos Peña, fueron varios días de trabajo muy arduo, de estar desde temprano hasta altas horas de la noche analizando punto por punto no fue una situación sencilla, no fue una situación de que nada más porque se nos ocurrió de la noche a la mañana se hizo un Dictamen, estuvimos también para que alguien de los diputados estuviera, nos enviará alguna información extra o algunas solicitudes; en fin, como estuvo, como también lo comentó quien si presentó sus reservas en su momento en tiempo y forma fue el Diputado López de Lara y nosotros al menos yo como parte de la bancada de Acción Nacional desde el inicio de esta, de esta Legislatura siempre dijimos que, que nos íbamos a comportar y lo hemos hecho hasta el día de hoy de una manera de oposición responsable; entonces, bajo esa tesitura nosotros estuvimos trabajando de la mano con, con todo el equipo de, de la Secretaría de Finanzas quienes nos dieron toda una radiografía de cómo se encontraba el Estado y pues acomodarle aquí, quítale acá, ponle acá, etc., etc., no fue un trabajo sencillo, fue un trabajo de muchas horas y lo hicimos con toda la entrega y no se vale que de buenas a primeras vengan otras personas, otros Diputados a decir que nada más lo estamos, que nada más lo hicimos al ahí se va. No señores aquí respaldo completamente al Diputado Carlos Peña y como posición responsable, vuelvo a repetir estuvimos trabajando de manera responsable, tal vez sea muy repetitivo, pero eso fue lo que hicimos, estamos trabajando a favor de Zacatecas y lo que hicimos aquí sabemos que lo hicimos bien, está bien y con todo conforme y apegado a derecho; así que pues, lo que digan después seguramente habrá en los diarios de los medios de comunicación van a

ver algunas expresiones de la cuáles pues bueno tienen su derecho el decirlo, pero desde aquí nos adelantamos a decirlo esto fue con responsabilidad, con todo el trabajo, con todo el mejor ánimo para que Zacatecas le vaya bien y en el Presupuesto definitivamente creo que quedó de la mejor manera posible y no fue a contentillo de nadie, simple y sencillamente ahí estuvimos trabajando en contra, a favor y hasta llegar a consenso con mucho cariño, con mucha entrega, pero qué, que todos sabemos y lo entiendo quedó bien; y es por eso, que aquí estamos presentando el Dictamen. Es cuanto, Diputada Presidenta, gracias.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Cedemos el uso de la voz, hasta por tres minutos, al Diputado Osvaldo.

EL DIP. ÁVILA TIZCAREÑO.- Sí, con su permiso, Diputada Presidenta. Sin duda, para hacer mención de lo que argumenta el Diputado en tribuna, a mí me parece que estamos ante una decisión sumamente transcendental para los zacatecanos. Nosotros no podemos perder de vista que nuestra responsabilidad es apostarle a todo aquello que beneficie, a todo aquello que sea por el bienestar, por el progreso de nuestro Estado y desde esta perspectiva tenemos que entender de que el hecho de que tengamos antecedentes muy positivos como el que oportunamente discutimos en reiteradas ocasiones con la Secretaría de Finanzas, con el Secretario Jorge Miranda cada uno de los ejercicios, el avance financiero que se tenía y que con toda puntualidad pudimos tener esta oportunidad, el hecho de que tuvimos también la posibilidad de discutir aquí con el Secretario de Finanzas la presentación de esta Paquete Económico y desde luego las horas de trabajo que tenemos todos muy claro que ustedes le dedicaron a este Dictamen nos dan cuenta de que estamos ante un ejercicio posible, ante un ejercicio que hoy nos permite poderlo concluir, poderlo presentar, que quizás deseáramos otras cosas pero que definitivamente la realidad económica nos obliga a esta circunstancia, compartir con usted Diputada que absolutamente que es aquí en donde tiene que estar el debate de las ideas, que en muchas ocasiones hemos visto cómo se condena y cómo se cuestiona y cómo en algunos otros momentos incluso se nos acusa de rehuir el debate y que ante una oportunidad tan positiva y tan importante como discutir el tema del Presupuesto que es quizás de las responsabilidades más transversales simplemente se aplicó una estrategia equivocada de aquellos a que le apuestan a que le vaya mal a Zacatecas, para que les vaya bien a ellos en las urnas. Desde esta perspectiva creo que no debemos compartir esta visión, creo que este ejercicio que entiendo yo fue el análisis de la Comisión en la cual están representadas todas las fuerzas políticas de esta Soberanía, este ejercicio que permite en un determinado momento tener la posibilidad de hacer los ajustes convenientes y necesarios nos están brindando este ejercicio y que yo quiero reconocer a la comisión que usted preside Diputado Peña, reconocer a los integrantes de la misma, porque me parece que está claro que fueron días de arduo trabajo y que estamos ante este ejercicio en el cuál tendremos que cerrar filas, por que apostarle a este presupuesto es apostarle a que le vaya bien a Zacatecas es ir de la mano con Alejandro Tello construyendo el Zacatecas que necesitamos y que desde luego que se tendrá que construir paso a paso; por eso, desde luego mi reconocimiento a usted, a la Diputada Julia, al Diputado López de Lara que aun y no siendo miembro de la Comisión fue una parte muy activa, al Diputado Roy, al Diputado Carlos Sandoval y al Diputado Santiago, porque no tengo ninguna duda de todo este trabajo que se hace en equipo por el bien de Zacatecas. Es cuanto, Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada, cedemos el uso de la voz, hasta por tres minutos, al Diputado Arturo López de Lara.

EL DIP. LÓPEZ DE LARA DÍAZ.- Muchas gracias, con su permiso, Diputada Presidenta. Simplemente señalar, que efectivamente, tuvimos en nuestras manos estas propuestas que mandó la Secretaría de Finanzas, el Ejecutivo, y en total, en lo personal, yo tuve 10 reservas que tuve 10 días para estudiarlas, reservarlas, cuidarlas y cabildearlas, a fin de cuentas, lo que se logró en ese momento, en esa discusión, precisamente el día de ayer, fueron que 10 de las que se presentaron, fueran plasmadas en los diversos ordenamientos en el Código Fiscal en la Ley de la Coordinación y Colaboración del Presupuesto de Ingresos; es decir, hubo la apertura para debatirlo, algunas para mejorarlas, otras, evidentemente en las que no se coincidían, pues no fueron aprobadas, pero sí con el tema de acordar de qué era lo mejor para Zacatecas; y debo decirles, que dentro de estas reservas trascendentales, que en lo personal se presentaron, fue defender en primera instancia al contribuyente porque había algunas cuestiones que estaban un tanto endebles, otro tema muy importante, era defender a los municipios, porque se le daba laxidad a la Secretaría de Finanzas para que eventualmente no entregara o si hubiese un atraso en la entrega de las participaciones a los municipios, simplemente se le comunicara y no se exigiera, ahora se le exige a la Secretaría de

Finanzas que sí entregué ese tipo de documentos. Otro es el tema, por ejemplo: de la protección al tema de la ecología, donde se hace un procedimiento correcto para quitar toda la chatarra que existe en el Estado, cosa que no existía y que durante 15 o 20 años teníamos corralones y corralones que simple y sencillamente le estaban costando al Estado dinero para mantener a esos corralones; y eventualmente también, un detrimiento en el suelo por todo lo que se filtra al subsuelo por parte de esa chatarra; es decir, hubo muchas reservas que se estuvieron debatiendo durante muchísimas horas y que fueron aprobadas; es por eso, que a mí en lo personal este Presupuesto y estas modificaciones las veo positivas, creo que efectivamente, es perfectible, como cualquier cosa, cosa importante también señalar, el tema, seguimos, cuidando el tema de los informes trimestrales que se hacen con mayor vehemencia de lo que se venían haciendo, una actualización en el tema de los informes que deben de presentar trimestralmente, sobre todo en el tema de los ahorros, cómo se deben teniendo y cómo se van a ir pagando, que aunque en la ley viene, deberán de ser más específicos y sobre todo, en transparencia; por ejemplo: en el tema de las quejas, dónde están originándose ese tipo de pagos; es decir, hubo una serie de reservas que fueron aceptadas en Comisiones, las cuales dejan tranquilo, en el caso de Acción Nacional, como fueron presentadas; y es por eso que en esta ocasión la estamos presentando a favor, y que en lo particular se tuvieron, por lo menos en mi caso, 10 días para estudiarlo, reservarlo, y en lo que no estuvimos de acuerdo también lo señalamos en su momento; y agradecer también la oportunidad para participar en esa discusión desde días atrás; es cuanto, Diputado Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Cedemos el uso de la voz, al Diputado Carlos Peña, para concluir, hasta por 10 minutos.

EL DIP. PEÑA BADILLO.- Muchas gracias, Diputada Presidenta. Agradecer las participaciones de mis compañeros, donde sin duda se encuentra ese respaldo y ese acompañamiento a un trabajo que realiza la LXII Legislatura; si bien, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presenta un Dictamen para que se pueda analizar, se pueda discutir; y por supuesto, se pueda votar, aquí es donde debemos de manifestar qué no nos gusta, en qué estamos inconformes con ese Dictamen, aquí es donde debemos señalar en qué no estamos de acuerdo, qué lástima que dejaron ir esta valiosa oportunidad, qué lástima que no están aquí, donde debiera ser su responsabilidad debatiendo, discutiendo y argumentando el por qué este Presupuesto no está acorde a la realidad que tiene Zacatecas, aquí es donde debieran de estar discutiendo, por qué estos más de 30 mil 400 de pesos, no son lo que Zacatecas necesita, quisieramos que hubiera más, quisieramos haber tenido más recurso que discutir y que analizar en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para poder atender tantas necesidades, para atender tantos retos que tiene Zacatecas, pero también para poder acompañar al Gobernador Alejandro Tello en su visión que tiene de cumplir con este Estado y de cumplir con nuestra gente, estamos convencidos que apoyar este paquete económico, es respaldar que hoy no vienen más cargas tributarias, que no vienen más impuestos; acompañar y respaldar este paquete económico; es decir, que no habrá más deuda contratada para este 2018; acompañar este paquete económico, es decir, que la preocupación es de todas y de todos, por atender y acompañar a los 58 municipios de este Estado, que el compromiso es acompañar a los tres Poderes de este Estado, que el compromiso es acompañar a los organismos, a las asociaciones, a todas y todos aquellos que le dan vida a las instituciones en Zacatecas; por eso, es que yo quiero agradecerles, compañeras y compañeros, la oportunidad que me brindaron para presidir en estos dos años la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, qué lástima que nuestros compañeros y compañeras no vinieron a discutir y a debatir aquí el último Presupuesto que le correspondía aprobar a esta LXII Legislatura; qué lástima que no estuvieron aquí para argumentar este Presupuesto que era nuestra obligación, que era nuestra responsabilidad haber debatido y haber aprobado; qué lástima, porque era el último, y con este nos vamos; qué lástima que no estén aquí y estén allá afuera provocando y queriendo engañar en los medios de comunicación a una realidad que no existe, la realidad y la necesidad está allá afuera, en el territorio zacatecano, en los municipios que tienen adversidad, en todas aquellas demandas que tiene la sociedad, y por eso, felicitarlas y felicitarlos por estar aquí, felicitarlas y felicitarlos por cumplir con su responsabilidad, felicitarlas y felicitarlos, porque estamos haciendo la parte que nos corresponde con nuestro Estado, con nuestra tierra, Zacatecas, ojalá que lo votemos a favor, y que se demuestre que esta Legislatura, quienes estamos aquí, tenemos compromiso con Zacatecas; sería cuanto, Diputada Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Muchas gracias, Diputado. Continuando con la Lista de Oradores, cedo el uso de la voz, al Diputado Osvaldo Ávila Tizcareño, hasta por 10 minutos, perdón, cinco.

EL DIP. ÁVILA TIZCAREÑO.- Con su permiso, Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados. Sin duda estamos ante un punto trascendental de nuestra responsabilidad como parlamentarios, nosotros no podemos perder de vista que nuestra tarea central es darle resultados, es darle cuentas y día a día poderle ofertar soluciones a la problemática de los zacatecanos, más allá de la discusión mediática, más allá de la discusión de redes, más allá del linchamiento pretenso en el cual de manera muy recurrente muchos de nosotros queremos escudarnos para no ir a enfrentar los problemas o para marchar desde la comodidad, hoy tenemos una oportunidad extraordinaria de poder discutir un Dictamen que está en nuestras manos y que es lo posible, no lo deseable, sin duda, todos nosotros, quienes estamos aquí, y quienes apostamos a que le vaya bien a Zacatecas quisieramos que lo que hoy estuviéramos votando fueran muchos más ingresos y también fuera al mismo tiempo la posibilidad de resolver muchas necesidades, muchos problemas y muchas carencias de los zacatecanos; en ese sentido, quiero yo primeramente reconocer, como lo hice en mi participación anterior, el trabajo que se hace desde la Secretaría de Finanzas, por el Maestro Jorge Miranda y desde luego por todo ese equipo que de manera conjunta, con toda oportunidad primero, nos informó en tiempo y forma de cómo se estaban gastando y cómo se estaban distribuyendo los recursos que esta Soberanía tuvo a bien aprobar en el proceso anterior; en segundo lugar, quiero decir, que también hay que aplaudir el ejercicio de análisis que tuvimos aquí con la presentación del Presupuesto de manera muy precisa, muy clara y muy contundente en esta Asamblea, donde tuvimos la oportunidad de conocer cuáles eran los rubros que se fortalecían, por qué, sí era posible invertir en algunos aspectos trascendentales e importantes como el tema de la educación o como el tema de la Seguridad Pública o como el tema de la Salud, y que desde esta perspectiva el fortalecimiento a estas inversiones es sin duda, uno de los aspectos y de los puntos que se expusieron y que se dieron a conocer. En segundo lugar, quiero yo insistir en que este es un ejercicio posible en virtud de que esta es nuestra condición, pero que desde luego no podemos perder de vista, que es el punto de arranque para lo que muy seguramente se tendrá que hacer en materia de gestión para incrementar los recursos para que le vaya mejor a Zacatecas. Quiero también decir, que no comparto la visión de aquellos que rehúyen su personalidad y que buscando atraer lectores, no vienen al debate, no vienen a la discusión, es aquí en donde se debe de levantar la voz, y es aquí en donde debieron de haber hecho uso de ese histrionismo que los caracteriza y que con mucha recurrencia se deshacen las vestiduras por Zacatecas, pero que simplemente es a nivel discursivo, porque no vemos en la realidad correspondencia con sus hechos. Yo quiero señalar, permítame, que en primer lugar, mi voto será a favor de este Presupuesto porque se fortalece la inversión en el campo, si nosotros vamos al rubro del campo, hoy hay un incremento que nos da un global de 668 millones, que sin duda es una inversión histórica, y que sin duda es una oportunidad para que bien armados los programas, bien direccionados los recursos, puedan dar respaldo a esta población vulnerable que todos nosotros sabemos, a veces tenemos que emigrar de nuestro Estado, por falta de alternativas, mi voto también será a favor, por el fortalecimiento en inversión a Salud, que sin duda, aquí la Diputada Norma, una y otra vez ha tenido la oportunidad de hablarnos de la importancia, y que hoy aquí con presupuesto, con pesos y centavos demostramos está Soberanía, votando este Dictamen, nuestro compromiso con un derecho constitucional primario, el derecho a la Salud, por esa razón, no hay ninguna duda que tenemos que respaldarlo, pero quiero llamar la atención de todos ustedes, el rubro que tiene que ver con las asociaciones civiles y que desde esta perspectiva no se está haciendo un uso falso, no se está haciendo un uso interesado, sino que se está promoviendo la política social, respaldando incluso expresiones políticas distintas a la militancia de quienes estamos aquí hoy presentes en esta Sesión y que eso da muestra de compromiso, más allá de un asunto de carácter personal; señalar también, que aprobar esta Propuesta de Dictamen es fortalecer el Plan Estatal de Desarrollo, y al mismo tiempo, mi voto será a favor, porque respalda a los guadalupenses, crece en proporción los recursos que habrán de destinarse, 264 millones, 17 mil 308 para los vetagrandenses; y por esa razón, mi respaldo a este Presupuesto, distribuir, concluyo ya Presidenta, el recurso público será, y es comprensible, un asunto polémico, ante la dimensión de las necesidades de una sociedad como la nuestra; sin embargo, hay que decirlo fuerte y claro, el gran mérito de un Dictamen como el que hoy se discute, es justamente su perfil social, porque si bien, no alcanza para todo y para todos los problemas, si hemos sido conscientes de que las prioridades sean atendidas, teniendo como eje rector el asunto del Plan de Desarrollo que ha sido presentado en esta Soberanía, apostar a este Dictamen es apostar a que le vaya bien a Zacatecas y cerrar filas con Alejandro Tello, para que juntos en equipo podamos hacer que este nuestro querido Estado vaya en una esfera de desarrollo; es cuanto, Diputada Presidenta.

LA DIP. CASTORENA BERRELLEZA.- Para hechos, Diputada Presidenta. Norma Castorena.

EL DIP. TORRES MERCADO.- Para hechos, Diputada Castorena Jorge Torres Mercado.

LA DIP. SANTIVÁÑEZ RÍOS.- Para hechos, Isadora Santiváñez.

LA DIP. PRESIDENTA.- Se cierra el registro, le damos el uso de la voz, a la Diputada Norma Castorena, hasta por tres minutos, para hechos.

LA DIP. CASTORENA BERRELEZA.- Gracias, Diputada Presidenta, con su permiso. Bueno, pues expresarle al Diputado en tribuna la coincidencia que tengo con él en el tema del Presupuesto; efectivamente, lo conocimos en tiempo y forma, se nos dio a conocer, se nos hizo una comparecencia en la cual pudimos darnos cuenta cómo estaban señalados y cada uno de los rubros, es muy importante, porque en esa comparecencia, en el tema específico de salud pudimos darnos cuenta que había un decremento, el cual se nos permitió en la Comisión de Presupuesto, a quienes también les agradezco toda la apertura que tuvieron, defenderlo; y una vez, más, Diputado, como siempre, con el apoyo de toda esta Legislatura, garantizar y salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores de la Secretaría de Salud, porque había un decrecimiento importante en el tema de salud, y logramos rescatar los 44 millones de pesos que faltaban para garantizar programas de profesionalización, prestaciones de los trabajadores de base, de la Secretaría de Salud; tuvimos el espacio, en la discusión también, de hablar de las asociaciones, de los temas de importancia, de la educación y de todos los temas que a Zacatecas la interesan y que han sido petición en nuestras comunidades, en nuestros Distritos y en todo Zacatecas; por esa razón, mi voto, y hago el llamado a todos ustedes, será a favor de este Presupuesto. Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Cedemos el uso de la voz, al Diputado Jorge Torres, para hechos, hasta por tres minutos.

EL DIP. TORRES MERCADO.- Gracias; y con su permiso, Diputada Presidenta. Pues, para felicitar al Diputado en tribuna, por su elocuencia en su mensaje, y que se resalta y queda muy claro, por ejemplo, se los digo, el tema del campo. Quienes siempre han estado en la misma dinámica, de todo criticar y nada proponer, que hoy no están presentes, ¿qué querían, que le quitáramos a seguridad, para montarle al campo; o quitarle al campo, para montarle a seguridad? Es cierto, ojalá y tuviéramos más dinero, pero la forma de distribuir el recurso no lo aumenta; además, que no vayan a decir que se votó como se recibió, hubo modificaciones a propuesta de quienes tenían interés y quienes tienen interés; como siempre, van a buscar, se van a tirar al suelo para manifestar que no se les escuchó; no se les escuchó porque no están presentes y porque no les interesa el Estado, lo único que quieren es protagonizar. Mi voto será a favor, porque veo el esfuerzo que se hace desde la Secretaría de Finanzas para distribuir de una manera equitativa los recursos a institutos tecnológicos superiores de diferentes regiones del Estado; o sea, a todos les tocó, ojalá y les tocara lo doble, pero no hay más, es con lo que cuenta el Estado. Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Cedemos el uso de la voz, a la Diputada Isadora Santiváñez, hasta por tres minutos, para hechos.

LA DIP. SANTIVÁÑEZ RÍOS.- Con su permiso, Diputada Presidenta. Lamentablemente no alcancé a registrarme en la participación del Diputado Carlos Peña, me hubiera gustado hacerlo en esa participación; sin embargo, lo hago contigo, Diputado; efectivamente, yo estoy de acuerdo con este Presupuesto, porque hay que ser fracos, no tiene grandes modificaciones en comparación a las del Presupuesto del año pasado, creo que tenemos en este momento finanzas sanas en Gobierno del Estado, hemos resarcido también, hemos generado también estas finanzas que permiten estabilidad económica dentro del Estado de Zacatecas, hay mucho por hacer, eso es un hecho, pero para poder lograrlo hay que hacer la parte que nos corresponda; la verdad es que es lamentable que mientras nosotros estábamos aquí esperando a que inicie la Sesión, afuera estaban en rueda de prensa, cuando nuestro trabajo, si queremos demostrar trabajo, si queremos demostrar resultados en la ciudadanía, tiene que ser en Pleno. El Paquete Económico es la principal aprobación que tenemos nosotros como Legislatura, la más importante que tenemos al final de cuentas en el año, y lo estamos haciendo con un número reducido de Diputados, porque los otros no quieren venir, y no quieren venir por caprichos particulares, se les paga por estar en Pleno, se les paga por estar en Sesión, no por estar en ruedas de prensa, no por estar en redes sociales hablando mal de un paquete económico, cuando deberían de estar aquí, debatiendo, votando; cuando tuvieron toda la oportunidad para generar sus reservas respectivas, cuando tuvieron toda la oportunidad para incluso presentar un paquete económico alterno al que nosotros estábamos presentando; es una incongruencia y es una falta de responsabilidad, y creo que es también tratar de dañar el trabajo que realiza la comisión de manera responsable, porque no se puede negar que se citaron a varios

organismos tanto descentralizados como no descentralizados, a las comparecencias de las Sesiones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, hubo mucho tiempo para análisis; el año pasado, y lo recuerdo perfectamente, la queja era que decían que estábamos votando algo que desconocíamos, decían que estábamos votando al vapor, y hoy la queja es que llega el Presupuesto con antelación; entonces, al final de cuentas, ¿en dónde está la congruencia, cuándo vas a estar de acuerdo con algo, cuándo vas a estar de acuerdo con un Presupuesto, cuándo solamente se haga lo que tú quieras y cómo tú quieras? Yo creo que la democracia no es eso, la democracia es participar, la democracia es representar de manera responsable a la ciudadanía, y hacer nuestra chamba, que es estar aquí, es estar aprobando un Presupuesto, no es estar en medios ni estar en redes sociales. Yo estoy a favor de este Presupuesto, por qué, porque es factible, porque es viable, porque genera buenas condiciones, porque genera condiciones para el tema de salud, para el tema del campo, para el tema de desarrollo económico, para generar nuevas opciones de mercado, y es lo que necesita Zacatecas, estabilidad económica. Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Continuando con la lista de oradores, cedemos el uso de la voz, a la Diputada Lupita Flores, hasta por cinco minutos.

EL DIP. ÁVILA TIZCAREÑO.- ¿Me permite concluir?

LA DIP. PRESIDENTA.- ¡Perdón, perdón! Le damos, perdón, para que concluya, Diputado; para que concluya el orador en tribuna, le damos tres minutos.

EL DIP. ÁVILA TIZCAREÑO.- Con su permiso, Diputada Presidenta. Sin duda, nuevamente para reconocer, y para primero felicitar a la Comisión de Presupuesto, señalar que el trabajo, como ya lo dije en mi participación anterior, del Diputado Carlos Peña, del Diputado Carlos Sandoval, del Diputado Santiago, de la Presidenta de la Mesa hoy, Julia Olgún, y del Diputado Roy, ha sido un ejercicio extraordinario que hemos podido constatar con toda claridad y toda precisión, que ha escuchado todas las voces, que ha conocido, todos aquellos que han querido proponer y han querido enriquecer el dictamen que hoy estamos valorando. En segundo lugar, quiero señalar que desde luego que aquí se llegó a manifestar que tendríamos un Presupuesto alternativo, toda vez que el Presupuesto que se estaba discutiendo desde esta perspectiva no les cuadraba, no correspondía con sus intereses, estaba, según ellos, de manera desproporcionada dándole recursos a donde no se debían de canalizar, tenían algunos Diputados la intención de presentar un Presupuesto alternativo, aquí se dijo primero, ese Presupuesto alternativo jamás llegó; segundo, a la hora de dar el debate en la Comisión respectiva, no se hicieron reservas, como sí lo hizo el Diputado López de Lara, sin pertenecer a la Comisión; en tercer lugar, habría que decir, quienes estamos votando este dictamen lo estamos respaldando porque estamos de acuerdo en todo aquello que le vaya bien, que le beneficie, que le sea productivo y que pueda redundar para bien de todos los zacatecanos, cumpliendo nuestra responsabilidad. Ya lo señalé, el tema del campo, porque luego esa es la acusación, que nosotros no sabemos ni siquiera lo que estamos discutiendo, 668 millones, esto es una inversión histórica y muy trascendental; el tema de la educación, que ya citó la Diputada Norma, el asunto de la Secretaría de Migración, que estará siendo fortalecida también en su Presupuesto; y quiero señalar también el tema de la educación, uno de los temas más complicados es el asunto de la nómina de los maestros, o lo que tiene que sufrir el Colegio de Bachilleres y algunas otras instituciones educativas; hoy estamos ante un Presupuesto que no lastima el rubro educativo, que fortalece de manera muy significativa la petición que tuvimos en la Comisión de Educación de los Sindicatos; por lo tanto entonces, no veo cuál sea la razón para estar en desacuerdo, ¿acaso quienes rehuyeron su responsabilidad apuestan a que le vaya mal al Gobierno de Alejandro Tello, para que a ellos les vaya bien en las urnas?, a mí me parece que eso es un despropósito; hoy estamos votando el Presupuesto posible, hoy estamos votando el Presupuesto que nos permite la condición económica que está viviendo, porque nuestro Zacatecas, no hay que olvidar que la controversia constitucional que vivimos con el tema del intento de resolver el problema de las finanzas en nuestro Estado, y que por lo tanto entonces, sumar esfuerzos multiplicar recursos y reconocer el trabajo de todos los Diputados y Diputadas, tiene que ser así, no se puede descalificar a ultranza sin opciones, sin alternativas, no se puede; yo espero que quienes hoy se oponen a este Presupuesto, mañana los veamos gestionando recursos extraordinarios, porque esa es la otra, si este Presupuesto es insuficiente, tendrán la llave y la palanca de atraer recursos extraordinarios para que a Zacatecas le vaya mejor; el compromiso de su servidor y el compromiso de quienes estamos aquí, es con Zacatecas y lo demostramos en sus hechos. Por sus hechos os conoceréis.

EL DIP. SANDOVAL CARDONA.- Por alusiones personales, por favor, Diputada Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Damos, cedemos el uso de la voz, a Lupita Flores.

EL DIP. SANDOVAL CARDONA.- Por alusiones personales, porque mencionó mi nombre.

LA DIP. PRESIDENTA.- La Presidenta dice que no.

EL DIP. SANDOVAL CARDONA.- Bueno, ni modo, pero está en contra de la Ley.

LA DIP. PRESIDENTA.- Adelante. Sí, sí lo vi; adelante, Diputado, una disculpa.

EL DIP. SANDOVAL CARDONA.- Gracias, Diputada Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos.

EL DIP. SANDOVAL CARDONA.- ¿No eran 10?

LA DIP. PRESIDENTA.- Para hechos.

EL DIP. SANDOVAL CARDONA.- Tres pues. Bueno, pues aquí, ya que me está mencionado aquí el Diputado Osvaldo; en la cuestión del campo, también hacer mención de que en esto, en el campo hicimos, la inversión ha sido benéfica, sobretodo pues para mi Distrito que represento, el Distrito XVI, es un Distrito que vive 100% de lo que es la agricultura, ha sido benéfico, repito nuevamente, benéfico para las actividades de los campesinos; entonces, estamos ampliando cada vez más y más; y también aquí hemos visto, con respecto a las asociaciones civiles, hemos dado un paso muy importante de la inclusión, y en muchas ocasiones estas agrupaciones que evidencian las carencias de algunas instituciones públicas, en muchas ocasiones ellos son quienes tienen el pulso real de las necesidades de los grupos vulnerables, ellos sabrán realmente qué hacer con esto o con el dinero que se les está aportando, que se les está apoyando. Con toda responsabilidad quiero decirles que nosotros, desde nuestra trinchera, desde nuestra bancada, con responsabilidad vamos de la mano del Gobernador, porque si le va bien al Gobernador lleva bien a Zacatecas. Es cuanto, Diputada Presidenta, muchas gracias.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Tiene un minuto para concluir, el Diputado en tribuna.

EL DIP. ÁVILA TIZCAREÑO.- El micrófono, sería mejor. Solamente para manifestar que desde luego que coincidimos con usted en la visión de que el campo es una parte fundamental y que esta es la bondad de este Presupuesto; si a mí me preguntaran ¿por qué respaldas este Presupuesto? Yo diría con toda claridad y contundencia, invito a algunos a que nos digan también en el mismo sentido, por qué lo rechazan; yo les puede decir rubro por rubro, por qué sí, y en dónde no estaría de acuerdo; pero en ese sentido, estoy de acuerdo por el fortalecimiento al campo, por el fortalecimiento a la salud, por el fortalecimiento a la política social, por el respaldo a la educación y porque le va bien a Guadalupe y a Vetagrande, que es a quien me toca representar; esas son las consideraciones; por lo tanto entonces, y decirle, Diputado, que es muy importante lo que usted señala en materia de las asociaciones, porque luego hay quienes al rato, de manera irresponsable aquí se oponen, pero luego se despachan con manga ancha asumiendo atribuciones que no les corresponden. Quiero señalar, por ejemplo, aquí hay asociaciones como la de la pintora Sonia Cherit, como la asociación Grupo Tiempo de Vivir A.C., que tiene residencia en Guadalupe, Zac., allá en el Distrito número III, y algunas otras asociaciones que son la demostración de que nosotros respaldamos a lo que sea para bien de los zacatecanos, más allá de afiliaciones partidistas; y que hoy estamos con este dictamen, porque es lo posible, lo necesario, lo que se puede hacer, y que hacer que este dictamen sea aprobado es hacer que le vaya bien al Gobierno de Alejandro Tello, y con ello, a todos los zacatecanos. Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Cedemos el uso de la voz, a la Diputada Lupita Flores, hasta por cinco minutos.

LA DIP. FLORES ESCOBEDO.- Muchas gracias, Diputada Presidenta, con su permiso.

LA DIP. PRESIDENTA.- Adelante.

LA DIP. FLORES ESCOBEDO.- Hoy tenemos un Presupuesto responsable, los trabajos de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobresalen por su apertura y por escuchar a todas las voces, pero no solamente como un eco, sino como algo que verdaderamente fue contundente, como aquí la yo dijo el Diputado Arturo López de Lara, en el que hubo oportunidad de poder trabajar y de poder modificar este Presupuesto no solamente con las herramientas que se presentaron por parte de los Diputados de la misma comisión, sino también por las herramientas que se presentaron por parte de los Diputados fuera de ella. Es por eso, que debemos coincidir como representantes populares en un trabajo transparente y con voluntad de darle estabilidad a las finanzas de Zacatecas;

hoy, el trabajo para darle estabilidad a Zacatecas esta hecho; por eso habremos de vigilar que se formalicen las nuevas disposiciones legales en el Estado, como la creación del Sistema Estatal Anticorrupción y los organismos y entes públicos nacidos de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública. Hoy participo y hablo a favor de este Presupuesto, porque estoy a favor de que a Zacatecas y a los zacatecanos les vaya bien. Hoy tenemos un Gobernador responsable, y debo reconocer el trabajo del Secretario de Finanzas, Jorge Miranda y de todo su equipo de trabajo que estuvo arduamente sobre este Presupuesto para presentarlo en tiempo y forma, pero sobretodo con sensibilidad a cada una de las áreas de Zacatecas. Reconozco también el trabajo de los Diputados ocupados, porque en Zacatecas sí hay una representación responsable, aunque no se puede hablar en general, pero sí hay quienes se preocupan y ocupan en que a nuestros ciudadanos y a nuestro Estado les vaya bien. Muchas felicidades a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a todos los que estamos hoy aquí presentes, porque estamos cumpliendo con el trabajo que nos fue encomendado y la confianza que se nos dio por parte de los zacatecanos. No es solo si le va bien a Alejandro Tello, si le va bien a Alejandro Tello, le va bien a Zacatecas. Hoy estoy a favor de este Presupuesto porque debo reconocer que se fortalece al campo y que hoy los campesinos tenemos una gran responsabilidad, pero sobre todo sabemos que estamos fortalecidos, que hoy tenemos un Presupuesto que se puede aprovechar y que convertiremos ese Presupuesto en un campo productivo. Muchas gracias.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Cedemos el uso de la voz, hasta por cinco minutos, al Diputado Roy Barragán.

EL DIP. BARRAGÁN OCAMPO.- Con su permiso, Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Adelante, Diputado.

EL DIP. BARRAGÁN OCAMPO.- Bueno, pues el día de hoy, un día histórico, principalmente por los temas que se vieron el día de hoy, y desde luego una altísima responsabilidad de este Poder Legislativo, aprobar el Presupuesto. Comentarles, bueno, es tema que ya han tratado mis demás compañeros y compañeras, en el trabajo que se llevó ahí en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, recordar que el Paquete Económico, efectivamente llegó el 17 de noviembre, 17 días a la fecha; en el cual, bueno pues, a los tres, cuatro días comparece el Secretario de Finanzas, por mandato de Ley, que debe comparecer ante el Pleno a explicar el Paquete Económico y cuáles son las razones del mismo; una vez hecho lo anterior, la Comisión, de inmediato empieza a trabajar, esta Comisión empieza a recibir de entrada a varios de los órganos descentralizados, órganos autónomos y organizaciones, Diputados, y a revisar las propuestas que se hicieron por varias personas físicas incluso, y a tomarse desde luego y a revisar minuciosamente el Presupuesto por capítulos, por dependencias, etcétera, y este trabajo se viene desarrollando día a día; y bueno, hago esta aclaración, porque bueno, en esta Comisión están cinco Grupos Parlamentarios, entonces, nadie puede decir que no se enteró que se estaba trabajando en la Comisión; aprovecho para dar las gracias a mis compañeros, estaba el Grupo Parlamentario del PRD, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de Nueva Alianza, del PRI y el Verde, y sabían que día a día estábamos trabajando, se hizo una propuesta de Presupuesto alterno, que si me permiten un segundo, la olvidé aquí en mi Curul, y se hizo la propuesta de que se iba a presentar, verdad; entonces, se estuvo esperando, no sé cuál haya sido la razón, porque en el año anterior próximo sí asistieron varios Diputados, hoy asistió el Diputado Arturo López de Lara, hizo varias reservas, que fueron tomadas efectivamente unas en consideración, otras no pasaron por la Comisión, no fueron aprobadas, y así sucesivamente; entonces, el día de ayer recibimos esta propuesta alterna de Presupuesto, son tres hojas por un solo lado, y digo, me pregunto si esto puede ser un paquete económico, verdad; y el día de ayer, cuando ya prácticamente habíamos concluido con la revisión del paquete económico; entonces, pues bueno, el día de hoy que se manda como es el procedimiento a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que fuera, en su caso, integrado al Orden del Día, pues hubo inconformidad, verdad; pero, pues quiero decirles que fuimos debidamente convocados a Sesión y que fuimos convocados a Sesión por la Presidenta de este mes de diciembre, como marca el artículo 105 de la Ley Orgánica, donde dentro de sus facultades está: abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las Sesiones del Pleno; segundo, citar a los Diputados a Sesión; por otro lado, dentro de las obligaciones de los Diputados, artículo 24 del Reglamento, asistir a las Sesiones que celebre la Legislatura; entonces, pues este es el lugar, verdad, este es el lugar, o sea estamos faltando a nuestras obligaciones varios de nuestros compañeros y compañeras, nadie puede darse por sorprendido de lo que está sucediendo hoy; y efectivamente, como ya lo hemos mencionado varios compañeros y compañeras, el Presupuesto se trabajó día a día, y si lo revisamos, no se

parece en nada al que fue propuesto por el Ejecutivo del Estado, pueden revisarlo; tenemos temas torales en Zacatecas y todos lo sabemos, nadie está descubriendo el hilo negro, salud, el campo, seguridad pública, pues revisémoslos, a ver si no están fortalecidos todos estos programas; y desde luego, el recurso es el mismo, se le tiene que quitar a alguien para poder fortalecer otro, pero claro, a juicio de esta Comisión, pues se tuvieron que priorizar estos importantísimos temas de nuestro Zacatecas; y claro, pues habrá gente que no guste del Presupuesto, porque a lo mejor se le quitó a cultura una parte, verdad, y a lo mejor iba a venir, pues no sé, Alejandro Fernández o algún otro artista en el festival cultural, y a lo mejor no va a venir esta vez, verdad, pero definitivamente hay prioridades, y nosotros, a juicio, lo repito, de esta Comisión, consideramos que así debería de ser, y de veras que son cientos de millones los que fueron movidos en este Presupuesto; y hay que recordar una cosa eh, son veintitentos mil millones de pesos, pero la mayoría del recurso es federal y viene etiquetado, lo que podemos mover es muy poco, es el ingreso del Estado, pero aun así, ese recurso se ocupa para los Paripassus, para que pueda llegar el recurso federal, hoy las leyes fiscales no permiten el juego entre los Estados para que no se aporte; entonces, definitivamente tenía que suceder así; entonces, bueno pues, sí lamentamos que no haya aquí el, los compañeros que estamos acostumbrados a ver en el debate, verdad, y que hubiera sido interesante su aporte; además, este Pleno tiene la facultad de mover el Presupuesto, de aprobarlo o regresarlo a comisiones, si es que hubiera algunas reservas, mismas que ya se dieron eh, y que ya fueron aprobadas. Entonces, no quisiera pasarme de mi intervención, de los minutos... ah, yo pensé que faltaban tres...

LA DIP. PRESIDENTA.- Concluya, Diputado...

EL DIP. BARRAGÁN OCAMPO.- Bueno, pues entonces, vamos a, voy a concluir con este tema, porque se está llevando en los medios que si es legal o que si no es legal, la Sesiones de hoy, claro que son legales, la Mesa Directiva dice la ley que se elige por mes, el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el mes por mes tiene 31 días, 30 o 28, y es por mes; el primer minuto de diciembre, la Presidenta de esta Poder Legislativo es la Diputada Julia Olguín, nadie más, si alguien más se sienta ahí, está usurpando ese lugar. Es cuanto, Presidenta.

EL DIP. TORRES MERCADO.- Para hechos, Diputada Presidenta, Jorge Torres.

EL DIP. PEÑA BADILLO.- Para hechos, Diputada Presidenta, Carlos Peña.

EL DIP. ÁVILA TIZCAREÑO.- Para hechos, Diputada Presidenta,

LA DIP. PRESIDENTA.- Sí, sí, sí.

LA DIP. SANTIVÁÑEZ RÍOS.- Isadora Santiváñez, para hechos.

LA DIP. PRESIDENTA.- Jorge Torres, ¿quién más? Carlos Peña.

EL DIP. TORRES MERCADO.- Jorge Torres, Diputada Presidenta del mes de diciembre.

LA DIP. PRESIDENTA.- Se cierra el registro de participantes. Para hechos, el Diputado Jorge Torres, hasta por tres minutos.

EL DIP. TORRES MERCADO.- Con su permiso, Diputada Presidenta del mes de diciembre...

LA DIP. PRESIDENTA.- Adelante...

EL DIP. TORRES MERCADO.- Del 2017. Miren, efectivamente el Diputado Le Roy mostraba el Presupuesto alterno que quisieron presentar de tres simples hojas por un lado, tengo en mis manos el Paquete Económico, la copia, de lo que fue enviado por la Secretaría de Finanzas a cada uno de nosotros, son 79 hojas por los dos; perdón, no, aquí está para que lo vean, por los dos lados, esto es armar un Paquete Económico con mucha responsabilidad, y como bien dice el Diputado Le Roy, pues son ¿como cuántas hojas?, como mil hojas por los dos lados; esto es hacer las cosas con responsabilidad, ¿a quién le quitamos para darle a otro más? O sea, son como mil por los dos lados; la verdad no entiendo que van a ir a tirarse al piso a decir que no fueron escuchados, aquí es donde deberían de estar, siempre es la misma, todo critican, nunca proponen. Es cuanto, nada más era mostrar el Paquete y está aquí; y además, si lo revisamos, no quedó igual, o sea, se modificó, como bien lo dice el Diputado Roy, se modificó en muchos de sus puntos, eso es el trabajo que se debe de hacer aquí en la Legislatura. Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Cedemos el uso de la voz, al Diputado Carlos Peña, hasta por tres minutos.

EL DIP. PEÑA BADILLO.- Gracias, Diputada Presidenta. Efectivamente, coincidir absolutamente con los planteamientos que el Diputado en tribuna ha hecho, y ahondar un poquito más; él detallaba la manera en la que estuvimos trabajando, él detallaba la manera en la que nos estuvimos convocando, él detallaba la manera en la que de manera permanente estuvimos sesionando en la Comisión de Presupuesto, pero yo haría un comentario adicional, por parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política le llegó un oficio a la Comisión de Presupuesto, donde notificara de qué manera le estaba dando el seguimiento al Dictamen o a la construcción del Dictamen de este Paquete Económico; informamos de manera puntual cuáles eran las acciones que habíamos realizado, cuáles eran las fechas en que nos habíamos convocado, a quiénes habíamos atendido y, oh sorpresa, nadie nos preguntó cuándo podían acudir a una Sesión, y tienen todo el derecho, quienes así pudieron hacerlo, para acudir a los trabajos de comisión, llevar una postura, llevar un Presupuesto alterno, llevar argumentos de discusión, como ya aquí se ha dicho, quienes así pudieron y quisieron hacerlo, estuvieron en nuestras mesas de trabajo. Entonces, hoy resultad desafortunado que se hable de sorpresas, de albazos, de madruguetes, porque yo ya lo detallaba con fechas, ya lo detallaba con plazos, y lo soporto lo que acabo de decir, con lo que el texto de la Constitución Política en su artículo 65 fracción XII nos dice: Debemos aprobar antes de que concluya el Primer Período Ordinario de Sesiones, que concluye el 15 de diciembre; pero en ningún lado dice que no puede ser el 05 de diciembre, pero en ningún lado dice que no podemos, una vez concluidos los trabajos de dictaminación, aprobar el paquete económico; entonces, que no se vengan a usar estrategias por los miedos que empiezan a llegar por los años, que el próximo año lo que habremos de vivir, que si el clima político, que si las frustraciones, que si los traumas, que si los complejos; no, aquí venimos a cumplir con una responsabilidad, y esa es con Zacatecas; y yo reconozco a quienes son parte de otros Grupos Parlamentarios, que están aquí, y que aquí debaten y que aquí aportan y que aquí habrán de emitir su voto a favor, en contra, con una abstención, como la ley lo permite, pero están aquí, cumpliendo su obligación, cumpliendo su responsabilidad, desquitando lo que se les paga, porque luego muchos señalan que si lo que se paga, que si lo que cobra, que si los Quórum, que si las Sesiones, y hoy solamente yo digo ¿dónde están?, si aquí es donde debemos cumplir con Zacatecas. Es cuando, Diputada Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Osvaldo Ávila, hasta por tres minutos.

EL DIP. ÁVILA TIZCAREÑO.- Con su permiso, Diputada Presidenta; y sin duda, para coincidir con el planteamiento que hace el Diputado Roy en el sentido de que tenemos que ser responsables, tenemos que entender que nuestra tarea ciertamente, es una tarea complicada ciertamente es una tarea difícil más aún cuando se trata de estar en la visión de todos los zacatecanos que están interesados en ver se representados y que por lo tanto entonces, se ocupen de sus problemas y que desde esta perspectiva; yo lamento mucho que el Presupuesto que llegó a la Comisión, el Presupuesto alternativo sean tres hojas, porque eso habla con mucha claridad que no estábamos ante una propuesta seria, sino de un acto de histrionismo que es muy recurrente en el uso de la tribuna, para dar la impresión a los zacatecanos de que tenemos el compromiso de que estamos defendiéndolos, de que estamos al pendiente de ellos, pero es aquí donde debemos defenderlos; hay tres vías para demostrar el compromiso de los Diputados con los zacatecanos: 1.- La productividad en materia legislativa de la que se ha hablado, nuestra participación en las sesiones, nuestra asistencia, nuestras propuestas legislativas; 2.- El cómo resolver la problemática de quienes nos eligieron o de quienes llegaron aquí a través de una Representación Proporcional; es decir, porque vía a través de qué gestión, a través de que ventanilla estamos atendiendo la problemática de la gente que acude con nosotros y 3.- La otra vía a través de la cual podríamos demostrar nuestro compromiso con Zacatecas es buscando recursos extraordinarios; no hay más, si verdaderamente estamos con Zacatecas no se resuelve el problema desde las redes, ya vimos que desde ahí están contentando tuvieron la oportunidad de dar el debate aquí, eso es lo malo de conocer la realidad zacatecana desde un café o desde un artículo, porque está claro que eso no es conocer Zacatecas. Zacatecas no podrá resolver sus problemas desde una cafetería o desde un artículo editorial en la prensa local, no desde un micrófono ni de la estridencia mediática ser realista es reconocer un diagnóstico que nos indica la presencia de necesidades que no ha sido posible superar, pero que hoy son atendidas superando el tradicionalismo consistente en incrementar con simples porcentajes globales, sin valorar que las necesidades son diversas y divergentes entre los mismos sectores productivos; de ahí la importancia del casuismo razonado y responsable; no buscamos estrellitas; no buscamos merecimientos indebidos, no buscamos señalamientos porque somos Diputados que simplemente estamos haciendo nuestro trabajo, no más y por eso coincidimos con usted Diputado;

hoy, estamos cumpliendo con nuestra responsabilidad y estamos haciendo lo posible desearíamos aprobar un Presupuesto de miles de millones más de lo que hoy estamos discutiendo, no existen; entonces, discutamos lo que es posible y acordemos lo posible siempre velando por el bien de los zacatecanos. Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado; cedemos el uso de la voz, a la Diputada Isadora Santiváñez, hasta por tres minutos.

LA DIP. SANTIVÁÑEZ RÍOS.- Gracias, Diputada Presidenta; es simplemente para hacer el comentario efectivamente, Diputado diste un análisis, una perspectiva muy clara de lo que en realidad pasó; creo que es muy evidente el hecho de que tuvimos todos conocimiento del Paquete Económico con buen tiempo de anticipación, que tuvimos la oportunidad de asistir a las Comisiones, que tuvimos la oportunidad de generar un no las propuestas alternativas, pero también estuvimos la oportunidad de estar aquí y de si teníamos algún comentario, observación hacerlo en las reservas; la verdad es lamentable que ahorita Diputados en lugar de estar trabajando en Pleno y en Sesión se encuentran en redes sociales etiquetando a todos nosotros, diciendo: ¿qué por qué ese Presupuesto?, Dios mío aquí tienen el uso de la tribuna, porque no lo hacen en tribuna, porque no lo dicen en tribuna, porque no se manifiestan en tribuna que es su trabajo, que es su responsabilidad; este paquete económico es nuestra máxima responsabilidad como Legisladores; lo repito, es una de las principales labores y tareas que tenemos; ¿y después qué van a decir?, que no fue real esta Sesión, que se afectaron derechos, que fue imposición, que fue mayoritario el discurso de siempre que lamentablemente no lo cambian, sea Paquete Económico de aprobar alguna Iniciativa, sea el tema de aprobar un dictamen o bien una reserva siempre es el mismo discurso: que hay mayoritario, que las cosas están mal; yo creo que se puede generar un trabajo, un mecanismo responsable en el que estemos haciéndolo desde la trinchera que en realidad nos corresponde, donde estemos haciéndolo a través de nuestro voto porque nuestro voto a final de cuentas es el que representa, lo que nosotros estamos haciendo a favor o en contra de la ciudadanía y el hecho de como Diputado limitarte a este tipo de temas o a este tipo de acciones; creo que es afectar a la ciudadanía y ver más por intereses políticos, intereses de partido que por los intereses de los ciudadanos y a lo mejor puede resultar lógico cuando quien te puso aquí no fue la ciudadanía, fue un partido político pero quienes a final de cuentas ya sea por mayoría o por representación popular se encuentran aquí ejerciendo su voto ya sea en sentido positivo, o negativo, o con abstención están haciendo su labor, llevamos horas comandando a los Diputados de oposición a que se encuentren aquí en Sesión; creo que después de fácil 5, 6, 7 horas ya pudieron haber llegado, si no llegaron simple y sencillamente es por irresponsabilidad, una total irresponsabilidad hacia el sector que se supone representar que es la ciudadanía y la población son muchas horas; creo que ya no hay justificación cuando se les presento todo en tiempo y forma cuando tuvieron conocimiento, cuando saben de la Sesión no hay justificación y justificarse es mentir e incluso; creo que es un sentido de responsabilidad muy grande, porque te ves mal, te ves incongruente al final de cuentas; entonces, creo que sí es importante que hubieran estado aquí, pero también es importante aprobar este paquete económico y hacer nuestro que al final de cuentas es lo que nos corresponde y es para lo que nos pagan.

LA DIP. PRESIDENTA.- Tiene tres minutos para concluir el Diputado en tribuna.

EL DIP. BARRAGÁN OCAMPO.- Muchas gracias, Presidenta, con su permiso. Compañeras y compañeros Diputados, en efecto el tema creo que ha sido suficientemente discutido y aclarado; solamente, recordar que hace 17 días todas y todos los compañeros recibimos un disco en donde venía el Paquete Económico, porque se dice que yo lo recibí hasta el miércoles, que hasta el jueves, que hasta 8 días se recibió el mismo día en las oficinas de cada uno de nosotros, o sea lo tenemos desde el inicio desde 17 días; entonces, todos supimos que estaba trabajando la Comisión, no hubo interés, no hubo motivos para asistir eso es válido también; entonces, yo considero que a estas alturas me gustaría verlo, que si creen que hay materia presenten el recurso legal a ver cuál y haber cual procede, no encuentro ninguno eh y me gustaría verlo y trabajar en ello, las sesiones del día de hoy son válidas todo derecho, están debidamente citados por la Presidenta Directiva de la Mesa en turno que fue electa por el Pleno en voto secreto y directo por la máxima autoridad de este Poder Legislativo; por lo tanto, el día de hoy seguramente iremos aprobar este Presupuesto y este Paquete Económico, pero de veras con toda la responsabilidad, me siento muy tranquilo, me siento orgulloso de pertenecer a este Poder Legislativo y me siento muy orgulloso de la gente y muy comprometido con la gente que nos dio su confianza y creo que es una forma de responderle; efectivamente, los apoyos al campo, a salud, a seguridad pública y a rubros tan importantes ahí están plasmados en ese paquete económico; que sería bueno, que volteáramos a años anteriores a ver cuánto se le

movió y veamos el nuestro, verdad, ahí están los antecedentes, ahí están los Diarios de los Debates; entonces, continuemos a lo que sigue. Muchísimas gracias, Presidenta; muchísimas gracias a todos nuestros compañeros, compañeras, a Samuel mi compañero también, agradecerles a todos los que el día de hoy estuvieron con nosotros y los que hemos estado durante este año y tiempo juntos para bien de Zacatecas; muchas gracias, buenas noches; con su permiso, Presidenta, es cuanto.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Concluida la lista de oradores, esta Presidencia pregunta a la Asamblea si considera que el dictamen o asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general; quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en forma económica; y solicito al Primer Secretario, tome nota de la votación e informe del resultado.

EL DIP. PRIMER SECRETARIO.- Le informo, Diputada Presidenta, que por unanimidad de los Diputados presentes se considera el asunto suficientemente discutido en lo general.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado Secretario. De acuerdo con el resultado de la votación, se declara suficientemente discutida en lo general; y consecuentemente, se somete a votación en forma nominal iniciando por mi derecha; y solicito a la Segunda Secretaria, dé cuenta del resultado de la votación.

ARTURO LÓPEZ DE LARA.- A favor.

ROY BARRAGÁN.- A favor.

GUSTAVO URIBE.- A favor.

GUADALUPE FLORES.- A favor.

CARLOS SANDOVAL.- A favor.

LORENA OROPEZA.- A favor.

ROMÁN LIRA GUADALUPE NALLELI.- A favor.

OSVALDO ÁVILA.- A favor de Zacatecas.

ISADORA SANTIVÁÑEZ.- A favor.

CARLOS PEÑA.- A favor.

SAMUEL REVELES CARRILLO.- Abstención.

ADOLFO ZAMARRIPA.- A favor.

LYNDIANA BUGARÍN.- A favor.

HERNÁNDEZ VACA PATRICIA MAYELA.- A favor.

JORGE TORRES MERCADO.- A favor.

CASTORENA BERRELLEZA NORMA ANGÉLICA.- A favor.

GONZÁLEZ NAVA JOSÉ MARÍA.- A favor.

DÁVILA RAMÍREZ CAROLINA.- A favor.

OLGUÍN SERNA JULIA ARCELIA.- A favor.

LA DIP. SEGUNDA SECRETARIA.- Le informo, Diputada Presidenta, que son: 18 votos a favor, cero en contra, y una abstención.

LA DIP. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada Secretaria. De acuerdo con el resultado de la votación, y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 122 fracción X de nuestro Reglamento, se declara aprobado el Dictamen en lo general. Esta Presidencia con fundamento en los artículos 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de nuestro Reglamento General, pregunta a la Asamblea, si algún Diputado desea reservar artículos o partes del Dictamen. No habiendo oradores inscritos para intervenir en lo particular y estando aprobado en lo general, con fundamento en lo ordenado por los artículos 64 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo y 122 fracción X de nuestro Reglamento General, se tiene por aprobado en lo particular y se le dará el trámite correspondiente.

Del análisis de las sesiones en las que se discutieron los dictámenes de las normas impugnadas, se advierte que en todo momento la Presidenta de la Mesa Directiva brindó la oportunidad para que los diputados que desearan inscribirse para pronunciarse a favor o en contra del dictamen lo hicieran, otorgando la palabra a los oradores inscritos conforme al orden de lista. Asimismo, dicha Presidenta consultó al Pleno si consideraba que el asunto o dictamen se encontraba suficientemente discutido en lo general.

De la misma manera, se observa que la Presidenta de la Mesa Directiva sometió a votación los dictámenes relativos en lo particular, señalando si algún diputado deseaba inscribirse para intervenir.

Por último, se sometieron a votación los proyectos de iniciativa de ley y decretos, de forma nominal, en términos de los artículos 125 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho fue aprobada con dieciocho votos a favor, cero en contra y una abstención.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho fue aprobado, también, con dieciocho votos a favor, cero en contra y una abstención.

Las reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se aprobaron con diecinueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En este aspecto, cabe mencionar que ni en la Constitución local ni en la Ley Orgánica local se establece un tipo de votación calificada para la aprobación de los ordenamientos legales impugnados, por lo que la mayoría simple de los diputados presentes era suficiente para su aprobación.

Ahora, debe recordarse que los promovientes de la acción de inconstitucionalidad, consideran que el procedimiento legislativo es inconstitucional y se encuentra viciado, porque no se les convocó a la reanudación de la sesión de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, celebrada el cinco de diciembre de ese año a las catorce horas con treinta y seis minutos, en tanto que la suspensión decretada en la reunión celebrada en esa misma fecha a las doce horas con cuarenta y siete minutos, se convocó a los diputados para reanudarla el siete de diciembre siguiente.

Consideran que dicha circunstancia impidió la participación efectiva de todas las fuerzas políticas que representan al Congreso de Zacatecas, transgrediendo los valores democráticos contenidos en los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 constitucionales, porque se mermó la posibilidad de que la minoría tuviera una participación real y efectiva y propusiera modificaciones a los dictámenes de las leyes impugnadas.

Tales argumentos resultan fundados, pues como lo señalaron, la reanudación de la sesión de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, celebrada el cinco de diciembre de ese año a las catorce horas con treinta y seis minutos, incumplió con las disposiciones legales que rigen al procedimiento legislativo del Estado de Zacatecas.

Esencialmente, el vicio que los accionantes atribuyen al procedimiento legislativo impugnado consiste en que no fueron convocados para la reanudación de la sesión del cinco de diciembre de dos mil diecisiete celebrada a las catorce horas con treinta y seis minutos y las posteriores.

Por su parte, el Poder Legislativo estatal ofreció diversas constancias presentadas en copia certificada, en las que se advierte que la Presidenta de la Mesa Directiva comunicó por oficio que se reanudaría la sesión suspendida en esa fecha y en dicho horario a todos los diputados, entre los que se encuentran los promovientes, quienes lo acusaron de recibo con su sello correspondiente.

El oficio aludido se dirigió de manera personal a cada diputado integrante del Pleno de la Legislatura local, tal como se observa de las constancias que obran en autos, para comunicar lo siguiente:

(...)

En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

Cada oficio fue notificado a los diputados personalmente, por medio de una oficial notificadora, quienes en las actas de notificación²⁷ asentaron la comunicación correspondiente, como a continuación se demuestra:

²⁷ fojas 3148 a 3202 del tomo 3



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

C. DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE.
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Asunto: Se extiende citatorio.

3149

En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

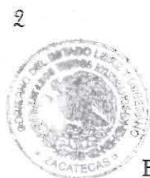
Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA GENERAL



2

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las catorce horas del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, **CONSTITUIDA** la Suscrita I.S.C. Carla Pinedo Murillo, en funciones de Oficial Notificadora de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo de la Ciudadana **DIPUTADA GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE** integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sito en el Primer Piso en el Edificio que ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta Ciudad, por lo que procedí hacerle de su conocimiento a su asistente **Graciela Estrada Ambriz** la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que lo es el de citar a la **DIPUTADA GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE** para que acuda a la Sesión Ordinaria de esta Legislatura, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos de la misma, entregándole el citatorio correspondiente. Firmando de recibido una copia del citatorio. Con lo anterior se da por terminada la presente acta para debida constancia.- **DOY FE.**

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS

Carla Pinedo



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA GENERAL

2

3150



7
Asunto: Se extiende citatorio.

7
3155

C. DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO.
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE ZACATECAS
DIPUTADA PRESIDENTA
Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA GENERAL

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUIN SERN





M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las catorce horas con dos minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, **CONSTITUIDA** la Suscrita I.S.C. Carla Pinedo Murillo, en funciones de Oficial Notificadora de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo de la Ciudadana **DIPUTADA IRIS AGUIRRE BORREGO** integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sito en el Primer Piso en el Edificio que ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta Ciudad, por lo que procedí hacerle de su conocimiento a su asistente **Ernestina Sánchez Ruiz** la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que lo es el de citar a la **DIPUTADA IRIS AGUIRRE BORREGO** para que acuda a la Sesión Ordinaria de esta Legislatura, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos de la misma, entregándole el citatorio correspondiente. Firmando de recibido una copia del citatorio. Con lo anterior se da por terminada la presente acta para debida constancia.- **DOY FE.**

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS

Carla Pinedo M.





LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 • 2018

11
**C. DIP. JOSE LUIS MEDINA ELIZALDE.
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

*No se dan
por enterados*

05 DIC. 2017



12

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las catorce horas con cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, **CONSTITUÍDA** la Suscrita Licenciada Fátima Lorena Sánchez Morales, en funciones de Oficial Notificadora de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo del Ciudadano **DIPUTADO JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE** integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sito en el **Tercer Piso** en el Edificio que ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta Ciudad, por lo que procedí hacerle de su conocimiento a su asistente **Salma Guadalupe Andrade Ruvalcaba** la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que lo es el de citar al **DIPUTADO JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE** para que acuda a la Sesión Ordinaria de esta Legislatura, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos de la misma, entregándole el citatorio correspondiente, y al momento de poner el sello de recibido, salió el Diputado Medina Lizalde, dándole la instrucción a su asistente que no recibiera y cancelara el sello y que se agregara la leyenda "**no se dan por enterados**". Con lo anterior se da por terminada la presente acta para debida constancia.- **DOY FE**

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA GENERAL

3160



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

25

Asunto: Se extiende citatorio.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA GENERAL

**C. DIP. MONICA BORREGO ESTRADA.
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

A FEDERACIÓN
CIA DE LA NACIÓN
IL DE ACUERDOS
CONTROVERSIAS
E ACCIONES DE
IDAD

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUIN SERRA





26

ACTA DE NOTIFICACIÓN

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las catorce horas con seis minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, **CONSTITUIDA** la Suscrita Licenciada Fátima Lorena Sánchez Morales, en funciones de Oficial Notificadora de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo de la Ciudadana **DIPUTADA MONICA BORREGO ESTRADA** integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sito en el **Tercer Piso** en el Edificio que ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta Ciudad, por lo que procedí hacerle de su conocimiento a su asistente **Alejandra Rocha Hernández** la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que lo es el de citar **ALEJANDRA ROCHA HERNÁNDEZ** para que acuda a las Sesión Ordinaria de esta Legislatura, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos de la misma, entregándole el citatorio correspondiente, y al momento que sale el Diputado Medina Lizalde, también cancela el sello y me indica que ponga la leyenda "**NO QUISIERON RECIBIR**". Con lo anterior se da por terminada la presente acta para debida constancia.- **DOY FE.**

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS



PODER LEGISLATIVO
EST. DE ZACATECAS
S. DE RETARAJA GENERAL

3174

27



**LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 • 2018**

**C. DIP. SANTIAGO DOMINGUEZ LUNA.
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Asunto: Se extiende citatorio.

3175

En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

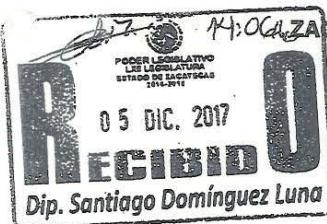
Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

ESTADO UNIDOS
DE LA FEDERACION
JUSTICIA DE LA NACION
GENERAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
INVESTIGACION

ATENTAMENTE
ATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA GENERAL

JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA



28



28

3176

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las catorce horas con seis minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, **CONSTITUIDA** la Suscrita **Licenciada Sandra Moreira Ibarra**, en funciones de Oficial Notificadora de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo del Ciudadano **DIPUTADO SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA** integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sito en el **Segundo Piso** en el Edificio que ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta Ciudad, por lo que procedí hacerle de su conocimiento a su asistente **Elizabeth Enciso Guerrero** la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que lo es el de citar al **DIPUTADO SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA** para que acuda a la Sesión Ordinaria de esta Legislatura, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos de la misma, entregándole el citatorio correspondiente. Firmando de recibido una copia del citatorio. Con lo anterior se da por terminada la presente acta para debida constancia. - **DOY FE.**

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA GENERAL



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

C. DIP. OMAR CARRERA PEREZ.
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Asunto: Se extiende citatorio.

33

3181

En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

FECHA DE CERTIFICACION
PARA ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
VALIDAD.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA GENERAL

No quisieron
verla

34

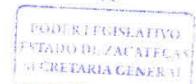


34

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las catorce horas con siete minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, **CONSTITUIDA** la Suscrita Licenciada Fátima Lorena Sánchez Morales, en funciones de Oficial Notificadora de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo del Ciudadano **DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ** integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sito en el **Tercer Piso** en el Edificio que ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta Ciudad, por lo que procedí hacerle de su conocimiento a su asistente **María Magdalena Dávila Camarillo** la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que lo es el de citar al **DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ** para que acuda a la Sesión Ordinaria de esta Legislatura a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos de la misma, entregándole el citatorio correspondiente, y me dice que no me puede recibir, y que agregue la misma leyenda "**NO QUISIERON RECIBIR**". Con lo anterior se da por terminada la presente acta para debida constancia.- **DOY FE.**

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS



39



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 • 2018

39

Asunto: Se extiende citatorio.

3187

C. DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO.
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

ESTADO DE LA NACIÓN
 Poder Legislativo
 DE ACUERDOS
 DE CONTROVERSIAS
 Y DE ACCIONES DE
 IONALIDAD.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA GENERAL

ATENTAMENTE
 ZACATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
 LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
 DIPUTADA PRESIDENTA

Julia Arcelia Olguín Serna





40

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo **3186**
nombre siendo las catorce ocho horas del día cinco de diciembre

de dos mil diecisiete, **CONSTITUÍDA** la Suscrita I.S.C. Carla
Pinedo Murillo, en funciones de Oficial Notificadora de esta
Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo del
Ciudadano **DIPUTADO SAMUEL REVELES CARRILLO**
integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del
Estado de Zacatecas, sito en el Primer Piso en el Edificio que
ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado
en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta
Ciudad, por lo que procedí hacerle de su conocimiento a la
ciudadana **Graciela Estrada Ambriz**, quien fue autorizada para
ello, la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna,
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable
Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que
lo es el de citar al **DIPUTADO SAMUEL REVELES CARRILLO**
para que acuda a la Sesión Ordinaria de esta Legislatura, a
desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo
para el día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión
del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por
la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos
de la misma, entregándole el citatorio correspondiente.
Firmando de recibido una copia del citatorio. Con lo anterior se
da por terminada la presente acta para debida constancia.-

DOY FE.

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS

Carla Pinedo M.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
FACHADA GENERAL



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

**C. DIP. MA. GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ.
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Asunto: Se extiende citatorio.

318

En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

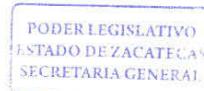
ELA FEDERACIÓN
ESTADÍSTICA DE LA NACIÓN
GENERAL DE ACUERDOS
DE CONVENCIOS
Y DE ACCIONES DE
ESTADÍSTICA

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

No quisieran
recaer



JULIA ABCELTA QUINTA SERNA





42
AL LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las catorce horas con ocho minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, **CONSTITUIDA** la Suscrita Licenciada Fátima Lorena Sánchez Morales, en funciones de Oficial Notificadora de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo de la Ciudadana **DIPUTADA MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ** integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sito en el **Tercer Piso** en el Edificio que ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta Ciudad, me dirigi al lugar de la asistente de la citada Diputada, para hacerle de su conocimiento la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olgún Serna, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que lo es el de citar a la **DIPUTADA MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ** para que acuda a la Sesión Ordinaria de esta Legislatura, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos de la misma, Y por motivo de que la asistente no se encontraba en su lugar, procedí a tocar la puerta y la Diputada **MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, me dijo que no me iba a recibir el citatorio, a lo cual escribí en el citatorio la leyenda "NO QUISIERON RECIBIR". Con lo anterior se da por terminada la presente acta para debida constancia.- **DOY FE.**

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS



42
3190



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

43
C. DIP. MARIA ISAIURA CRUZ DE LIRA
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

43
Asunto: Se extiende citatorio.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA GENERAL
3191

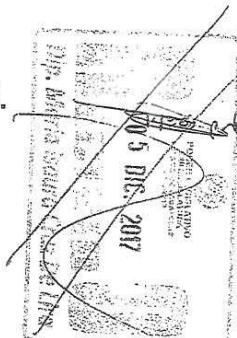
En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

LA FEDERACION
JURICIA DE LA NACION
JURISDICCION
GENERAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
CONSTITUCIONALIDAD.

Diputada
No se da
Por Entera
ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA





44

ACTA DE NOTIFICACIÓN

3192

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las catorce horas con nueve minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, **CONSTITUÍDA** la Suscrita Licenciada Fátima Lorena Sánchez Morales, en funciones de Oficial Notificadora de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo de la Ciudadana **DIPUTADA MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA** integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sito en el **Tercer Piso** en el Edificio que ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta Ciudad, por lo que procedí hacerle de su conocimiento a su asistente **Guadalupe Fernández** la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que lo es el de citar a la **DIPUTADA MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA** para que acuda a la Sesión Ordinaria de esta Legislatura, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos de la misma, entregándole el citatorio correspondiente, el cual me sella y al momento la Diputada le dice que lo cancele y que no se da por enterada, a lo cual su asistente escribe en el citatorio la leyenda "**DIPUTADA NO SE DA POR ENTERADA**". Con lo anterior se da por terminada la presente acta para debida constancia.- **DOY FE.**

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARÍA GENERAL

45



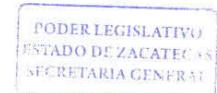
45

Asunto: Se extiende citatorio,

3193



**C. DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES,
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA NACION
DE ACUERDOS
CONTROVERSIAS
DE ACCIONES DE
ALIDAD.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA



Col. Fernando Villalpando No. 320
Zona Centro, Zacatecas
C.P. 98000 -
Página WEB: www.congresozac.gob.mx

Teléfonos: (492) 922 88 13
(492) 922 87 28
email: correo@congresozac.gob.mx



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
DE ZACATECAS

46

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las catorce horas con diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, **CONSTITUIDA** la Suscrita Licenciada Fátima Lorena Sánchez Morales, en funciones de Oficial Notificadora de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo de la Ciudadana **DIPUTADA MA. GUADALUPE ADABACHE REYES** integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sito en el **Tercer Piso** en el Edificio que ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta Ciudad, por lo que procedí hacerle de su conocimiento a su asistente **Esperanza García Paez** la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que lo es el de citar a la **DIPUTADA MA. GUADALUPE ADABACHE REYES** para que acuda a la Sesión Ordinaria de esta Legislatura, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos de la misma, entregándole el citatorio correspondiente, el cual me sella y al momento la Diputada le dice que lo cancele y que no se da por enterada, a lo cual su asistente escribe en el citatorio la leyenda "**DIPUTADA NO SE DA POR ENTERADA**". Con lo anterior se da por terminada la presente acta para debida constancia.- **DOY FE.**

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS
SECRETARIA GENERAL

46

3194



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

C. DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTES.
INTEGRANTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

49
Asunto: Se extiende citatorio. 3147



Poder Legislativo
Estado de Zacatecas
Secretaría General

En ejercicio de mis facultades como Presidenta de la Mesa Directiva del mes de Diciembre del presente año, por este conducto me permito citar a Usted a sesión ordinaria, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el día de la fecha a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre, que fuera suspendida por desintegración del quórum legal, misma que se reanudó y, al desintegrarse nuevamente el quórum legal, se le cita a la hora señalada para terminar los trabajos de la misma. Le comunico lo anterior en vía de notificación para los efectos legales correspondientes, con base en lo establecido por el artículo 105, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esperando contar con su puntual asistencia, le reitero mi distinguida y especial consideración.

ELA DIPUTACIÓN
ESTADO DE ZACATECAS
PRESIDENCIA
DE LOS COMITÉS
Y DE LAS COMISIONES
DE DIFUSIÓN

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC. 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIA ARCELIA OLGUÍN SOTO



Dip. no se da por enterada.



50

ACTA DE NOTIFICACIÓN

3196

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre siendo las catorce horas con once minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, **CONSTITUIDA** la Suscrita Licenciada Fátima Lorena Sánchez Morales, en funciones de Oficial Notificadora de esta Legislatura del Estado de Zacatecas, que fui al cubículo de la Ciudadana **DIPUTADA MARIA ELENA ORTEGA CORTES** integrante de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sito en el **Tercer Piso** en el Edificio que ocupa este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en calle Fernando Villalpando número 320, Centro, de esta Ciudad, por lo que procedí hacerle de su conocimiento a su asistente **Anabel Márquez Félix** la instrucción de la Diputada Julia Arcelia Olguín Serna, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, que lo es el de citar a la **DIPUTADA MARIA ELENA ORTEGA CORTES** para que acuda ~~mañana~~ la Sesión Ordinaria de esta Legislatura, a desarrollarse en la Sala de Sesiones de este Poder Legislativo para el ~~el~~ día de la fecha, a las 14:30 horas para concluir la sesión del día 30 de noviembre del año 2017, que fuera suspendida por la desintegración del quórum legal, para terminar los trabajos de la misma, entregándole el citatorio correspondiente, el cual me sella y al mismo tiempo lo cancela y escribe en el citatorio la leyenda "**Dip. No se da por enterada**". Con lo anterior se da por terminada la presente acta para debida constancia.- **DOY FE**

OFICIAL NOTIFICADORA
H. LXII LEGISLATURA DE ZACATECAS



De dichas actas de notificación se observa que la diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre fue notificada a las catorce horas (14:00), la diputada Iris Aguirre Borrego fue notificada a las catorce horas con dos minutos (14:02), el diputado José Luis Medina Lizalde fue notificado a las catorce horas con cinco minutos (14:05), la diputada Mónica Borrego Estrada fue notificada a las catorce horas con cinco minutos (14:05), el diputado Santiago Domínguez Luna fue notificado a las catorce horas con seis minutos (14:06), el diputado Omar Carrera Pérez, fue notificado a las catorce horas con siete minutos²⁸ (14:07), el diputado Samuel Reveles Carrillo fue notificado a las catorce horas con ocho minutos (14:08), la diputada Ma. Guadalupe González Martínez fue notificada a las catorce horas con ocho minutos (14:08), la diputada María Isaura Cruz de Lira fue notificada a las catorce horas con nueve minutos (14:09)²⁹, la diputada Ma. Guadalupe Adabache Reyes fue notificada a las catorce horas con diez minutos (14:10),³⁰ la diputada María Elena Ortega Cortes fue notificada a las catorce horas con once minutos (14:11),³¹ todos el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior se sigue que los diputados promovientes fueron notificados y citados vía oficio emitido por la Presidenta de la Mesa Directiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, entre las catorce horas y las catorce horas con once minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete.³²

La ilegalidad de dicha convocatoria estriba en que, si bien fue comunicada por escrito y notificada a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en igualdad de condiciones, ésta no se realizó en los términos que se establecen para ese efecto en el artículo 89 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que expresa lo siguiente:

Artículo 89

Cuando el Presidente considere necesario, por sobrevenir causas de fuerza mayor, las sesiones podrán celebrarse en distinto día y hora en cuyo caso deberá informarlo en la sesión previa o mediante comunicación por escrito notificada oportunamente a los diputados.

Es decir, de conformidad con la disposición reproducida, el Presidente de la Mesa Directiva cuenta con la facultad para cambiar de día y hora las sesiones, siempre y cuando sobrevenga una causa de fuerza mayor y se comunique por escrito de manera oportuna a los diputados integrantes de la Legislatura.

En el caso concreto que nos ocupa, si bien la Presidenta de la Mesa Directiva comunicó por escrito a los diputados que se reanudaría la sesión el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete a las catorce horas con treinta minutos, en lugar del diverso siete de diciembre de dos mil diecisiete a las diez horas, lo cierto es que el cambio de día y hora para la reanudación de la sesión de treinta de noviembre de dos mil diecisiete no se justificó por sobrevenir alguna causa de fuerza mayor que justificara dicho cambio.

Además, el mismo precepto normativo establece que la notificación correspondiente debe realizarse de manera oportuna a los diputados; sin embargo, en el caso que nos ocupa se observa que el aviso correspondiente se les notificó entre el treinta y veinte minutos antes de la reanudación de la sesión, según los citatorios antes reproducidos, lo cual no se puede considerar como oportuno, tomando en consideración la importancia que guarda una debida preparación para asistir al debate legislativo para la aprobación de la normativa que conformaba el “Paquete Económico 2018.”

También, cabe destacar que existía un acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en el sentido de que sería la Presidenta de la Mesa Directiva del mes de noviembre quien concluiría la sesión iniciada y suspendida el treinta de noviembre; sin embargo, la reanudación de esta sesión se llevó a cabo –en un primer momento– bajo la presidencia de noviembre, pero después se reanudó en una fecha y hora distintas a la originalmente señalada, sin ninguna justificación y con quien era, entonces, Presidente de la mesa directiva, lo cual implica otra irregularidad cometida en el procedimiento legislativo.

Cabe hacer mención que todo el procedimiento se desarrolló de una manera precipitada; la lectura, discusión y votación del paquete económico se llevó a cabo en diversas sesiones celebradas el mismo día y con sólo unos minutos de diferencia, lo cual –se reitera– vedó la posibilidad de intervenir en la discusión en igualdad de condiciones a ciertos diputados integrantes de la legislatura.

²⁸ En el oficio y acta correspondientes obra la leyenda “No quisieron recibir.”

²⁹ En el oficio y acta correspondientes obra la leyenda: “Diputada no se da por enterada.”

³⁰ En el oficio y acta correspondientes obra la leyenda: “Diputada no se da por enterada”

³¹ En el oficio y acta correspondientes obra la leyenda: “Dip. no se da por enterada”

³² Lo anterior puede constatarse con las copias certificadas de las notificaciones correspondientes a la totalidad de diputados que integran la Legislatura, lo cual se encuentra integrado en el Anexo 8 de las pruebas ofrecidas por el Poder Legislativo.

Por lo anterior, es que este Tribunal Pleno considera que fue ilegal la convocatoria a la reanudación de la sesión de treinta de noviembre para el día cinco de diciembre a las catorce horas con treinta minutos y, por tanto, a los promoventes no se les permitió una participación real y efectiva en la discusión y aprobación de las normas que se impugnan, máxime que los diputados Omar Carrera Pérez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, José Luis Medina Lizalde y María Elena Ortega Cortés, se encontraban inscritos para fungir como oradores; sin embargo, al no haber acudido a la reanudación de la sesión correspondiente, no llevaron a cabo el desahogo de su intervención.

Consecuentemente, debe concluirse que el procedimiento legislativo incumplió con los parámetros expuestos establecidos por esta Suprema Corte, pues al no haberse cumplido con los parámetros legales aplicables, no se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, así como los principios contenidos en los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 constitucionales, en tanto que dicha ilegalidad implicó que su discusión y aprobación no se dio bajo un contexto de deliberación pública que permitió a las minorías expresar en igualdad de condiciones sus puntos de vista al momento de la discusión y aprobación de las normas reclamadas.

Por lo tanto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara la invalidez del Decreto 272 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, del Decreto 274 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como del Decreto 273 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual se promulgaron y publicaron las reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al haberse emitido en transgresión a los principios democráticos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Efectos. De conformidad con los artículos 73 y 41, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³³, se declara la invalidez de Decreto 272 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, del Decreto 274 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, así como del Decreto 273 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual se promulgaron y publicaron las reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

33

Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Artículo 41.- Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su notificación al Congreso del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 272 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, del Decreto 274 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, y del Decreto 273 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgaron y publicaron las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de algunas consideraciones y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del Decreto 272, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, del Decreto 274, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, y del Decreto 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgaron y publicaron las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la presente resolución surtirá sus efectos a partir de su notificación al Congreso del Estado de Zacatecas. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 12/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018.

En sesiones del tres y cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Pleno analizó la acción de inconstitucionalidad 12/2018, promovida por Diputados Integrantes del Congreso el Estado de Zacatecas, en la que se demandó la invalidez del Decreto 272, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, del Decreto 274, a través del cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, así como del Decreto 273, a través del cual se promulgaron y publicaron las reformas y adiciones al Código Fiscal de la Federación, la Ley de Hacienda, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera, la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, todos del Estado de Zacatecas, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

Si bien compartí la conclusión del proyecto de declarar la invalidez de los decretos citados, disiento de la forma en que se fijaron los efectos de dicha declaratoria, pues al respecto, me parece que al invalidar todo el paquete económico para dos mil dieciocho del Estado de Zacatecas, debió precisarse la reviviscencia del paquete económico del año anterior.

Atentamente

El Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 12/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 2/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Octavo, Décimo y Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Sur, Oriente y Norte, respectivamente; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Materia y sede indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 2/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS OCTAVO, DÉCIMO Y DECIMOCTAVO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN LOS RECLUSORIOS SUR, ORIENTE Y NORTE, RESPECTIVAMENTE; LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS CITADOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES; ASÍ COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y SEDE INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción I, II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. En sesión celebrada el dieciocho de marzo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones de tres juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que, por unanimidad de votos, autorizó la propuesta y dejó pendiente la fecha de su conclusión de funciones.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Octavo, Décimo y Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Sur, Oriente y Norte, respectivamente, concluyen funciones el uno de abril de dos mil diecinueve.

Artículo 2. Para que los Juzgados Octavo, Décimo y Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México puedan concluir funciones, se les excluye del turno de asuntos a partir del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Artículo 3. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones enviarán los asuntos de su índice a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, que les presta servicio, a fin de que los distribuya de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito con sede en el propio reclusorio del órgano jurisdiccional que concluye funciones, cuidando que los expedientes materia del reparto se remitan al Juzgado de Distrito cuando estén relacionados de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común una vez que haya turnado los asuntos, informará al Juzgado que concluye a qué órgano jurisdiccional fueron turnados.

La Oficina de Correspondencia Común elaborará una relación en la que conste el origen y destino de los asuntos materia de reparto, que enviará a la Dirección General de Estadística Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República, para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión libradas por esos órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones, designarán al servidor público que elaborará una relación en la que se numeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad señalando, en su caso, los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos; y elaborará el acta de entrega y recepción de los expedientes y sus anexos, tanto a la Oficina de Correspondencia Común, como al Juzgado de Distrito que corresponde su conocimiento.

Artículo 6. Los libros de control de los Juzgados Octavo, Décimo y Decimooctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se distribuirán entre los restantes Juzgados de Distrito a los que presta servicio.

Los asuntos relacionados en términos de los artículos 45, fracción II y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, serán turnados al Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales, correspondiente.

Artículo 8. Los Juzgados de Distrito que concluyen funciones no deberán ser considerados en el turno de guardias de los asuntos en días y horas inhábiles para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, a partir del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles para los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se modifica para quedar como sigue:

TURNO Y PERÍODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 1 al 8 de abril de 2019	Juzgado Decimoprimer y Decimosegundo Reclusorio oriente
Del 8 al 15 de abril de 2019	Juzgado Séptimo y Noveno Reclusorio Sur
Del 15 al 22 de abril de 2019	Juzgado Decimotercero y Decimocuarto Reclusorio sur
Del 22 al 29 de abril de 2019	Juzgado Primero y Segundo Reclusorio norte
Del 29 de abril al 6 de mayo de 2019	Juzgado Tercero y Decimosexto Reclusorio norte
Del 6 al 13 de mayo de 2019	Juzgado Quinto y Sexto Reclusorio oriente
Del 13 al 20 de mayo de 2019	Juzgado Decimoprimer y Decimosegundo Reclusorio oriente
Del 20 al 27 de mayo de 2019	Juzgado Séptimo y Noveno Reclusorio Sur
Del 27 de mayo al 3 de junio de 2019	Juzgado Decimotercero y Decimocuarto Reclusorio sur
Del 3 al 10 de junio de 2019	Juzgado Primero y Segundo Reclusorio norte
Del 10 al 17 de junio de 2019	Juzgado Tercero y Decimosexto Reclusorio norte

Y así sucesivamente de manera quincenal.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

Artículo 9. Todas las promociones posteriores que se relacionen con causas penales de los Juzgados que concluyen funciones, que estén en el archivo de concentración; deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio, de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito con sede en el propio reclusorio del órgano jurisdiccional que finaliza funciones.

El titular del Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México al que se le turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita la causa penal respectiva; y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con ésta.

Artículo 10. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción I, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. ...

1. a 2. ...

3. Sesenta y siete juzgados de Distrito en la Ciudad de México especializados:

Doce de Procesos Penales Federales, dieciséis de amparo en materia penal, dieciséis en materia administrativa, catorce en materia civil, y nueve en materia de trabajo, todos con residencia en la Ciudad de México.

4. a 6. ...

II. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. El Juez Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en la Ciudad de México, será readscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de la Comisión de Adscripción.

A efecto de respetar los derechos laborales de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones, éstos formarán parte de las plazas a disposición del Consejo de la Judicatura Federal, autorizándose la ubicación temporal de éstas, entre los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en esta misma Ciudad, en tanto sean afines por materia.

En caso de que alguno de los servidores públicos reasignados temporalmente, presente su renuncia, la plaza se cancelará, puesto que la propuesta tiene como fin el respeto a los derechos laborales, pero con la limitante de recursos presupuestales.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 2/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Octavo, Décimo y Decimoctavo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Sur, Oriente y Norte, respectivamente; la exclusión de turno de nuevos asuntos de los citados órganos jurisdiccionales; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la materia y sede indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a 8 de marzo de 2019.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
Secretaría “B”
Exp. 1016/2009
“El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”
-EDICTO-

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de febrero del año en curso, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** en contra de **SANTAMARÍA MAGAÑA WILLIAM DE JESÚS**, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del inmueble embargado en este juicio ubicado en CALLE 50, NUMERO 69-B, PREDIO URBANO, C.P. 097880, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, C.P. 97880, ESTADO DE YUCATAN, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de **SETECIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.**, precio del avalúo de mayor cantidad y será postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2019
El C. Secretario de Acuerdos “B” del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil.
Lic. Juan Raúl Valdovinos Hernández.
Rúbrica.

(R.- 479259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

VI INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que Alfredo Sánchez Iniesta promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 882/2018, en contra de la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 408/2018, del índice de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quien confirmó la sentencia de veinte de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Juez Quinto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del juicio ordinario mercantil 155/2016.

Que por auto de once de enero de dos mil diecinueve, este tribunal colegiado ordenó notificar a la tercera interesada VI Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos a costa del quejoso, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional; lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expedan los presentes el catorce de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 478395)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En juicio de amparo 543/2018-VII-14, promovido por Sergio Adrián Ramírez Hernández, a través de su defensor particular Gabriel Morales Benítez, contra actos del Juez de Control de la Zona Centro del estado de Puebla, y otra(s) autoridad(es), se ordenó llamar a juicio a Víctor Santiago Farfán, Nara Gezabel Sánchez Cabrera, Ana Rubí Cherizar Huerta Licona, Cuitláhuac Pedro Sánchez Zárate y Beatriz Méndez Ruiz, por sí y en representación del menor Alán Jael Lucas Méndez, como terceros interesados, y se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente asunto y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, quedando a su disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, seis de febrero de dos mil diecinueve.
 Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
 Rúbrica.

(R.- 478001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:
 Jesús Manuel Vacasegwa Berrelleza

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 941/2018-H, promovido por Marco Antonio Bañales, por conducto de su defensor particular, contra actos de los Magistrados de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama la resolución emitida en el toca penal 304/2018; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Jesús Manuel Vacasegwa Berrelleza, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
 Tijuana, Baja California, 26 de diciembre de 2018
 Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
 en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Alma Rosa Flores Castañón
 Rúbrica.

(R.- 478310)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Tijuana, Baja California, uno de febrero de dos mil diecinueve.
 Emplazamiento al tercero interesado Víctor Eduardo Gómez Manríquez. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo número 767/2018, que promovió Fredy Cordero Chino, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California y otra autoridad, en el que reclamó la resolución que pronunció el veinticuatro de febrero de dos mil once, en autos del toca penal 06/2016, que la confirmó el AUTO DE FORMAL PRISIÓN de veintiséis de octubre de dos mil diez, por el delito de homicidio calificado en grado de participación; así como las violaciones a sus derechos fundamentales que fueron soslayadas desde su detención y todas las consecuencias jurídicas y legales, derivadas de la causa penal número 600/2010.

Por auto de uno de febrero de dos mil diecinueve, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excélsior" de la capital de la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las Diez Horas con Siete Minutos del Once de Febrero de Dos Mil Diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Víctor Manuel Avilés Cruz

Rúbrica.

(R.- 478314)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

Tercero interesado.

Servicios Corporativos en Equipamiento, S.A. de C.V.

En cumplimiento al proveído de 13 de febrero de 2019, dictado en el juicio de amparo indirecto 1521/2018, promovido por Gloria Karina Olmos Sosa contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México y otras autoridades, se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, Inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que se apersone a este juicio dentro del plazo de 30 días, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones se le harán por lista. Se le hace saber que se han fijado las 10 horas con 10 minutos del 7 de marzo de 2019, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Doy fe.

San Andrés Cholula, Puebla, 19 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Sugey Elena Sierra Lizardi.

Rúbrica.

(R.- 478394)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.**

A.D.C.655/2018

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Tercera interesada, María Guadalupe Bravo Ramírez.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 655/2018 promovido por Matc Digital, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable por conducto de su apoderado legal Ernesto Jesús Zarate Olgún, en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho en el toca 810/2017, emplazándola por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezco al juicio de amparo de mérito. Apercibida que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro a ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 478406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 3484/2018
EDICTO:

En el juicio de amparo 3484/2018, promovido por Milenium Construcasa, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Roberto Javier Vázquez González, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Universal", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, 06 de febrero de 2019.
 El Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Luis Armando Pérez Topete

Rúbrica.

(R.- 478427)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.903/2018 promovido por Mario Benumea Cerritos, contra de la sentencia definitiva de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, por Ministerio de Ley, en el juicio oral civil 40/2018, seguido por el quejoso en contra de Emma Benumea Martínez. En proveído de veinticuatro de enero del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Emma Benumea Martínez, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días. Dicha persona cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 24 de enero de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Armando Lozano Enciso

Rúbrica.

(R.- 478449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.- 847/2018, promovido por **Evangelina Guadalupe Barquín Herrera y Enedina Barquín Herrera**, por conducto de su apoderado Arturo Rosas Barrientos, contra actos del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del toca 274/2018-IV y su acumulado 275/2018-V; y de las constancias se advierte que fue agotada la investigación de domicilio del tercero interesado Arturo Barquín Herrera, además, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno

de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de febrero de 2019.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 478411)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit

EDICTO:

Alfonso Alvarado Castañeda, parte tercera interesada.

En el juicio de amparo indirecto 386/2018-V, promovido por José Luis Sandoval Madrigal, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en San Blas, Nayarit, por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la citada ley, por este medio se le emplaza al citado juicio; haciéndosele saber que cuenta treinta días contados a partir última publicación, comparezca este juzgado; asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Tepic, Nayarit, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin anterior acuerdo se le harán por medio de lista fijada en los estrados de este Juzgado.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, seis de marzo de dos mil diecinueve.

Jueza Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit.

Mtra. Ana Lucía Barragán Zepeda.

Rúbrica.

(R.- 478498)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercero interesada: Katia Margarita González Balcázar

En el juicio de amparo 561/2018-I y su acumulado 658/2018-II, promovidos por Luis Antonio Roden Hernández y Jesús Enrique Cervantes López, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercero interesada; se le hace saber que puede a personarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con diecisésis minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Febrero 08 de 2019.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciada Ma. Bertha Zúñiga Hernández.

Rúbrica.

(R.- 478510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

Terceras interesadas Petra Salomé Jiménez y Rosalba Salomé Jiménez.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1036/2017-IV, del índice de este juzgado, promovido por Angélica Salomé Jiménez, por sí y en representación de Trinidad Salomé Jiménez, se ordenó emplazarlas por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tiene expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, para la audiencia constitucional.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 28 de enero de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena

Rúbrica.

(R.- 478553)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Zapopan, Jal.

EDICTO

En el juicio de amparo 1017/2017, promovido por Miguel Alejandro Vázquez Sánchez, por conducto de su apoderado especial José de Jesús Mendoza Curiel, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Raúl Cisneros Lazcano, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, seis de marzo de dos mil diecinueve

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Jaime Emmanuel Cornejo Pérez

Rúbrica.

(R.- 478665)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercero interesada **Martha Laura Romero Del Moral**, por su propio derecho.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 27/2018, promovido por **Pedro Martínez de la Torre** por propio derecho contra actos del Juez Sexto de lo Civil de la Ciudad de Puebla y otras autoridades, a quienes reclama todo lo actuado en el juicio ordinario civil de otorgamiento de escritura expediente 285/2012, del índice del Juez responsable; y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el diecisésis de abril de dos mil dieciocho se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "Excelsior",

"*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 19 de febrero de 2019

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 478508)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

EDICTO.

Por auto de catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado Jorge Castrejón Hernández, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2502/2018 Par-D, promovido por Ángel Gregorio García, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Juventina Pérez López

Rúbrica.

(R.- 478678)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

TERCERA INTERESADA: Luciana Chan Chin.

En los autos del juicio de amparo 751/2018-IV, promovido por Armando Elías Lugo Solís, por propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala Civil, Titular y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de cuatro de julio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo en la que se le reconoció el carácter de tercera interesada; y en proveído de doce de febrero de la presente anualidad, se ordenó se le emplace por EDICTOS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, asimismo, se hace de su conocimiento que las copias de traslado están a su disposición en la mesa de trámite encargada del presente asunto, de igual forma se le comunica que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil diecinueve.

En la Ciudad de México, 12 de febrero de 2019

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 478682)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Acuerdos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A María Dolores Sánchez Morales.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **298/2018** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Uriel de Jesús Barranca Camacho**, contra la sentencia de **diez de diciembre de dos mil quince**, dictada en el **toca penal 508/2015**, por los **Magistrados de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **María Dolores Sánchez Morales**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siete de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 478684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito en el Estado de Nayarit
EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo indirecto 638/2018, promovido por **ÓSCAR CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, con sede en Tepic, Nayarit. Se ordena emplazar al tercero interesado Héctor Saúl Arteaga Ruiz, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito, a defender derechos, de no hacerlo se tendrá por emplazada legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, 14 de febrero de dos mil 2019.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito

Licenciado Gumaro Paredes Cuahquentzi

Rúbrica.

(R.- 478809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

1.- Altamira Futbol Club, Sociedad Anónima de Capital Variable; y,

2.- Biservint Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 659/2018-I, promovido por Jambler Jair Torres Pinzón, contra actos de la Junta Especial Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca y la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por autos de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y doce de febrero de dos mil diecinueve, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno

de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo la Ciudad de México.

Licenciado Adán Cortés Molina

Rúbrica.

(R.- 478537)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1078/2018-8, promovido por Mario Yael Muciño Vallejo contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados José Antonio Sánchez Arias, Gerónimo Gallegos Servando y Graciela María Castillo o María Graciela Castillo, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez

Rúbrica.

(R.- 478839)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

ACANTO INMOBILIARIA Y ARRENDADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 768/2018, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Adriana Rojas Damm, contra los actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el Toca número 12/2014/2, el cual emana del juicio 1095/2012, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Acanto Inmobiliaria y Arrendadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de febrero de dos mil diecinueve.

La C. Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 478960)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**

**TERCERO INTERESADO
CARLOS SANTAMARÍA PADILLA**

En los autos del juicio de amparo número 1030/2018-III-B, promovido por Sabrina Amezcua Gómez, se ha señalado a Carlos Santamaría Padilla, como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad de México, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Karla Alejandra Contreras Azuceno.

Rúbrica.

(R.- 478964)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO**

En el juicio de amparo 1299/2018-III, promovido por Enrique Emmanuel Solórzano Rodríguez, en su carácter de defensor público del director quejoso José María Lara Castañeda, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Carlos Meza Díaz, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Elías Valencia Zepeda.

Rúbrica

(R.- 479096)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Hugo Rafael Martínez Páramo, Víctor Hugo Martínez Valezo, Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable y Transportes Martínez, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 576/2018-VI, promovido por el quejoso Alfonso Domínguez Vázquez, contra actos del **Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando: *“la omisión por parte de la autoridad responsable al no substanciar la etapa de ejecución del laudo dictado con fecha 11 de septiembre de 2015;”* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada y al**

desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo 2º, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 06 de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Israel Orduña Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 478668)

Estados Unidos Mexicanos

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

“EDICTO”

En el juicio de amparo directo D.C.835/2018, promovido por MARÍA DEL ROSARIO HURTADO JACOBO, por su propio derecho, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se ordenó emplazar al presente juicio, a la parte tercera interesada MANUEL CORREDOR ROZO, para que comparezca ante este órgano colegiado en el plazo de treinta días contado a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que queda a su disposición en este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano jurisdiccional a defender sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Abraham Mejía Arroyo.

Rúbrica.

(R.- 479386)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,

con residencia en Zapopan

EDICTO A:

JUAN MANUEL LÓPEZ CORTÉS

En el juicio de amparo 562/2018-IV, promovido por JUAN MANUEL CALDERÓN MUÑOZ Y MARTHA ALICIA RAMOS HERNÁNDEZ, contra los actos que reclama de los MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de represente legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

*Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excélsior.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo del Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Luis Roberto Ramos González.

Rúbrica.

(R.- 479452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo directo **D-484/2018**, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL FORESTAL Y PESQUERO, por conducto de su apoderada OLGA LILIA RAMÍREZ ROJAS**, contra el acto del SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL SEXTO CIRCUITO, consistente en la resolución dictada el treinta de julio de dos mil dieciocho, en el toca civil 46/2018, que confirma la sentencia definitiva de veintidós de marzo de dos mil dieciocho emitida por la Juez Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el expediente 293/2016, se ordenó emplazar por edictos a **ROSLÁ CONDADO MARTÍNEZ y AURELIO MARTÍNEZ PAVÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuaría de este tribunal copia íntegra del proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
 La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Lic. Nadia Saldaña Vicente.
 Rúbrica.

(R.- 479461)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 581/2018, promovido por Miguel Martínez García y Carlos De Pablo Serna, contra actos del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa X de la Delegación de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Marco Antonio Hernández Martínez, Cristian Alberto del Río, José Antonio Carbajal, Nancy Estrada P. y Mariel Álvarez y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
 Ciudad de México, a 06 de marzo de 2019
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría.
 Rúbrica.

(R.- 479462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

Emplazamiento

Tercero interesado: Genaro Israel Alcántara Ricardo

En el juicio de amparo indirecto 1784/2018-VI, promovido por Juan Damián de Jesús y Ricardo Damián de Jesús, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México y otra autoridad, por el acto reclamado consistente en la orden de aprehensión emitida contra los quejosos el quince de septiembre de dos mil diecisiete, por la Juez de Control Especializada en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, con residencia en Toluca, registrada con el número

44/2017 (número especializado 2293/2017) relativa a la carpeta administrativa 60/2017, por su probable responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de homicidio calificado (por haberse cometido con premeditación y ventaja), cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Pablo Delgado Sánchez; así como del diverso de lesiones calificadas con la modificativa agravante de haberse cometido con un arma de fuego, en agravio de Genaro Israel Alcántara Ricardo; así como su ejecución, se tuvo a usted Genaro Israel Alcántara Ricardo como tercero interesado y por auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersone a éste, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, tercer piso, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo, así como del auto admisorio y del proveído en mención y, que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional. Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, firma el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2019.

Secretaría de Juzgado

Luz del Carmen Peñaloza Mireles

Rúbrica.

(R.- 477599)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa G
Exp. 1096/2018
EDICTOS

Giancarlo Núñez Escamilla, apoderado legal de Promotora Land, sociedad anónima de capital variable, promovió juicio de amparo 1096/2018, contra actos que reclama del **Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan**, consistente en la sentencia de doce de junio de dos mil dieciocho, dictada en el expediente 16/2016, al resolver el recurso de revocación promovido por Promotora Land, sociedad anónima de capital variable, en contra del auto de catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con cuarenta y un minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado entre otros a Ricardo Luis de León Becerra o Ricardo de León Becerra o Ricardo Luis de León y Becerra, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicho tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Secretario.

Flavio Velázquez González.

Rúbrica.

(R.- 478515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: Ricardo Gerardo Carlos Jiménez.

En los autos del juicio de amparo **1008/2018-III-B**, promovido por **Elizabeth Escartín Navarro**, contra actos del **Juez de Control adscrito a la Cuarta Unidad de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, licenciado **Alberto Martínez Álvarez**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 30 de enero de 2019.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Sara Elena Peredo Montes.

Rúbrica.

(R.- 478758)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

TERCERO INTERESADO JORGE BRIONES FRANCO.

En este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el juicio de amparo indirecto 514/2018, promovido por Alfredo González Rubio y Leonarda Verdín Delfín, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Rosamorada, Nayarit, consistentes en:

La orden de lanzamiento y arresto decretadas dentro del juicio plenario de posesión 312/2015.

De igual manera, hágase del conocimiento de la parte tercera interesada Jorge Briones Franco, que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, las copias de demanda, para su traslado, requiriéndose para que dentro de los treinta días siguientes contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publicará en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el arábigo 27, fracción II, de la Ley de la materia actual; además se le hace saber al tercero interesado, que la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, se encuentra señalada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**; sin que sea obstáculo a lo anterior, que la audiencia en comento se difiera en su oportunidad por falta de emplazamiento de la parte tercera interesada.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 23 de julio de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Lic. Jesús Amador Casas

Rúbrica.

(R.- 478790)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Isaac Mizrahi Smeke, Mi Lugar Estancia Argentina, Jorge Fiszbajn "N" y Alejo Fiszbajn "N", en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **1594/2018-IV**, promovido por el quejoso Hugo Salgado Bahena, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando: la resolución interlocutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en los autos del expediente laboral 01/163/11-JE1, juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo 2º, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 01 de febrero de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 478935)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
EDICTOS**

QUEJOSO: DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
TERCERA INTERESADA: MARIA MONSERRAT MARTINEZ VALDEZ

J. A. 225/2018-IV-DA
PRINCIPAL
SECCIÓN AMPARO
MESA IV

En el juicio de amparo 225/2018-IV que promueve FELIPE DE JESÚS LLERENAS GONZALEZ con el carácter de quejoso y apoderado legal para pleitos y cobranzas de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Juzgado Tercero Mercantil de Villa de Álvarez, Colima, por ignorarse el domicilio de María Monserrat Martínez Valdez, en su carácter de tercera interesada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, así como hacerle de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; se deja copia de demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes les serán hechas por listas de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

*Para su publicación en el "Diario Oficial de la Federación" y Periódico "Excélsior", Ciudad de México.

Colima, Colima, 13 de febrero de 2019.
La Jueza Primero de Distrito en el Estado de Colima.
Lic. Nancy Elizabeth Sánchez Corona.
Rúbrica.

(R.- 479472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceros Interesados: Constructora Ronac, Sociedad Anónima de Capital Variable y Flor María del Consuelo Celorio Gaytán.

En los autos del juicio de amparo **1154/2018-I**, promovido por **CARLOS ENRIQUE SALAZAR GRAJALES**, contra actos del Juez y Actuaria, adscritos al Juzgado Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de ocho de enero de dos mil diecinueve, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados **Constructora Ronac, Sociedad Anónima de Capital Variable y Flor María del Consuelo Celorio Gaytán**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados ocurran ante este tribunal y hagan valer su derecho, por lo que se les hace de su conocimiento que ante el secretario de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que el quejoso **CARLOS ENRIQUE SALAZAR GRAJALES**, promovió el presente juicio en contra del Juez y Actuaria, adscritos al Juzgado Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, reclamando todo lo actuado en el juicio número 37/2001, seguido por Constructora Ronac, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Ignacio de Jesús Ania Briceño, por falta de emplazamiento al citado juicio.

Atentamente.

Ciudad de México, 29 de enero de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Velázquez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 478485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

José Guadalupe Trujillo Solano y Hermilia Ramírez Franco, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **181/2018-I**, promovido por el quejoso Magnolia Peralta Arriaga en su carácter de defensora de José Mancilla Mancilla, contra actos de los **Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y otra autoridad**, reclamando:

“La resolución de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, dictado en el toca penal 45/2017-4, en la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia interlocutoria dictada en el incidente de acumulación de penas, emitida el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, dentro del expediente penal 115/2017, antes 71/2000.” juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo 2º, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con cuarenta minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 08 de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Israel Orduña Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 478666)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: ALFREDO AGUILAR ESPINOSA ALIAS ÁNGEL ALFREDO AGUILAR ESPINOSA.

En los autos del juicio de amparo número 828/2018-V-A, promovido por Carlos Chan y May, contra el acto que reclama del Vice Fiscal de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con sede en esta ciudad, el cual hizo consistir en la resolución de veinte de junio de dos mil dieciocho, dictada en autos del expedientillo 82/2016, que confirmó la determinación de no ejercicio de la acción penal a favor de Ángel Aguilar o Ángel Alfredo Aguilar o Ángel Alfredo Aguilar Espinosa, Miguel Elías Ramírez Mémery y Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en autos de la averiguación previa 670/24/2013; se ordenó emplazar al tercero interesado Alfredo Aguilar Espinosa alias Ángel Alfredo Aguilar Espinosa, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, ubicado en calle cuarenta y siete, número quinientos setenta y cinco, letra "H", cruzamiento con las calles ochenta y cuatro y ochenta y cuatro, letra "A", colonia Santa Petronila, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo y auto de admisión, para los efectos legales procedentes; para su

publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico REFORMA", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley de la materia; por último, se hace constar que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Mérida, Yucatán, once de febrero de dos mil diecinueve.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán

Licda. Mercedes del Sol Hernández Cetina.

Rúbrica.

(R.- 478691)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal

Puebla, Puebla

EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 259/2019, del índice del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla, ubicado en avenida 23 poniente número 2509, colonia los Volcanes, con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el que, se ordenó emplazar a **L.I.H.V o L.H.V.**, como tercera interesada de identidad reservada en el juicio de amparo 259/2018 promovido por **Maximiliano Castillo Almeida**, por derecho propio, contra actos de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, mismo que se hace consistir en: el resolutivo de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, emitido en el toca penal 407/2017 por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla que modifica y confirma el resolutivo del auto de formal prisión o preventiva de tres de febrero de dos mil diecisiete en el proceso 177/1999 emitido por el Juez Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, por la probable comisión de los delitos de Tentativa de Evasión de Presos, plagio y Secuestro; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de uno de febrero de dos mil dieciocho dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, uno de febrero de dos mil diecinueve.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

María Teresa Rodríguez y Guarnero.

Rúbrica.

(R.- 478697)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
sito en Boca del Río
EDICTO**

En los autos del **Juicio de amparo** indirecto **911/2018-VII**, promovido por **Evelyn García Zamudio**, apoderada legal del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se dictó el siguiente acuerdo:

“Boca del Río, Veracruz, veintidós de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese a los autos el telegrama con el que el **Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, acusa recibo del exhorto 15/2019-VII** del índice de este órgano jurisdiccional.

Por otro con los oficios de cuenta, el **Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos** y el **Secretario del referido Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México** remiten las constancias de las que se advierte que no fue posible diligenciar los exhortos **1190/2018** y **15/2019** respectivamente, girados en el sumario para emplazar a la parte tercera interesada, **Gildardo López Ríos**, por los motivos ahí expuestos.

Acúsese recibo únicamente al citado Juzgado ubicado en este estado, por así haberlo solicitado las autoridades oficiales.

Dense de baja en el libro de gobierno correspondiente, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte agotada la búsqueda en los domicilios proporcionados por las dependencias a las cuales se les encomendó la localización del tercero interesado en este juicio de amparo. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el ordinal 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo conforme a su precepto 2º; procédase a emplazársele mediante **edictos** que se publiquen por **tres veces y de siete en siete días**, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en un periódico de mayor circulación de la República, como pueden ser:

- Excélsior.
- El Universal.
- La Jornada.
- El Heraldo de México.
- El Economista.
- Reforma.

Éstos se editan en la Ciudad de México. Haciéndole saber que a través del presente juicio de amparo **911/2018-VII, Evelyn García Zamudio**, apoderada legal del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, demandó la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad. Siendo el reclamo en el presente controvertido constitucional:

- La omisión de dicho juzgado de cumplir con la resolución interlocutoria de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en los autos del incidente 9/2017-VII derivado de la Causa Penal 83/2015-VII de su índice, instruida en contra de Gildardo López Ríos quien fue sentenciado a la reparación del daño en favor de la referida Moral oficial, en su carácter de parte agraviada.

Al publicar los edictos, se anotará el número de este juicio de amparo para que la parte tercera interesada pueda acudir ante este Juzgado a deducir sus derechos debiendo apersonarse dentro de los treinta días naturales siguientes de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Acto continuo, es decir, fenecido ese lapso, se citará a las partes a la celebración de la audiencia constitucional.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra de la presente resolución por el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, a través de cualquiera de los Actuarios Judiciales adscritos a este Juzgado de Distrito, **requírase a la parte quejosa para que dentro del término de veinte días, contado a partir de que se le notifique el presente acuerdo, acredite que entregó los edictos que aquí se dejan a su disposición para ser publicados. En el entendido que cuenta con dicho plazo para recogerlos, entregártelos para su publicación y acreditar dicha circunstancia ante este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo.**

Cobra aplicación al caso de la jurisprudencia P.J. 27/2015 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en página 27 del Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Común, Registro 2009915, que dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL PLAZO PARA QUE EL QUEJOSO ACREDITE ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LOS ENTREGÓ PARA SU PUBLICACIÓN, DEBE CONTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE PONEN A SU DISPOSICIÓN.

Conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, cuando tenga que emplazarse al tercero interesado por edictos, el quejoso debe acreditar que los entregó para su publicación dentro del plazo de 20 días siguientes al en que se pongan a su disposición; ahora bien, dicho plazo, conforme al artículo 22 de la misma ley, debe computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo que señale que los edictos se ponen a disposición del quejoso; de ahí que en el plazo referido, éste debe (i) recogerlos, (ii) entregarlos para su publicación, y (iii) acreditar ante el órgano jurisdiccional su entrega (esto es, que efectuó las gestiones tendientes para publicarlos); por lo que no procede la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles para establecer distintos plazos, ya que el relativo para acreditar la entrega para la publicación de los edictos se encuentra previsto expresamente en la Ley de Amparo."

Se le apercibe que de no cumplir con lo anterior o no acreditar el impedimento material o legal para hacerlo en el plazo concedido, se sobreseerá fuera de audiencia este sumario constitucional, en términos de lo que dispone el numeral 63, fracción II, de la ley de la materia.

Por los motivos expuestos líneas precedentes, desde este momento se deja sin efectos la audiencia constitucional señalada a las once horas del trece de febrero de dos mil diecinueve (foja 120), y se reserva fijar nueva fecha para su celebración hasta en tanto la parte quejosa acate lo anterior o transcurra el plazo que se le otorga para ello.

Notifíquese; y, personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Mario De la Medina Soto, titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Boca del Río, asistido de Jorge Alberto Garza Ortega, secretario con quien actúa y da fe. **"FIRMAS Y RÚBRICAS."**

LO QUE SE TRANSCRIBE PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 24 de enero de 2019.

El Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Mario de la Medina Soto.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Jorge Alberto Garza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 478546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Civil 1

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Cancún, Quintana Roo

Juicio Ordinario Civil 132/2012-A

"EDICTO"

En el juicio ordinario civil 132/2012-A, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en auto de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto para el efecto de informar que a las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en avenida Andrés Quintana Roo, número 245, Superficie 50, Manzana 57, Lote 1, Torre B, 3º Piso, en Cancún, Quintana Roo, la **audiencia de remate** en primera almoneda del bien inmueble ubicado en casa habitación número veintiocho, calle Flor de Primavera, manzana quince, lote cero uno, fraccionamiento Misión de las Flores, supermanzana cero cero dos, región treinta y siete, Solidaridad, Playa del Carmen, Quintana Roo, inscrito bajo el folio electrónico 69655, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Playa del Carmen, cuyo valor base de remate corresponde al monto de **\$465.000.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por tanto, la postura legal mínima será la cantidad de **\$310,000.00 (trescientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**, monto equivalente a dos terceras partes del valor fijado al bien que se rematará, esto en términos del artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se informa a las partes que esa postura deberá formularse por escrito, expresando el nombre, capacidad y domicilio del postor, la cantidad que ofrezca por el bien, el monto que se dará de contado, los términos en los que habrá de pagar el resto, el interés que deba causar la suma adeudada, la cual no podrá ser menor al nueve por ciento anual, y el acatamiento expreso para que este Juzgado Federal haga cumplir el contrato, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se deberá garantizar la postura ofrecida exhibiendo el 10% (diez por ciento) del monto de la postura hecha en numerario, o billete de depósito, en cuyo caso deberá figurar el nombre del respectivo del postor como depositante, de igual forma, en el rubro relativo al "concepto" se habrá de especificar que es con el objeto de garantizar la postura legal realizada en la audiencia de remate en autos del juicio ordinario civil 132/2012-A, promovido por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**,

además deberá contener la firma, clave (número) y sello de la institución emisora del billete, pues de no satisfacer esos requisitos, no se tendrá por hecha la postura, esto con apoyo en los artículos 482 y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo que se manda publicar dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, mediando entre la última publicación y la fecha señalada para la audiencia de remate, un término que no sea menor de cinco días; asimismo, se ordena fijar este edicto en la puerta y tabla de avisos de este Juzgado de Distrito.

Cancún, Quintana Roo, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Martha Jesús May Hu

Rúbrica.

(R.- 479467)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO**

A Edna Georgina Gómez Roque.

Toda vez que en los autos del juicio de amparo 727/2017-I promovido por José Madrigal Vera, no se ha logrado el emplazamiento a juicio de la tercero interesada Edna Georgina Gómez Roque, procédase a emplazar a ésta mediante edictos, haciéndole saber que el citado juicio de amparo fue promovido contra el Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, señalando como acto reclamado la orden de aprehensión girada en contra de la parte quejosa; por tanto, se le hace saber a la referida tercero interesada Edna Georgina Gómez Roque, que deberá presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de deducir sus derechos, así como que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 15 de noviembre 2018.
Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río.

Vicente Salazar López

Rúbrica.

(R.- 477826)

AVISOS GENERALES

**Aeropuerto de Huatulco S.A. de C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019**

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	
		Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	28.06	66.45	
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	19.40	36.07	
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNONCA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.89	3.81	

SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.27	6.13
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	4,631.97	

*TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

*ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

*LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.

Ciudad de México. a 11 de marzo de 2019

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 479504)

Aeropuerto de Cancún S.A. de C.V.

TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	HORARIO	CRITICO
		Nal.		
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	19.75	51.21	29.53	76.52
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	13.61	27.62	20.53	41.61
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNONCA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.71	3.46	1.92	3.63
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	462.34	901.85	693.61	1,352.88
SERVICIO DE AEROCARES FACTOR DE COBRO (\$/VIAJE) POR VIAJE	231.09	451.03	346.72	675.64
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.02	5.37	6.34	7.86

NOTAS.-

*TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

*ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

*HORARIO CRITICO DE LAS 13:00 A LAS 17:00 HORAS LOCALES.

Ciudad de México. a 11 de marzo de 2019

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 479473)

Aeropuerto de Cozumel S.A. de C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	24.97	59.22
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	17.20	32.11
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCIA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.67	3.37
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.25	6.10

NOTAS.-***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

	Nacional (M.N.)	Internacional (USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 181.90	\$ 29.48

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 11 de marzo de 2019

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 479500)

Aeropuerto de Mérida S.A. de C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 21 MARZO DE 2019

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	HORARIO	CRITICO
	Nal.	Int.	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	21.11	54.46	21.11	54.46
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	14.58	29.52	14.58	29.52

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.93	3.63	1.93	3.63
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	492.26	960.36	492.26	960.36
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.01	5.37	4.01	5.37

***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

***HORARIO CRITICO DE LAS 10:00 A LAS 12:00 HRS.**

Aeropuerto de Mérida, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

	Nacional (M.N.)	Internacional (USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 370.26	\$ 27.93

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México. a 11 de marzo de 2019
 Responsable
 Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
 Rúbrica.

(R.- 479502)

Aeropuerto de Minatitlán, S.A. de C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	28.83	68.03
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	19.91	37.12
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.01	3.82
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.59	6.48
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	4,911.69	

***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

***LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.**

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 479476)

Aeropuerto de Oaxaca S.A. de C.V.

TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	23.62	56.15
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	16.36	30.45
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCIA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.64	3.11
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.80	6.62
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	4,929.53	

***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

***LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.**

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 479480)

Aeropuerto de Tapachula S.A. de C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	
		Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	28.83		68.03
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	19.91		37.12
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.01		3.79
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.59		6.48

***TARIFAS EN PESOS MEXICANOS**

***ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.**

Aeropuerto de Tapachula, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

	Nacional (M.N.)	Internacional (USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$462.07	\$25.86

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 479483)

Aeropuerto de Veracruz S.A. de C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	
		Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	23.40		55.29
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	16.16		30.03

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.64	3.11
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIAHORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	374.70	674.44
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.18	6.02
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS		4,547.75

*TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

*ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

*LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.

Aeropuerto de Veracruz, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

	Nacional (M.N.)	Internacional (USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 375.86	\$ 25.00

• Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 479489)

Aeropuerto de Villahermosa, S.A. de C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

CONCEPTO	HORARIO		NORMAL
	Nal.	Int.	
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	24.73		58.69
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	17.07		31.82
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	1.71		3.47
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIAHORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	489.39		961.29
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	5.37		6.13
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS			4,655.22

*TARIFAS EN PESOS MEXICANOS

*ESTAS TARIFAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EL CUAL SERA TRASLADADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

*LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO EN HORARIO EXTRAORDINARIO SE INCREMENTAN 100% SOBRE LAS NORMALES.

Aeropuerto de Villahermosa, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019

	Nacional (M.N.)	Internacional (USD)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 366.38	\$ 25.00

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 479503)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Margaritaville Enterprises, Llc.

Vs.

Comercializadora de Tes y Tisanas S.A. de C.V.

M. 1129900 5 En Punto y Diseño

Exped.: P.C.2830/2018 (C-848) 28958

Folio: 27

Comercializadora de Tes y Tisanas S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Ventanilla Nocturna de este Instituto, el 25 de septiembre de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 26 del mismo mes y año, con folio de ingreso 028958, por Adolfo Athié Cervantes, apoderado de **MARGARITAVILLE ENTERPRISES, LLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **COMERCIALIZADORA DE TES Y TISANAS S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de enero de 2019.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Yolanda Almazán Padilla.

Rúbrica.

(R.- 479447)

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracciones V y X, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 27 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 "Contingentes arancelarios de México" del Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, conforme a lo siguiente:

No. de la Licitación (1)	Convocados (2)	Fracciones arancelarias (3)	Descripción del cupo (4)	País beneficiario (5)	Unidad de medida (6)	Cantidad a licitar (7)	Fecha y hora de la licitación (8)
013/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0401.10.01 0401.10.99 0401.20.01 0401.20.99 0401.40.01 0401.40.99 0401.50.01 0401.50.99	Leche y Nata (crema), sin Concentrar, sin Adición de Azúcar ni Otro Edulcorante	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam	Litros	262,500	15 abril 2019 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
014/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	1901.90.04 1901.90.05	Preparaciones a Base de Lácteos	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam	Kilogramos	2,050,000	15 abril 2019 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
015/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0402.91.01 0402.91.99	Leche Evaporada	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam	Kilogramos	525,000	15 abril 2019 13:00 horas (tiempo de la zona centro de México)

016/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0402.10.01 0402.21.01	Leche en Polvo	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam	Kilogramos	21,122,200	15 abril 2019 16:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
017/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0405.10.01 0405.10.99 0405.20.01	Mantequilla	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam	Kilogramos	1,550,000	16 abril 2019 10:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
018/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0402.99.01 0402.99.99	Leche Condensada	Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam	Kilogramos	1,050,000	16 abril 2019 13:00 horas (tiempo de la zona centro de México)
019/2019	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0404.90.99	Productos Constituidos por los Componentes Naturales de la Leche, Incluso con Adición de Azúcar u Otro Edulcorante, no Expresados ni Comprendidos en Otra Parte	Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam	Kilogramos	1,100,000	16 abril 2019 16:00 horas (tiempo de la zona centro de México)

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados al día hábil siguiente a la publicación de esta convocatoria en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, de las 9:00 a las 14:00 horas, así como en la página de Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior: www.snice.gob.mx, en horario continuo.

El registro de ofertas, la apertura de sobres y el proceso de adjudicación se llevarán a cabo en el lugar y hora establecidas dentro de las bases que rigen las licitaciones públicas.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019.

El Director General de Comercio Exterior

Juan Díaz Mazadiego

Rúbrica.

(R.- 479457)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Energía

Subdirección de Análisis II

AVISO DEL CONCURSO

A las y los candidatos interesados en participar en el concurso para ocupar el puesto Subdirección de Análisis II, con código 18-500-1-M1C015P-0000100-E-C-D, correspondiente a la convocatoria No. 287 de la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2019, se les informa que las fechas de las etapas del citado concurso se reprograman hasta nuevo aviso, debido a problemas técnicos para su publicación en el portal Trabajaen.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Energía

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Comité Técnico de Selección

El Secretario Técnico

Lic. Claudio Tirado Osuna

Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafo de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Las hojas deben estar numeradas y no debe contener tablas dentro de celdas.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35068 y 35082.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 495

Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018, emiten el siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DIRIGIDA A TODO INTERESADO QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA, para ocupar las plazas vacantes sujetas al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mismas que a continuación se señalan:

Puesto vacante	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION PARA PERMANENCIA EN EL SPC		
Código de puesto	09-711-1-M1C014P-0000695-E-C-M		
Grupo, grado y nivel	O31	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$27,123.97 MENSUAL BRUTO		
Rango	JEFE DE DEPARTAMENTO	Tipo de Nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	SEDE (RADICACION)	CIUDAD DE MEXICO
Clasificación de Puesto	ESPECIFICO		
Objetivo General del puesto	EJECUTAR ACCIONES PARA LA CERTIFICACION DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS CON FINES DE PERMANENCIA EN PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA (SPC), CON EL PROPOSITO DE PROMOVER LA ACTUALIZACION Y FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES PARA LA MEJORA EN EL DESEMPEÑO EN SUS PUESTOS, ASI COMO DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE CERTIFICACION.		
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. DEFINIR EL ESTANDAR DE LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS A CERTIFICAR CON FINES DE PERMANENCIA EN PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA (SPC), CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LA HERRAMIENTA QUE PERMITA EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, DESTREZAS Y ACTITUDES QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO EN UN PUESTO. 2. IDENTIFICAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA SUJETOS DE CERTIFICACION CON FINES DE PERMANENCIA EN PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA (SPC), CON EL PROPOSITO DE INFORMARLES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE CERTIFICACION. 3. PROPONER A LAS ENTIDADES U ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA CAPACITACION, EVALUACION Y/O CERTIFICACION DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS Y PREPARAR LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, CON LA FINALIDAD DE QUE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALIA MAYOR INICIE EL PROCESO DE CONTRATACION QUE CORRESPONDA. 4. REVISAR EL DISEÑO Y CONTENIDO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION PARA LA CERTIFICACION DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS CON FINES DE PERMANENCIA EN PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA (SPC), A FIN DE GARANTIZAR QUE ESTOS CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS. 5. ESTABLECER Y DIFUNDIR EL PROGRAMA PARA LA CERTIFICACION DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS CON FINES DE PERMANENCIA EN PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA (SPC), CON LA FINALIDAD DE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEN AVISO A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE LES ADSRIBAN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA. 		

	<p>6. EFECTUAR EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA PARA LA CERTIFICACION DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS CON FINES DE PERMANENCIA EN PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA (SPC), CON LA FINALIDAD DE AUXILIAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LO REQUIERAN Y CONCENTRAR LOS RESULTADOS DE SUS EVALUACIONES.</p> <p>7. NOTIFICAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL RESULTADO DE LA EVALUACION PARA LA CERTIFICACION DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS DE SU PERSONAL ADSCRITO, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS INFORMEN LO RESPECTIVO A LOS SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS.</p> <p>8. INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CERTIFICACION DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS CON FINES DE PERMANENCIA EN PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA (SPC), A FIN DE CONTAR CON EL SOPORTE DOCUMENTAL RESPECTIVO Y FACILITAR CUALQUIER REVISION O CONSULTA.</p> <p>9. EFECTUAR LA CAPTURA Y REGISTRO DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CERTIFICACION DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS CON FINES DE PERMANENCIA EN PLAZAS SUJETAS AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR LO RESPECTIVO A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y DAR CONTINUIDAD EN LA OCUPACION DE DICHAS PLAZAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN ACREDITADO LOS REQUISITOS.</p>
Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRIPTAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	<p>NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL</p> <p>GRADO DE AVANCE: TERMINADO O PASANTE</p> <p>CARRERA SOLICITADA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EDUCACION 2. CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA 3. PSICOLOGIA 4. ADMINISTRACION
Experiencia	<p>CUATRO AÑO(S) EN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ADMINISTRACION PUBLICA 2. TEORIA Y METODOS EDUCATIVOS 3. PSICOLOGIA INDUSTRIAL 4. ORGANIZACION Y PLANIFICACION DE LA EDUCACION 5. ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS 6. DIRECCION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso
Rama de cargo	RECURSOS HUMANOS
Otros conocimientos	REQUIERE CONOCIMIENTO EN CAPACITACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

BASES DE PARTICIPACION

1^a.- Principios del concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

2^a.- Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia determinados para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
2. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
4. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
5. No estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

3^a.- Programación del concurso

El concurso se conducirá de acuerdo con la programación que se indica; las fechas podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx

Programación	
Publicación de Convocatoria	20 de marzo al 2 de abril de 2019
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	20 de marzo al 2 de abril de 2019
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	20 de marzo al 2 de abril de 2019
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	20 de marzo al 2 de abril de 2019
Exámenes de Conocimientos	A partir del 5 de abril de 2019

4^a.- Registro de aspirantes

La inscripción a un concurso y el registro de aspirantes al mismo, se realizarán a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio de participación, mismo que servirá para formalizar la inscripción e identificación del aspirante durante todo el desarrollo del concurso.

Cuando la DGRH advierta la duplicidad de registros en Trabajaen con motivo de un concurso, el CTS procederá al descarte del segundo o subsecuentes folios de registro en éste, e informará esta situación a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes.

5^a.- Presentación de evaluaciones y desahogo de las etapas del proceso

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría):

Comunicará a cada candidato(a), la fecha, hora y lugar en que se realizará el desahogo de cada una de las etapas y fases del concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", siendo motivo de descarte el no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados.

La Secretaría aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones, en los Centros SCT de la República Mexicana, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados (se podrá considerar el lugar de adscripción de la plaza).

6^a.- Examen de Conocimientos

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate; asimismo, se especifica que en el caso de plazas que cuenten con el mismo perfil de puesto y temario, el sistema TrabajaEn replicará en forma automática la calificación obtenida por el candidato. La revisión de examen de conocimientos, deberá solicitarse a través de escrito fundamentado con firma autógrafa del(la) candidato(a);

dirigido al Comité Técnico de Selección anexando identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional plástica emitida antes del 16 de abril del 2018; y enviarse a la dirección de correo electrónico ingreso@sct.gob.mx, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados en el portal www.trabajaen.gob.mx, señalando al efecto que, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni de las opciones de respuesta.

En ningún caso, procederá la revisión respecto del contenido de los criterios de evaluación.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.sct.gob.mx.

7^a.- Evaluación de Habilidades

Se aplicará una batería de pruebas psicométricas y en todos los casos se otorgará una calificación de 100 puntos y tendrá vigencia de un año.

8^a.- Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito

La Escala de Calificación para evaluar la Experiencia y Valorar el Mérito, se puede consultar el siguiente link: <http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso>. Los elementos considerados en la Evaluación de la Experiencia son los siguientes: orden de los puestos desempeñados; duración de los puestos desempeñados; experiencia en el sector público; experiencia en el sector privado; experiencia en el sector social; nivel de responsabilidad; nivel de remuneración; relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante; en su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; en su caso, aptitud en puestos inmediato inferiores al de la vacante.

Los elementos considerados en la Valoración del Mérito son los siguientes: resultados de las evaluaciones del desempeño; resultados de las acciones de capacitación; resultados de procesos de certificación; logros; distinciones; reconocimientos o premios; actividad destacada en lo individual; otros estudios.

9^a.- Revisión Documental

El (la) aspirante deberá presentar original del formato denominado "Revisión documental", disponible en la liga <http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso> (consultar guía de llenado); así como original o copia certificada y copia simple de los documentos referidos en dicho formato, mismos que se citan a continuación:

1. Impresión del documento de bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del folio asignado para el concurso.
 2. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional plástica emitida antes del 16 de abril del 2018.
 3. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
 4. Escrito bajo protesta de decir verdad, (este formato le será proporcionado al candidato o candidata por la Secretaría al momento de su revisión documental para su llenado), en el que se manifieste:
 - Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
 - No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso;
 - No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto;
 - No estar inhabilitado(a) para el servicio público;
 - Que la documentación presentada es auténtica.
 - Que en caso de haber sido beneficiado(a) por su incorporación al Programa de Conclusión de Prestación de Servicios en la Administración Pública Federal y resultara ganador(a) del concurso, su ingreso estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 5. Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional (únicamente varones hasta los 40 años).
 6. Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.
- Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos.
- Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento.
7. Curículum vitae detallado y actualizado (se recomienda máximo dos cuartillas).

8. Documentos con los que acredite los años de experiencia profesional solicitados en el perfil del puesto.
9. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, sólo serán válidos el Título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y/o en su caso, mediante la presentación de la Cédula Profesional correspondiente expedida por dicha autoridad. Para acreditar el requisito de escolaridad de nivel licenciatura, serán válidos, los grados de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras establecidas en el perfil de puesto, siempre y cuando, el grado de avance de la maestría o doctorado (pasante o titulado) sea el mismo que establezca el perfil de puesto aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, se deberá presentar la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.
10. Cédula de identificación Fiscal o constancia de registro en el Registro Federal de Causantes (RFC).

*No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) podrá constatar la autenticidad de la información presentada por los (las) candidatos(as) en todas las etapas y fases del proceso de selección. En los casos que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato(a) y la Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.

10^a.- Entrevista

Para los puestos con perfil específico serán entrevistados los (las) tres primeros(as) candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas. En caso de empate en tercer lugar, accederán a la Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que comparten el tercer lugar.

Para los puestos con perfil tipo serán entrevistados los (las) primeros(as) 5 candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas, cuando los candidatos(as) repliquen su participación en más de una plaza de puestos tipo publicados en una misma convocatoria, no será necesario entrevistarlos(as) en cada una, por lo que bastará una ocasión para evaluarlos(as) en la totalidad de las plazas que participen, siempre y cuando el Superior Jerárquico sea el mismo. En caso de empate en quinto lugar, accederán a la Entrevista la totalidad de candidatos(as) que comparten dicha posición.

METODOLOGIA PARA APLICACION DE ENTREVISTA:

El objetivo de la etapa IV de Entrevista es verificar si el candidato reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto.

Las Entrevistas deberán realizarse en forma colegiada y participativa y la misma consistirá en dos momentos:

- El de preguntas y respuestas y
- El de elaboración del reporte de evaluación del candidato

La evaluación de los (las) candidatos(as), se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

El reporte de la evaluación del (la) candidato(a) en la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada miembro del Comité Técnico de Selección calificará a cada candidato(a) en una escala de 0 a 100, sin decimales.

11^a.- Determinación

Serán considerados(as) finalistas, los (las) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Calificación establecido en el Sistema de Puntuación General, el cual será de 70 puntos en todos los casos.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al (la) finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al(la) de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al(la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Secretaría, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - i. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto.
 - ii. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

En caso de empate, el Comité Técnico de Selección determinará con base en el artículo 36 del RLSPCAF y el numeral 236 de las disposiciones en las materias de recursos humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el manual administrativo de aplicación general en materia de recursos humanos y organización y el manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el diario oficial de la federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el diario oficial de la federación el 27 de noviembre de 2018.

(Disposiciones). Si una vez agotados los criterios de desempate establecidos en el numeral 236 de las Disposiciones, subsistiera una situación de empate entre candidatos finalistas se elegirá ganador(a) a la persona de género femenino. Esta acción afirmativa se realiza con la finalidad de que se promueva la igualdad sustantiva en el acceso al trabajo formal y remunerado en concordancia con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en total apego al principio rector "equidad de género" del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y, al Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual tiene como uno de sus ejes estratégicos transversales la perspectiva de género en todas las acciones de política pública que realice el Estado Mexicano, ya que el Gobierno Federal debe garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como un compromiso prioritario. Lo anterior, considerando que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se ha caracterizado por ser una Dependencia del Gobierno Federal, en la cual la participación de la mujer siempre ha estado acotado a pequeños nichos, sin embargo, con el paso de los años, las mujeres se han abierto camino en áreas que tradicionalmente son ocupadas por hombres, como es la infraestructura carretera y de transporte. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 39 de las citadas disposiciones "No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas o cuotas de ingreso que sean establecidas a fin de promover y garantizar la igual real de oportunidades de las personas o grupos", y en atención a lo establecido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD), específicamente a lo establecido en las Estrategias: 3.1 Incrementar la participación de las mujeres en el trabajo remunerado, 3.1.10 Fomentar la igualdad salarial y la promoción de cuadros femeninos en el sector público.

12^a.- Declaración del concurso desierto

El Comité Técnico de Selección podrá declarar desierto un concurso por las siguientes causas (Art. 40 RLSPCAF):

- I. Porque ningún(a) candidato(a) se presentó al concurso;
- II. Porque ninguno(a) de los(las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista;
- III. Porque sólo un(a) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado(a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se emitirá una nueva convocatoria.

13^a.- Publicación de resultados

Los resultados de los concursos serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.

14^a.- Reserva de aspirantes

Los (las) candidatos(as) entrevistados(as) por el Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso.

Los (las) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de participar en concursos bajo la modalidad de "convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes", durante el periodo que dure la vigencia de su permanencia en la reserva de aspirantes, tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidas en la Secretaría.

15^a. y 16^a.- Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, las Reglas de Valoración General y el Sistema de Puntuación General aplicables a los procesos de selección de la Secretaría, se realizará de conformidad con lo siguiente:

Reglas de Valoración General

Etapa	Subetapa	Descripción
I. Revisión Curricular		<ul style="list-style-type: none"> • Revisión realizada vía el portal www.trabajaen.gob.mx • Motivo de descarte: sí.
II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Examen de Conocimientos	<ul style="list-style-type: none"> • Número de exámenes: 1. • Calificación mínima aprobatoria: 70 (en una escala de 0 a 100) para todos los rangos. • Motivo de descarte: sí.
	Evaluación de Habilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Número de evaluaciones: 1. • Calificación mínima aprobatoria: 0 • El reporte obtenido derivado de la aplicación de las evaluaciones será únicamente de carácter referencial y se otorgará una calificación de 100 en todos los casos. • Motivo de descarte: no. • Vigencia: 1 año.

III. Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Número de evaluaciones: 1. • Calificación mínima aprobatoria: No aplica • Cuestionarios de evaluación de experiencia. • Motivo de descarte: no.
	Valoración del Mérito	<ul style="list-style-type: none"> • Número de evaluaciones: 1. • Calificación mínima aprobatoria: No aplica • Cuestionarios de valoración de mérito. • Motivo de descarte: no.
	Revisión Documental	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación probatoria por parte de los candidatos. • Calificación mínima aprobatoria: No aplica • Motivo de descarte: sí.
IV. Entrevistas		<p>Criterios a evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contexto: 25% • Estrategia: 25% • Resultado: 25% • Participación: 25% • Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Específico: 3. • Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Tipo: 5. • Candidatos(as) a seguir entrevistando: 3. • Los CTS podrán ser auxiliados por especialistas, previa autorización del CTP.
V. Determinación		<ul style="list-style-type: none"> • Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista: 70.

Será motivo de DESCARTE, no presentarse el candidato en alguna de las etapas del concurso.

Etapa	Subetapa	Puntos	Resultados por Etapa	Nivel Jerárquico				
				Director General y Director General Adjunto	Director de Área	Subdirector	Jefe de Departamento	Enlace
II	Examen de Conocimientos	C	C + H	20	20	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	H		10	10	10	10	10
III	Evaluación de Experiencia	X	X + M	30	30	15	15	10*
	Valoración del Mérito	M		10	10	15	15	20
IV	Entrevistas	E	E	30	30	30	30	30
Fórmula: II + III + IV = 100				100	100	100	100	100
Puntaje mínimo requerido para ser considerado finalista				70	70	70	70	70

*Corresponden 10 puntos para todos los (las) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

17^a.- Reactivación de folios

El proceso de Reactivación de Folios rechazados en los concursos públicos y abiertos de la Secretaría, se realiza de conformidad con lo siguiente:

- I. El Comité Técnico de Selección de la Secretaría podrá determinar bajo su responsabilidad, por mayoría de votos, la reactivación de los folios de los(las) aspirantes que hayan sido rechazados en la etapa de filtro curricular, sólo en aquellos casos en que se circunscriban a los supuestos que se citan a continuación:
 - a. Cuando el rechazo del folio sea originado por causas no imputables al (la) aspirante.
 - b. Por errores de captura de información u omisiones que se acrediten fehacientemente, a juicio de los (las) integrantes del Comité Técnico de Selección.
- II. La reactivación de folios no será procedente cuando:
 - a. El (la) aspirante cancela su participación en el concurso, y
 - b. Exista duplicidad de registros en Trabajae.

Procedimiento para la solicitud de reactivación de folio:

1. Los(as) aspirantes deberán solicitar la reactivación de folio rechazado dentro del periodo señalado en la etapa de Revisión Curricular (Registro de Aspirantes) de la Convocatoria, mediante:
 - a) Escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) dirigido al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección de la Secretaría, explicando los motivos de rechazo; señalando al efecto, la denominación de la plaza; el número de folio rechazado; el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones.
 - b) Anexar identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional plástica emitida antes del 16 de abril del 2018.
 - c) Impresión del contenido del mensaje que envía en Sistema de TrabajaEn notificando que no acreditó la fase curricular para continuar en el concurso con el motivo de rechazo.
 - d) Y el soporte documental: copia de comprobante de escolaridad (cédula, título, certificado o carta de pasante, según sea el caso), copia de comprobantes de experiencia con los cuales compruebe los años solicitados en el perfil de puesto (constancias laborales, constancias de servicio activo o talones de pago).

Esta información deberá entregarse en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juarez C.P. 3720, Ciudad de México. Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas. (Hora del Centro de país).

Una vez cerrada la etapa de Revisión Curricular, el Comité Técnico de Selección determinará la procedencia de las solicitudes de reactivación del folio rechazado.

La DGRH, por conducto de la Subdirección de Reclutamiento y Selección, notificará a los aspirantes a través del portal www.trabajaren.gob.mx, la resolución emitida por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría.

18^a.- Cancelación de participación en el concurso

Los candidatos(as) que cuenten con las fases y etapas precedentes a la Entrevista debidamente acreditadas en el Sistema TrabajaEn y deseen cancelar su participación en el concurso, deberán solicitar la cancelación, mediante escrito (firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico y dirigido al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección de la Secretaría, señalando al efecto, la denominación de la plaza; el número de folio de concurso y el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones; y anexar identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente o **cédula profesional plástica emitida antes del 16 de abril del 2018**. La dirección electrónica a la que deberá ser enviada dicha solicitud es la siguiente: ingreso@sct.gob.mx

El (la) Secretario (a) Técnico(a) del CTS respectivo solicitará a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública la habilitación necesaria en el Sistema RHNET – TrabajaEn para que el (la) candidato(a) respectivo(a) pueda llevar a cabo su cancelación de participación en el concurso desde su cuenta TrabajaEn.

La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública notificará al (la) candidato(a) por conducto del (la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS, el momento en el que éste(a) podrá llevar a cabo la cancelación del concurso desde su cuenta TrabajaEn.

19^a.- Disposiciones generales

Es importante considerar las siguientes disposiciones generales:

1. Los datos personales de los (las) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
2. Las carreras solicitadas en el rubro Escolaridad, refiere a las carreras genéricas y específicas según el portal de TrabajaEn.
3. La Secretaría no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los(las) aspirantes en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
4. Los(las) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría, en las oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01049, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAF) y su Reglamento.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

20^a.- Resolución de dudas

La atención y resolución de dudas con respecto al concurso, serán atendidas en el correo electrónico: ingreso@sct.gob.mx (en tal caso serán resueltas en un plazo máximo de hasta diez días hábiles) ó al teléfono 5557239300 Ext. 32534, 32594, 32558, 32519, 32814, 32593, 32030 de lunes a viernes en horas hábiles.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La Secretaría Técnica

Mtra. María Raquel Gasca Signoret

Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 496

Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018, emiten el siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DIRIGIDA A TODO INTERESADO QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA, para ocupar las plazas vacantes sujetas al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mismas que a continuación se señalan:

Puesto vacante	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION		
Código de puesto	09-114-1-M1C029P-0000127-E-C-G		
Grupo, grado y nivel	K31	Número de vacantes	UNA
Percepción ordinaria	\$132,312.96 MENSUAL BRUTO		
Rango	DIRECCION GENERAL	Tipo de Nombramiento	CONFIANZA
Adscripción	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION	SEDE (RADICACION)	CIUDAD DE MEXICO
Clasificación de Puesto	ESPECIFICO		
Objetivo General del puesto	CONDUCIR EL PROCESO DE PLANEACION INTEGRAL DEL SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE COORDINACION PARA LA GENERACION, INTEGRACION Y DIFUSION DE INFORMACION RELEVANTE DEL SECTOR Y PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS INSTITUCIONALES Y HERRAMIENTAS METODOLOGICAS QUE PERMITAN EFICIENTAR Y EVALUAR LAS ESTRATEGIAS DE PLANEACION AL INTERIOR DE ESTA SECRETARIA, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES EN BENEFICIO DEL SECTOR, DEL PUBLICO USUARIO Y DE LA POBLACION EN GENERAL Y, CON ELLO, CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO ECONOMICO, LA INTEGRACION REGIONAL Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.		
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. AUTORIZAR LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS E INVESTIGACIONES REQUERIDOS EN MATERIA DE PLANEACION DE LAS COMUNICACIONES Y EL TRANSPORTE, MEDIANTE LA IDENTIFICACION, COMPARACION Y DETERMINACION DE AQUELLAS HERRAMIENTAS METODOLOGICAS Y ANALITICAS QUE RESULTEN MAS CONVENIENTES EN TERMINOS DE COSTOS, RESULTADOS Y DE APLICABILIDAD EN EL CONTEXTO COYUNTURAL PRESENTE Y FUTURO, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PLANEACION INTEGRAL Y EFICIENTE DE LAS COMUNICACIONES Y EL TRANSPORTE Y PODER CONOCER LA POSICION E IMPACTO DEL SECTOR EN EL ENTORNO ECONOMICO DEL PAIS Y POSIBILITAR A LAS MAS ALTAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE LAS MEJORES ACCIONES, ESTRATEGIAS Y/O POLITICAS EN ESTE AMBITO. 2. CONDUCIR LA PLANEACION INTEGRAL DE LAS COMUNICACIONES Y EL TRANSPORTE EN COORDINACION CON LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA, A TRAVES DE LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE PLANEACION QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE CADA SUBSECTOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR Y FACILITAR LA DEFINICION Y EL ESTABLECIMIENTO DE POLITICAS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION ESPECIFICAS, INTEGRALES Y ARTICULADAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL SECTOR. 		

- | | |
|--|---|
| | <p>3. COLABORAR DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION DEMOCRATICA Y EN LA FORMULACION Y REVISION DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION EN EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA, MEDIANTE LA IDENTIFICACION Y ANALISIS DE LOS REQUERIMIENTOS DE PLANEACION ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA, LA LEY DE PLANEACION, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASI COMO, LA REVISION Y MEJORA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION INSTITUCIONALES, CON EL FIN DE FACILITAR Y FORTALECER LAS ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS DE PLANEACION BENEFICIANDO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON INFORMACION E INSTRUMENTOS DE PLANEACION RELEVANTES Y OPORTUNOS.</p> <p>4. CONDUCIR EL DESARROLLO DE LOS INFORMES SECTORIALES E INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE LA ADECUADA REVISION, ORGANIZACION E INTEGRACION DE INFORMACION RELEVANTE DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE A SU EFECTO SE ESTABLEZCAN POR LAS INSTANCIAS SOLICITANTES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA APLICABLE PARA CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS A DESARROLLAR, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR, GUIAR Y DOCUMENTAR DE MANERA OPORTUNA Y FEHACIENTE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA SECRETARIA.</p> <p>5. COLABORAR EN LA INTEGRACION, PUBLICACION Y DIFUSION DE PRODUCTOS DE INFORMACION ESTADISTICA DEL SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DEL DESARROLLO Y ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS Y HERRAMIENTAS ANALITICAS DE VANGUARDIA QUE FACILITEN EL ANALISIS, INTERPRETACION Y PRESENTACION DE LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR ELEMENTOS QUE COADYUVENTE A LA ADECUADA TOMA DE DECISIONES EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN BENEFICIO DE LA PLANEACION INTEGRAL DEL SECTOR.</p> <p>6. COLABORAR EN EL DESARROLLO, PUBLICACION Y DIFUSION DE CARTAS GEOGRAFICAS, ATLAS Y OTROS DOCUMENTOS SIMILARES QUE CONTENGAN INFORMACION DEL SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS Y HERRAMIENTAS INFORMATICAS DE VANGUARDIA QUE SEAN CAPACES DE INTEGRAR Y REPRESENTAR EFICIENTEMENTE LA INFORMACION RELEVANTE EN CADA CASO, CON LA FINALIDAD DE OBTENER PRODUCTOS DE NATURALEZA GRAFICA DE ALTA CALIDAD QUE AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES APOYEN LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA MISMA Y QUE AL EXTERIOR DE ELLA SEAN DE UTILIDAD PARA OTRAS DEPENDENCIAS PUBLICAS, ORGANIZACIONES RELACIONADAS CON EL SECTOR Y LA POBLACION EN GENERAL.</p> <p>7. CONDUCIR LAS FUNCIONES DE EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS DEL SECTOR EN COORDINACION CON LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE EL DESARROLLO Y UTILIZACION DE HERRAMIENTAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS CONTINUO DE LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE QUE OPORTUNAMENTE SE CONOZCA SU AVANCE, SE DETECTEN DESVIACIONES Y SE FORMULEN RECOMENDACIONES CON RESPECTO A SU DESEMPEÑO, RESULTADOS E IMPACTOS.</p> |
|--|---|

- | | |
|--|--|
| | <p>8. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACION INSTITUCIONAL CON LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE EL ANALISIS DE LAS NECESIDADES DE INFORMACION Y COMUNICACION INTERNA NECESARIOS EN FUNCION DE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR OPORTUNAMENTE LA EVALUACION DE DICHOS PROGRAMAS Y PROYECTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROPOSER, DISCUTIR Y, EN SU CASO, TOMAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE REFUERZO QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS Y QUE PERMITAN SU ADECUADA CULMINACION.</p> <p>9. COLABORAR EN EL DESARROLLO Y PRESENTACION DE LOS INFORMES DE EVALUACION DE LOS PROGRAMAS EN LOS QUE PARTICIPE LA SECRETARIA Y QUE ANUALMENTE SE CONSIDEREN EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACION DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES (CONEVAL, SHCP Y OTRAS DEPENDENCIAS), MEDIANTE LA RECOPILACION, INTEGRACION Y ANALISIS DE INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS DEL SECTOR CONSIDERADOS EN APEGO A LOS YA MENCIONADOS LINEAMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE EMITAN POR LAS INSTANCIAS EVALUADORAS, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN REVISADOS Y EVALUADOS POR TALES INSTANCIAS A FIN DE TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y ASEGURAR QUE LOS PROGRAMAS LOGREN LOS OBJETIVOS E IMPACTOS ESTABLECIDOS EN BENEFICIO DEL SECTOR Y LOS USUARIOS FINALES.</p> <p>10. PROPOSER LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES RESPECTO A SU AVANCE, DESEMPEÑO, RESULTADOS E IMPACTO A LAS ALTAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LAS UNIDADES RESPONSABLES DE OPERAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MEDIANTE EL ANALISIS DETALLADO DE LA INFORMACION OBTENIDA A PARTIR DE LAS HERRAMIENTAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO QUE AL EFECTO SE DESARROLLEN, CON EL FIN DE ASEGURAR SU CULMINACION EXITOSA Y CON ELLO SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN CADA PROGRAMA O PROYECTO Y ALCANZAR LOS IMPACTOS POSITIVOS ESPERADOS EN BENEFICIO DEL PAIS Y SU POBLACION.</p> <p>11. AUTORIZAR EL DESARROLLO DE ESTUDIOS Y ANALISIS EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS EN EL SECTOR, MEDIANTE LA ADOPCION Y DESARROLLO DE LAS METODOLOGIAS Y HERRAMIENTAS MAS ADECUADAS PARA ELLO Y EN COORDINACION CON OTRAS INSTANCIAS Y/O UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS, CON LA FINALIDAD DE DIAGNOSTICAR Y EVALUAR DE MANERA CERTERA EL GRADO DE VULNERABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE ANALIZAR ADECUADAMENTE LOS POSIBLES CURSOS DE ACCION A SEGUIR PARA ASEGURAR SU OPORTUNA PRESERVACION.</p> |
|--|--|

- | | |
|--|--|
| | <p>12. PROPONER ESQUEMAS, PROGRAMAS Y CURSOS DE ACCION A SEGUIR EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS EN EL SECTOR A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE EL ANALISIS Y JERARQUIZACION DE DIVERSAS ALTERNATIVAS DE TAL MANERA QUE SE ELIJAN Y PRESENTEN SOLO AQUELLAS QUE PRESENTEN LOS MAYORES BENEFICIOS AL MENOR COSTO PARA CADA RIESGO ANALIZADO, CON LA FINALIDAD DE PROVEER EL SOPORTE METODOLOGICO PARA SUSTENTAR LA ADECUADA TOMA DE DECISIONES EN ESTE RUBRO Y ASEGURAR LA NECESARIA COBERTURA, PROTECCION Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO EN INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR EN BENEFICIO DEL PAIS Y SUS HABITANTES.</p> <p>13. COLABORAR EN EL DISEÑO DE PROPUESTAS DE CAMBIO ESTRUCTURAL EN EL SECTOR, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ANALISIS Y ESTUDIOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR AREAS DE OPORTUNIDAD CLAVE PARA MEJORAR LA EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR, CON LA FINALIDAD DE PROPONERLAS Y SUSTENTARLAS ANTE LAS AUTORIDADES PERTINENTES Y QUE SEAN APROBADAS CONTRIBUYENDO CON ELLO A LA TRANSFORMACION, MODERNIZACION, Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR, OPTIMIZANDO SU DESEMPEÑO EN BENEFICIO DEL PAIS.</p> <p>14. COLABORAR EN LAS FUNCIONES TECNICAS DESARROLLADAS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, INTERVINIENDO DE MANERA ACTIVA Y CONTINUA EN SU DESARROLLO, EMITIENDO OPINIONES Y RECOMENDACIONES OPORTUNAS Y TRANSMITIENDO LAS DISPOSICIONES SUPERIORES APPLICABLES, CON LA FINALIDAD DE ENRIQUECER EL CONTENIDO Y APORTACIONES DE LOS DOCUMENTOS, ESTUDIOS ANALISIS Y DEMAS PRODUCTOS DESARROLLADOS, GENERANDO VALOR AGREGADO A LAS FUNCIONES DEL AREA Y DE LA SECRETARIA Y QUE ESTA PROPORCIONE O FACILITE A LA CIUDADANIA MEJOR INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.</p> <p>15. DISPONER DEL ADECUADO USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES ASIGNADOS A LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, MEDIANTE LA DEFINICION DE LINEAS DE ACCION Y ESTRATEGIAS DE DIRECCION, SUPERVISION Y CONTROL EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APPLICABLE, A FIN DE ASEGURAR QUE TALES RECURSOS SE EMPLEEN EFICIENTEMENTE EN LAS TAREAS Y FUNCIONES QUE GENEREN EL MAYOR VALOR AGREGADO POSIBLE EN EL CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES, FUNCIONES, OBJETIVOS, EN BENEFICIO DE LA SCT Y LA POBLACION EN GENERAL.</p> <p>16. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE TRABAJO Y DESEMPEÑO AL INTERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, MEDIANTE EL ANALISIS DE LAS INTERRELACIONES EXISTENTES ENTRE LA MISION, OBJETIVOS Y DEMAS REQUERIMIENTOS QUE SE ESPERAN DEL AREA CON LA DISPONIBILIDAD Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS; ASI COMO, EL ENTORNO COYUNTURAL PRESENTE, CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES REALIZADAS Y MAXIMIZAR EL BENEFICIO O VALOR AGREGADO DE LOS ESTUDIOS, INFORMES, DOCUMENTOS Y DEMAS INFORMACION GENERADA PARA OBTENER MEJORES ESQUEMAS DE PLANEACION EN BENEFICIO DE LA SECRETARIA Y LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS QUE PROMUEVE EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.</p> |
|--|--|

Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO, AQUELLAS DESCRIPTAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCESOS RESPECTIVOS Y EL PERFIL DE PUESTOS, ASI COMO LAS QUE SE DETERMINEN POR NECESIDAD DEL PUESTO.	
Escolaridad	NIVEL DE ESTUDIOS: LICENCIATURA O PROFESIONAL GRADO DE AVANCE: TITULADO
	CARRERA SOLICITADA 1. INGENIERIA 2. ARQUITECTURA 3. ADMINISTRACION 4. ECONOMIA 5. MATEMATICAS - ACTUARIA
Experiencia	DIEZ AÑO(S) EN: 1. ADMINISTRACION PUBLICA 2. TECNOLOGIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE 3. ORGANIZACION INDUSTRIAL Y POLITICAS GUBERNAMENTALES 4. EVALUACION 5. ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE INVERSION Y RIESGO 6. ECONOMIA GENERAL
Evaluaciones de habilidades	BATERIA PSICOMETRICA
Examen de conocimientos	CONSULTAR TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN: http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso
Rama de cargo	PLANEACION
Otros conocimientos	DESARROLLAR HERRAMIENTAS DE VANGUARDIA QUE FACILITEN LA PLANEACION INTEGRAL DEL SECTOR COMUNICACIONES Y EL TRANSPORTE, DANDO RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE LA POBLACION, Y CON ELLO CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO ECONOMICO, LA INTEGRACION REGIONAL Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS. MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DOMINIO AVANZADO DEL IDIOMA INGLES PARA SU LECTURA, HABLA Y ESCRITURA. REQUIERE CONOCIMIENTO EN PLANEACION ESTRATEGICA; LEY DE PLANEACION Y NOCIONES GENERALES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.
Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR A NIVEL NACIONAL O AL EXTRANJERO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL PUESTO. HORARIO DE TRABAJO DIURNO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

BASES DE PARTICIPACION

1^a.- Principios del concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

2^a.- Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia determinados para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
2. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
4. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
5. No estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

3^a.- Programación del concurso

El concurso se conducirá de acuerdo con la programación que se indica; las fechas podrán modificarse cuando así resulte necesario, por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx

Programación	
Publicación de Convocatoria	20 de marzo al 2 de abril de 2019
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	20 de marzo al 2 de abril de 2019
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	20 de marzo al 2 de abril de 2019
Exámenes de Conocimientos	A partir del 8 de abril de 2019
Evaluación de Habilidades	A partir del 8 de abril de 2019
Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	A partir del 8 de abril de 2019
Revisión Documental	A partir del 8 de abril de 2019
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	A partir del 11 de abril de 2019
Determinación	17 de junio de 2019

4^a.- Registro de aspirantes

La inscripción a un concurso y el registro de aspirantes al mismo, se realizarán a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio de participación, mismo que servirá para formalizar la inscripción e identificación del aspirante durante todo el desarrollo del concurso.

Cuando la DGRH advierta la duplicidad de registros en Trabajaen con motivo de un concurso, el CTS procederá al descarte del segundo o subsecuentes folios de registro en éste, e informará esta situación a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes.

5^a.- Presentación de evaluaciones y desahogo de las etapas del proceso

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría):

Comunicará a cada candidato(a), la fecha, hora y lugar en que se realizará el desahogo de cada una de las etapas y fases del concurso a través del portal www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", siendo motivo de descarte el no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados.

La Secretaría aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones, en los Centros SCT de la República Mexicana, o en su caso, en los Centros de Evaluación autorizados (se podrá considerar el lugar de adscripción de la plaza).

6^a.- Examen de Conocimientos

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate; asimismo, se especifica que en el caso de plazas que cuenten con el mismo perfil de puesto y temario, el sistema TrabajaEn replicará en forma automática la calificación obtenida por el candidato. La revisión de examen de conocimientos, deberá solicitarse a través de escrito fundamentado con firma autógrafa del(la) candidato(a); dirigido al Comité Técnico de Selección anexando identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional; y enviarse a la dirección de correo electrónico ingreso@sct.gob.mx, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados en el portal www.trabajaen.gob.mx, señalando al efecto que, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos, ni de las opciones de respuesta.

En ningún caso, procederá la revisión respecto del contenido de los criterios de evaluación.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.sct.gob.mx.

7^a.- Evaluación de Habilidades

Se aplicará una batería de pruebas psicométricas y en todos los casos se otorgará una calificación de 100 puntos y tendrá vigencia de un año.

8^a.- Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito

La Escala de Calificación para evaluar la Experiencia y Valorar el Mérito, se puede consultar el siguiente link: <http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso>. Los elementos considerados en la Evaluación de la Experiencia son los siguientes: orden de los puestos desempeñados; duración de los puestos desempeñados; experiencia en el sector público; experiencia en el sector privado; experiencia en el sector social; nivel de responsabilidad; nivel de remuneración; relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante; en su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; en su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Los elementos considerados en la Valoración del Mérito son los siguientes: resultados de las evaluaciones del desempeño; resultados de las acciones de capacitación; resultados de procesos de certificación; logros; distinciones; reconocimientos o premios; actividad destacada en lo individual; otros estudios.

9^a.- Revisión Documental

El (la) aspirante deberá presentar original del formato denominado "Revisión documental", disponible en la liga <http://www.gob.mx/sct/documentos/subsistema-de-ingreso> (consultar guía de llenado); así como original o copia certificada y copia simple de los documentos referidos en dicho formato, mismos que se citan a continuación:

1. Impresión del documento de bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del folio asignado para el concurso.
2. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional.
3. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
4. Escrito bajo protesta de decir verdad, (este formato le será proporcionado al candidato o candidata por la Secretaría al momento de su revisión documental para su llenado), en el que se manifieste:
 - Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
 - No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso;
 - No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto;
 - No estar inhabilitado(a) para el servicio público;
 - Que la documentación presentada es auténtica.
 - Que en caso de haber sido beneficiado(a) por su incorporación al Programa de Conclusión de Prestación de Servicios en la Administración Pública Federal y resultara ganador(a) del concurso, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional (únicamente varones hasta los 40 años).
6. Para efectos de acreditar las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, se tomarán en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.
Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la dependencia la información necesaria para tales efectos.
Para las promociones por concurso de los servidores públicos de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento.
7. Currículum vítae detallado y actualizado (se recomienda máximo dos cuartillas).
8. Documentos con los que acredite los años de experiencia profesional solicitados en el perfil del puesto.
9. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, sólo serán válidos el Título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y/o en su caso, mediante la presentación de la Cédula Profesional correspondiente expedida por dicha autoridad. Para acreditar el requisito de escolaridad de nivel licenciatura, serán válidos, los grados de maestría o doctorado en las áreas de estudio y carreras establecidas en el perfil de puesto, siempre y cuando, el grado de avance de la maestría o doctorado (pasante o titulado) sea el mismo que establezca el perfil de puesto aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, se deberá presentar la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.
10. Cédula de identificación Fiscal o constancia de registro en el Registro Federal de Causantes (RFC).

*No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) podrá constatar la autenticidad de la información presentada por los (las) candidatos(as) en todas las etapas y fases del proceso de selección. En los casos que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato(a) y la Secretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.

10^a. - Entrevista

Para los puestos con perfil específico serán entrevistados los (las) tres primeros(as) candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas. En caso de empate en tercer lugar, accederán a la Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que comparten el tercer lugar.

Para los puestos con perfil tipo serán entrevistados los (las) primeros(as) 5 candidatos(as) en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones obtenidas, cuando los candidatos(as) repliquen su participación en más de una plaza de puestos tipo publicados en una misma convocatoria, no será necesario entrevistarlos(as) en cada una, por lo que bastará una ocasión para evaluarlos(as) en la totalidad de las plazas que participen, siempre y cuando el Superior Jerárquico sea el mismo. En caso de empate en quinto lugar, accederán a la Entrevista la totalidad de candidatos(as) que comparten dicha posición.

METODOLOGIA PARA APLICACION DE ENTREVISTA:

El objetivo de la etapa IV de Entrevista es verificar si el candidato reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto.

Las Entrevistas deberán realizarse en forma colegiada y participativa y la misma consistirá en dos momentos:

- El de preguntas y respuestas y
- El de elaboración del reporte de evaluación del candidato

La evaluación de los (las) candidatos(as), se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

El reporte de la evaluación del (la) candidato(a) en la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada miembro del Comité Técnico de Selección, calificará a cada candidato(a) en una escala de 0 a 100, sin decimales.

11^a.- Determinación

Serán considerados(as) finalistas, los (las) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Calificación establecido en el Sistema de Puntuación General, el cual será de 70 puntos en todos los casos.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador(a) del concurso, al (la) finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al(la) de mayor Calificación Definitiva, y
- b) Al(la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Secretaría, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
 - i. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto.
 - ii. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

En caso de empate, el Comité Técnico de Selección determinará con base en el artículo 36 del RLSPCAF y el numeral 236 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

(Disposiciones). Si una vez agotados los criterios de desempate establecidos en el numeral 236 de las Disposiciones, subsistiera una situación de empate entre candidatos finalistas se elegirá ganador(a) a la persona de género femenino. Esta acción afirmativa se realiza con la finalidad de que se promueva la igualdad sustantiva en el acceso al trabajo formal y remunerado en concordancia con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en total apego al principio rector “equidad de género” del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y, al Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual tiene como uno de sus ejes estratégicos transversales la perspectiva de género en todas las acciones de política pública que realice el Estado Mexicano, ya que el Gobierno Federal debe garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como un compromiso prioritario. Lo anterior, considerando que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se ha caracterizado por ser una Dependencia del Gobierno Federal, en la cual la participación de la mujer siempre ha estado acotado a pequeños nichos, sin embargo, con el paso de los años, las mujeres se han abierto camino en áreas que tradicionalmente son ocupadas por hombres, como es la infraestructura carretera y de transporte. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 39 de las citadas disposiciones “No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas o cuotas de ingreso que sean establecidas a fin de promover y garantizar la igual real de oportunidades de las personas o grupos”, y en atención a lo establecido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD), específicamente a lo establecido en las Estrategias: 3.1 Incrementar la participación de las mujeres en el trabajo remunerado, 3.1.10 Fomentar la igualdad salarial y la promoción de cuadros femeninos en el sector público.

12^a.- Declaración del concurso desierto

El Comité Técnico de Selección podrá declarar desierto un concurso por las siguientes causas (Art. 40 RLSPCAF):

- I. Porque ningún(a) candidato(a) se presentó al concurso;
- II. Porque ninguno(a) de los(las) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
- III. Porque sólo un(a) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado(a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se emitirá una nueva convocatoria.

13^a.- Publicación de resultados

Los resultados de los concursos serán publicados en el portal www.trabajael.gob.mx.

14^a.- Reserva de aspirantes

Los (las) candidatos(as) entrevistados(as) por el Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso.

Los (las) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de participar en concursos bajo la modalidad de "convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes", durante el período que dure la vigencia de su permanencia en la reserva de aspirantes, tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidas en la Secretaría.

15^a. y 16^a.- Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, las Reglas de Valoración General y el Sistema de Puntuación General aplicables a los procesos de selección de la Secretaría, se realizará de conformidad con lo siguiente:

Reglas de Valoración General

Etapa	Subetapa	Descripción
I. Revisión Curricular		<ul style="list-style-type: none"> Revisión realizada vía el portal www.trabajael.gob.mx Motivo de descarte: sí.
II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades	Examen de Conocimientos	<ul style="list-style-type: none"> Número de exámenes: 1. Calificación mínima aprobatoria: 70 (en una escala de 0 a 100) para todos los rangos. Motivo de descarte: sí.
	Evaluación de Habilidades	<ul style="list-style-type: none"> Número de evaluaciones: 1. Calificación mínima aprobatoria: 0 El reporte obtenido derivado de la aplicación de las evaluaciones será únicamente de carácter referencial y se otorgará una calificación de 100 en todos los casos. Motivo de descarte: no. Vigencia: 1 año.
III. Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito	Evaluación Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> Número de evaluaciones: 1. Calificación mínima aprobatoria: No aplica Cuestionarios de evaluación de experiencia. Motivo de descarte: no.
	Valoración del Mérito	<ul style="list-style-type: none"> Número de evaluaciones: 1. Calificación mínima aprobatoria: No aplica Cuestionarios de valoración de mérito. Motivo de descarte: no.
	Revisión Documental	<ul style="list-style-type: none"> Documentación probatoria por parte de los candidatos. Calificación mínima aprobatoria: No aplica Motivo de descarte: sí.
IV. Entrevistas		<p>Criterios a evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contexto: 25% Estrategia: 25% Resultado: 25% Participación: 25% Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Específico: 3. Cantidad de candidatos(as) a entrevistar Puestos Tipo: 5. Candidatos(as) a seguir entrevistando: 3. Los CTS podrán ser auxiliados por especialistas, previa autorización del CTP.
V. Determinación		<ul style="list-style-type: none"> Puntaje Mínimo de Calificación para ser considerado finalista: 70.
Será motivo de DESCARTE, no presentarse el candidato en alguna de las etapas del concurso.		

Etapa	Subetapa	Puntos	Resultados por Etapa	Nivel Jerárquico				
				Director General y Director General Adjunto	Director de Área	Subdirector	Jefe de Departamento	Enlace
II	Examen de Conocimientos	C	C + H	20	20	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	H		10	10	10	10	10
III	Evaluación de Experiencia	X	X + M	30	30	15	15	10*
	Valoración del Mérito	M		10	10	15	15	20
IV	Entrevistas	E	E	30	30	30	30	30
Fórmula: II + III + IV = 100				100	100	100	100	100
Puntaje mínimo requerido para ser considerado finalista				70	70	70	70	70

* Corresponden 10 puntos para todos los (as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, acuerdo publicado en su primera emisión en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado en su última versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

17^a.- Reactivación de folios

El Comité Técnico de Selección acuerda que, bajo ningún supuesto procederá la reactivación de folio en caso de ser solicitada por algún aspirante cuyo folio hubiera sido rechazado.

18^a.- Cancelación de participación en el concurso

Los candidatos(as) que cuenten con las fases y etapas precedentes a la Entrevista debidamente acreditadas en el Sistema TrabajaEn y deseen cancelar su participación en el concurso, deberán solicitar la cancelación, mediante escrito (firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico y dirigido al(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección de la Secretaría, señalando al efecto, la denominación de la plaza; el número de folio de concurso y el domicilio o medio para oír y recibir notificaciones; y anexar identificación oficial vigente con fotografía y firma, pudiendo ser: credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional. La dirección electrónica a la que deberá ser enviada dicha solicitud es la siguiente: ingreso@sct.gob.mx

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS respectivo solicitará a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública la habilitación necesaria en el Sistema RHNET-TrabajaEn para que el (la) candidato(a) respectivo(a) pueda llevar a cabo su cancelación de participación en el concurso desde su cuenta TrabajaEn.

La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública notificará al (la) candidato(a) por conducto del (la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS, el momento en el que éste(a) podrá llevar a cabo la cancelación del concurso desde su cuenta TrabajaEn.

19^a.- Disposiciones generales

Es importante considerar las siguientes disposiciones generales:

1. Los datos personales de los (las) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
2. Las carreras solicitadas en el rubro Escolaridad, refiere a las carreras genéricas y específicas según el portal de TrabajaEn.
3. La Secretaría no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los(las) aspirantes en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
4. Los(las) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría, en las oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01049, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAF) y su Reglamento.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

20^a.- Resolución de dudas.

La atención y resolución de dudas con respecto al concurso, serán atendidas en el correo electrónico: ingreso@sct.gob.mx (en tal caso serán resueltas en un plazo máximo de hasta diez días hábiles o al teléfono 5557239300 Ext. 32534, 32594, 32558, 32519, 32030, 32814, 32593 y 32840 de lunes a viernes en horas hábiles.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La Secretaría Técnica

Lic. Dulce Alejandra Espinosa Ochoa

Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA No. 482

Me refiero al concurso público y abierto de la plaza sujeta a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en esta Dependencia.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que con base en el “Tabulador de sueldos y salarios Brutos del presidente de la República y de los Servidores públicos de Mando y de enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las entidades” vigente a partir del 1 de enero de 2019 las remuneraciones brutas mensuales se ajustaron de acuerdo a lo siguiente:

CONVOCATORIA	DENOMINACION:	NUMERO DE CONCURSO:	SUELDO MENSUAL BRUTO PUBLICADO:	SUELDO MENSUAL BRUTO VIGENTE:
482	COORDINADOR TECNICA DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	79017	\$ 75,664.44 M.N.	\$ 78,407.68. M.N.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La Secretaría Técnica

Lic. Dulce Alejandra Espinosa Ochoa

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
AVISO DE CANCELACION DE CONCURSOS

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 2, 25, 28, 72, 74 y 75, fracciones, I y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17 y 32 fracción II de su Reglamento y Tercero, numerales 196 y 248 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y última reforma del 27 de noviembre de 2018; se emite el siguiente:

AVISO DE CANCELACION DE CONCURSO

Con fundamento en los artículos 37, fracción XII del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 75 fracción X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 18, fracción III de su Reglamento y Tercero numeral 248, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera; Transitorio Décimo Cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; se emite el Aviso de Cancelación de los Concursos que a continuación, se enlistan:

Convocatoria Pública y Abierta No. 28/2018

DENOMINACION DEL PUESTO	ABOGADO(A) JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS A		
CODIGO DE PUESTO	15-112-2-M1C014P-0000197-E-C-U	NUMERO DE CONCURSO	82986
ADSCRIPCION	ORGANO INTERNO DE CONTROL		
CIUDAD	CIUDAD DE MEXICO		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	011 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		

Convocatoria Pública y Abierta No. 30/2018

DENOMINACION DEL PUESTO	AUDITOR(A) (JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA)		
CODIGO DE PUESTO	15-112-2-M1C014P-0000155-E-C-U	NUMERO DE CONCURSO	83454
ADSCRIPCION	ORGANO INTERNO DE CONTROL		
CIUDAD	CIUDAD DE MEXICO		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		

DENOMINACION DEL PUESTO	ABOGADO(A) (DEPARTAMENTO DE ATENCION A PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES D)		
CODIGO DE PUESTO	15-112-2-M1C014P-0000161-E-C-U	NUMERO DE VACANTES	83467
ADSCRIPCION	ORGANO INTERNO DE CONTROL		
CIUDAD	CIUDAD DE MEXICO		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		

DENOMINACION DEL PUESTO	AUDITOR(A) (DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SUSTANTIVOS 2)		
CODIGO DE PUESTO	15-112-2-M1C014P-0000189-A-C-U	NUMERO DE CONCURSO	83464
ADSCRIPCION	ORGANO INTERNO DE CONTROL		
CIUDAD	CIUDAD DE MEXICO		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		
DENOMINACION DEL PUESTO	ABOGADO(A) (DEPARTAMENTO DE ATENCION A PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES A)		
CODIGO DE PUESTO	15-112-2-M1C014P-0000198-E-C-U	NUMERO DE CONCURSO	83465
ADSCRIPCION	ORGANO INTERNO DE CONTROL		
CIUDAD	CIUDAD DE MEXICO		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		

DENOMINACION DEL PUESTO	CONSULTOR(A) (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		
CODIGO DE PUESTO	15-112-2-M1C014P-0000202-E-C-U	NUMERO DE CONCURSO	83470
ADSCRIPCION	ORGANO INTERNO DE CONTROL		
CIUDAD	CIUDAD DE MEXICO		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (JEFATURA DE DEPARTAMENTO)		

Lo que se informa para los efectos a que haya lugar, a los aspirantes registrados con la finalidad de no causar perjuicio en el proceso de selección relativo a los concursos ya enlistados, emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal y al público en general, privilegiando en todo momento los principios rectores que rigen el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019.

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera, en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Secretaría Técnica

Subdirectora de Ingreso

Lic. Mónica León Ponce

Rúbrica.